

FUERO DE ÚBEDA

Estudio preliminar de
MARIANO PESET y JUAN GUTIÉRREZ CUADRADO

Estudio paleográfico de
JOSEP TRENCHS ODENA

Edición y notas de
JUAN GUTIÉRREZ CUADRADO



UNIVERSIDAD DE VALENCIA
Secretariado de Publicaciones

Mariano Peset

Juan Gutiérrez Cuadrado

Josep Trenchs Odena

FUERO DE ÚBEDA

FUERO DE ÚBEDA

FUERO DE UBEDA

Estudio preliminar de
MARIANO PESET y JUAN GUTIÉRREZ CUADRADO

Estudio paleográfico de
JOSEP TRENCHS ODENA

Edición y notas de
JUAN GUTIÉRREZ CUADRADO



UNIVERSIDAD DE VALENCIA
SECRETARIADO DE PUBLICACIONES

De esta edición
se han impreso 500 ejemplares numerados

EJEMPLAR **104**

PRINTED IN SPAIN

IMPRESO EN ESPAÑA

I.S.B.N. 84-370-0109-9

DEPÓSITO LEGAL: v. 2.330 - 1979

ARTES GRÁFICAS SOLER, S. A. - JÁVEA, 28 - VALENCIA (8) - 1979

A José Luis Peset

ÍNDICE

	<i>Págs.</i>
INTRODUCCIÓN	11
LA TRADICIÓN TEXTUAL DEL FORUM CONCHE Y DEL FUERO DE ÚBEDA	
I. ESTADO DE LA CUESTIÓN	15
II. MANUSCRITOS Y EDICIONES DE CUENCA	20
III. SOBRE LA REDACCIÓN ...	28
IV. MÉTODOS	40
V. LA TRADICIÓN LATINA ...	58
VI. LA TRADICIÓN JIENENSE ...	87
VII. LA TRADICIÓN CASTELLANA	107
VIII. MANUSCRITOS TARDÍOS	125
IX. BÉJAR Y SEPÚLVEDA	132
X. RESUMEN GENERAL	132
EL FUERO DE ÚBEDA EN SU HISTORIA	
XI. FALSOS ENFOQUES DE LA HISTORIOGRAFÍA JURÍDICA	139
XII. PANORAMA DE LOS FUEROS CONQUENSES ...	143
XIII. CONQUISTA Y POBLACIÓN DE ÚBEDA	159
XIV. ESTRUCTURA DE UNA SOCIEDAD MEDIEVAL	171
XV. FINAL DE UNA ÉPOCA: EL FUERO JUZGO ...	198
APÉNDICE	214
DOCUMENTOS	222
EL FUERO DE ÚBEDA: ESTUDIO PALEOGRÁFICO	
I. INTRODUCCIÓN ...	231
II. EL CÓDICE	231

	<u>Págs.</u>
III. LA ESCRITURA	234
IV. LAS INICIALES DECORADAS	239
V. LA LENGUA DEL CÓDICE	239
VI. DATACIÓN DEL CÓDICE	239
VII. CONCLUSIÓN	240

FUERO DE ÚBEDA

ADVERTENCIAS A LA EDICIÓN	243
LISTA DE ABREVIATURAS	248
ÍNDICE DE RÚBRICAS	249
COMIENZO DEL FUERO	255
PRIVILEGIO DEL REY SANCHO IV	407

INTRODUCCIÓN

Presentamos aquí la edición de Úbeda, texto foral hasta ahora casi desconocido de la familia conquense.¹ En este estudio preliminar hemos trabajado juntos dos especialistas de muy diferente formación, un filólogo y un historiador del derecho, que, no obstante, coinciden en su interés por los problemas que les plantea este texto. No es la primera vez que se produce una colaboración, pero en Sepúlveda, por utilizar un ejemplo representativo cada especialista era responsable únicamente de su tarea.² Semejante tipo de colaboración, de ventajas indudables, yuxtapone los resultados que ha obtenido cada investigador al examinar desde su propia perspectiva el objeto de estudio, pero la visión más profunda y coherente que supone un auténtico trabajo en común está ausente en ese tipo de obras.

Ahora nos atrevemos a enfrentarnos conjuntamente con algunas de las dificultades que plantea este fuero y, por tanto con algunos de los problemas que presenta la familia de Cuenca en su totalidad. Creemos que hemos conseguido aclarar bastantes puntos oscuros que pesaban sobre la investigación de esta familia foral y, lo que juzgamos de mayor interés, abrir otra vez un nuevo horizonte para próximas investigaciones. Estamos seguros de haber cometido errores y de que bastantes conclusiones nuestras pueden ser modifica-

¹ La primera noticia contemporánea escrita sobre Úbeda aparece en la edición del *Fuero de Béjar* de J. GUTIÉRREZ, pág. 30: "Por indicación del profesor TOMÁS VALIENTE examiné algunos mss. en la Biblioteca Universitaria de Salamanca". Según el citado profesor habían sido examinados por GARCÍA GALLO antes. No aparece citado Úbeda ni en MARTÍNEZ MARINA ni en MUÑOZ Y ROMERO. RUIZ PRIETO, el erudito historiador de Úbeda del XIX, conocía el ms. del *Fuero de Úbeda* sacado en el XVI del de Cazorla. Así mismo conocía, probablemente por referencias de segunda mano, como el Conde del Águila en el XVIII, un *Fuero de Úbeda* que resulta ser el ms. 8.331 de la biblioteca del Arsenal de París.

² Vid. *Fuero de Sepúlveda, edición crítica y apéndice documental* por E. SÁEZ. *Estudio histórico jurídico* por R. GIBERT. *Estudio lingüístico y vocabulario* por M. ALVAR. *Los términos antiguos de Sepúlveda* por A. G. RUIZ ZORRILLA. Segovia, 1953.

das en el futuro; pero, si bien quedan numerosas dudas en el aire, infinitas cuestiones, infinitos interrogantes por resolver, la dirección emprendida nos parece correcta. Somos conscientes de que sólo ofrecemos algunas demostraciones y, en cambio, muchas hipótesis. Pero, al menos, nos puede servir de disculpa el que nunca las confundamos y siempre las caractericemos explícitamente como tales. Lo que el lector encontrará en las páginas siguientes podemos resumirlo sucintamente en dos puntos:

A) La organización de la tradición textual de Cuenca.

B) Un estudio sobre el momento histórico —sus contradicciones y su complejidad— en que se redactan los fueros de Cuenca y, sobre todo, de Úbeda.

Nos hubiera sido imposible llevar a cabo semejante tarea sin el apoyo y ayuda de muchas personas: el prof. Pensado Tomé consiguió las fotocopias del manuscrito original; María Teresa Santander, bibliotecaria de la universidad de Salamanca, nos facilitó en todo momento su ayuda así como los responsables de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial particularmente D. José Prado Herranz. María Cané y Carmen Polo Gutiérrez nos ayudaron en diversas partes del original. J. A. López Férez nos proporcionó ayuda bibliográfica. Bartolomé Clavero nos ayudó especialísimamente desde Sevilla, así como D. Natalio Rivas desde Úbeda, D. Antonio Martínez Martínez desde Quesada y Aurelio Pretel desde Alcaraz y Albacete. Miguel Ruiz en Sabote, el secretario del Ayuntamiento en Cazorla y Beatriz Villacañas en Alcázar de San Juan atendieron algunas de nuestras consultas. María Fernanda Mancebo, Sylvia Romeu, José Luis Peset, Elena Hernández y J. A. Pascual tuvieron la amabilidad de leer nuestro original. Esta obra no hubiera podido ser escrita sin las atenciones que, en todo momento, tuvieron con nosotros los ayuntamientos de Úbeda y Sabote especialmente sus Alcaldes y Secretarios. Don Juan Pascual orientó desde Úbeda algunas dudas. Y, sobre todo, la amabilidad de D. Natalio Rivas hizo disminuir las dificultades propias de estos trabajos. Por último, agradecemos a la universidad de Valencia, y, en especial al prof. Juan García González, director de sus publicaciones, la financiación de esta cuidada edición. Por lo demás, queremos hacer constar expresamente que los gastos de este proyecto de investigación han corrido íntegramente a cargo de los autores.

LA TRADICIÓN TEXTUAL DEL FORUM CONCHE
Y DEL FUERO DE ÚBEDA

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

La tradición manuscrita del *Forum Conche* está formada por un conjunto numeroso de textos, latinos o romances, cuyas intrincadas relaciones han hecho fracasar hasta ahora cualquier intento de ordenación. Sin embargo, y como primer paso para la edición y estudio del fuero de Úbeda (U), es absolutamente necesario emprender la ordenación, por más provisional que resulte, de toda la familia foral. Creemos que solamente así podremos explicar con éxito algunos de los problemas que nos plantea nuestro texto. Estas líneas, por tanto, intentan una aproximación, lejos de la rutina habitual con la que suele abordarse hoy día este tipo de estudios. A pesar de todo, antes de ofrecer nuestros resultados, bueno será recordar, sin intentar en ningún momento constituirnos en historiadores de la disciplina, a los que trabajaron con idénticas o parecidas preocupaciones en este campo.¹ Con ello puede beneficiarse nuestro propio método de trabajo.

¹ Aunque no nos preocupemos del catálogo de nuestros merítimos antecesores, no podríamos dejar de citar a BURRIEL y SARMIENTO en el XVIII, que incluyeron entre sus preocupaciones los textos de esta familia. Algunas de las anotaciones de aquel siglo que figuran en los manuscritos es probable que sean de estos eruditísimos autores. Vid. *Fuero de Béjar*, pág. 19 y J. L. PENSADO, "Sobre la *Vida de San Ildefonso* y otras noticias literarias dieciochescas", págs. 445-467 de *Studia Hispanica in Honorem R. Lapesa*, II, Madrid, 1974, págs. 456-468 especialmente. Un trabajo mucho más cercano al nuestro es ya el de MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo histórico crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla*, Hija de J. Ibarra, Madrid, 1808 y el de T. MUÑOZ y ROMERO, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1847, completado por la *Colección de Fueros y Cartas Pueblas de España*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1852.

Tampoco dedicaremos especial atención a los investigadores que se han dedicado a otras familias forales, entre los que, tanto por su método como por su trabajo, merecen destacarse en primer lugar Cintra, Tilander y Molho. A L. F. L. CINTRA debemos *A linguagem dos foros de Castelo Rodrigo seu confronto com a dos foros de Alfaiates, Castelo Bom, Castelo Melhor, Coria, Caceres e Usagre*, Lisboa, 1959. Pieza capital en la metodología del estudio filológico de los fueros medievales, no merece la pena repetir ahora las alabanzas que por esa obra ha merecido su autor, responsable también del estudio de la *Crónica Geral* de 1344. Parecida importancia reviste para la zona pirenaica

Ureña y Smenjaud, durante el primer tercio de nuestro siglo, fue el que hizo avanzar extraordinariamente los estudios sobre el fuero de Cuenca. Su actividad entusiasta le condujo a la creación de un *Laboratorio Jurídico* en la Universidad central de Madrid, donde iba reuniendo fotocopias de manuscritos, libros, documentación, etc. Elaboró informes para la Academia de la Historia; animó a otros autores a editar textos —por ejemplo el fuero de Béjar por M. Lázaro—, editó fueros él mismo, como Usagre, en colaboración con Adolfo Bonilla y, sobre todo, nos legó dos obras fundamentales para el conocimiento de la familia conquense: el fuero de Zorita, en 1915, y la monumental edición del *Forum Conche*, póstuma por desgracia, en 1935.² Es cierto que el trabajo de Ureña parece moverse lejos de las técnicas de A. Castro, Millares Carlo, Solalinde u otros de los aplicados filólogos del *Centro de Estudios Históricos*. Ureña nos recuerda a los gigantes del XIX por su mezcla de ilusión, capacidad de trabajo errores de método y acumulación de materiales. Por desgracia, de entre la montaña de datos por él aportados, no se ha sabido sacar el fruto adecuado, desechando concepciones equivocadas. Es verdad que la polémica sobre la prioridad de Cuenca o Teruel, típicamente decimonónica como él la planteó, ha deslucido un poco sus hallazgos fundamentales. Pero merece la pena repasar algunas de sus aportaciones todavía vigentes: el catálogo, casi completo, de los fueros que forman la tradición conquense; la descripción detallada de muchos de sus manuscritos; el descubrimiento del parentesco entre algunos de ellos, aunque muchas veces no acertara a precisar la dirección exacta de la relación descubierta. Destaquemos, por ejemplo, que Ureña continuamente relaciona el *Forum Fari* (F) con el *Forum Consocre* (C); el *Forum Consocre* (C) con el *Forum Alcazaris* (A); el *Forum Fari* (F) con el ms. P del *Forum Conche*; el *Forum Consocre* con los fueros romances de *Alcázar* (Ar), *Alcaraz* (Az) y el ms. romance del siglo XV del fuero de *Alcaraz* de la Biblioteca de El Escorial, etc... Todas estas observaciones se enmarcaban —lo repetimos— dentro de una concepción de la tradición del *Forum Conche* errónea, por cuanto Ureña no distingue con claridad entre *texto* y *manuscrito*. La *textualidad*, evidentemente, no vive al margen de una transmisión manuscrita. En cambio, Ureña concibe el *Forum Conche* como un *texto* que se trasmite, no cabe duda, a través de

El Fuero de Juca, Zaragoza, 1964 de MAURICIO MOLHO. En cuanto a G. TILANDER, maestro de un nutrido grupo de hispanistas suecos, entre los que destaca GOROSCH, editor del *Fuero de Teruel* (Stockholm, 1950), poco se puede decir que no sea ya conocido. Vid. la bibliografía del *Fuero de Béjar*, pág. 562. Para acabar tendríamos que tener presente el estudio de R. LAPESA sobre *El Fuero de Avilés*, Salamanca, 1948 todavía ejemplar. Digno de atención es el ya citado *Fuero de Sepúlveda*.

² En 1935 vio la luz la edición del *Fuero de Cuenca*. (*Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf*) de UREÑA, fallecido en 1930, preparada por JULIO PUYOL, con la colaboración de ROMÁN RIAZA. A lo largo de la introducción, 172 páginas, Ureña nos va poniendo en contacto con sus trabajos y sus preocupaciones. Es difícil, a pesar de algunos desaciertos, no valorar todo su entusiasmo, esfuerzo y logros.

manuscritos. Pero con cierta frecuencia tenemos la sensación en sus páginas de que el *texto*, el *Forum Conche* del legislador, se encarna en los manuscritos, que el *texto* tiene vida propia fuera de ellos, que, en definitiva, la relación *textualidad-materialidad* del manuscrito sólo funciona en una dirección, la del *espíritu textual encarnado*.³ Responsable de muchos errores de apreciación concretos en las relaciones entre los diversos códices fue sin duda ninguna esta concepción. La propia terminología que utiliza Ureña, *forma primordial* y *forma sistemática*, no es gratuita. La substancia foral adopta diferentes formas, pero la substancia es una. Por ello comprendemos mejor que para él el representanté máximo del *Forum Conche* lo constituyera el ms. P. Ni por un momento se le ocurrió pensar que el *Forum Fari* podía estar tan cerca del original como P. La razón es obvia: el *Forum Fari* es Haro, el *Forum Conche* es Cuenca. Aunque en muchas ocasiones Ureña en su edición, bastante fiable por otro lado, da fe de lecciones preferibles a las de P, siempre está pesando esta concepción que señalamos. Por otro lado, sus técnicas filológicas son imperfectas. A pesar de todo —como más adelante se verá— creemos que es perfectamente válido desde su óptica ordenar las relaciones de los diferentes fueros derivados del *Forum Conche*.

Una nueva manera de enfrentarse a los textos forales vino impuesta por García Gallo. Si bien, frente a Ureña, aparenta manejar mejor los métodos modernos en el planteamiento de la cuestión, como la división de la península en zonas forales, etc., su enfoque adolece de graves defectos de método, fundamentalmente desde el punto de vista histórico y desde el filológico. Ha intentado resolver durante muchos años el nudo gordiano ignorando la tradición filológica y, lo que es más llamativo, desaprovechando en parte los materiales que Ureña pacientemente había reunido. Los planteamientos de García Gallo han hecho retroceder el estado de la cuestión en varios años. Además es el responsable de la investigación de *comparaciones entre instituciones*, de dudosa utilidad desde el punto de vista histórico, y estéril para los fines de ordenación de una familia foral.⁴ Con ese método se han empantanado

³ Vid., por ej., la pág. CLXIV de UREÑA donde puntualiza: “Las adaptaciones latinas, aunque constituyen Fueros particulares de ciudades y villas determinadas, como conservan, por regla general, el lenguaje oficial del *Forum Conche*, preocupándose únicamente el arreglador de fijar con claridad la variante y de interpolar de modo oportuno la adición con la mayor prudencia, pueden ser utilizadas, si bien no todas de igual manera ni con idéntico valor, para aquilatar, reconstruir e ilustrar ambas lecciones, *primordial* y *sistemática* y más especialmente la primera, por haber sido ésta modelo o fuero-tipo”. Vid. también las págs. CLXVIII-CLXIX, especialmente las líneas referentes a la disposición tipográfica de la edición. Testimonios similares entresacados de sus notas al texto podrían reunirse en cantidad apreciable.

⁴ A lo largo de estas páginas se comprobará repetidamente que mantenemos una postura crítica hacia García Gallo y sus colaboradores, representados sobre todo por Martínez Gijón y Ana Barrero. Nos es imposible a cada momento salir al paso de sus múltiples inexactitudes, irregularidades de método o construcciones aventuradas. Por eso de una vez por todas rechazamos sus ideas fundamentales sobre la familia conquense que, sin afán de desfigurarlas, las resumimos así: a) El *Forum Conche* se redactó en

historiadores del derecho tratando de comparar unos textos con otros desde el punto de vista de sus ideas e instituciones, a la vez que ignoraban las relaciones materiales o formales mínimas. Fruto de esta tarea es la situación actual en la que las relaciones entre los textos se encuentran cada vez más embrolladas. Consúltese, por ejemplo, el manual de Gacto, que recoge la ordenación de la familia conquense según esta escuela.⁵ Es verdad que desde hace un cierto tiempo García Gallo y sus seguidores empiezan a hablar otra vez de

una fecha relativamente tardía. Por tanto la concesión y la redacción suelen ser dos momentos prácticamente sin ninguna relación entre sí. *b)* Las adaptaciones numerosas y el éxito del fuero no exigen una explicación: el *Forum Conche* ha adquirido importancia desmesurada porque ha sido considerado importante por los investigadores. *c)* Cualquier texto de la familia pudo ser el origen de los otros, no necesariamente el *Forum Conche*. *d)* Existió un formulario primitivo que explica toda la familia. A fuer de sinceros, la explicación del formulario siempre ha sido presentada de una manera parcial, y a veces contradictoria, como una idea más dentro de todo el conjunto de hipótesis sobre Cuenca. Pero resulta que es la idea central de sus hipótesis explicativas. Si se juntan las precisiones que hacen aquí y allí sobre el formulario, lo que nosotros entendemos, y no compartimos, es que un formulario primitivo romance es el modelo del ms. 8.331 del Arsenal de París (Bp para nosotros). Por otro lado, de ese formulario se hizo una adaptación latina, el *Forum Conche*, de la que derivan los otros textos. En cuanto al método, rechazamos: *a)* La clasificación de textos basada en las comparaciones institucionales que llega a las enmarañadas páginas de Martínez Gijón en Florencia. *b)* La confusión en la utilización de los métodos de crítica textual, a la que continuamente invocan, confusión que con frecuencia se revela cuando barajan las fuentes con la redacción y con los problemas de transmisión de un texto. Confusión que muestran cuando construyen estemas en los que mezclan concesiones y redacciones forales. Confusión, por último, cuando en ningún momento distinguen con claridad los límites o las exigencias de la crítica diplomática, histórica o filológica.

Los trabajos fundamentales en los que han mantenido estas posiciones con matices diferentes, podrían multiplicarse con sólo consultar el *Anuario de Historia del Derecho Español*, son:

A. GARCÍA GALLO, "Aportación al estudio de los fueros", págs. 387-446, 1956. "El libro de las leyes de Alfonso X el Sabio. Del *Espéculo* a las *Partidas*", págs. 345-528, 1951. "Los fueros de Toledo", págs. 341-488, 1975. Nos interesan especialmente las páginas 453-456, notas 253-255. Todos estos trabajos en el *Anuario de Historia del Derecho español*. Además, "Los problemas de edición de las fuentes del derecho local español" en *La crítica del texto*, I, Florencia, 1971, págs. 245-255 y *Manual de Historia del Derecho*, I, págs. 377-378, Madrid, 1964, 2.^a ed.

J. MARTÍNEZ GILÓN, "La familia del fuero de Cuenca, estado de una investigación científica", *La crítica del texto*, I, Florencia, 1971, págs. 415-439. "El régimen económico del matrimonio y el proceso de redacción de los textos de la familia del fuero de Cuenca", *Anuario de Historia del Derecho español*, 1959, págs. 45-151.

ANA MARÍA BARRERO GARCÍA, "La familia de los fueros de Cuenca", *Anuario de Historia del Derecho Español*, págs. 713-725, 1976. A. GARCÍA ULECIA, *Los factores de diferenciación entre las personas en los Fueros de la extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, 1975.

⁵ ENRIQUE GACTO FERNÁNDEZ, *Temas de Historia del Derecho: Derecho medieval*. Sevilla, 1977, págs. 98-99.

filología. Pero entre sus palabras y su práctica, como más adelante tendremos ocasión de comprobar, media un abismo.⁶

Radicalmente diferentes resultan las aportaciones del hispanista Jean Roudil. Recoge Roudil la herencia fructífera de Ureña al editar textos y buscar sus relaciones. Siguiendo las sugerencias del erudito conguense ha perfilado el parentesco entre C y Az. Ha aclarado las dependencias entre los dos manuscritos medievales del *Fuero de Baeza*. Ha planteado el problema de la crítica textual en relación a los fueros.⁷ Pero tenemos que confesar sinceramente que no nos deja satisfechos por completo, quizá porque carece de una estrategia global, de una hipótesis explicativa para toda la familia. Quede bien claro que debemos a Roudil un instrumento clave para los estudios de la familia de Cuenca: la tabla de concordancias entre los diferentes textos.⁸ Quede bien claro, también, que a la tarea ingrata de editar un texto, y Roudil ha editado cinco, no podemos rebajarle ni un ápice de su valor. Quede, por fin, clarísimo, que en muchos casos nos hemos servido de sus observaciones, a menudo acertadas. Pero, cuando examinamos la rica introducción a los *Fueros de Alarcón*, con la prueba que allí se nos muestra de las relaciones Az-C y An-Ar, mejor conseguida esta última que la primera, recibimos un cierto desencanto. ¿Qué hacer con las lagunas de tantos fueros en una lista única? La evidencia de que ninguno es modelo directo de otro, no más. ¿Y las relaciones C-Az? No sabemos si Az procede de C, o de A, o de F. ¿Qué relación guarda Az con Ar-An? Queda un poco confuso. No sabemos dónde quería llegar exactamente el investigador. En cuanto a los datos comparativos sobre multas, etc..., resultan interesantes y ricos, pero también creemos que es necesario deslindar en ellos lo *accidental* de lo *significativo*. Lo que pudiera servir para la clasificación de los mss., de lo que no sirve; lo que tiene interés histórico de lo que no interesa; lo que parece modificar una institución, del error mecánico de copia. Por supuesto que la organización de estos datos ya es una útil invitación a otros estudiosos. Pero se necesitaba, quizá, explicar la finalidad de introducir este tipo de comparación entre unas páginas dedicadas a la clasificación de manuscritos. En conclusión, el camino emprendido por Roudil es un camino válido, aunque a veces el investigador parezca un poco indeciso. Y Roudil ha conseguido ya aciertos definitivos. Algunos de ellos tendremos ocasión de ponerlos de manifiesto a lo largo de estas páginas.

⁶ Nos referimos sobre todo a las diversas intervenciones de García Gallo, Martínez Gijón y Gonzalo Martínez Díez aparecidas en la *Crítica del Texto* de Florencia, ya citada.

⁷ JEAN ROUDIL, *El Fuero de Baeza* (edición, estudio y vocabulario). Publicaciones del Instituto de Estudios Hispánicos, Portugueses e Iberoamericanos de la Universidad Estatal de Utrecht, La Haya, 1962.

“El manuscrito español 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París”. *Vox Romanica*, XII, págs. 127-173 y 219-380.

Les Fueros D'Alcaraz et D'Alarcon, Klincksieck, 1968, 2 vols. *Critique textuelle et analyse linguistique*, Martinus Nijhoff, La Haya, 1967.

⁸ Esta tabla de concordancias aparece en el *Fuero de Baeza* y, perfeccionada, en *Alcaraz-Alarcón*.

II. MANUSCRITOS Y EDICIONES DE CUENCA

Antes de iniciar cualquier tipo de análisis, nos conviene disponer de una relación de los textos forales parientes del *Forum Conche*, tanto de los manuscritos como de las ediciones. Señalamos la fecha del ms. cuando es conocida, o la que la crítica paleográfica le suele conceder. Indicamos el lugar donde puede encontrarse la descripción del ms., si ha sido descrito antes de ahora. En otro caso, lo describimos sucintamente. Al costado del nombre del ms. incluimos la abreviatura correspondiente que usamos. Para los perdidos nos valemos de fuentes de valor desigual que señalamos. La única gran división que aceptamos de momento es la que separa los romances de los latinos. Todos los textos latinos tienen sólo una mayúscula como abreviatura, excepto U (Úbeda) y H (Iznatoraf), ambos romances.

Textos latinos

1. Abreviatura P: *Forum Conche*. Manuscrito de la Biblioteca Nacional de París. Llamado por Ureña *Forma primordial*. Editado por Ureña, 1935. Descrito por Ureña, págs. XVI-XIX de su introducción y, antes, por A. Morel-Fatio en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, mayo de 1898, págs. 193-199. Nosotros nos referimos siempre a la edición de Ureña. Letra de la 2.^a mitad del s. XIII.

2. Abreviatura E: *Forum Conche*. Manuscrito Q.iii.23 de la Biblioteca de El Escorial. Llamado por Ureña *Forma sistemática*. Descrito por él en las págs. XIII-XIV de su introducción. Editado por Ureña, 1935. Letra de la 2.^a mitad del XIII.

Además disponemos de alguna copia del XIX, que no hemos consultado, y de una edición que no hemos visto: *Forum Conche, Fuero de Cuenca. The Latin Text Of The Municipal Charter and Laws Of The City Of Cuenca, Spain*. Edited with an Introduction and Critical Notes by George H. Allen. (Jan. febr., 1910, *University studies published by the University of Cincinnati*; series II, vol. V,4 y vol. VI,1.) (Vid Ureña, págs. CXXXII y CXXXVIII-CXLIX de su introducción.) Falto de interés para nuestro propósito, *El Fuero de Cuenca*. Introducción, traducción y notas de A. Valmaña Vicente, Cuenca, 1977 (2.^a ed., 1978).

3. Abreviatura F: *Forum Fari*. Ms. N.iii.14 de la Biblioteca de El Escorial. Inédito, aunque Ureña publicó sus variantes en la edición de 1935. Letra de la 1.^a mitad del XIII. Abundantes correcciones y notas de diferentes manos. Le faltan algunas hojas intermedias, una inicial y varias al final. Ureña lo describe perfectamente en las págs. XXIX-XXXVI de su introducción.

4. Abreviatura C: *Forum Consocre*. Perdido.

5. Abreviatura A: *Forum Alcazaris*. Perdido.

Para estos dos textos disponemos de las notas que redactó Cerdá y Rico en la edición que hizo en el siglo XVIII del ms. E, como *Apéndice a las memorias de Don Alonso VIII*, Biblioteca Nacional de Madrid, signatura R.13566.

6. Abreviatura T: *Forum Turolii*. Manuscrito del Archivo Municipal de Teruel. Letra del s. XIV. Estudiado por Ureña, y descrito en las págs. XXXVIII-XL de su introducción. Ha sido adaptado varias veces en el s. XVI, Ureña págs. XLIX-LXVI. La edición moderna primera es la de Francisco Aznar y Navarro, Zaragoza, 1905, muy imperfecta. La edición de Caruana Gómez de Barreda, que edita T con las variantes de M, es bastante fiel.

7. Abreviatura M: *Forum Turolii*. Manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid. Letra del s. XIV. Estudiado por Ureña, págs. XL-XLI. Existe una copia en la Biblioteca de la Academia de la Historia. Sus variantes aparecen en la edición de Caruana. Nosotros nos servimos únicamente de esta edición. No utilizamos el Fuero de Albarracín.

8. Manuscritos latinos perdidos de los que tenemos noticia: *Forum Moie*, págs. XXVII-XXVIII de Ureña y pág. 61 de Mateo López.⁹

Textos romances

1. Abreviatura An: *Fuero de Alarcón*. Manuscrito 282 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Letra de finales del s. XIII. Editado junto con Ar y Az por Roudil. Estudiado en págs. 13-14 de su introducción.

2. Abreviatura Ar: *Fuero de Alcázar*. Manuscrito 11543 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Letra de finales del s. XIII. Editado por Roudil, junto con An y Az. Estudiado en pág. 15 de su introducción.

3. Abreviatura Az: *Fuero de Alcaraz*. Manuscrito 17799 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Acabado en 1296, según confiesa su traductor al final del texto. Editado por Roudil junto con Ar y An. Estudiado en págs. 12-13 de su introducción. (Vid nuestra nota 7.)

4. Abreviatura Aze: *Fuero de Alcaraz*. Manuscrito L-III-32 de la Biblioteca de El Escorial. Inédito. Estudiado por Ureña en las págs. CLI-CLII de la introducción al *Forum Conche*. Letra del siglo XV o XVI.

5. Abreviatura Ba: *Fuero de Baeza*. Manuscrito del Archivo Municipal de Baeza. Descrito por Roudil en las págs. 27-28 de su introducción a la edición del *Fuero de Baeza*. Letra del s. XIV.

⁹ Vid. MATEO LÓPEZ, *Memorias Históricas de Cuenca y su Obispado*, I, pág. 61. Ahí mismo da la noticia del fuero de Consuegra "que se guarda en su Archivo" y del de Alarcón. Las *Memorias* fueron publicadas por ÁNGEL GONZÁLEZ PALENCIA, C. S. I. C. y Ayuntamiento de Cuenca, 1949.

6. Abreviatura Be: *Fuero de Béjar*. Manuscrito del Archivo Municipal de Béjar. Descrito por A. M. Lázaro en su edición y por J. Gutiérrez en la suya. Letra de finales del s. XIII.¹⁰

7. Abreviatura Bp: *Fuero de Baeza*. Manuscrito 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París. Letra del s. XIV. Editado por J. Roudil, descrito en las págs. 128-129 de su edición. Vid. nuestra nota 7.

8. Abreviatura Cv: *Fuero romanceado de Cuenca* (Códice Valentino). Manuscrito 39 actual de la Biblioteca de la Universidad de Valencia. Editado por Ureña junto con P y E. Letra del s. XV. Estudiado por Ureña, págs. CXV-CXXI de su introducción y por Gutiérrez del Caño.¹¹

9. Abreviatura Fcq: *Fuero romanceado de Cuenca* (Fragmento Conquense). Manuscrito del Archivo Municipal de Cuenca. Editado por Ureña junto con P, E, H y Cv. Descrito en las págs. CXIII-XV de su introducción. Letra del siglo XIV.

10. Abreviatura H: *Fuero de Heznatoraf*. Manuscrito de la Casa de la Cultura de Jaén. Ureña lo editó con P, E y Cv. Estudiado en la introducción en las págs. CVII-CXXII. Letra de la primera mitad del s. XIV.

11. Abreviatura Hu: *Fuero de Huete*. Manuscrito 2-7-3-57 de la Biblioteca de la Academia de la Historia. Inédito. Letra del s. XIV. Más adelante lo describimos.

12. Abreviatura U: *Fuero de Úbeda*. Manuscrito de la Biblioteca Universitaria de la Universidad de Salamanca. Hasta ahora inédito. Descrito sucintamente en la introducción al *Fuero de Béjar* de J. Gutiérrez, págs. 30-31. Incluimos un informe sobre el mismo de José Trenchs Odena.

13. Abreviatura Sa: *Fuero de Sabiote*. Manuscrito del Archivo Municipal de Sabiote. Inédito. Letra de finales del XIII-principios del XIV. Lo describimos en las págs. 24-25.

14. Abreviatura Se: *Fuero de Sepúlveda*. Manuscrito del Archivo Municipal de Sepúlveda. Editado por E. Sáez. Entregado al Concejo de Sepúlveda en 1300, según consta en el código.

15. Abreviatura Vh: *Fuero de Villaescusa de Haro*. Manuscrito 9996 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Inédito. Letra del s. XV. Lo describimos en las págs. 25-26.

¹⁰ Vid. A. MARTÍN LÁZARO, *Fuero Castellano de Béjar*, 2.^a ed., tipografía de la Revista de Archivos, 1925. La primera edición, aparecida en la revista *Béjar en Madrid*, 1921, es extraordinariamente rara hoy. J. GUTIÉRREZ CUADRADO, *Fuero de Béjar*, Salamanca, 1975, pág. 18.

¹¹ Vid. M. GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca universitaria de Valencia*, II, págs. 47-50. Valencia, s. a.

16. Abreviatura Zo: *Fuero de Zorita de los Canes*. Manuscrito 247 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Editado por Ureña. Descrito en su introducción págs. XXXIV-XXXV. Letra de finales del XIII.

Copias tardías

Ba, An y Ar nos han llegado en varias copias del siglo XVIII, descritas por Roudil en *Fuero de Baeza*, págs. 29-39 y en *Fuero de Alcaraz*, págs. 14-16. Otra copia de Ba, conservada en la Biblioteca universitaria de Salamanca ha sido descrita en *Fuero de Béjar*, pág. 31.

Fuero de Cuenca romanceado, ms. del Archivo Municipal de Cuenca, copia de un texto no identificado, según Ureña en las págs. CXXII-CXXIII del *Forum Conche*. La letra es del s. XVII. Abreviatura: Fc-XVII.

Fuero de Úbeda: Archivo Municipal de Úbeda, s. XVI. Sacado de un original conservado en el ayuntamiento de Cazorla. Lo describimos enseguida. Abreviatura: U-XVI.

Fragmentos del Fuero de Úbeda: Como Mata Carriazo señaló en la página LVII de la *Colección Diplomática de Quesada*, se conserva en los *Papeles del conde del Águila*, un conjunto de fragmentos del *Fuero de Úbeda*.¹² En realidad se trata, como veremos, de unos fragmentos del ms. Bp. Abreviatura: FBp-XVIII.

Copias modernas

H, Be y Aze, al menos, han sido copiados en el XIX, según señala Ureña en *Fuero de Zorita*, pág. XII, y *Forum Conche*, pág. CLII.

Noticias de manuscritos perdidos

Son dudosos los datos que aporta Ureña sobre un perdido texto de H, no sabemos si romance o latino (págs. CVII-CVIII del *Forum Conche*).

Igualmente confusas resultan las noticias sobre un texto derivado de Cuenca en *Quesada*, según las presenta Mata Carriazo en la *Colección diplomática de Quesada*, págs. LIV-LVII. Lo que pide Andrés González de Caruajal ante Pedro Tribaldos, alcalde, el 19 de julio de 1572 es solamente un “traslado de la cabeça del fuero de Cuenca a que esta villa está poblada con las leyes que hablan sobre las rroturas de los montes que los vezinos desta villa arronpien...”. El traslado se saca del libro que figuraba en el ayuntamiento de la villa. Pero el principio parece sacado, más bien, de un fuero de otro tipo. Después aparecen algunas leyes tipo Cuenca. (Puede leerse en las págs. 7-8 de

¹² Vid. Archivo Municipal de Sevilla, colección de *Papeles del conde del Águila*, tomo 22, en folio, núm. 5. Agradecemos al profesor Bartolomé Clavero todas las molestias que se tomó para conseguimos en el archivo sevillano las fotocopias de estos fragmentos.

Mata Carriazo.) Ahora bien, no sabemos hasta qué punto existía un libro completo, una redacción extensa derivada del *Forum Conche*, o estaban utilizando un legajo municipal con diversos privilegios y extractos de una redacción de Cuenca, formado después de la incorporación de Quesada a Úbeda, en 1331. No se puede olvidar que el documento aparece copiado en el XVI e ignoramos todo sobre el original. La fecha que le asigna Mata Carriazo, 1245, no tiene el menor fundamento.¹³

Cazorla (Caz) también tenía una redacción tipo Cuenca, según nos demuestra el ms. IV/137 del Archivo Municipal de Úbeda, que pide un traslado del *Fuero de Cuenca* que se guarda en el Ayuntamiento de Cazorla. A su vez Cazorla lo había sacado en 1558 de otro de la ciudad de Cuenca.

Moya, según Ureña, pág. XXVIII del *Forum Conche*, tenía un texto romance, además del latino.

Fuero de Alarcón: Además del ms. conocido, Burriel nos informa sobre otro ms. hoy perdido, que estaba encabezado también por el prólogo latino y por unos versos “leoninos” como apunta el erudito del XVIII. No sabemos si el texto foral sería latino o romance.¹⁴

Códice de Sabiote

Manuscrito en pergamino encuadrado en el XIX, con una mancha de tinta en la parte superior externa de la encuadración. En el lomo, en letra dorada, entre adornos, se lee *Privilegios de Sabiote*.

En el interior, dos páginas como guarda antes y después del texto. En la 2.^a de la portada está escrito de letra del XIX: “siglo XIII (mediado)”.

Los folios de pergamino tienen un tamaño de 26 × 18'5 cms. La caja de escritura, a dos columnas, de 19'3 × 14'8.

La letra, de finales del siglo XIII o principios del XIV, está escrita con tinta parda, excepto epígrafes y capitales, donde alternan la tinta roja y azul o roja y morada. Se produce así una doble alternancia: de color (azul/morado) y de utilización, pues alternativamente se contraponen los colores de los adornos y las letras. Aparecen los colores rojo y verde en la *Carta de Mejoría del Rey Don Fernando* en los folios finales, en el folio 2v y en el índice de rúbricas, folios 11-18.

¹³ Tenemos que agradecer la generosa ayuda de D. Antonio Martínez Martínez que nos envió desde el Ayuntamiento de Quesada las fotocopias correspondientes.

¹⁴ Vid. ms. 13124 = DD-146 de la Biblioteca Nacional de Madrid: *Derechos del marqués de Aguilar. Privilegios. Noticias de los Pachecos de Alarcón, de Belmonte*. En las págs. 68-69 unas notas del P. Burriel sobre el fuero de Alarcón: “Hay en el archivo de la villa de Alarcón, dos tomos en 4.º, ambos en pergamino, que parece contienen el fuero de Alarcón, divididos en títulos aunque sin orden. El uno tiene desgajadas las primeras hojas (en medio del) y empieza *Sancti Spiritus adsit nobis gratia, Amen*. Después Burriel observa que unos versos leoninos encabezan el ms. Son los versos iniciales de E y P. El otro ms. incompleto empieza: “Cendam tante dignitatis”. Así también el que publica Roudil. Vid. *Fuero de Alcaraz*, págs. 24 y 14-15.

La actual ordenación de los folios es incorrecta, pues evidentemente —como también nos descubre la tinta— el índice de rúbricas debía de haber sido encuadernado al final. Lo mismo sucede con el f. 2 actual, que reproduce a dos columnas separadas por una cruz latina que abarca toda la plana el principio de los evangelios. Este folio, escrito sólo hasta la mitad, debía de ser quizá el último del ms. Como este texto aparece en el f. 2v, la encuadernación al final debía de abrazarlo para que esta plana pasara a ser el *recto*. Así se explicaría la otra plana sin escribir. El texto foral comienza, por tanto, en el f. 3r hasta el 10v y sigue en el 19r.

En el folio 1v actual aparece, muy borroso, el traslado de lo que parece una sentencia. A pesar de la dificultad de lectura, transcribimos con cierta reserva lo que pensamos puede resultar de interés: “En la Villa de Castro, martes diez de agosto, anno del nacimiento de Nuestro Senor Jesu Cristo de mil & cuatrocientos & veinticinco años, yo? Gonzalo de Castro, vezino de Sabiote, en Nombre de Bartolomé Fuz? de Barcelona, sennor? & de Diego Lopez & de Andres Fernandez sus partes, vezinos de Sabiote, presento ante los señores oydores este libro fuero? el qual dijo que presentaba en el dicho nombre, en quanto fazía por los dichos sus partes o fazer podía, en non en más nin allende los sennores oydores; dispongo que lo oyan por su jura qual de alzada; escrito de ffoya Tomás Royz et servidores” [Signo].¹⁵

Los folios aparecen numerados plana a plana de mano actual a lápiz y abarcan hasta el n. 179. Existe una numeración romana que abarca sólo hasta el n. 76.

Los cambios de cuadernillo están perfectamente indicados en rojo: Se encuentran en el margen inferior del verso cada ocho folios, con regularidad, solamente rota por la mala inclusión del índice de rúbricas, que debía de ir al final, entre el fol. 10 actual y 19 actual. Por eso los cambios aparecen en los fs. 10v, 26v, 34v, 42v, 50v, 58v, 66v, 74v, 82v. El 84v reproduce el principio del 85r.

El texto de la caja está ilustrado con abundantes notas que abarcan desde el XIV hasta el XVIII, introducidas de diferentes maneras, ya por manos que señalan la rúbrica a que se refiere la nota, ya por cruces o simplemente por llaves.

Manuscrito de Villaescusa de Haro

El fuero de Villaescusa nos es transmitido únicamente por el ms. 9996, encuadernado en el XVIII probablemente, de la Biblioteca Nacional de Madrid. El texto de nuestro fuero comienza en el f. 26r y acaba en el f. 77r. Todos los folios son de papel. Encuadernados antes del texto foral aparecen otros textos:

¹⁵ Agradecemos la ayuda que en este punto nos prestó MIGUEL RUIZ, estudioso de la historia de Sabiote.

Folio 1r y 1v: con letra del siglo XVIII unas noticias sobre el poseedor del códice, Dr. Valenzuela, cuya firma aparece en el folio primero del fuero, f. 26r del volumen. Empiezan: “Este libro fue de D. Juan... Valenzuela Velazquez, vicario general o provisor en Cuenca en tiempos del obispo Andrés Pacheco...”

Folio 2r hasta 9v: aparecen disposiciones de tipo legal, letra del XVI o XVII. En el f. 2r., arriba a la izquierda, la firma del Dr. Valenzuela. A la derecha, con letra del XVIII: “Cortes de la Coruña”. Empieza el texto: “Las cosas que los hombres aman dessean las ver...” Acaba: “E esto vos respondo que declaren en lo que se ha dexado de guardar para que se provea”.

Folio 10r, una portada a imprenta: “La carta & capitulos que los procuradores de cortes & sancta/ Junta del reyno embia/ron suplicar al emperador Rey Nue/stro señor./Con priuilegio”. En el folio 10v empieza el texto: “Porque la nobleza & muy antigua le/altad de España...” En el folio 25r termina: “tengays a los unos malos otros no fagades ende al. Es el precio dos reales”. El texto inserta la carta que los comuneros reunidos en Tordesillas, después de llamar a Doña Juana, enviaron a Carlos V.

Folio 78r: “Hordenamiento que fizo el dicho rey Don Juan en las dichas cortes de biruiesca del abaxamiento de la moneda de las blanchas y de leys y petiçiones del dicho anno de MCCCLXXXVII annos”: “Don Juan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordova, de Murçia, de Iahen, del Algarve, de Algezira & semnor de Vizcaya de Molina”. El final en el f. 79r: “dando blanco por un maravedi”.

Folio 80r: “Hordenamiento que fizo el dicho rey don Enrique en Toro quando desfizo la moneda de los trezados despues desto desuso hera de mjll & quatroçientos & honze annos”.

Desde el folio 80r a 85v, muy estropeados por la humedad y rotos, otros ordenamientos de moneda aparecen copiados. Acaba el ms. en el folio 85v: “mill & quatroçientos & honze annos, yo Alfonso Garçia la fiz escribir por mandado del rey”. En la contraportada, unas cuentas.

El texto del fuero de Villaescusa abarca 50 folios, pues hay uno en blanco en el interior. La letra es parda, con los epígrafes en rojo, y las correcciones a los epígrafes, también en rojo. La escritura de la 2.^a mitad del xv, está a dos columnas. La caja de escritura varía entre 25/25'6 × 16'8. Las iniciales de rúbrica escritas fuera del rayado de la caja de escritura. El manuscrito actual se encuadernó mal y muestra una malísima ordenación de los folios. Entre las págs. 59-60 faltan, pues todavía se conservan los restos, 8 hojas. Para que la parte del ms. referente al fuero estuviera bien ordenada, tendríamos que organizar los folios actuales de la siguiente manera: 1r-6v; 46r-47v; 13r-35v; 48r-49v; 7r-11v; 36r-45v; 49r-final. El folio 12 es una hoja en blanco. Esta ordenación es necesaria, pues en ningún momento la materia foral desborda la desorganización material de los folios. Basta cambiar de paginación para que el texto se acomode al general de los fueros romances conquenses.

Fuero de Huete

Es un manuscrito de papel conservado en la Biblioteca de la Academia de la Historia, con la signatura moderna 2-7-3-57, antes 2-7-3-37. Consta de 119 folios de 17 × 24'7 aproximadamente, escritos a una columna en una caja de escritura que varía entre 20'3/20'5 × 12'4. La tinta es parda y las capitales y epígrafes escritos en rojo. Las iniciales de párrafo se escriben fuera del rayado de la caja de escritura.

Aparece el ms. doblemente foliado, con una numeración arábica y otra romana. La arábica abarca hasta el f. 26 y luego empieza otra vez en el 114, por error como 104. La romana empieza desde el f. 2v hasta el 15, en que pasa al recto. En el f. 114 es remplazada por la arábica.

Los epígrafes faltan desde el f. 63. A partir de entonces sólo encontramos de vez en cuando el epígrafe de algún título.

Faltan los fs. XXXI, XLIV, LVII y LXXII.

El f. 1r empieza: “Fuero de las leys [&] se llama[n] la [nueva mo]neda que solían husar en Castilla”. El texto foral empieza en el f. 3v con las palabras “Sancti Spiritus adsit nobis gratia”. Llega hasta el folio 113v. Desde el folio 114r hasta el f. 118r abarca la lista de rúbricas. El folio 118v empieza: “*Aqui dize de la moneda de Çeçilia*”. El final del f. 118v y el f. 119r tratan aspectos diversos relacionados con *furtos* y *jurats de saluo*.

Fuero de Úbeda (Siglo XVI)

Manuscrito en folio encuadernado en piel del siglo XVI. Signatura moderna a lápiz azul en la guarda: IV/137. La letra, de diversas manos, arranca con caligrafía primorosa que va empeorando progresivamente. Contenido: f. 1r: Solicitud de la ciudad de Úbeda para sacar “las confirmaciones questa ciudad tiene del fuero de Cuenca”. Empieza el folio: “En la muy noble/ e muy leal ciudad de Vbeda. En veintiquatro días del mes de febrero de mill e quinientos y ochenta y / quatro annos”. Se transcriben las confirmaciones desde Fernando III hasta la de Felipe II, cuando estuvo en Úbeda en 1570, folios 1v-12v. Esta primera parte realizada en Úbeda, como preliminar de la copia del fuero.

Fols. 14-23, hecha en Cazorla, se atiende la petición de Úbeda y se transcribe la copia de la certificación hecha en Cuenca en 1558; fols. 24r-208v, el texto del fuero de Cuenca; 208v-210v, la mejoría del rey don Sancho y certificación del escribano de Cazorla, Andrés López de Peñas, que nos informa que sacó, comprobó y corrigió el traslado que concordaba con el original, guardado de nuevo en su archivo.¹⁶

¹⁶ Tenemos que agradecer de nuevo la ayuda que nos prestó D. Natalio Rivas, al conseguirnos las fotocopias del ms. del fuero de Úbeda del siglo XVI.

Fragmentos del Fuero de Úbeda

Entre los papeles, ya citados, del conde del Águila con el título de *Fueros de Cuenca* se encuentran 16 folios que reúnen 62 rúbricas, sacadas de una copia parcial del ms. Bp, un prólogo introductorio y una lista final de “alcaldes que hubo en Úbeda”, todo ello con notas aclaratorias de escaso valor. La introducción, f. 1, empieza: “Refiere el mss. averse sacado de un libro mui antiguo donde estaba el fuero de Baeza. Ellos no tienen título, pero por el numero 17 y 61 se conoce aver sido dados a la Villa de Úbeda”. El autor confunde las noticias que recibe. El ms. Bp suele considerarse ahora como de Baeza. Pero en algunos casos utiliza el nombre de Úbeda. Y esto es lo que le produce la confusión, creyendo que en el original que había consultado su intermediario existía un fuero de Baeza y uno de Úbeda. El f. 14v anota: “En el mismo libro despues de otras cosas tenia la lista y serie de los Alcaldes que huvo en Ubeda desde la era de MCCLXXII que fue conquistada, hasta la de MCCCLXIII o desde el año de 1231 al de 1326, la que agregamos a estos fueros por ser cosa correspondiente a la misma ciudad”. La lista, f. 15r, abarca 48 alcaldes y empieza: “Este es el capitulo de quando fue presa Ubeda en el era de MCCLXXII”. Ruiz Prieto en loc. cit. reproduce esta lista excepto los ns. 17 y 19. Pudo muy bien utilizar estos papeles o, quizá, pues lo cita, al bachiller Jorge Mercado. (Vid. págs. 48-49 de M. RUIZ PRIETO, *Historia de Úbeda*, Úbeda, 1906.)

III. SOBRE LA REDACCIÓN

El *Forum Conche*, tal como ha llegado hasta nosotros —mss. P y E— es un texto jurídico extenso que representa una ruptura con la anterior tradición de redactar cartas forales. Si bien pueden acercársele relativamente Soria o Salamanca por su extensión, no pueden comparársele ni por la organización, ni por la lengua, pues P y E, según conviene tener en cuenta, son latinos, ni por la cantidad de adaptaciones. Para ciertos autores el *Forum Conche* constituía dentro del derecho medieval de la Extremadura castellano-aragonesa un texto más, importante, es imposible negarlo, por su mayor amplitud y por sus numerosas adaptaciones; pero esta extensión y estas adaptaciones serían producto más que nada de una fortuna oscura de difícil explicación.¹⁷ Nosotros

¹⁷ GARCÍA GALLO trata repetidas veces de desdibujar el problema. Lo sitúa en una perspectiva ambigua: “Quizá la realidad sea otra y haya que pensar como ocurre en el área aragonesa-navarra en la existencia de diversas redacciones privadas y aun de fueros hoy desconocidos, que fueron utilizados indistintamente y en varia medida por los redactores de los otros fueros, sin por esto negar en ciertos casos la utilización directa del fuero de Cuenca” (págs. 438-439 de “Aportación a los fueros”). Ignora las mínimas relaciones literales: “Este (Béjar) se ha considerado como adaptación del de Cuenca, aunque no se alude a este. A faltas de pruebas de esta adaptación, podría igualmente

creemos, en cambio, que se deben de plantear como problemas el elevado número de adaptaciones que sufrió el *Forum Conche* y la especificidad de su redacción. ¿Por qué ha sido adaptada precisamente tantas veces una redacción larga? Estas cuestiones no pueden contestarse simplemente desde la región de la filología ni, mucho menos, desde la historia del derecho tradicional.¹⁸ Los fueros municipales, el *Forum Conche* y sus adaptaciones, forman parte de una etapa histórica compleja que estudiamos en los apartados XI y sigs. Solamente una claridad expositiva nos obliga a separar estas líneas de aquellas páginas. Los fueros son una pieza más de las relaciones complejas y tensas que encontramos entre el rey, la nobleza, órdenes militares sobre todo, y los concejos, por un lado; y por otro, entre las diferentes clases que hierven en el propio concejo. Por eso un historiador tan acostumbrado a los documentos como Julio González, y por ello con tanto olfato histórico, no ha dudado en utilizar los fueros municipales como fuente importantísima para su estudio de la repoblación de Castilla La Nueva. En una situación histórica tan variante y contradictoria marcada por las vacilaciones y dudas reales, por la belicosidad de los nobles, por la inestabilidad de los concejos, por los pactos o enfrentamientos enmarañados, los fueros no desempeñan el papel de convidado de piedra. Ni creemos que deban de ser analizados simplemente como una redacción sin conexiones con la realidad. Es más, lo que trataremos ahora de hacer ver es que la propia redacción juega su papel en aquella realidad. Por ello, tampoco puede plantearse la fecha de nuestras redacciones como muy posterior a la concesión foral, sin razones de peso en contra, como a veces suele hacerse.¹⁹ Creemos, pues, que el examen de algunos problemas de la redacción, en cuanto hecho histórico, ayudará también a comprender los propios planteamientos históricos, y al revés, como después se comprobará.

suponerse que el de Cuenca ha copiado al de Béjar o ambos a un modelo común” (pág. 442, n. 162, *Ibidem*). Be es un texto traducido de otro latino, no al revés. Considera, sin ningún tipo de argumentación, pura subjetividad de los investigadores la organización de la familia conquense: “Es necesario también, el estudio de los fueros que entre sí aparecen relacionados sin el prejuicio de querer verlos como posibles adaptaciones de uno determinado que, *por cualquier circunstancia*, ha gozado de especial prestigio entre los investigadores” (pág. 445, *Ibidem*). El subrayado es nuestro. Es el problema que hay que abordar, precisamente.

¹⁸ Una exposición reciente de los métodos de esta disciplina en “*Vicens Vives y la historiografía del derecho*” de MARIANO Y JOSÉ LUIS PESET, en *Vorstudien zur Rechthistorik*, Frankfurt, 1977, págs. 176-262.

¹⁹ Es necesario por tanto matizar las págs. 20-27 de J. GUTIÉRREZ, *Fuero de Béjar*. Una posición hipercrítica como la mostrada allí ante la falta de documentación, centra el problema, pero nunca puede resolverlo. Ahora los documentos de Úbeda nos hablan de “el fuero *que uos di que uos tenedes escrito*” (Apéndice, núm. 1). Andújar en 1241 recibe de Fernando III unas mejorías, que luego figurarán también en la del rey Don Sancho, que se refieren ineludiblemente a un texto largo tipo *Forum Conche*. Solamente así puede interpretarse la frase “yacia en muchos logares que oviesen lit”. (M. DE MANUEL, *Memorias para la vida del Santo Rey Don Fernando*, Madrid, 1800, pág. 454. Reeditado por *El Albir*, Barcelona, 1974.)

Fuentes, redacción, transmisión

Para delimitar nuestros propósitos nos parece fundamental distinguir entre materiales que han intervenido en una redacción, la propia redacción y su transmisión.²⁰ Es natural que entre todas estas operaciones se produzcan interferencias, pues están íntimamente conectadas. Por ejemplo, mientras se está redactando el texto X nos encontramos con un hecho relacionado no solamente con la redacción si, como es natural, utiliza en parte el texto Y. Y es un material utilizado por X. Y ha sido además transmitido parcialmente a X. Por otro lado, X ha copiado parcialmente a Y. De todos modos no insistiremos en este tipo de situaciones, pues parecen poder multiplicarse infinitamente y no añaden nada nuevo a lo que señalamos. Pero en cambio nos parece muy importante la distinción teórica entre las tres operaciones. Es perfectamente posible dedicarse a rastrear los materiales que han intervenido en la redacción de una obra. La tarea es delicada y llena de sorpresas, pero merece la pena. Ahora bien, siempre se debe tener presente que los materiales han podido ser manejados directa o indirectamente. Fundamentalmente paciencia y prudencia son las dos exigencias necesarias para estas operaciones. Supongamos que hoy en día la constitución española fuera desmontada para descubrir sus materiales; evidentemente encontraríamos correspondencias ideológicas con numerosas constituciones de países democráticos. Lo que sería más difícil, si no se aportan evidencias concretas de correspondencias literales, no ideológicas, es demostrar exactamente qué constitución ha sido tenida en cuenta. Pero tengamos presente también que de nuestra constitución han circulado diferentes borradores antes de aprobarse definitivamente. No es improbable que los materiales de todos los borradores hayan sido un poco diversos. Con propiedad no podríamos hablar entonces de los materiales que han intervenido en la constitución, sino de los materiales que han intervenido en el borrador X de la constitución. Por ello pensamos que podemos plantear concretamente qué materiales intervinieron en la formación del ms. P o E del *Forum Conche*. En la redacción de P, por ejemplo, podremos demostrar que ha intervenido la Biblia, el derecho romano, la tradición oral, las fazañas, etc... Pero tendremos que demostrar, excepto para el caso de la Biblia, evidente, que ya era conocido el derecho romano —influencia ideológica en algunos textos o circulación de textos o contacto personal—; tendremos que demostrar que existían colecciones de fazañas; que conocemos la larga tradición consuetudinaria y la práctica de los hombres buenos en los concejos castellanos. Así hemos conseguido hacer patentes los materiales que están presentes en un texto, y su procedencia. En

²⁰ Utilizamos aquí *materiales* en el sentido en que suelen utilizarse *fuentes* en obras literarias, p. ej. las *fuentes* de la *General Estoria*. Pero como *fuentes* admite múltiples usos, no todos coincidentes, sobre todo en el campo de los estudios jurídicos, por ejemplo, es diferente hablar de *fuentes de creación* o de *fuentes de conocimiento*, procuraremos no utilizar el término. Ahora bien, el contexto será fundamental para evitar cualquier malentendido.

otra situación muy distinta nos coloca el examinar cómo un texto se redactó. Dejando a un lado el tipo de materiales que se usó en su redacción, naturalmente es diferente un conjunto de materiales científicos que una masa de conocimientos vulgares, los problemas relacionados con la redacción pueden ser numerosos: cómo se juntaron los materiales —se refundieron, se enjarearon sin más, etc.—; quién redactó el texto —un autor, varios—; cuándo se redactó el texto —fecha importante respecto a algún acontecimiento, etc.—; en qué ambiente se redactó; etc., etc. Otra cuestión bien distinta es preocuparse de examinar la trasmisión de un texto concreto. Nadie podrá negarnos el derecho a tratar de organizar las ediciones derivadas del ms. X de un poeta, aunque existan más manuscritos de ese poeta y aunque resulte apasionante descubrir qué autores influyeron en él. Sin saber nada de este último punto e ignorando las relaciones del ms. X con los demás, si sabemos que un editor hizo una edición a partir de X, podemos tratar de organizar su numerosa descendencia.

En el caso del *Forum Conche* se ha abusado demasiado, según señalamos en la nota 4, de las aproximaciones ideológicas para clasificar los manuscritos concretos. Tampoco debemos de ser excesivamente optimistas sobre lo que nos puede proporcionar una crítica textual. Examinando el conjunto de textos de la familia foral conquense podemos conseguir organizarlos con una cierta racionalidad, como lo haremos desde el apartado V; podemos descubrir algo sobre los arquetipos; podemos apuntar algunas interpolaciones, pero no mucho más. La jerarquía que descubría Ureña en los textos de la familia conquense le venía, en parte, impuesta por el propio material que utilizaba. Con nuestros conocimientos actuales sólo podemos concluir que desde los mss. P, E o F, latinos, hasta los tardíos Vh o Aze, romances, se ha seguido una trasmisión que después trataremos de desenmarañar, a partir de una o varias copias de una o varias redacciones primitivas de un texto único. Creemos por eso que solamente una consideración superficial de estas cuestiones puede haber llevado a Ana Barrero a exigir demasiado de la filología: “Los estudios filológicos sobre fueros aportan interesantes datos sobre concordancias existentes entre éstos según fueros recogidos en un momento determinado, pero no intentan reconstruir el proceso de formación de cada texto. De ahí que generalmente acepten la genealogía establecida por Ureña. Vid. J. Roudil *Les fueros d’Alcaraz et d’Alarcón*, I (París, 1967, 7-11)”.²¹ En realidad, un estudio de trasmisión textual no puede conseguir mucho más que reconstruir un arquetipo, organizar unas familias y, con mucha suerte, en buenas condiciones, demostrar algunos estratos en el texto transmitido. Pero, en muy pocas ocasiones se podrá con este método reconstruir el proceso de formación del texto, si no es con una elevada audacia y una considerable dosis de

²¹ Vid. ANA BARRERO, op. cit., pág. 720. GARCÍA GALLO en repetidas ocasiones muestra la misma confusión. Por ej., “Fueros de Toledo”, págs. 454-455; “Aportación a los fueros”, pág. 439, n. 154.

insensatez. Sin negar de antemano los adelantos de la reconstrucción interna, para estudiar la formación de un texto sólo queda el remedio de buscar los materiales externos y acercarlos formalmente, frase a frase, y si es sílaba a sílaba mejor, porque de otra manera siempre quedará la duda de si un texto se ha formado a partir de otro texto X o de otro X', X'', etc... Nosotros renunciamos de antemano a buscar los materiales con los que se formó el *Forum Conche*. En cambio, aunque con miras más modestas, pretendemos examinar la transmisión de una redacción arquetípica y plantear algunos problemas relacionados con la redacción del *Forum Conche*, no de un *Forum Conche* imaginario, sino del modelo que nos dejan ver los textos latinos si los comparamos entre sí.

Sobre la fecha del Forum Conche

La concesión de un fuero y su redacción no coincidían muchas veces. Esta afirmación resulta correcta si tenemos a la vista sobre todo las redacciones extensas —vid. más adelante nuestro apartado XII—, pero resulta menos cierta para fueros breves y cartas pueblas en los que coincidían concesión y enumeración de privilegios generalmente. Si una parte de la crítica, no precisamente la histórica, acostumbra a separar la fecha de concesión de la redacción se debe, a nuestro entender, al distanciamiento cada vez mayor que ha tenido esa misma crítica de la historia y al autoconfinamiento a una región abstracta e ideal. Es evidente que un fuero largo exige una redacción que no se improvisa y que las redacciones parecen privadas, digamos más claramente *no reales*, por tanto concejiles.²² Haya tenido o no Cuenca un fuero breve, cuya suerte desconocemos pero que podríamos adivinar si lo consideramos subsumido en el extenso,²³ parece razonable aceptar los primeros años del siglo XIII como fecha idónea para su redacción: el final del reinado de Alfonso VIII o el principio del de Fernando III. Desde la conquista de Cuenca ya había pasado un tiempo razonable. Aunque no todos los argumentos de Ureña sobre la fecha del *Forum Conche* son de igual valor, el único argumento en contra que se ha esgrimido es la falta de confirmación real. Es cierto que desde el punto de vista diplomático nada puede apoyar la fecha de redacción del *Forum Conche*. Pero este hueco no se debería de colmar con hipótesis de

²² La denominación *privado/público* es apropiada para el estado burgués moderno. En la edad media la organización estatal no permite igualar *privado* y *no real*. La esfera concejil, indudablemente, era de ámbito público.

²³ Es posible que Cuenca dispusiera en un primer momento de un fuero más breve, parecido en extensión al de Uclés de Cerdá y Rico págs. 360-368, o al de Zorita de las *Memorias de Fernando III* de DE MANUEL, págs. 270-274, o a la carta de Zorita conservada en el A. H. N. Las coincidencias entre estos textos y el *Forum Conche* no sirven para dilucidar, sin un análisis detallado, si todos proceden de otro texto, si el *Forum Conche* los tuvo en cuenta o ellos lo tuvieron a la vista. Cualquiera sea la solución que se proponga, no afecta a nuestra posición.

demostración imposible y que acarrean un conjunto de resultados insostenibles, llevados a sus últimas consecuencias. Además de algunos de los razonamientos de Ureña, podemos apoyar la posible redacción del *Forum Conche* en los primeros tiempos del XIII con algunas consideraciones generales de tipo cultural. Un texto tempranamente redactado se extendió pronto a otros lugares, Faro, etc., y sufrió posteriormente una serie de traducciones, etc., como enseña veremos. En el caso de Úbeda sabemos que en 1251 Fernando III le confirma un *fuero escrito en libro*. Desde 1233 que se conquistó Úbeda hasta la concesión foral debió de pasar algún tiempo. Después se haría la redacción. No sabemos si sería latina o romance. Pero un *libro escrito* no es un simple privilegio. Después ya transcurre un tiempo hasta nuestro manuscrito de principio del siglo XIV, que evidentemente no es el primer texto de Cuenca del que dispuso Úbeda.

La lengua del Forum Conche

No puede dejar de sorprender a cualquier investigador avisado que se haya podido suponer para el *Forum Conche* una primitiva redacción romance. La primera redacción de Cuenca, como se desprende si estudiáramos a fondo los textos romances, ha sido una redacción latina. Así lo reconoce Tilander para los *Fueros de Aragón*.²⁴ Así lo reconoce también Cintra para los textos de la familia de Castelo Rodrigo. Así se desprende de las relaciones normales que mantenía el latín, lengua de cultura, con el romance, lengua vulgar. Otra cuestión muy diferente es que antes de la versión latina apareciera un borrador romance para el uso de los iletrados, aunque fueran de la categoría de Jaime I. Pero sobre tal tipo de borradores no tenemos ninguna prueba aquí. En cambio encontramos que varios textos como Be, An y Ar conservan ya sea el prólogo, ya los versos latinos, encabezando un texto romance. Por otro lado, una serie de textos romances muestran huellas claras de haber tenido delante un texto latino, ellos o sus modelos. Así el Fcq, del s. XIV, omite una rúbrica completa y después la inserta en latín, fuera de lugar, página 232 de Ureña. Huellas del latín muestra también el principio de Be, “Aldefonsi gloriosi regis prima concessio fori incipit”, y Aze, que utiliza numerosos

²⁴ “Del prólogo de los fueros de Jaime I y de varios otros fueros donde aparece la frase *foros novos de romancio in latinum translatare* se deduce que, al proponer nuevos fueros a las Cortes, se hizo primero un borrador en lengua romance, el cual, luego aprobados los fueros por las Cortes, se tradujo en latín.” “Ninguna de las cuatro versiones romanceadas de los *Fueros de Aragón* que existen hoy día representa el texto primitivo. Son todas traducciones independientes, no exentas de errores, del texto oficial latino, el cual en todos los manuscritos es uniforme”. G. TILANDER, *Los Fueros de Aragón*, páginas XXVIII-XXIX, Acta Reg. Societatis Humanorum Litterarum Lundensis XXV, Lund, 1937. Ideas semejantes en “Fuentes jurídicas”, *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, II, 1, págs. 263-305. También M. PESET, “De nuevo sobre la génesis de los Fueros de Valencia”, *Anales del Seminario de Valencia*, VIII, 16 (1972), págs. 397-413.

epígrafes en latín. Es decir, los textos romances dependen claramente de los latinos. En el aspecto lingüístico se podría demostrar perfectamente cómo los romances dependen de la sintaxis latina en todo momento, cómo muchas lecturas erróneas dependen de un original latino, según continuamente se puede comprobar en las notas de la edición de U, etc.²⁵

Consideramos, por tanto, que sobre un cierto tipo de redacción latina que se hizo en unas ciertas condiciones que a continuación pasamos a determinar, se confeccionó alguno de los arquetipos de los que después saldrían P, E, F, etcétera. Y, como ya señalamos, es probable que este arquetipo estuviera listo antes de las concesiones últimas de Alfonso VIII o primeras de Fernando III.

Sobre el principio de las redacciones romances no tenemos ningún dato seguro, sino los muy generales de aquel momento: la cancillería real empieza a utilizar el romance con el Rey Santo, y Alfonso X manda escribir el *Fuero Real* hacia 1255 en romance. Preferimos no insistir en este tipo de argumentos generales. No es improbable que de algún manuscrito romance o latino sólo dispusieran algunos concejos de una especie de resumen, pues la costumbre estaba también presente con vigor. Pero, lo repetimos, la importancia de los intereses era muy fuerte para imaginarnos que el *Forum Conche*, y en concreto su redacción larga, y las numerosas adaptaciones romances se extendieron sin una razón histórica poderosa.

La redacción del Forum Conche

El *Forum Conche* se redactó en un ambiente clerical relativamente culto. Para precisar el alcance de esta afirmación debemos de considerar una serie de factores del momento histórico, los primeros años del s. XIII, y una serie de elementos internos de nuestro propio texto. Primero nos referiremos a estos elementos y después a aquellos factores.

El primer elemento del *Forum Conche* que exige una atención cuidadosa es el prólogo. Ureña, págs. XII-XIII, no ocultó su sospecha sobre la elevada cultura de quien lo había redactado; cultura, sin ningún género de dudas, muy superior a la del que compuso el grueso del cuerpo foral. Por desgracia la sospecha sobre la independencia de este prólogo del resto del texto no es de pequeño peso. Sin embargo, no trataremos de apoyar o atacar la opinión que considera el prólogo latino como un texto absolutamente aparte del cuerpo foral propiamente dicho. En cambio, repasemos otros aspectos del prólogo y

²⁵ Señalamos algunos ejemplos curiosos: En U, XXX-V-A, se lee “todo un anno te fiz esto”. Igual lec. en U, H, Ba, Bp. En los otros textos romances aparece “yo te fodi por el culo”. Se comprende perfectamente desde el texto latino: “ego te per anum viciaui”. Lo mismo sucede con la lec. errónea de Az, “casa he”, frente a “señor he” de los demás. Sólo se explica desde la doble lec. de los textos latinos “dominum habeo”/ “domum habeo” (pág. 484 de Ureña). En U, XVI-III se lee “a sabor de los vezinos”. Parecidas lecs. en H, Ba, Bp. Otro grupo de textos escribe “a oio del aldea”. La lec. latina, “ad visum aldeae”, nos proporciona la clave de la divergencia otra vez.

del texto foral que no carecen de interés: en primer lugar, no hay que dejar de señalar que este prólogo aparece en todos los manuscritos latinos que conocemos —P, E, F, A, C— y en alguno de los que tenemos noticia, como el ms. de Alarcón citado por Burriel. Además, ya lo hemos indicado, aparece en Ar y An. Un párrafo de este prólogo muestra ciertas coincidencias con el principio de T: “Quoniam labilis est memoria”... Si el prólogo es una adición a un arquetipo debe de ser una adición muy primitiva, pues la encontramos en todos los descendientes, lo que no sucede con las adiciones de otra rama latina, A y C, como veremos en el apartado V. Una segunda observación que se nos ocurre a propósito del prólogo es que, a pesar de que carezca de cualquier tipo de sello o validación real, la fórmula utilizada en el momento final se asemeja mucho a las otras fórmulas cancillerescas de la época.²⁶ Por descontado que cualquier concejo o iglesia de importancia mediana guardaba los privilegios y documentos reales como para que, en un momento dado, alguien pudiera copiar una fórmula pasada. Pero no olvidemos que, precisamente, desde el principio del XIII hasta el XIV se producen frecuentes cambios en la organización de la cancillería, continuos cambios en las titulaciones reales, etc... Con ello queremos simplemente sugerir la racionalidad de un supuesto: el prólogo, si no lo redactó el mismo que redactó el cuerpo foral, fue redactado en un tiempo muy cercano. Un tiempo caracterizado por la admiración por Alfonso VIII, cuando la conciencia de Castilla se oponía fuertemente a León y Aragón y Navarra; un momento en que el redactor recordaba perfectamente las fórmulas cancillerescas.

Todavía podemos poner sobre el tapete otros elementos que nos decidirán a acercarnos o apartar el prólogo y el texto foral: el prologuista construye una pieza llena de figuras retóricas para ensalzar la imagen de Alfonso VIII y el monumento legislativo que representa el *Forum Conche*. Entre paralelismos y contraposiciones, entre aliteraciones, enumeraciones, etc., consigue en parte su objetivo, sin olvidar servirse de abundantes citas horacianas, sacadas de cualquiera de los centones que proliferaban con tanto éxito durante gran parte de la edad media. Citas a menudo descoyuntadas de su contexto como también sucede en este caso.²⁷ No hay que advertir de la ausencia de Horacio

²⁶ Téngase muy en cuenta que en ningún caso el autor del prólogo ha intentado una falsificación documental, pues hubiera tratado de darle una forma de diploma, cosa que nunca persiguió. Utiliza la fórmula cancillerisca en un esquema literario.

²⁷ “Perdida la visión integral de su obra, lo que queda de Horacio son máximas chatas, buen material para centones, que nada dicen al gusto medieval”. M. R. LIDA DE MALKIEL, *La tradición clásica en España*, pág. 259, Barcelona, Ariel, 1975. (El libro es un conjunto de artículos y reseñas de momentos anteriores.) E. ROBERT CURTIUS, *Literatura Europea y Edad Media Latina*, México-Madrid, 1976, II, págs. 682-691, estudia el ideal de la brevedad de estilo apoyada en la máxima horaciana “brevis esse laboro” (II, III, 25), que también aparece en nuestro prólogo. Convendría señalar, sin embargo, cómo se interpreta amputada de su contexto: “brevis esse laboro/obscurus fio”. Aunque también Horacio en II, III, 335 aconseje “quidquid praecipies, esto brevis”. “Les deux livres du *De inventione* de Ciceron, les quatre livres de la *Rhétorique* à Herennius de

del texto del *Forum Conche*. Quizás el autor, ya lo señalábamos antes, era más inculto, quizá, aun siendo el mismo, no lo podía encorsetar en el árido texto jurídico, en el que debía de conjugar *la costumbre* local o territorial con la organización y lengua culta o con alguna cita bíblica, justificada más por bíblica que por otra cosa.²⁸ Pero en el propio texto advertimos a veces una conciencia que intenta acercarse a los cultos, cuando se refiere a ciertas palabras como del *vulgo*, según estamos acostumbrados a leer en Alfonso X. Y, sin embargo, las diferencias entre el prólogo y el cuerpo foral no son tan grandes. Desde luego el autor del texto no parece ser uno de los historiadores latinos del XIII. Pero un recurso tan querido a muchos clérigos de entonces como el *cursus*,²⁹ se encuentra, curiosamente, en el prólogo y en el texto. Algunos ejemplos del prólogo: *oratió nem intéxere, proemiórum ambá gibus, trutinéntur iudícia (tardus); líceat deffíniri, nómine contremíscunt (velox); appellatióne remóta (planus)*. En cuanto al texto, nos sorprenderíamos al encontrar muchas más rúbricas de las esperadas en las que el *cursus* rige su final.

Cornificius, l'épître aux Pisons d'Horace: tels sont les traités anciens qui constituent les principaux sources de la doctrine enseignée par les arts poétiques." FARAL, pág. 99 de *Les Arts poétiques aux moyen âge*, t. 238 de la *Bibliothèque de l'école des Hautes études*, Paris, 1916. CHARLES FAULHABER, "Retóricas clásicas y medievales en bibliotecas castellanas", págs. 151 y sigs. en *Abaco*, Castalia, 1973, apoya con su búsqueda en las bibliotecas que "el *Ars poética* de Horacio fue casi la única obra clásica conocida durante la Edad Media que trataba de manera específica los problemas de la composición literaria" (pág. 179, nota). En Toledo ya fue utilizado el poeta latino por Hermannus Alemannus en las traducciones de los *Commentaria media* de Averroes sobre la *Rhetorica* y *Poetica* de Aristóteles. En la Biblioteca de El Escorial se encuentran ejemplares del siglo XII.

²⁸ En P y E, pág. 732 de Ureña, se justifica que el salario del obrero alquilado se pague ese día con la frase bíblica "dignus est enim operarius mercede sua" (*Lucas*, X, 7; *Epístola I a Timotheo*, v, 18, etc.).

²⁹ El *cursus* es uno de los procedimientos más utilizados en la prosa clerical de la edad media. Una exposición metódica de la bibliografía en *Introducción to medieval latin* de KARL STRECKER, traducido por ROBERT B. PALMER, Weidmannsche Verlagsbuchhandlung, Berlin, 1957, págs. 86-90. El *cursus*, por supuesto, no era desconocido en la península. Aparece normalmente en las obras literarias latinas. Vid., por ej., FRANCISCO RICO, "Sobre las letras latinas del siglo XII", págs. 52 y sigs. de *Abaco*, Castalia, 1969, a propósito de los autores de la *Historia Compostelana*. Pero existían notables diferencias en su utilización. J. MALDONADO HIGUERAS distingue perfectamente el *cursus* más frecuente y regular de la curia papal del vacilante e imperfecto de la cancillería de Fernando III en sus *Documentos latinos de Baeza*, págs. 41-42. DE BRUYNE recuerda cómo a lo largo del XII el *cursus* decaerá progresivamente con el ascenso del latín escolástico (págs. 157-160, t. II, de *Estudios de estética medieval*, Gredos, 1958). Es en el campo jurídico donde perdurará más largamente, pues la enseñanza del derecho sigue ligada al *trivium* (Ib., pág. 157). Los canonistas, como S. Raimundo de Penyafort, aceptan el cultivo de la retórica, gramática y dialéctica. Por eso, FRANCISCO RICO puede descubrir en la *General Estoria* la utilización del viejo esquema de las artes liberales. Vid. *Alfonso X y la General Estoria*, Ariel, Barcelona, 1972, págs. 143-144. Alfonso X es un rey juricista. Las facultades de teología, por ejemplo, son tardías en la Península.

Por ej., desde la pág. 118 de Ureña hacia adelante, espigamos en E: uéstre ciuitátis (dispondaicus); quinquaginta mencáles (planus); compositióne simfliter (tardus); préciúm supradíctum (velox); precipitétur simfliter (tardus); calúmpnia supradícta (velox).

Indudablemente relacionado con el prólogo está el autor de los versos iniciales, tanto por el modo de referirse al rey Alfonso VIII —“Sic navarrensem uicit, sic legionensem/sic aragonensem domuit, sic portugalensem” —como por la técnica literaria en ellos empleada. Se necesitaba una mínima formación y un cierto entrenamiento para conseguir los catorce hexámetros leoninos y *caudati*, dispuestos en dísticos. Un simple práctico de una escribanía no lo hubiera conseguido. Más bien apuntan, por la acumulación de procedimientos métricos, a algún clérigo deslumbrado ante los artificios de la retórica escolar un poco *demodée* ya en el XIII. De todas maneras, ya sea por una mala transmisión, ya sea por una deficiencia del propio autor —lo que parece menos verosímil—, los versos 12-13 rompen la rima interna: *reges/agone; leges/deditioe*. De igual manera se rompen los dísticos 7-8 y 9-10: *togate/subegit* y *penates/agone*.³⁰

La unión de todos estos elementos que hemos apuntado sobre la redacción del *Forum Conche* —*cursus*, citas horacianas, retórica del prólogo, versos iniciales, lengua latina, exaltación de Alfonso VIII— apuntan a un clima cultural de principios del XIII. Desde luego que somos conscientes de la vaguedad cronológica de las fechas derivadas de los climas culturales. Con todo, llamamos la atención sobre la encrucijada de finales del XII o principios del XIII. En Europa se ha perdido ya el gusto por la retórica exagerada y la métrica rebuscada frente al latín escolástico. En Castilla pronto se empezará a redactar el derecho en romance, aunque intervengan clérigos. Lo que nos hace situar este texto en este momento es el conjunto de todos estos factores, sin descuidar el romanismo que pueda estar presente en el *Forum Conche*.

Clérigo, jurista, culto

Es innecesario insistir en la igualdad de clerecía y cultura durante gran parte de la edad media.³¹ Pero el eje de los fenómenos que hemos citado no

³⁰ Vid. además de *Introducción to medieval latin* de STRECKER, págs. 71-84, CARL ERDMANN, “Leonitas. Zur mittelalterlichen Lehre von Kursus, Rhythmus und Reim”, págs. 15-28 de *Festgabe Karl Strecker*, Stuttgart, 1941. Schriften, Band VI de *Monumenta Germaniae Historica* (Unveränderter Nachdruck, 1962).

³¹ Vid. P. RICHÉ, “L’enseignement et la culture des laïcs dans l’occident pre-carolingien”, págs. 231 y sigs. de *La scuola nell’occidente latino dell’alto medioevo*, 2 vols., Spoleto, 1972. Entre el siglo VI y el siglo VIII se fijan las condiciones de la cultura clerical durante siglos. Son dos volúmenes que no admiten desperdicio. A nosotros se nos perdonará el exagerado laconismo en algunos puntos muy discutibles. Pero son temas polémicos que exigen una amplitud de la que no disponemos en esta introducción.

es el clérigo en sentido ambiguo, sino el hombre que se hace clérigo, es decir, emprende una carrera burocrático-jerárquica dentro de un estamento privilegiado de la sociedad medieval, la iglesia, que detenta el secreto de la cultura antigua, que muestra la luz del derecho justiniano, en verdad nunca del todo perdido entre cánones y pronto hermanado con ellos, que es la *inteligencia* del poder, cuando no junta ambos en sí mismo. Este clérigo no es historiador, no es poeta. Escribe poesía, hace historia, etc., pero como estamento sólo lo entenderemos funcionando en su práctica ordinaria, según el grado que haya alcanzado en su carrera: o estará en una curia importante, Toledo, Santiago, o en una modesta curia obispal; o, quizás, en una parroquia urbana o aldeana. Si su dignidad es de las primeras entrará a formar parte de la cancillería real. En el último escalón encontramos los misacantanos de aldea que, si son muy pobres, pueden ser menestrales de cestos o libros, según señala la *Partida Primera*. Esta estratificación dependerá en buena medida de las posibilidades que tuvo para estudiar. Si acudió a la escuela catedralicia, si alcanzó una beca para Bolonia, etc.³² Adquiere nueva luz la contemplación unitaria de fenómenos estudiados normalmente de una manera aislada desde esta perspectiva: los cluniacenses y su influencia en el XII en España; el mester de clerecía; el nacimiento de los estudios generales y universidades o la afluencia de escolares a Francia y sobre todo a Bolonia, así como los movimientos culturales de Alfonso X.

³² Bolonia era el centro de atracción de los futuros rectores del mundo eclesial. La afluencia de los catalanes, por ejemplo, fue masiva desde muy temprano. Allí se formaron Raimundo de Penyafort y Vidal de Canyellas. Allí acudían también los clérigos compostelanos y leoneses, etc... Luego ya los catalanes compartirían Bolonia con Montpellier. A pesar de los estudios generales hispanos, Palencia, Salamanca, Lérida o Valladolid, Bolonia será la meta de las gentes con más aspiraciones. Consúltense, por ejemplo: V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*. Salamanca, 1970, págs. 40-44, entre otras. J. M. LACARRA, "La recepción del derecho romano", págs. 457-467 de *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1934. J. FONT RIUS, "La recepción del derecho romano en la Península ibérica durante la Edad Media", en *Récueil de Mémoires et Travaux*, fascicle VI (Montpellier, 1967), págs. 85-104. FITTING, *Lo Codi*, págs. 91-93, 218 y 245. Reimpresión de Scientia Verlag Aalen, 1968. FOURNIER, *Les statuts et privilèges des universités françaises*, Scientia Verlag Aalen, 1970. Original, 1891, Paris. PEDRO RIBAS MONTANÉ, "San Ramón de Penyafort y los estudios eclesiásticos". *Analecta Sacra Tarraconensia*, XLVIII, págs. 5-58. TOMÁS VILLACORTA RODRÍGUEZ, *El cabildo de la catedral de León*, 1974, págs. 470-475. HARALD ZIMMERMANN, "Römische und Kanonische Rechtskenntnis und Rechtsschulung im früheren Mittelalter", págs. 767 y sigs. de *La Scuola nell'occidente latino dell'alto medioevo*, II, Spoleto, 1972. ALBERTO COLLELL, págs. 64-95 de "Raymundiana", *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXX. C. M. AJO G. Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las universidades hispánicas*, t. I. Téngase en cuenta además la amplísima bibliografía referente a las cancillerías de la que entresacamos: A. MILLARES CARLO, *La cancillería Real en León y Castilla*, págs. 227-306 del *Anuario de Historia del Derecho Español*, III. WILHELM E. HEUPEL, *Der Sizilische Grosshof unter Kaiser Friedrich II*, Schriften, Band IV de *Monumenta Germaniae Historica*.

Cómo se redactó el Forum Conche

La redacción del *Forum Conche* no la podemos imaginar tan compleja como las obras científicas o jurídicas de Alfonso X en las que un grupo de sabios, a veces numeroso, intervenía reuniendo libros, traduciendo, redactando, corrigiendo, etc.³³ Pero tampoco un texto como éste pudo ser redactado rápidamente de un tirón. Quizá nos encontramos ante el trabajo de un clérigo-jurista de más estrechas miras que Vidal de Canyellas. Dejando a un lado los apéndices que pudieron ser añadidos, pues el libro no aparecía cerrado en ocasiones, como sucede con E, nos parece natural pensar al menos en dos redactores. Lo más seguro es que su cultura personal o sus estudios no fueran iguales. No sabemos si el redactor del fuero encargó el prólogo a un amigo o el prologuista encontró el texto hecho y se le ocurrió adornarlo. De todas maneras, una cierta cercanía entre ellos debió existir. Para la redacción utilizaron sin duda ninguna, varios instrumentos. Instrumentos literarios gramaticales como algún centón, alguna retórica, etc., y, quizá, algún glosario rudimentario, no infrecuentes, aunque desconozcamos, como Américo Castro señalaba, casi todo lo referente a ellos en nuestra península.³⁴ Por otro lado ambos autores muestran una sólida formación jurídica. La organización del *Forum Conche* así como la redacción de un conjunto de preceptos, relaciones padres-hijos, por ejemplo, apuntan ya al derecho ju tiniano. Además los autores debían de estar en contacto con los prácticos del derecho castellano, así como estar al tanto de las fazañas, etc..., pues las referencias y contactos entre el *Forum Conche* y estos elementos son evidentes. Y, desde luego, no todo se hizo de una manera tan lineal y perfecta como apuntamos. Cuando Úbeda necesita un texto foral en el XVI, se dirige sencillamente a Cazorla y lo copia. Pero en otras ocasiones, como sucede con Aze, del XV, se han utilizado al menos dos mss. Y en Murcia, para poner otro ejemplo representativo

³³ De entre la numerosísima bibliografía seleccionamos: D. CATALÁ MENÉNDEZ PIDAL, "El taller historiográfico Alfonsí. Métodos y problemas en el trabajo compilatorio". *Romania*, LXXXIV, págs. 354-375. G. HILTY, *El libro conplido en los iudizios de las estrellas*. C. S. I. C., 1954, Madrid. La introducción, muy interesante. GONZALO MENÉNDEZ PIDAL "Cómo trabajaron las escuelas alfonsíes". *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 1951 págs. 364-380. RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL *Primera Crónica General de España*, Gredos 1955. (La primera edición de 1906.) La introducción, también muy interesante. ALFONSO G. SOLALINDE, "Intervención de Alfonso X en la redacción de sus obras", *Revista de Filología Española*, II, págs. 283-288; "Fuentes de la *General Estoria* de Alfonso el Sabio", *Revista de Filología Española*, XXI, págs. 1-28 y XXIII, págs. 113-142. FRANCISCO RICO, *Alfonso el Sabio y la "General estoria"*, Barcelona, 1972. "Sobre las letras latinas del siglo XII" *Abaco*, 1969, Valencia. DAVID ROMANO, "Le opere scientifiche di Alfonso X e l'intervento degli ebrei", *Oriente e Occidente nel medioevo: filosofia e scienze*, Roma, 1969.

³⁴ AMÉRICO CASTRO, *Glosarios latino-españoles de la Edad Media*, C. S. I. C., 1936, pág. VI: "En los estudios de Palencia, en Salamanca y en las escuelas eclesiásticas, monacales o concejiles de usarse las gramáticas y los léxicos empleados en los demás países de Europa, porque aquí, en realidad, fuera de las obras de San Isidoro, no hubo ni diccionarios ni gramáticas originales hasta fines del siglo XV".

del XIII, aunque de otro derecho, copian el fuero sevillano. Pero luego continuamente se dirigen a los de Sevilla para comprender su funcionamiento. Y mandan a tres hombres. Eso es lo importante. Uno era un técnico y los otros dos, hombres buenos.³⁵ No es fácil admitir una redacción del *Forum Conche* a partir de un formulario, sino al revés. Cuando ya el *Forum Conche* estaba formado, en un momento dado, surgió el borrador, convertido en formulario para una zona.³⁶ Pero esto ya pertenece a la transmisión de la que hablaremos en el apartado X.

IV. MÉTODOS

La *crítica textual contemporánea* nace, según suele admitirse académicamente, con todos los riesgos que conllevan semejantes fechas, en 1850, cuando Karl Lachmann publica a Lucrecio y emplea un método de trabajo hasta entonces reservado a los textos sagrados.³⁷ No es nuestro propósito repasar

³⁵ Vid. TORRES FONTES, *Colección de Documentos para la historia del reino de Murcia*, II, págs. 82-86. Murcia, 1969.

En 1287 el concejo de Murcia reclama el libro del fuero, que Alfonso X le había concedido ya en vida, a los de Sevilla, a los que se lo había reclamado sin éxito en otras ocasiones anteriores. Por eso manda a "Ramon del Poyo vasallo de nuestro sennor el rey, nuestro onrrado vezino, et otrosí que va con el, por fecho del pueblo daquí, que lo demandaron, Johan de Meya, notario público desta çibdat, et Martín d'Agreda, nuestros vezinos, que vos diran et vos mostraran por nos nuestro mandado. Et rogamos vos mucho que les mandedes et les fagades dar por escripto el fuero et los preuilegios et todas las cartas..." Pero poco tiempo de pués tienen que consultar sobre diversos aspectos del fuero a Sevilla: "Estas son las preguntas que don Remon del Poyo et Iohan de Meya et Marin de Agreda mandaderos del conceio de Murçia, en nombre del conceio sobredicho fizieron a don Diag Alfonso, alcalde mayor por el rey en Seuilla, sobre algunas leyes del fuero".

³⁶ Como con acierto comenta LUISA CUESTA GUTIÉRREZ en "Un formulario inédito de Cataluña", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XI, págs. 479-486: "Se da también el caso de que muchas de las fórmulas que conocemos, no son en su mayor parte sino la reproducción de verdaderas actas judiciales anteriormente redactadas para sucesos reales en las cuales se han suprimido los nombres verdaderos para sustituirles por los pronombres: éste, aquél" (479).

³⁷ Para comprender el papel de Lachmann hoy día hay que partir de S. TIMPANARO, *La genesi del metodo del Lachmann*, Florencia, 1963. Está su figura bien enmarcada en la obra de L. D. REYNOLDS y N. G. WILSON, *Copisti e Filologi*, Florencia, 1969, páginas 147-148. o conocemos la edición inglesa *Scribes and Scholars*, Oxford 1968. No podemos dejar de lado que el propio Lachmann en 1831 se dedicaba a trabajar sobre el *Nuevo Testamento*, ni que Richard Bentley en el siglo XVIII había abierto el camino con sus estudios sobre *La Vulgata*. Por otro lado, el primero que utilizó el *stemma codicum* no fue Lachmann, sino Carl Zumpt, que en 1831 editó *Verrina*. Reynolds y Wilson ofrecen una panorámica muy atractiva del desarrollo de la filología en su libro, pues no podemos olvidar que desde la escuela alejandrina la prácticas filológicas no han cesado ya en ningún momento, ni siquiera en plena edad media, aunque el esplendor renacentista ha oscurecido justamente a los hombres del medievo. o en vano E. GARIN en *L'Umanesimo italiano*, ed. Laterza, sitúa la actividad filológica en el centro de la con-

la historia de esta disciplina ni inventariar sus métodos. Existen valiosos manuales, muy asequibles, y a ellos remitimos a los interesados.³⁸ Pero sí merece la pena declarar nuestras intenciones, pues es evidente que desde Lachmann hasta nuestros días se ha recorrido un cierto camino. Podríamos formar ahora dos conjuntos, que no se recubren perfectamente, con los nombres de la disciplina y con las diversas maneras de trabajar de los estudiosos.³⁹ Nosotros utilizaremos *crítica textual* —correspondiente a *Textkritik*— como denominación adecuada para algunas de nuestras tareas. El filólogo que se decide a practicar la *crítica textual* se encuentra fundamental-

ciencia renacentista. Pero en nuestros propios fueros, por no acudir a Alfonso X, está presente una primitivísima conciencia filológica, según podemos leer en Be, por ejemplo: “los aguadores que llaman açacanes”, etc. El texto de Lachmann que hemos podido manejar es T. LUCRETI CARI, *De rerum natura*. CAROLUS LACHMANNUS recensuit et emendavit, Berolini, 1850.

³⁸ Dentro de la amplísima bibliografía, los autores que hemos tenido en cuenta, además de los ya citados en la nota anterior: BERTIL AXELSON, *Korruptelenkult*, Lund, 1967; en colec. *Scripta Minora*. J. BÉDIER, *Le lai de l'ombre*, Société des anciens textes français, Paris 1913. ALBERTO BLECUA, *En el texto de Garcilaso*, Ínsula, Madrid, 1970. GIANFRANCO CONTINI, “La critica testuale come studio di strutture”, págs. 11-23 de *La critica del testo*, I, Florencia, 1971. JAMES O. CROSBY, *The Text Tradition of the Memorial ‘Católica, Sacra Real Magestad’*, U. Kansas P., 1958. V. H. CHAYTOR, *From Script to Print*, Cambridge, 1950. A. DAIN, *Les manuscrits*, Les belles lettres, Paris, 1949. F. W. HALL, *Companion to classical text*, Oxford, 1913. L. HAVET, *Règles et recommandations générales pour l'établissement des éditions Guillaume Budé*, s. f., Paris. HOUSMAN, “The application of thought to textual criticism”, en *Selected Prose*, ed. de John Carter, Cambridge, 1961. PAUL MAAS, *Textkritik*, B. G. Teubner, Leipzig-Berlin, 1927. En la obra colectiva dirigida por Alfred Gercke y Eduard Norden *Enleitung in die Altertumswissenschaft*, I Band, 2 Heft. No hemos visto la edición de Florencia de 1952. L. MICHELENA, *Lenguas y protolenguas*, Publicaciones de la Universidad, Salamanca, 1963. J. A. PASCUAL RODRÍGUEZ, *La traducción de la ‘Divina Comedia’ atribuida a D. Enrique de Aragón*, Publicaciones de la Universidad, Salamanca, 1974. DOM HENRI QUENTIN, *Memoire sur l'établissement du texte de la vulgate*, Paris, Rome, 1922; *Biblia Sacra iuxta latinam vulgatam versionem ad codicum fidem...cura et studia monachorum Sancti Benedicti commisionis pontificae a Pio PP X institutae sodalium. Recensuit D. Henricus Quentin monachus Solesmensis*. Romae, 1926-1929. GIORGIO PASQUALI, *Storia della tradizione e critica del testo*, 2.^a ed., Florencia, 1970. M. L. WEST, *Textual Criticism and editorial technique*, Stuttgart, 1973. JAMES WILLIS, *Latin Textual Criticism*, U. Illinois P., 1972. No hemos tenido en cuenta a algunos clásicos como Gröber, Gaston Paris, etc... Para más bibliografía puede consultarse a Pasquali o a James Willis o a Reynolds-Wilson. En cada obra se suelen utilizar los críticos más relacionados con el propio trabajo. Vid., por ejemplo, J. M. BLECUA, *Obras Completas* de Quevedo, Planeta, tomo I, págs. XI-XII, donde cita a Fredson Bowers, B. Ham, I. Frank, etc... Más adelante dedicaremos un corto espacio a los españoles. Las aportaciones de García Gallo, Martínez Díez o Martínez Gijón al volumen antes citado para Contini, *La crítica del testo*, son superficiales.

³⁹ Además del alemán *Textkritik*, la denominación más adecuada para la disciplina, coexisten en francés, por ejemplo, “critique textuelle”, bastante acertada; “critique verbale”, ambigua a pesar de su ilustre progenitor, Havet; “ecdotique”, excesivamente mecánica, muy ligada a dom Henry Quentin. En inglés “textual criticism” también es un término muy amplio. En italiano conviven “critica testuale”, “critica del testo”, etc... Entre nosotros podremos encontrar traducciones, como era de esperar, de todos estos términos.

mente preocupado por la manera de editar un texto, del que conoce uno o varios manuscritos, fragmentos, citas secundarias, etc..., y tiene que elegir. Elegir manuscritos, elegir lecciones. Lo principal dentro del acto filológico es la decisión de acuerdo con unas normas que pretenden ser científicas, no subjetivas. En esto se diferencia la filología contemporánea de la medieval, o de la ilustrada. El filólogo busca ante todo poder ofrecer la *lec. original*, casi siempre desconocida directamente. Para poder conseguirlo, lo primero es reunir todos los mss., fragmentos, etc..., que transmiten el texto elegido. En segundo lugar, se embarcará el filólogo en una tarea, no siempre grata, de cotejo, etc.⁴⁰ Después será absolutamente necesario que organice jerárquicamente los mss. respecto al original perdido. Esta jerarquía deberá mostrar dos clases de valores: el *cronológico* y el de la *fidelidad a la lec. original*. Normalmente esta organización se representa por un *stemma codicum*.⁴¹ Después empezará la tarea principal, la *fijación del texto*. Ahí es donde la conciencia crítica del filólogo cumplirá su misión central. Se pueden, por tanto, diferenciar con claridad dos actividades primordiales en la crítica textual. La preparatoria, compuesta por un conjunto de pasos importantísimos, destinados a proporcionar criterios de elección al editor, y la central, la fijación del texto. En este punto, las divergencias entre los cultivadores de la crítica textual no son pequeñas. Nos atreveríamos a resumirlas formando dos grupos: unos autores son partidarios de *reconstruir el original*. Otros autores son partidarios de respetar el *mejor manuscrito conocido*. Estas posiciones, con todos los matices, las defendieron en su momento Lachmann y Bédier. Lachmann y los neolachmannianos admiten que después del *stemma codicum* se puede aplicar con un criterio mecánico, en cierta medida, la elección de lecs. Bédier llegó de algún modo a demostrar que todos los *stemma codicum* se reducen a un esquema bipartito, con lo que el filólogo elige sus lecs. subjetivamente y no científicamente. Por tanto, no se puede reconstruir con garantía ningún arquetipo.⁴² Así se impone una conclusión: lo ideal es

⁴⁰ La exposición más organizada de semejantes pasos es la que estableció Maas en *Textkritik*, aunque Willis puntualice que se trata de un esquema ideal, muy lejos de la conflictiva realidad cotidiana. Una explicación inmejorable y utilísima es la del propio Willis que incluye al final un cómodo vocabulario de términos.

⁴¹ Con mucha razón Willis apunta en *Latin Textual Criticism*, pág. 25 que “the stemmatophile would do well to realize that he is solving jigsaw puzzles from which most of the pieces have been removed”. Se pueden aplicar modelos matemáticos para evaluar dentro de una tradición, a la vista de los siglos transcurridos y de los códices conservados, cuantos se han perdido. Aunque el resultado sea relativamente arbitrario, no cabe ninguna duda que, de todas maneras, el número de códices perdido de cada texto ha sido muy elevado.

⁴² Bédier, un poco desgarradamente confiesa: “si l'on essaye de classer, selon la méthode usuelle, inventée, semble-t-il bien, par Karl Lachmann, les manuscrits du *Lai de l'ombre*, on parvient sans grand effort à discerner les cinq groupes de faits que voici:” (pág. xxiii). Recuerda cómo en 1890 utilizó este método y puntualiza: “on constate que ces arbres sont tous, ou presque tous, de la même forme que celui que nous venons de dessiner pour les manuscrits du *Lai de l'ombre*” (pág. xxv-xxvi). Así descubre la

editar el mejor manuscrito conocido. Esta práctica ha sido la habitual entre los editores españoles.⁴³ Sin embargo, como muy bien se ha repetido en diferentes ocasiones, Bédier no resuelve nada, pues la elección del manuscrito mejor también es arbitraria. Tan arbitraria, al menos, como las correcciones que se admite en sus lecs. Además, muchos de sus seguidores se ahorran mucho del trabajo previo, típicamente lachmanniano, para llegar a la demostración de que un manuscrito es el mejor. Y no es infrecuente que se acuda a criterios externos de tipo histórico, conservación material, cronología, etc., que solamente tienen un valor subsidiario cuando acompañan a una evidencia interna de la bondad de unas lecs., pero que no tienen ningún valor cuando se presentan aislados. Desde luego el *stemma codicum* no puede aplicarse de una manera mecánica.⁴⁴ Pero la verdadera dicotomía no se plantea a propósito del subjetivismo del editor, sino como precisa J. Willis, cuyas palabras nos resistimos a dejar de transcribir, la alternativa se plantea entre la *crítica que reconstruye lecs.* (conjectural criticism) y la *crítica conservadora* (conservative criticism):

chocante ley: "Toute entreprise de classement passée, ou future des manuscrits d'un texte a conduit ou conduira presque fatalement l'opérateur à les répartir en deux familles seulement" (pág. xxv). La decisión final de Bédier, sin embargo, plantea no pocos interrogantes: "nous avons choisi, entre nos ept manuscrits, le manuscrit A, pour servir de base à nôtre édition... Il est, entre nos sept manuscrits, celui qui présente le moins souvent des leçons individuelles" (pág. xlii). Al menos no deja de sorprendernos la última razón. Un ms. contaminado, por ejemplo, puede presentar un máximo de errores y un mínimo de lecs. individuales. Más adelante nos veremos en la necesidad de volver sobre Bédier.

⁴³ Quizá el prestigio de Menéndez Pidal influyó para que este tipo de actuación se generalizara. Desde el punto de vista metodológico véase lo que puntualizamos en la nota 45. No han sido solo los españoles los cultivadores asiduos de este tipo de ediciones. AMEDÉE MAS reseña con cierta reserva la complejidad de *The Text Tradition* de Crosby en la *Nueva Revista de Filología Hispánica*, XIII, págs. 390 y sigs.

⁴⁴ La aplicación del *stemma codicum* debería de ser mecánica si no intervinieran otros factores que señalaremos más adelante. Pero conviene recalcar que este mecanismo se basa en la concepción de la transmisión de las lecs. de una manera vertical. En el momento en que intervienen las transmisiones *horizontales*, i. e., *las contaminaciones*, ya no se puede aplicar de una manera ciega el *stemma*. Que las contaminaciones se consideren importantes lo demuestra la opinión de J. Willis, pág. 26, para quien desempeñarían un papel capital en más de la mitad de los casos. También importancia destacada le conceden Reynolds-Wilson en pág. 15; Maas pág. 5 y Pasquali a lo largo de su libro citado. Luego insistiremos en el asunto de la contaminación, importantísimo en nuestra familia. Simplemente, rechazamos que siempre tenga lugar para nuestros textos como señalaba Maas, pues las condiciones son diferente: "Die Kontamination brauchen wir uns nicht so entstanden zu denken dass ein Schreiber zwei Vorlagen vor sich hat und bald den Text der einen, bald den Text der anderen wiedergibt; denn dies ist ein sehr mühseliges Verfahren. Vielmehr ist der Gang wohl meist so: in einer Handschrift sagen wir F, werden die abweichenden Lesungen einer anderen, die nicht deren Vorlage ist, sagen wir A, am Rand oder zwischen den Zeilen notiert; J folgt dann bald der ersten Lesung von F, bald der sekundären. Gehen dann A und F verloren, so werden die Abhängigkeitsverhältnisse von J unklar, weil J dann sowohl Sonderfehler von δ (aber nicht alle), wie solche von β (aber nicht alle) zeigen wird" (pág. 5, *Textkritik*).

The ultimate goal of conjectural criticism is to present what the author wrote, no matter how much the credit of the scribes may suffer; conservative criticism, in its extremest form, aims at proving that the manuscripts were always right (pág. 9).

Y un poco más adelante señala:

But enough has been said to show that while a man by conjecture may from time to time attribute to an author things which he never said, by defending the text wherever possible he must necessarily charge the author's account with a thousand blunders of monastic blockheads.⁴⁵

En nuestro caso nos afectarán estos problemas en escasa medida, pues U nos ha sido transmitido por un sólo manuscrito y, ya lo hemos señalado, nuestros textos son traducciones, adaptaciones, etc.⁴⁶ Pero podemos aprovecharnos de una serie de prácticas de la crítica textual que pueden resultarnos imprescindibles para organizar la tradición del *Forum Conche* y descubrir el lugar que en ella ocupa U. Señalaremos así los procedimientos de la crítica textual que consideramos apropiados en nuestro caso, casi todos los relacionados con el *stemma codicum*, y rechazaremos los métodos que no consideremos válidos. Algunos de ellos, todo hay que decirlo, no los tendremos en cuenta porque la propia estructura de este estudio preliminar nos impediría dedicarles el excesivo espacio que exigen; otros, porque se necesitarían unos instrumentos previos de análisis de los que no disponemos.⁴⁷

⁴⁵ Vid., WILLIS, *Latin*, pág. 12. También abundan en la misma opinión REYNOLDS-WILSON, *Copisti*, pág. 154. Asimismo Bertil Axelson comenta despectivamente la tenaz adhesión de los editores a la edición del único manuscrito. L. HAVET en el folleto citado afirma tajantemente: "Il (le texte) reposera sur l'ensemble des mss. qui peuvent avoir une autorité, et non, comme dans certaines éditions étrangères, sur un ms. arbitrairement isolé des autres, ce ms. fût-il le meilleur" (pág. 1).

⁴⁶ A nosotros no nos queda más remedio que editar el manuscrito único de que disponemos, corregidos sus errores más evidentes en nota. Con este sistema, a la vez que se respeta la materialidad del manuscrito, el lector puede hacerse una idea de sus errores. No parece, por tanto, acertado que Ana Barrero en su reseña al *Fuero de Béjar* de J. Gutiérrez, muy generosa en muchos aspectos, señale que no es una *edición crítica*. Los criterios sobre una edición crítica pueden ser distintos, pero creemos que una edición o es crítica, o está hecha sin criterios. En cuanto a la edición paleográfica, hoy resulta inferior a la reproducción fotográfica. Por supuesto que no tenemos en cuenta ni las ediciones escolares ni las estrictamente obedientes a criterios comerciales.

⁴⁷ Por ejemplo, no disponemos de vocabulario exhaustivo nada más que para el *Fuero de Béjar*. El vocabulario de Baeza es muy completo. Los de *Alarcón*, *Alcázar* y *Alcaraz*, limitados. No disponemos de vocabularios de ningún fuero latino. Falta cualquier tipo de trabajo sobre las traducciones jurídicas como el que han llevado a cabo para las biblias M. BERENBLUT, A. CASTRO, O. H. HAUPTMAN, T. MONTGOMERY, etc., o como el que lleva entre manos M. MORREALE. En el propio campo del latín medieval hispano la lexicografía arrastra todavía muchos huecos. Según Contini, art. cit., para cierto tipo de pasos necesitamos índices de concordancias, de los que carecemos no sólo en la familia foral conquense, sino en la mayoría de nuestros textos medievales. Por eso es de agradecer la edición de *Apolonio* que hace M. ALVAR en Castalia, 1977.

Stemma codicum

La estrategia para organizar un *stemma codicum*, aceptando en un principio la transmisión vertical de los textos, reposa en el descubrir *relaciones sistemáticas* entre varios manuscritos por la localización de *errores comunes*. La explicación de este proceder es clara: los errores nos informan sobre las *buenas lecs.*, buenas porque no son errores, a pesar de los copistas. De ahí, también, que dentro de la concreción táctica del método se tienda a descartar todo lo que lleve el sello de la voluntad, de la consciencia del copista. Pues como Ph. Bagby señala para la historia:

Por fortuna, en ciertas esferas, tenemos pruebas que son más fidedignas que las testificales. Poseemos los productos o subproductos mismos de la actividad pasada del hombre... Estos testimonios mudos son fidedignos en grado máximo, porque no estaban destinados a proveer información; no fueron abandonados en el suelo a propósito para convencer a alguien de la validez de un punto de vista partidista determinado. Incluso los documentos pueden ser considerados de este modo, no por la información que deberían proporcionar, sino por lo que pueden revelar aun involuntariamente, sobre el pensamiento, los propósitos y los prejuicios de sus autores y la clase de mundo en que vivían.⁴⁸

Para utilizar este método, la *regla fundamental* es la aceptación de la producción *monogenética* del error. La *monogénesis* admite algunos criterios correctivos que luego señalaremos; pero una explicación *poligenética* en cada caso representaría, no cabe duda, una utilización viciada, i.e. *ad hoc*, de la regla fundamental.

Los *errores sistemáticos comunes* de varios ms. se agrupan en un conjunto de errores comunes, y se les asigna un *topos*, el lugar donde se produjeron esos errores: es el *arquetipo*, el *modelo*.⁴⁹ Dentro de un conjunto pueden aparecer subconjuntos, etc... Así construimos *submodelos*, *subsubmodelos*, etcétera... Al final de esta vía se encuentra el error *individualizado*. Un error individual no significa nada. Podríamos expresarnos en nuestra jerga jurídica

⁴⁸ Apud L. MICHELENA, *Lenguas*, pág. 14. La técnica descansa por tanto en la interpretación de mensajes que no han podido ser tergiversados por la voluntad del emisor. En realidad, semejantes signos entran más razonablemente en la categoría de *índices* o *indicios*. Vid. UMBERTO ECO, *Signo*, Barcelona, 1967, pág. 42, donde se esquematizan las posibilidades de variación de los mensajes si tenemos en cuenta también la intencionalidad del emisor y del receptor.

⁴⁹ Nuestra panorámica es una simplificación. Willis, con bastante agudeza plantea, por ejemplo, lo que encubre la designación de un modelo por una letra, X, donde se reúnen las lecs. de tres mss., a, b y c. Nos encontramos que X, en este caso, designa tanto las lecs. de a, b, c, como las de ab, ac, bc. De ahí la prohibición por parte de Havet de utilizar una abreviación única que englobara las lecciones de varios manuscritos. No seguiremos analizando los problemas en esta dirección.

recordando que “*unus testis, nullus testis*”. Pero el *error individualizado*, repetido o acumulado, nos informa de que el ms. no ha ido modelo directo de otro o de que pertenece a una tradición muy corrompida del árbol estemático.⁵⁰

Los modelos y submodelos se representan por nudos y sus relaciones por grafos. El conjunto forma un *stemma codicum*. Una vez formado el estema podremos valorar las relaciones entre los ms. y elegir las lecs. adecuadas, de acuerdo con el método de edición escogido. En nuestro caso, el estema nos proporcionará información sobre las relaciones entre los diferentes textos del *Forum Conche*.

Esta estrategia sufre modificaciones en virtud de varios criterios correctivos. En primer lugar, sólo es aplicable este método si aceptamos, como hemos señalado, unas relaciones verticales. Desde el momento en que concibamos un *estema abierto*, aparece el fenómeno de la *contaminación*, de las influencias colaterales, que dificulta enormemente las tareas para organizar una tradición manuscrita. Y ya hemos señalado que la contaminación resulta algo muy frecuente. En segundo lugar, tenemos que precisar que en dos casos excepcionales se puede prescindir de la *monogénesis* y aceptar la *poligénesis*: a) *Difficilior lectio potior* b) *Utrum in alterum abiturum erat*. Sobre la *lec. dif.*, que ha jugado un papel tan destacado en crítica textual, merece la pena precisar algunos aspectos. En primer lugar, el propio sentido de su utilización. Creo que podemos darle la vuelta al texto que L. Michelena emplea para aclarar los métodos de la gramática comparativa:

El *método de las anomalías* es también el *criterio de las anomalías*. Constituye como se sabe, un punto básico de toda la enseñanza de Meillet, quien no se cansaba de proclamar su importancia. Esta es una de sus formulaciones: “Les formes qui, à date historique, sont normales sont celles qui ont subi les plus de réfections. Au contraire, les formes fortes et plus encore, les formes anormales, portent témoignage d'états de langue plus lointains; donc plus une forme est anormale, plus il y a chance qu'elle soit une survivance de l'époque de communauté”... Obsérvese, con todo que Meillet habla de probabilidad, no de certeza.

Esto *mutatis mutandis*, no es otra cosa sino el tan recomendado respeto a la *lectio difficilior* que, si en algún manuscrito se ha mantenido, ha sido a contrapelo de la inclinación de los copistas a limar las a perezas del texto: reconstrucción comparativa y crítica textual tienen mucho en común, según se señaló hace ya mucho tiempo. De

⁵⁰ Utilizaremos *estema* y *estemático* desde ahora, de acuerdo con M. Moliner en su diccionario. Todos los autores se refieren a la nueva oleada de errores que representa una copia. DAIN, *Les manuscrits*, por ejemplo: “Les fautes nouvelles s'additionnent de copie en copie” (pág. 43). En cambio, Dom H. Quentin observa para la Vulgata que “y manifeste aussi au zèle pieux avec lequel on les corrige, non pas d'imagination, mais par le retour aux exemplaires plus anciens: une variante 'introduit-elle. tôt ou tard elle est éliminée” (*Memoire*, pág. 210).

ahí la justificada preferencia que los comparatistas sienten por los paradigmas irregulares.⁵¹

En nuestro caso concreto la *lec. dif.* la utilizaremos lo menos posible por varias razones. En primer lugar, una utilización rigurosa exige largas discusiones y justificaciones, pues se trata de decidirse por una *lec.* entre varias, muchas veces ninguna incorrecta en apariencia. En segundo lugar, nuestros textos romances proceden de traducciones y adaptaciones. Nos encontramos en una situación parecida a la señalada por Menéndez Pidal para la *Primera Crónica General*: “Entre los varios problemas relativos a las relaciones del Toledano con la Crónica sólo indicaré uno: la dificultad de saber qué manuscrito del arzobispo es el que la crónica sigue: probablemente eran usados varios y la cuestión se complica por la utilización de un texto traducido, además del original latino”.⁵² En estas condiciones ha de reconocerse con sinceridad que se necesita una buena dosis de ingenuidad para reconocer sin más la *lec. dif.* Una tercera dificultad no es desdeñable, aunque parezca secundaria: La *lec. dif.* no es una panacea universal. A veces se ha olvidado un aspecto fundamental: como Meillet señalaba para el “método de las anomalías”, se trata de una *probabilidad*, aunque sin duda alta; pero no nos asegura un acierto automático. Para evitar, precisamente, la fuerte aparición de subjetivismo que Bédier reprochaba al método, tendremos que disponer de un contexto al que aplicar la *lec. dif.* Cuando conocemos una tradición literaria determinada, cuando disponemos de índices de concordancias textuales, cuando, en fin, como sucede en las obras poéticas, la métrica acude en ayuda del editor o, en último caso, el estilo, la utilización de la *lec. dif.* ofrece un porcentaje de garantías muy elevado. En nuestro caso, muchos textos no están editados todavía. A pesar de que dispongamos de algunos vocabularios aceptables, el vacío que todavía domina estos estudios nos obliga a una prudencia bastante explícita. Por tanto, la *lec. dif.*, tal como la ha manejado Alberto Blecuá en su magistral libro sobre Garcilaso,⁵³ es un arma fructífera. En otras ocasiones sólo sirve para iniciar disputas, no siempre esclarecedoras. A pesar de todo, será muy difícil que podamos sustraernos a su empleo en ciertas situaciones, por más que señalemos nuestras dudas.⁵⁴ Si la estrategia de la crítica textual no parece, por tanto, excesivamente complicada, la *táctica* no se deja reducir a reglas tan fácilmente: en efecto, hemos expuesto nuestra reserva ante la *lec. dif.* Para cada grupo de textos, unos aspectos del método se revelarán más útiles que otros. Para nosotros, por ejemplo, dado que los textos romances son traducciones, las *innovaciones coincidentes* resultan fundamentales. Otros auto-

⁵¹ L. MICHELENA, *Lenguas*, pág. 49.

⁵² MENÉNDEZ PIDAL, *Crónica General de España*, pág. XXXVIII, ed. Gredos, 1955.

⁵³ Vid. por ejemplo cómo se decide por *ova* frente a *hoja* en el comentario de la égloga III, *En el texto de Garcilaso*.

⁵⁴ Reynolds-Wilson afirman sobre la *lec. dif.* que “probabilmente è stato troppo applicato” (*Copisti*, pág. 159). CONTINI, “La critica”, págs. 17-19, perfecciona este instrumento.

res le concederán menor importancia. Un cambio numérico puede resultar muy revelador en un poema; en cambio, en nuestros textos, donde es presumible que cada localidad pueda adaptar las multas a pagar, tienen menos importancia algunos de estos frecuentes cambios numéricos, etc... En algunos casos las *variantes ortográficas* pueden resultar fundamentales para decidir una clasificación de una familia de ms.: una grafía sistemática de *nh* o *lh* frente a *nn* o *ll*, por ejemplo, puede indicar una tradición castellana y un subgrupo provenzal o portugués, etc... Para nosotros no tienen, en principio, una importancia fundamental.⁵⁵ Así podríamos extender los casos concretos hasta un número considerable de situaciones. Por eso, merece la pena, en cambio, acabar con un párrafo de L. Michelena, que resulta también acertado para la crítica textual: “La comparación, por desgracia sin dejar de ser científica, no deja de ser en algunos aspectos un arte en el que el virtuosismo y la maestría del comparatista desempeña un papel esencial. Es de temer además que ninguna formalización rigurosa llegará a desterrar enteramente este elemento. Por otra parte, el consumo de tiempo y de trabajo consagrado a los problemas de cada uno de los grupos no podrá por menos de ser muy elevado”.⁵⁶

La crítica textual española

No tenemos intención de estudiar ahora la situación de nuestra crítica textual, pues tendríamos necesariamente que contar con todos los laboriosos y certeros críticos dedicados a la filología clásica o latino-medieval. Sí creemos, en cambio, necesario hacer algunas consideraciones sobre ella dentro del campo de la romanística.

Se tiene la impresión de que la crítica textual es una planta arraigada sobre todo en Italia y Francia, entre los países románicos, por no referirnos a las prácticas consagradas de los autores ingleses o alemanes. Así, Martínez Estrada comenta a propósito de nuestra tradición en este terreno que las disputas francesas “apenas hallarán un eco parecido en nuestras letras, donde el número de manuscritos de una obra suele ser escaso”.⁵⁷ Resulta extraño que un especialista en literatura española, donde las ediciones de autores del siglo de oro representan una auténtica aventura, y donde tanto hay por hacer, pueda formular semejante juicio. Más bien lo que deberíamos preguntarnos es hasta qué punto se está perdiendo nuestra tradición en la edición y crítica

⁵⁵ Es perfectamente normal dentro de la realidad histórica de nuestros textos, que muestren características lingüísticas diversas aun perteneciendo a la misma tradición manuscrita. De todas maneras estos problemas no los trataremos ahora específicamente.

⁵⁶ L. MICHELENA, *Lenguas*, pág. 38. Es lo mismo que muy razonablemente confiesa Willis: “in textual criticism there are no simple instructions” (*Latín*, pág. 3). O la advertencia, unas páginas más adelante: “The procedure for establishing the relation between different manuscripts is simple enough in theory, but may be very laborious in practice” (pág. 13).

⁵⁷ F. MARTÍNEZ ESTRADA, “Fuentes Literarias”, en *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, II, 1, págs. 384, C. S. I. C., 1967.

textual romance. Porque en el Centro de Estudios Históricos se cultivó con asiduidad semejante disciplina: Solalinde, Américo Castro, Federico de Onís, Millares Carlo, forman un disciplinado grupo de editores que, junto con Menéndez Pidal, el animador de estas actividades, le van dando vueltas a los problemas que plantean las familias de manuscritos. En el caso de la *Crónica General* no acabarán las preocupaciones en el maestro.⁵⁸ Ahora bien, falta realizar el estudio detenido de los métodos de la escuela de Menéndez Pidal y la valoración de las razones por las que se adoptó el método del mejor manuscrito en el caso de las ediciones, hoy tan desacreditado. Por otro lado, si el *Libro complido* o la *General Estoria* se editan fuera de la península, no debe de ser por falta de manuscritos, sino todo lo contrario. Si no disponemos de una edición crítica de *Partidas*,⁵⁹ para poner un ejemplo que nos atañe muy directamente, no es por falta de manuscritos. Lo mismo nos descubren los trabajos de ciertas universidades como Wisconsin.⁶⁰ La edición de J. Corominas de Juan Ruiz, por ejemplo, supone la utilización coherente de una serie de argumentos filológicos, junto a otros estrictamente lingüísticos; aunque el sabio profesor catalán se haya despreocupado de explorar a fondo en este caso todas las posibilidades de la crítica, ya siempre habrá que tener en cuenta su esfuerzo para una edición definitiva del *Libro de Buen Amor*, aun cuando no puede considerarse que nos legó la última palabra sobre él.⁶¹ Es decir, a pesar de una cierta pereza para plantear estos problemas, que no sólo abarca a los autores españoles,⁶² podemos precisar que la tradición de la

⁵⁸ Remitimos a la nota 33 de este mismo estudio. Podríamos añadir *De Alfonso X al Conde de Barcelós*, Gredos, 1962, de DIEGO CATALÁN MENÉNDEZ PIDAL o el artículo de J. GÓMEZ PÉREZ "Elaboración de la primera Crónica General de España y su transmisión manuscrita" en *Ciencia Cristiana*, n. XVIII, págs. 233-276.

⁵⁹ J. Roudil en *Cahiers de Linguistique médiévale hispanique*, 1978, pág. 278, ha anunciado que preparará una edición de *Partidas*.

⁶⁰ Vid. L. A. KASTEN, "Investigaciones alfonsinas en la Universidad de Wisconsin", en *Clavileño*, II, 1951, págs. 37-40. Otro núcleo de investigadores alfonsinos funcionaba en torno a A. Steiger en Suiza.

⁶¹ La cantidad de protestas que levantó la edición de COROMINAS, de Gredos, 1969, nos demuestra cómo los editores españoles habían preferido en general el método del mejor ms., elegido según los procedimientos más simples. En la reseña que de Corominas publicó J. A. PASCUAL en *Cuadernos Hispanoamericanos*, 1971, 3, págs. 47-50, puso de relieve, en cambio, la perfecta aceptabilidad de algunos principios filológicos básicos por parte de Corominas, por más que sus soluciones fueran en muchos casos discutibles. Por eso está acertado A. VARVARO al señalar en *Romance Philology*, XXII, págs. 133-157 y XXIII, págs. 549-556, otros hechos filológicos que COROMINAS ha desatendido. Por otra parte, las aportaciones parciales de M. MORREALE al texto de Juan Ruiz, a veces discutibles, nos recuerdan el trabajo por hacer en los textos de tanta complejidad léxica como éste.

⁶² Si, por ej., J. RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS en *Fray Íñigo López de Mendoza y sus 'Coplas de vita Christi'*, Gredos, 1968, pág. 114, rechaza sin argumento ninguno una opinión de K. Whinnom sobre el ms. b₁, J. E. KELLER y R. WHITE LINKER no tratan de aclarar en ningún momento las relaciones entre los dos manuscritos en *El libro de Calila e Digna*, C. S. I. C., Madrid, 1967, págs. XXXVII-XXXIX. Por su parte, LLOYD

crítica textual no está perdida aquí. El esfuerzo para editar Quevedo de J. M. Blecua, por ejemplo, y, sobre todo, el libro de Alberto Blecua sobre Garcilaso, muestran hasta qué punto puede resultar apasionante la crítica textual. Es lo que nos confirman para la edad media los trabajos, ya citados, de Diego Catalán sobre problemas alfonsíes, o los estudios numerosos de M. Moreale, o las ediciones de Berceo de Dutton, o la labor de Montgomery sobre la Biblia Escorialense, no siempre aceptable, o los temas del xv estudiados por P. A. Pascual en relación con las traducciones italo-hispanas. La crítica textual y la organización de tradiciones textuales tienen una tarea y una función que cumplir.

La metodología de Dom H. Quentin

Acabamos este resumen, y antes de señalar nuestros criterios concretos y nuestra concepción del estema, tendremos que referirnos al método de H. Quentin, ya que un estudioso asiduo de la familia de Cuenca, J. Roudil, anunció que estaba preparando la clasificación de esta familia basándose en los criterios de Dom Henry Quentin.⁶³ Señalaremos la repercusión que H. Quentin ha tenido entre nosotros, repasaremos brevemente su método y analizaremos si los textos del *Forum Conche* se encuentran en condiciones de ser clasificados según este método. Nuestra respuesta es negativa. Mientras Bédier criticaba el método de K. Lachmann, por considerarlo en el fondo subjetivo y, en definitiva, falto de garantías, H. Quentin se enfrentaba doblemente a Bédier y a K. Lachmann. A Bédier, porque consideraba su método mucho más subjetivo todavía. Contra Lachmann, indirectamente, en cuanto Quentin intentaba, sobre todo, exigir una operatividad mecánica en todos los momentos de la crítica textual y, por tanto, desterrar las situaciones en que el editor debía de escoger personalmente entre lecciones. Bédier trabajaba con textos literarios medievales franceses; H. Quentin, procedía de la tradición bíblica. Con su equipo de monjes en su abadía había contribuido a la clasificación de los mss. de la *Vulgata*.⁶⁴ En el campo del hispanismo el que intentó aplicar con más claridad el método de H. Quentin fue Solalinde. Cedámosle la explicación:

A. KASTEN afirma: “Sin hacer una clasificación de los manuscritos se ve claramente en sus variantes que constituyen dos familias —MN de un lado, LO al otro— y que estas dos familias son bastante distintas”. *Poridat de las Poridades*, pág. 25, Madrid, 1957.

⁶³ Vid. J. ROUDIL, *Fuero d'Alcaraz*, pág. 32, nota: “Nous avons entrepris d'appliquer la méthode de dom Quentin à cette famille de fueros afin de décèler les affinités et les origines de toutes ces formes diverses de la tradition; si nos recherches s'avèrent fructueuses, elles feront l'objet d'un article”. ¿Significa el silencio del afanoso hispanista que está de acuerdo con nosotros? No sería improbable.

⁶⁴ DOM H. QUENTIN confiesa que su método es el fruto de “très longs tâtonnements et leur aboutissant logique” (pág. IX de *Memoire sur l'établissement*). Rechaza abiertamente la “spirituelle introduction au *Lai de l'ombre*” de Bédier y reclama para la crítica textual “une règle de fer”.

Dom Quentin pretende haber hallado la manera de clasificar inflexiblemente los manuscritos y de deducir de tal clasificación la forma mecánica en la que el arquetipo debe de ser reconstruido, sin que el editor aplique su juicio subjetivo en la elección de variantes que han de constituir el texto. El método de Quentin ofrece, sin duda, mayor seguridad que el antiguo en las primeras operaciones que con las varias lecturas características debe hacer el crítico, procurando, por medio de un *aparato positivo* de estas variantes —no juzgadas previamente como errores y dando entrada aun a las más insignificantes alteraciones de orden de palabras—, la estadística de las veces que uno de los códices está de acuerdo con los otros. Mas, después de estas operaciones —largas, aunque sencillas—, la dificultad se presenta al buscar la forma en que los manuscritos intermedios deben ordenarse; aquí es necesario acudir a la crítica interna de éstos y de sus variantes, y las denominaciones *faltas comunes* y *lecturas erróneas* aparecen por sorpresa en las páginas de Dom Quentin.⁶⁵

Lo curioso es que después de la clasificación en grupos de los manuscritos tiene, una vez más, que volver a utilizar Solalinde los tradicionales criterios como *error representativo* y *no significativo*, criterios claros *ad hoc*. Solalinde no lo dejó de ver así, cuando advierte antes de iniciar la clasificación: “Veremos cómo (este método) nos da resultados positivos para una parte del texto y cómo para otra nuestras conclusiones no son tan definitivas, por el cruce de lecturas que nuestros manuscritos presentan”.⁶⁶

Para nuestros mss. latinos el método de Dom H. Quentin no nos sirve porque solamente tenemos tres y no merecería la pena aplicarlo. No compensa. Ya veremos cómo las lecs. de Cerdá para A y C son utilizables con las mayores reservas. Por otro lado, para la utilización del método quintiniano con nuestros textos romances, nos encontramos con una dificultad insuperable de momento: elegir dentro de la colación de lecs. las variantes significativas o no. En efecto, el automatismo quintiniano se basa en el respeto a la letra sagrada de los escribas que transmiten los manuscritos bíblicos. Por eso el benedictino descarta todas las variantes de importancia sobre el dogma, nombres propios, orden de palabras, etc.⁶⁷ ¿Qué deberemos de elegir en nuestras traducciones-adaptaciones? Por ejemplo, el hecho de que en el n. XXVII de P, “Ad proficium etiam et honorem ciuitatis”... traduzcan los textos romances: “A pro e a onrra de la çíbdad” (Cv); “E avn a provecho de la villa & a onrra” (H); “Prouecho e ondra uos otorgo” (Be); “Aun a prouecho e a ondra de la cibdat” (Az); “A prouecho e a ondra de la uilla” (An); “A prouecho & a honor de la uilla” (Ba); “A prouecho e a onor de la uila” (Bp), nos obliga

⁶⁵ SOLALINDE, *General Estoria de Alfonso X el Sabio*, 1.^a parte, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1930, págs. LII-LIII.

⁶⁶ SOLALINDE, *ibid.*, pág. LIII.

⁶⁷ Vid. H. QUENTIN, págs. 231 y sigs. de la *Mémoire*. La regla general del ilustre benedictino es buscar las “humbles variants”.

a plantearnos qué variantes elegir. La pareja “prouecho & ondra” coincide en H, Be, Az, An. Y sabemos perfectamente que Az y An forman un grupo, H otro y Be otro. Por otro lado, coinciden Ba y Bp en la pareja “prouecho & honor”. Los dos mss. pertenecen a la misma tradición. Pero si en el arquetipo latino aparece “honorem”, la coincidencia no tiene significación. Pensar que con la inclusión de “aun” forman otra pareja Az y H, también es insostenible. En resumidas cuentas, nuestros textos son traducciones y adaptaciones. Pero nosotros no sabemos en qué momento nos enfrentamos con una adaptación o con una traducción. Es casi seguro que muchas traducciones se hicieron manejando glosarios o algunas otras traducciones. Es también seguro que los adaptadores adaptaron la lengua del texto que utilizaban. Al menos tenían sistemáticamente que sustituir el nombre de Cuenca por el de otra villa o ciudad. Con estos datos, es imposible elegir las variantes que se deben de utilizar con honestidad. Habíamos empezado este tipo de clasificación cuando comprendimos que estaba viciado de raíz. Ofrecemos el fragmento último de lo que habíamos elaborado en nota, como un ejemplo, pues no creemos que se puedan clasificar los textos de la familia de Cuenca con este procedimiento.⁶⁸

⁶⁸ B) *Manuscritos dos a dos.*

	An	Ar	Az	Ba	Be	Bp	Cv	H	Fcq	Se	U	Ter	Zo
Ar	50 An	50 An	14 An	19 An	22 An	14 An	13 An	11 An	17 An				An
Az	14 Az	13 Ar	13 Ar	19 Ar	21 Ar	15 Ar	15 Ar	Ar	Ar				Ar
Ba	19 Ba	19 Ba	17 Ba	17 Az	17 Az	10 Az	Az	Az	Az				Az
Be	22 Be	21 Be	17 Be	21 Be	21 Be	30 Ba	16 Ba	33 Ba	15 Ba			17 Be	18 Be
Bp	14 Bp	15 Bp	10 Bp	31 Bp	13 Bp	13 Be	16 Be	16 Be	16 Be			12 Be	16 Be
Cv	13 Cv	Cv	29 Cv	16 Cv	16 Cv	12 Bp	12 Bp	20 Bp	14 Bp			9 Bp	12 Bp
H	11 H	H	18 H	33 H	16 H	20 H	H	Cv	Cv			17 Cv	Cv
Fcq	17 Fcq	Fcq	16 Fcq	15 Fcq	14 Fcq	14 Fcq	Fcq	Fcq	H			45 H	H
Se	Se	Se	Se	Se	Se	Se	Se	Se	Se			17 Fcq	Fcq
U	13 U	13 U	19 U	31 U	15 U	20 U	17 U	45 U	17 U			17 Se	Se
Ter	9 Ter	Ter	12 Ter	17 Ter	12 Ter	9 Ter	Ter	Ter	Ter			14 U	14 U
Zo	20 Zo	Zo	18 Zo	18 Zo	16 Zo	12 Zo	Zo	Zo	Zo			15 Zo	Ter

Cuando este cuadro estuviera corregido, era necesario completar y repasar las lecs. y los números, se podían ordenar ya las coincidencias por mss. dos a dos. Por ejemplo, en el caso de Ba y U el cuadro resultante era:

	Ba con	U con
H	33	H 45
U	31	Ba 31
Bp	31	Bp 20
Be	21	Az 19
An	19	Fcq 17
Ar	19	Cv 17
Zo	18	Zo 15
Az	17	Be 15
Ter	17	Ter 14
Cv	16	An 13
Fcq	15	Ar 13

Tenemos que advertir que cuando elaborábamos este estudio todavía no disponíamos ni de Sabiote ni de Villaescusa de Haro. Aunque aparentemente ya se podrían sacar con-

Nuestros supuestos

Por tanto, utilizaremos sobre todo el método que Contini ha podido llamar *neolachmanniano*, teniendo en cuenta varias circunstancias de la familia *Forum Conche* que afectan a toda la metodología.⁶⁹ Pondremos de relieve estas circunstancias especiales y luego explicaremos cómo concebimos nuestro estema, en abierta oposición a otros que corren de las familias forales, faltos de sentido. Como también recalcará Dom H. Quentin, en su día, tenemos que advertir que no hemos adaptado nuestro objeto de estudio al método, sino que ha sido la frecuentación de los problemas específicos de esta familia de textos la que nos ha ido descubriendo paulatinamente los aspectos válidos del método y los erróneos. También por eso se puede apreciar en los apartados siguientes una falta de paralelismo exacto entre cada uno de ellos. Las razones son obvias. Es ahora, cuando tenemos los aspectos metodológicos perfectamente asimilados, cuando nuestros resultados ya se han definido a través de caminos prácticos más tortuosos que los presentes en la teoría.

Sin duda ninguna, la peculiaridad de la transmisión del *Forum Conche* viene determinada por varios hechos: *a)* Es una tradición donde conviven textos romances y latinos. Por tanto, aparecen textos traducidos. Las circunstancias que intervinieron en su romanceamiento ya las hemos esbozado en el apartado anterior. Al final volveremos sobre ellas. *b)* Textos fuertemente ligados a una realidad histórica. Pues si toda transmisión histórica guarda una relación con la realidad, como magistralmente ha constatado G. Duby,⁷⁰ en nuestro caso esto es especialmente digno de tenerse en cuenta. Nos encontramos ante adaptaciones muy conscientes en muchos momentos; la necesidad de sustituir el nombre de la ciudad origen del fuero por el de la propia ciudad, la necesidad de tasar los delitos y las multas según la propia costumbre, la necesidad de interpolar los propios usos no reflejados en el texto tomado como modelo, junto con un respeto irracional al texto considerado modelo. Por ejemplo, los de Murcia tienen que enviar tres hombres a Sevilla para enterarse de la interpretación de una serie de leyes que tenían en su fuero, gemelo del sevillano. Es decir, conviven el respeto y la adaptación. Depende de zonas del texto, porque como desde el apartado XII en adelante trataremos de demostrar, en el texto foral convive la letra viva con la letra muerta. *c)* Tenemos constancia por la crítica externa de cómo nuestros manuscritos copiaban a otro mecánicamente y luego eran corregidos por el propio notario, como sucede con Úbeda que copia a Cazorla en el XVI. Pero otras veces, según nos demuestra Aze, los

clusiones de esta tabla, no tienen ningún interés. La coincidencia Ar-An o la coincidencia H-U es algo que salta con una lectura a primera vista. Y, en cambio, toda la problemática de los nudos intermedios, etc., queda oscurecida.

⁶⁹ Como WILLIS aclara: "One must employ the method of Lachmann, because it is the method of common sense", *Latin*, pág. 29.

⁷⁰ Vid. G. DUBY, *Le dimanche de Bouvines*, Gallimard, Paris, 1973. También la reseña de G. MOUNIN, "Bouvines et le structuralisme", págs. 343-346 de *Vorstudien zur Rechtshistorik*, herausgegeben von J. M. Scholz, Vittorio Klostermann, Frankfurt, 1977.

adaptadores tenían presente más de un texto. Lo mismo nos hace pensar Az para su traducción.⁷¹ En otros casos, la contaminación aparece ante nuestros ojos en todo su esplendor, como en F, texto corregido y tachado de acuerdo con las lecs. de otra rama. La transmisión textual se ha llevado a cabo en un contexto histórico que no podemos perder de vista y que, como para la *Crónica General* se ha demostrado, es importante. De acuerdo con esta complejidad, adaptadores y traductores locales, posibilidad de manejar varios mss., materia archiconocida por los que llevan a efecto su cometido en una parte del texto, recuerdos librescos en otras zonas, papel dominante de la lengua latina, necesidades reales, etc., nosotros nos apoyaremos sobre todo en estos puntos:

1) *Innovaciones coincidentes*. Dado que nuestros textos son adaptaciones y traducciones, esta figura es fundamental para agruparlos en familias y sub-familias. Las innovaciones deben de ser de vocabulario y sintaxis a la vez. Una simple coincidencia léxica, por extraña que sea, puede deberse a la utilización de un glosario común. Las coincidencias léxicas raras sirven, en cambio, como confirmación subsidiaria de un parentesco ya establecido por otros medios. Una coincidencia sintáctica simple no indica nada. Cuando varios textos de tradiciones diversas coinciden con extremo rigor, la explicación suele encontrarse en el modelo latino.

2) Por las mismas razones invocadas en el punto anterior, los errores en estructuras conscientes, como nombres propios, etc... tienen su interés, pues revelan la utilización de un modelo, en caso de coincidencia. Así, por ejemplo, los topónimos referidos a otro término distinto, etc...

3) A veces nuestros textos se copiaban simplemente, como sabemos por algunos testimonios históricos. Las omisiones, adiciones, errores, etc., son esenciales para la organización de grupos y subgrupos de mss. en esta familia.

4) Los epígrafes, en contra de la costumbre habitual de los historiadores del derecho, así como la división en rúbricas, no tienen mucho interés, pues dependían del adaptador. Ya Ureña advirtió de la arbitrariedad de estas divisiones. En nuestro caso, puede demostrarse perfectamente cómo textos de algunos grupos son muy diversos en cuanto a la distribución de la materia foral en rúbricas y en cuanto a los epígrafes.⁷² Con todo, la transmisión de ciertas divisiones muy peculiares, o de algunos errores típicos de un texto en sus epígrafes, puede ser utilizada con provecho. Lo mismo pensamos sobre la organización de la materia foral. Todos los mss. suelen cambiar alguna rú-

⁷¹ Por ejemplo, J. A. PASCUAL, *La traducción de la Divina Comedia*, págs. 51-55, sostiene acertadamente, a pesar de la opinión de Dain o de Maas, que se redactó la traducción con la intervención de un lector en voz alta, uno o dos escribas y dos manuscritos al menos. Uno de los escribas, el responsable de la escritura pequeña, pudo muy bien ser el propio lector.

⁷² UREÑA, *Forum Conche*, pág. 650, nota.

brica de lugar, etc... Pero si algún tipo de organización especial estuviera presente en varios mss., significaría que han tenido contactos.

5) Las divergencias en multas, pesos, etc... son un elemento muy consciente y debe de manejarse con mucho cuidado para organizar grupos o subgrupos, aunque no debe de rechazarse como argumento subsidiario, o en caso de una aproximación sistemática de estos elementos entre dos textos.

6) Utilizamos la *lec. dif.* con mucha prudencia. Cuando no queremos elegir entre unas lecs. u otras, utilizamos *variantes*. También ha influido mucho, no cabe duda, el *utrum in alterum abiturum erat*, o mejor, el conocimiento de la materia foral, a través de la costumbre, que tenían los adaptadores y escribas.

7) Es probable que nuestros manuscritos hayan sido dictados en algunas ocasiones, o que los adaptadores hayan pergeñado un borrador que el escriba con más cuidado pondría en limpio.

8) Nuestros textos tienen una íntima conexión con los aspectos históricos del momento. La crítica externa es valiosa como elemento subsidiario.

9) No hemos organizado una colación en sentido estricto. Nuestra tarea se ha centrado en elaborar un *estema* utilizando calas y ejemplos como procedimiento heurístico de confirmarlo o invalidarlo. Quizá hemos cometido precisamente el error que critica Willis: es mejor un conjunto de lecs. exhaustivas de una zona pequeña de todos los textos, que muchas lecs. variadas a lo largo de los textos. Pero nuestros textos, como hemos explicado, han sido transmitidos en circunstancias especiales, y era necesario tener en cuenta una serie de elementos, poco sistemáticos en algunos casos. Si bien nuestro proceder puede parecer poco ortodoxo en conjunto, los resultados permiten aventurar que ha sido fructífero. Las líneas generales de grupos o subgrupos de la familia de Cuenca quedan establecidas así como numerosas relaciones bilaterales, perfectamente aclaradas. Todas las futuras correcciones serán bienvenidas.

¿Qué es un estema para nosotros?

Un estema puede ser entendido de varias maneras. Son célebres las palabras de Bédier repetidas numerosas veces: "Bref, nous renonçons à proposer un classement de nos manuscrits: non pas qu'il soit difficile d'en proposer un, aussi recevable que la plupart de ceux qu'ont employés en tant d'editions tant de critiques, mais au contraire parce qu'il est trop facile d'en proposer plusieurs".⁷³ En vez de contestar a Bédier directamente digamos que también se pueden proponer fácilmente muchas teorías sobre el universo. El nudo del

⁷³ BÉDIER, *Lai de Pombre*, pág. XLI. Desde luego han sido palabras que han hecho fortuna y se citan continuamente, aunque sea para rebatirlas, como hace CROSBY, en pág. 39 de *The text tradition*.

problema reside en la *capacidad explicativa del estema*. Es evidente, por tanto, que cada *nudo* del árbol *estemático*, si sólo indica un conjunto de lecturas, y cada grafo la participación del conjunto inferior en el superior, el estema en realidad es solamente una ordenación lógica jerarquizada de lecturas de la familia ordenada en cuestión y, por lo tanto y a la vez, una *guía organizada* para pasar de un texto a otro, i. e., una teoría capaz de explicarnos la ordenación de las diferentes lecturas. Entonces, habrá *teorías más acertadas y menos*, con más poder *explicativo y con menos*. Evidentemente todo esto puede recordar la teoría chomskiana de la gramática generativa, pero así es. No tanto por la semejanza externa de que la gramática generativa y la crítica textual utilicen estemas, sino por cuanto la crítica textual, al concebir el estema como una teoría, debe de elegir la teoría más sencilla y la de mayor poder explicativo. Por ello, la que tenga más explicaciones *ad hoc*, en el sentido peyorativo de Lakatos,⁷⁴ será la peor. Naturalmente que los estemas se refieren a una historia real. Pero no confundamos situaciones. Un estema correcto puede resultar corregido por la historia real, pero no refutado. Un estema con explicaciones *ad hoc* puede resultar normalmente refutado por la historia real. Como muy bien indica Contini, aunque en el arquetipo “possono eventualmente sommarsi più enti reali: in critica testuale si opera col numero minimo di enti necessari”.⁷⁵ Nuestro estema representa, pues, una organización lógica de lecturas. Si la historia demuestra que la situación es más compleja y el estema es correcto, se alterarán quizá los nudos, pero no el sentido ni el valor de las relaciones. Además, siempre que no entren en contradicción con la crítica interna, incorporamos también lo que la historia nos enseña de nuestros textos.

Creemos, por consiguiente, que deben de ser desterrados los estemas que simplemente indican relaciones históricas imprecisas, como hace el editor de Teruel,⁷⁶ o los estemas elaborados en ausencia de las normas críticas mínimas, como hacen Gonzalo Martínez Díez a propósito de Coria⁷⁷ y García Gallo sobre las *Partidas*.⁷⁸ De este último baste con señalar que, después de demostrar la poca fiabilidad de la edición de 1807 que hizo la Academia, elabora un estema muy complejo utilizando únicamente esa edición. Sobre el trabajo de G. Martínez Díez nos detendremos un momento porque, bajo una apariencia de seriedad crítica introduce procedimientos difícilmente aceptables para una comunidad científica. El espacio no nos permite examinarlos detenida-

⁷⁴ Sobre Lakatos se puede ver DIEGO RIBES, *Llull, Boletín de la Sociedad española de historia de las ciencias*, núm. 1, págs. 25-34 y núm. 2, págs. 51-65.

⁷⁵ Vid. CONTINI, “La crítica”, pág. 13.

⁷⁶ CARUANA GÓMEZ DE BARREDA, *Forum Turolii*, pág. 70.

⁷⁷ Vid. GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, “Los Fueros de la familia Coria Cima-Coa”, *Revista Portuguesa de História*, XIII (1971), págs. 343-373.

⁷⁸ A. GARCÍA GALLO, pág. 382 de “El libro de las Leyes de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las *Partidas*”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXII, págs. 345-528. Vid. J. HOMER HERRIOT, “The validity of the printed editions of the *Primera Partida*”, *Romance Philology*, V, págs. 165 y sigs.

mente, pero sí podremos llamar la atención sobre ellos. En el artículo al que nos referimos, el autor aporta datos para demostrarnos que el modelo de la familia Coria Cima-Coa, fue un texto de Coria. Son razones de ámbito geográfico sobre todo las que maneja (pág. 350). Parecidas razones son las que aduce para adscribir el arquetipo de toda la familia a Ciudad Rodrigo (página 361), como ya hiciera Cintra en sus fueros de *Castelo Rodrigo*. Ahora bien, sin estar en desacuerdo con esos dos puntos concretos, se nos ocurren varias observaciones: la primera, y bastante importante, creemos, es que a G. Martínez Díez nunca se le ocurre pensar que Coria del xv haya podido ser copiado de otro fuero que no sea Coria. Y dentro de una familia de textos, eso es frecuente. Por ejemplo, U del xiv se emparenta con Sa, H, etc... El ms. U del xvi ha sido copiado directamente de Cazorla. Que Cintra derive Coria de Castelo Bom da que pensar. Las otras observaciones, se refieren específicamente a los problemas de métodos. En primer lugar, es evidente que en la familia de textos estudiados deben de haberse perdido bastantes. Pues bien, los razonamientos de G. Martínez Díez son tan insostenibles que no podemos aceptar los nudos por él supuestos. El nudo Castelo-Rodrigo, origen de Castelo Rodrigo y Castelo Melhor, parece gratuito. Es más, a pesar de los empeños del autor, lo que se desprende de su razonamiento es que Castelo Melhor deriva directamente de Castelo Rodrigo, como Cintra, pág. XCIV, señaló. No sabemos por qué, entonces, inventa otro Castelo Rodrigo supuesto. Gratuitos son los nudos para Coria y Castelo Bom. En definitiva, el método, la mezcla de razonamientos históricos con escasa utilización de la crítica interna —y utilizada en su lado peyorativo, pues siempre G. Martínez Díez maneja la psicología consciente de los redactores— no produce frutos saludables. Continuamente se acude a las explicaciones *ad hoc*, justificativas de las palabras de Bédier, desgraciadamente. Esta utilización metodológica falseadora de la crítica textual lleva al autor en un momento dado a imaginarse la materialidad de un códice perdido, lo que es difícil de aceptar: “Este Fuero latino recibirá antes de ser vertido al romance (por el estilo de la lengua utilizada colocamos esta versión muy a finales del XIII o más bien en la primera mitad del XIV) únicamente dos suplementos, uno en el hueco que quedaba al final del libro primero, suplemento que en el texto editado figura como número 94, y el otro tras el último capítulo y delante del privilegio de Fernando III quizás transcrito al comienzo del folio siguiente, y que hoy lleva el n. 401 en el texto impreso. De esta versión realizada hacia 1300 procede la copia de 1531, que es la única que ha llegado hasta nosotros”.⁷⁹ En resumen, a pesar de haberse apoyado en Cintra, su crítica es defectuosa.

⁷⁹ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Los Fueros*, pág. 352. Nótese que, aunque en un códice pueden descubrirse capas lingüísticas más antiguas que la fecha material, es normal la transmisión de un texto antiguo en un manuscrito moderno, se exige suma prudencia a la hora de fechar el antiguo texto transmitido si sólo conocemos de él las referencias lingüísticas del códice moderno. Nos parece que en este caso el autor procede con ligereza.

V. LA TRADICIÓN LATINA

Para la organización de los textos latinos relacionados con Cuenca nos hemos servido de los mss. E, F, de las notas de A y C que suministra Cerdá y de la edición de P hecha por Ureña. Esta edición es de confianza aunque no aparezca exenta de errores; unos, simples erratas de imprenta; otros, derivados, sin duda ninguna, de la complicada disposición de los datos por parte del propio Ureña que no pudo ver concluida su propia obra. Pero, en todo caso, son errores de importancia secundaria, excepto alguno que ya señalaremos oportunamente. En otras ocasiones, como sucede con F, más que ante lecs. incorrectas nos encontramos ante omisiones del editor: silencio al señalar notas marginales, etc... La única objeción sería que se puede oponer a semejante edición es la cantidad de paciencia que exige su utilización. Pero, por desgracia, es defecto muy generalizado del que escapan con dificultad los editores que nos brindan tanta riqueza.

Para clasificar estos textos hemos elegido tres grupos de lecciones y después de analizarlas, hemos sacado las correspondientes conclusiones parciales. Por otro lado, hemos dedicado apartados especiales a E, A-C, F-P y F. Después nos atrevemos a ofrecer unas conclusiones generales para toda la familia. Pero antes de iniciar la clasificación merece la pena hacer algunas advertencias.

Forum Turolii

Sobre este texto debemos de indicar que lo citamos por la edición de Caruana Gómez de Barreda. Ahora dejamos los problemas del *Forum Turolii* fuera de nuestro campo de interés como imposición metodológica. Creemos que es válido un método que establezca etapas en los programas de una investigación. Utilizamos, sin embargo, lecs. del *Forum Turolii*, ms. T, porque nos ayudan a aclarar algunas cuestiones dudosas, y para esto nos sirve la edición de Caruana. La relación de los mss. del *Forum Turolii* y los del *Forum Conche* no la enfocamos directamente: por pequeños detalles ofrecemos hipótesis de trabajo, pero para solucionar esta cuestión, se necesita un trabajo profundo que ahora, lo repetimos para que no se nos exija lo que no pretendemos, no lo hemos realizado. Por otro lado, no podíamos despreciar unas lecs. que aparecen en unos textos que se agrupan o separan de otros que nosotros utilizamos. De ahí la ambigüedad nuestra: utilizamos el *Forum Turolii*, pero no queremos centrarnos en sus problemas. Como reconocemos que un enfoque directo de esta problemática podría cambiar ciertos aspectos de la organización Cuenca-Teruel, diremos de todas maneras que para nosotros la prioridad de cualquiera de ellos dos no debe de plantearse de momento como relación entre concesiones forales. Lo que exige un examen detenido es la

situación de las relaciones entre las diferentes redacciones de los mss. del *Forum Turolii* y las del *Forum Conche, Fari*, etc.⁸⁰

Las notas conservadas de A-C

En el s. XVIII Cerdá y Rico publicó, como ya señalamos, el ms. E con notas de C y A. Ureña le dedicó una atención particular y habló de esta edición, con tanta autoridad como antipatía en las págs. CXXX-CXXXVIII y CL-CLXIV de su introducción al *Forum Conche*. Era necesario para él destacar antes de su edición los errores de la ajena, lo que hoy resulta indiscutible. No vamos a repetir sus argumentos. Lo que nos interesa plantear es cómo se pueden utilizar las notas de Cerdá. Esto nos lleva directamente a preguntarnos por los criterios de los editores del siglo XVIII y a pensar en nuestra postura ante su edición.

Los únicos criterios explícitos que Cerdá manifestó se resuelven en la nota primera del *praefatio*:

Este prólogo Latino se halla en quatro Códices, a saber, en el de Cuenca Latino, en el de Consuegra escrito en la misma lengua, y en los dos de Alcázar, uno Latino, y otro Español; pero en estos últimos hay continuos disparates de los copiantes.

Sin embargo de lo que advertimos en el Prólogo a este fuero, debemos repetir aquí para ayudar a la memoria del Lector que el texto del fuero Latino es el de Cuenca segun el M. S. del Escorial; y que las varias lecciones de los Codices Latinos de Consuegra y Alcázar van al pie, notando las de cada uno con las iniciales C y A. La traducción castellana es la del fuero de Cuenca, también del Escorial pero se ha rectificado por el Codice de Alcázar que es mucho más antiguo, mas exacto, y que representa la ortografía de aquellos tiempos que debe conservarse. En lo dema no hay otra diferencia, que decir en el uno *Alcázar*, donde el otro dice Cuenca. Lo que basta advertirlo una vez para siempre.⁸¹

Si nunca sabemos en el caso del texto romance cuando Cerdá sigue a Ar, cuando a Aze, al menos tenemos la advertencia explícita del editor de que Aze ha sido corregido por Ar. Las quejas de Ureña, aunque justas, en este punto podrían juzgarse desproporcionadas.⁸² Nunca semejantes lecs. nos inducirán a error. En cambio, para los textos latinos, E, C, A, toda nuestra desconfianza será poca. Y esto, no tanto porque se editaran descuidadamente, sino sobre todo porque la preocupación del erudito del XVIII al editar un

⁸⁰ Esperamos con verdadero interés la publicación del libro de ANA BARRERO GARCÍA sobre Teruel que anuncia el *Anuario de Historia del Derecho*, en la pág. 912 del vol. LVII (1977).

⁸¹ CERDÁ Y RICO, pág. 1 de *Apéndice a las Memorias de Don Afonso VIII*.

⁸² Vid. pág. CLIII de su introducción al *Forum Conche*.

texto era la *corrección*. La corrección del lenguaje, que lo lleva a modificar las lecs. *incorrectas* de E;⁸³ corrección en la presentación de los textos, que obliga al editor a adaptarlos todos a la estructura del modelo, en este caso E;⁸⁴ corrección frente a los lectores, lo que exige textos completos: por eso se suple C, cuando le faltan hojas, con lecs. de una copia de C sobre la que Cerdá no nos proporciona ninguna información.⁸⁵ El editor del XVIII edita un texto *correcto y completo*. La información que aporta por añadidura con las notas de A y C es una información a título de ejemplo. De esto no cabe la mínima duda. Nos lo demuestra la opinión que le merece a su editor A. Por ejemplo, desde la pág. 241 hasta el final desaparecen las referencias a A. De repente, en la pág. 282, una nota nos advierte: “Lo que sigue a este calderón falta a este códice y se copió del de Consuegra que conviene con el de Alcázar”.

Por otro lado, convendría tener muy presente que las erratas juegan un papel muy destacado en la edición que comentamos. Hoy día pueden ser detectadas solamente unas cuantas. En efecto, tal como nos demuestran los textos romances, sobre todo Az y Fcq, que siguen en este punto un ms. de la tradición A-C, la pág. 56 de Cerdá está equivocada. Ureña admitió en la pág. 224 semejante equivocación. En las págs. 129-145 A no aparece nunca en las notas de Cerdá. Es probable que nos encontremos ante otra errata. Por otro lado, en la pág. 56, después de anunciar el editor claramente que le faltaban algunas hojas a C, aparece C en las notas en lugar de A. ¿Cuántos A *pro* C perviven, y al revés, en la venerable edición del XVIII? Imposible saberlo.

Por consiguiente las *erratas* y el *criterio de corrección* nos ponen en guardia ante la trampa que significaría aceptar la *ley del silencio* de la edición Cerdá. Sobre lo que Cerdá no informa no sabemos nada. Esto se advierte claramente cuando en la pág. 162 indica que un epígrafe ha sido completado por el índice de rúbricas. Pero de este índice no teníamos noticia de su existencia, ni lo podremos conocer por la edición. La misma perplejidad nos produce la advertencia de la pág. 353 sobre unos versos latinos de C. ¿Dónde estaban en el original esos versos? ¿Qué versos eran?... La conclusión que se nos impone parece natural: nunca sabemos en realidad qué es lo que el editor tenía ante los ojos. Y, por tanto, lo que Cerdá no cita no podemos afirmar taxativamente que faltara de los manuscritos que él manejaba. Pero, en segundo lugar, tampoco podemos aceptar sin crítica lo que nos ofrece Cerdá, pues Ureña nos demuestra continuamente la necesidad de corregir las lecs. de la

⁸³ En la edición de UREÑA del *Forum Conche* se encuentran ejemplos abundantísimos. Apuntamos algunos en las págs. 146, 150, 154, etc...

⁸⁴ Por ej., CERDÁ cambia el lugar que ocupaban en A y C las leyes referidas a los judíos que aparecían al final. No ofrece la lista de rúbricas ni los versos iniciales al principio de E, etc., etc.

⁸⁵ Leyendo a CERDÁ nos enteramos de repente que utiliza una copia, sobre la que ignoramos todo, de C. Vid. págs. 125-129 y 127-128 de CERDÁ.

edición dieciochesca de E.⁸⁶ Por eso, precisamente, no aceptamos la utilización ingenua que Roudil hace de Cerdá: “Il convient de noter que cette loi manquait dans le Forum Alcazaris”.⁸⁷

A pesar de todo, las notas de Cerdá son indispensables. Pero, por desgracia, se muestran en extremo peligrosas cuando las manejamos. En un trabajo de exactitud y finura, donde una coincidencia puede levantar o hundir un estema textual, el modo de trabajar del editor del XVIII invalida en gran parte la ayuda que nos brinda. No nos disculparemos a cada paso, sin embargo. En primer lugar, aceptaremos las notas si explícitamente nos señalan una lección. En segundo lugar, aunque en un caso determinado podemos dudar, pues el *silencio*, como hemos advertido, no es un argumento aquí, desde el punto de vista de la probabilidad podemos aceptarlo, ya que Cerdá no intentó sistemáticamente confundirnos. Podremos utilizar su silencio en conjunto como algo indicativo con prudencia pero difícilmente lo podremos utilizar en un caso aislado.

Una última observación que conviene tener presente: representa una desventaja cierta, aun en el caso de que las lecs. de la edición dieciochesca sean correctas, el desconocer todo lo referente a la materialidad de los códices. ¿Cerdá manejaba en el XVIII los originales de A y C? ¿Qué letra tenían? ¿Tenían notas, etc., etc? En definitiva, otra llamada a la cautela.

Ofreceremos ahora una primera lista de lecs. de A, C, E y F, elegidas en una zona en que faltan algunas hojas a P. La elección ha sido absolutamente arbitraria. Podremos contar después ya con algunas conclusiones provisionales. Después examinaremos brevemente los problemas que plantea E y la relación A-C, y después analizaremos una segunda lista de lecturas en las que aparezca también P.

Primera lista de lecciones.

Las citas se refieren a las líneas de E en la edición de Ureña; a las de T en la edición de Caruana; a la página de la edición de Cerdá para A y C y al folio de F junto con el número de la rúbrica correspondiente de la edición de Ureña.

1. & nemo neque dominus neque alius: F, 3v.-XXIV.
& nemo dominus neque alius: A-C, 13.
Nemo neque dominus, neque alius: E, 247.
2. Licet pro propria calumpnia sit vicinus, seu debito convictus:
F, 3v.-XXIV; A-C, 13.
Licet pro propria calumpnia seu debito, sit victus: E, 251.
Quamvis vicinus propria causa calumpnia seu debito sit convictus: T, 561-562.

⁸⁶ Es necesario insistir en este punto. A pesar de todas sus precauciones, UREÑA utilizó las erratas de la pág. 56 de CERDÁ.

⁸⁷ J. ROUDIL, *Fuero d'Alcaraz*, introducción, pág. 55.

3. Mando etiam quod quicumque maurum: F, 3v.-XXV;
C-A, 13

 quicumque maurum: E, 258.
4. & postquam maurus testificatus fuerit: F, 3v.-XXV; C-A,
13.
Postquam maurus testificatus fuerit: E, 262.
(Como los números 3 y 4 existen varias lecciones en cada
rúbrica del fuero que enfrentan E contra F, A, C, P, T.
No vamos a tenerlas en cuenta. Cuando nos refiramos a
ellos téngase presente que, sin exageración, nos estamos
refiriendo a cientos de lecturas que presentan la misma
estructura.)
5. Sive cristianus sive iudeus: E, 270; C-A, 13?
Sive sit cristianus sive iudeus: F, 3v.-XXVI.
6. Sive iudeus uel sarracenus: F, 3v.-XXVI; E, 271; C, 13?
Sive iudeus sive maurus: A, 13.
7. Ad proficium etiam et honorem ville: F, 3v.-XXVII (Ure-
ña, pág. 132 parece señalar *ciuitatis* para F, lo que no
es cierto).
Ad proficium etiam ciuitatis et honorem ciuitatis: E, 277.
Ad proficium etiam et honorem ciuitatis: A-C, 14?
8. Octo dies ante festum pentecosten: A-C, 14.
Octauo die ante festum pentecosten: E, 279.
Ante dies octo festum pentecosten: F, 3v.-XXVII.
9. Veniat securus...: E, 283; A-C, 14.
Veniat secure...: F, 4r.-XXVII.
10. Ei impedierit...: F, 4r.-XXVII.
Eum impedierit...: E, 284; A-C, 14.
11. Si eum quis occiderit vivus sub eo sepeliatur: E, 288; A, 14?
Si eum quis occiderit vivus sub eo mortuo sepeliatur: C 14.

 F, 4r.-XXVII.
12. Duplatum querimonioso: E, 295; A-C, 14.
Querimonioso duplatum: F, 4r.-XXVII.
13. Vendendi cambiandi: E, 307; A-C, 15.
Vendendi, cambiandi: F, 4r.-XXVIII.
14. Abrenunciantibus: F, 4r.-XXVIII.
Renunciantibus: E, 314; A-C, 15?
15. Prohibeat cum eis hoc idem: E, 316; A-C, 15.
Prohibebat cum eis hoc idem: F, 4r.-XXVIII.
16. Blaneum sive furnum, domum, molendinum, ortum: F,
4r.-XXX.
Balneum, sive furnus, domus, molendinum, ortus: E, 325;
A-C, 15.
17. Similiter quicumque hereditatem defenderit & pro ea: F,
4v.-XXXII; T, 4252.
Similiter quicumque hereditatem defenderit alienam & pro
ea: E, 342; A-C, 16?

18. Cum calumpnia supradicta: E, 404; A, 18?
Cum calumpnia supraposita: F, 5r.-XXXVIII; C, 18.
19. Hoc statutum est ne laborantes: F, 5r.-XXXVIII; E, 412;
T, 4336.
Hoc prius statutum est ne laborantes: A-C, 18 (Ureña ofrece
F, pero no es correcto.)
20. Minime valet...: E, 467; C, 20.
Minime valeat...: F, 5v.-XLV; A, 20? (Cerdá ofrece *valeat*
para E); T, 4374.
21. Alium viderit laborantem: F, 5v.-XLVI; C, 20.
Alium invenerit laborantem: E, 471; A, 20.
Alium laborantem uiderit: T, 4376.
22. Pectet eam pro furto sicut superior dictum est: F, 6r.-XLVII
(escrito sobre raspado); C-A, 21.
Pectet eam cum novenis duplatam: E, 504.
Pectet ipsam duplatam ut forum precipit cum novenis:
T, 4404.
23. Alcaldes adiurati uel vicini: C-A, 21; F, 6r.-XLVII (añadi-
do al margen).
Alcaldes iurati————— T, 4402-3.
Alcaldes adiurati————— E, 504.
24. Si fuerit in ville: F, 6r.-XLVIII.
Si fuerit in urbe: E, 514; A-C, 21?
25. Omnis hereditas que introitum vel exitum non habuerit: E,
520.
Item omnis hereditas que introitum et exitum non habuerit:
C, 22.
Item omnis hereditas que introitum vel exitum non habuerit:
F, 6r.-XLIX; A, 22.
Introitum et exitum: T, 4416.
26. Ea parte detur via: E, 524.
Ea parte detur —: A-C, 22; F, 6r.-XLVIII.
Detur via sive exitus: T, 4419.
27. Quam alcaldes dederint, defenderit: E, 529; F, 6r.-L; T,
4423.
Quam alcaldes dederint, computuerit: A-C, 22.
28. Concesserit illis: E, 538; F, 6r.-LI; A, 22?
Concesserit——: C, 22.
29. Roza etiam...: A-C, 22.
Vel roza: F, 6r.-LII.
————— : E, 544.
30. Ipsis populatoribus: A-C, 22; E, 540.
Ipsi populatori: F, 6r.-LI; T, 4432.
31. Sit creditus blasphematus: T, 4453.
Sue collationis & sit creditus: E, 573.
Sue collationis————— : A-C, 23; F, 6v.-LV.

32. Si forte aliquis unum tantum predium vendiderit: E, 581-582.
 Si forte aliquis tamen predium vendiderit: F, 6v.-LVI.
 Si forte aliquis unum tamen predium vendiderit: A, 24.
 Si forte aliquis unde tamen predium vendiderit: C, 24.

Además merece la pena tener en cuenta los epígrafes de las rúbricas, aunque su importancia para la filiación de nuestros textos resulte mínima y su manejo muy peligroso. En cuanto a las rúbricas, todos los textos presentan en esta parte la misma división, excepto C y A que alargan la XV, cap. II y la empiezan en la línea 450 de E, “si defensor”. Hay que advertir también que F no presenta el epígrafe XXXI, pág. 136, que Ureña añade, y por tanto no coincide con las divisiones de E, C, A.

Teniendo en cuenta que E está más completo en el índice que en los epígrafes internos del texto, resultan estas diferencias fundamentales:

33. Super uicinum: F, XXII (epígrafe).
 Super aliquem vicinum: E, C, A.
34. De mauro comparato: C, 13.
 De eo qui maurum comparauerit: E, 255; A, 13; F, XXV (epígrafe).
35. In hanc urbem: F, XXVI (epígrafe).
 Ad hanc urbem: E, 268.
 Ad Consocram: C, 13.
 Ad Alcazaris: A, 13.
36. De concessione nundinarum et de cauto earum: F, XXVII (epígrafe); C, 14; E, 276.
 _____: A, 14.
37. De duobus disceptantibus unam et eandem vocem proponentibus: F, XXXIII; E, 350; A, 16?
 De duobus disceptantibus unam vocem proponentibus: C, 16.
38. De eo qui superleuatorem intrauerit: F, XXXIII.
 De eo qui super laborem intrauerit: E, 359; A-C, 16.
39. Item de illo qui eandem vocem proposuerit: A-C, 17.
 De illis qui eandem vocem proposuerint: E, 380.
 Item de illis qui eandem vocem proposuerint: F, XXXVI.
40. Final epígrafe XXI: “quam ipsa sit”. Omitido por C, 21.
 E, 509; F, XLVIII; A, 21?, no presentan la omisión.
41. De foro populorum tam in urbe quam in aldeis: C-A, 22.
 Ubi populatores noui habeant edificare: E, 535; F, LI.

Análisis de la lista y conclusiones parciales

De esta primera selección de lecs. podemos formar los siguientes grupos:

- I) Un manuscrito se opone a todos los demás:

1) E/ACF: 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23, 26, 29, 31.

Las lecs. 3 y 4 pueden considerarse un caso de reducción de E, o de ampliación de los otros manuscritos, dentro de la sistematicidad que señalábamos en el paréntesis tras la lec. 4. Las lecs. 26 y 31 parecen omisiones de ACF. T coincide con E en la lec. 26. Las lecs. 22, 23 y 29 son adiciones del grupo ACF, aunque en F aparecen como correcciones marginales. La lec. 2 parece una simplificación de E.

2) A/CFE: 6, 36.

La lec. 6 parece una anticipación de A. Todos utilizarán unas líneas más adelante *maurus*. La lec. 36, aunque de importancia reducida por ser un epígrafe, revela la dificultad que supondría pensar que A sea la fuente directa de CFE.

3) C/FEA: 25, 28, 34, 37, 40.

La lec. 25, con la que coincide T, es una variante no significativa. Las lecs. 28, 36 y 37 muestran omisiones exclusivas de C. La lec. 34, un epígrafe, es también una variante.

4) F/EAC: 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 30, 33, 38.

Las lecs. 9, 10 y 12 muestran variantes gramaticales, de importancia relativa, que no analizaremos una por una. Tampoco son de utilidad especial las lecs. 13 ó 16 peores en F que en EAC. La lec. 15 es una variante, aunque parece preferible también la lec. de EAC. Las lecs. 5, 17 y 33 son ambiguas omisiones de F. T coincide con F en la lec. 17. La lec. 24 es una variante. La lec. 11 parece una omisión clara de F. La lec. 38, si bien es un epígrafe, nos muestra un error evidente de F. La lec. 30 muestra también un error, aunque de corto alcance, de F, coincidente con T. Para acabar, parece que podríamos considerar la lec. 14 de F como *lec. dif.*

II) Grupos de manuscritos enfrentados dos a dos:

1) FE/AC: 19, 27, 41, 1.

También puede considerarse en este grupo la lec. 39. En todos estos casos parece que ambos grupos presentan variantes correctas, excepto en el n.º 39, donde la lec. de AC parece una variante rechazable.

2) FA/EC: 20.

La lec. de FA parece la correcta. Aunque no sirva como argumento, advertimos que todos los romances siguen esta lec., excepto Az, II, 18, *vale*, que sigue a un modelo de C. El silencio de Cerdá aquí quizá no significa nada y la agrupación auténtica debería de ser F/EAC. Es frecuente que los subjuntivos de este tipo aparezcan como indicativo en E. Por otro lado, no es difícil la confusión, pues la mayoría de formas verbales de 3.ª persona aparecen muchas veces abreviadas.

3) FC/EA: 18 y 21.

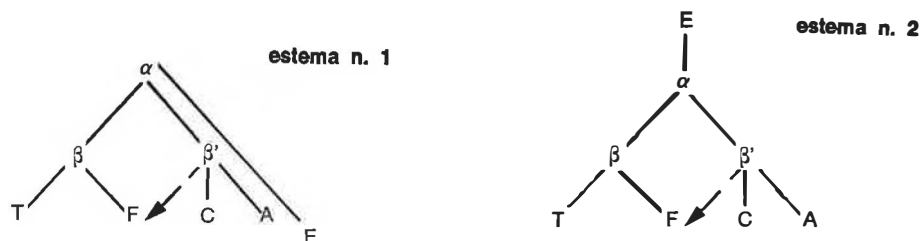
Las dos lecs. son variantes correctas. La 18 es una fórmula en la que funcionarían igual un verbo u otro. o tiene la agrupación en torno a ella ningún valor. La lec. 21 de FC es la que queda reflejada en todos los romances, excepto en Zo, 32 que encontramos *viniere*, probable error por *vidiere*. Pero, como en el caso de la lec. 18, las dos lecs. diferentes son correctas. Esta aparece dividida explícitamente por Cerdá. Quizás la coincidencia de FC/EA nos está señalando que nos encontramos ante una *lec. dif.*

III) Lecciones divididas en más de dos grupos:

Existen unas cuantas lecs. que podrían reducirse con facilidad al apartado n.º II. La lec. 8 puede reducirse a E/FAC. Igual sucede con la lec. 7. En cambio, la lec. 32, muy dividida, nos muestra una dificultad en el original que solamente fue seguido fielmente por A en este caso.

Si reexaminamos estos grupos de lecs., tal como las hemos organizado, a pesar de las muchas sobre las que no nos hemos pronunciado, se desprenden enseguida algunas conclusiones parciales que ya nos pueden ayudar a comprender en cierta medida la relación entre los textos latinos de la familia conquense: 1) Ningún texto parece ser el modelo de los otros. 2) E se aparta en bastantes casos de ACF, pero en muy pocos podemos hablar de errores. Cuando E coincide con AC frente a F, conserva generalmente una lec. correcta. En los otros casos la agrupación de E, sus sistemáticas reducciones o las sistemáticas amplificaciones de los otros textos, nos hace preguntarnos si E ha seguido un modelo independientemente de ACF, o ha sido adaptado por un modelo del que pueda derivarse ACF. Enseguida demostraremos que esta segunda suposición es insostenible. 3) AC muestran una serie de coincidencias frente a los otros textos, suficiente para obligarnos a considerarlos como muy próximos. En algunos casos coincide con ellos F, pero entonces F ha sido corregido. C y A muestran algunos errores particulares pero, en conjunto, parecen relativamente correctos. Hay que señalar algunas lecs. en las que coinciden con F, aunque la lec. de E no es incorrecta en este punto. 4) La posición de F resulta curiosa. Muestra bastantes divergencias gramaticales, una serie de omisiones y algún claro error. Solamente la lec. 14 de F podría presentarse como preferible. Y, sin embargo, resulta un ms. clave. Se aleja en solitario de los demás con sus errores; pero agrupado se divide: acepta correcciones de AC para oponerse a E, lecs. 22, 23 y 29; también, sin embargo, se opone a AC agrupado con E. Por otro lado, algunos posibles errores de F coinciden con T. Al final dedicaremos unas páginas a F que nos aclararán perfectamente este comportamiento. 5) No parece descabellado aceptar que la bipartición mostrada por la lec. 21, FC/EA sea causada por una *lec. dif.* conservada en EA.

Todas estas sugerencias las podríamos resumir en estos dos posibles estemas. El número dos lo rechazamos en el próximo apartado.



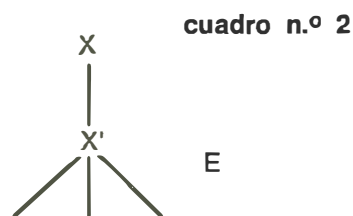
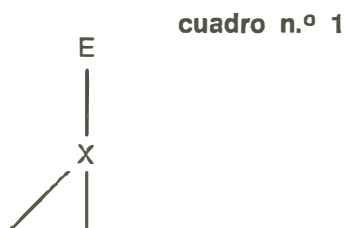
Estos primeros estemas resultan parciales todavía y encierran una serie de problemas que no podemos ocultar. En el caso de E, por ejemplo, está claro que deriva de un nudo alto. Sus coincidencias con AC frente a F nos plantean, sin embargo, un interrogante de difícil solución: ¿Procede de un nudo diferente al que caracteriza AC o procede de un nudo emparentado? Más adelante podremos responder parcialmente a este problema. Exactamente es lo que nos plantea T respecto a F. Por otro lado, como también tendremos oportunidad de comprobar más adelante, F está contaminado no por C o por A, sino probablemente por el propio modelo de ambos.

Examen de E

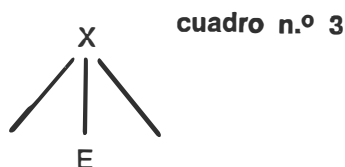
Antes de seleccionar otra lista de lecs., merece la pena examinar la posición de E para simplificar después nuestros razonamientos. Creemos que existen poderosas razones que nos impiden considerar a E el origen del modelo X que hayan podido seguir los otros mss., según vemos en el cuadro número 1.

A lo largo de todo el texto de E encontramos una serie de errores, omisiones fundamentalmente, que no encontramos en F, P, A, C. El adaptador de E que redactó X habría tenido que subsanar los errores de E, a la vez que redactaba la adaptación: fundamentalmente reorganización de las rúbricas y redacción de sus comienzos, supresión de la división en capítulos, etc. Pero esto resulta difícilmente creíble, porque las omisiones de E son o importantes lagunas, o supresión de alguna palabra, a veces significativa, a veces no. Y, tendríamos que reconocer, excepto en lo relacionado con la reorganización de rúbricas y capítulos, una fidelidad literal por parte de X a E, a la vez que una actividad correctora. Ello resulta insostenible.⁸⁸ Ahora bien, una segunda posibilidad nos la ofrece el cuadro núm. 2. E procede de un X y los demás de un X'. E presenta ciertos errores y los otros presentan errores diferentes,

⁸⁸ Vid., más atrás, la nota 50.



porque X' adaptó a X con errores diferentes y reorganizó a la vez las rúbricas, etc. Esta segunda posibilidad queda descartada por la propia posición de E en las lecs. que hemos presentado y en las que presentaremos, pues E no parece pertenecer a una rama diferente. Por otro lado, también este cuadro número 2 resulta una hipótesis más compleja, de difícil prueba. Nos quedamos por tanto con el cuadro número 3, hipótesis más sencilla, que, a la vez, explica tanto las coincidencias de E con unos u otros mss., como la sistemática



oposición a todos ellos en la división de capítulos, en la reorganización del principio de las rúbricas y en la aparición de errores y omisiones propias.

Podemos por tanto concluir, tal como nos corrobora la propia materialidad de E, que se trata de un ms. copiado más tarde que los demás (más tarde que F al menos), de una factura bastante buena, pues presenta muy pocas correcciones al texto de la caja y muy pocas omisiones, pero, a pesar de todo, bastante cercano en gran parte de sus lecs. al original que tuvo delante. Lo que E nos plantea, y no podemos resolver hoy, es si su modelo ya presentaba la división del texto en capítulos o es una innovación de E. La pregunta no es ociosa, pues abundan las pistas para pensar que E debía de seguir un ms. en el que ya las rúbricas se hubieran agrupado en capítulos y, por tanto, E no presenta una adaptación propia, sino sigue una redacción diferente, y en parte simultánea —esto es difícil probarlo— a la que han seguido P y F, por ejemplo. La sospecha de que E siguiera ya una redacción dividida en capítulos descansa en estos hechos: cuando advierte Cerdá, en el s. XVIII, que, excepto en algunas cosas, E y A-C se conforman en todo, quizá también estaba pensando en la división en capítulos. Y para esto disponemos hoy en día del testimonio de algún texto romance que sabemos con seguridad que ha seguido a un modelo de C-A, como es Az. La traducción de Az parece muy ceñida al texto que traducía, como después veremos. Sabemos también que fue fiel incluso en la presentación de la organización del texto: Az envía

al final las disposiciones sobre los judíos, tal como aparece en A-C, según nos informa Cerdá. Si Az presenta división en libros, es muy probable que también A-C presentara división en libros. Por tanto, no debía de ser una característica única de E. Pero todavía tenemos una pista más para nuestra sospecha: Cv, que según Ureña ha seguido a E, presenta también la división en capítulos. Parece probable, según veremos más adelante, que Cv no siguiera a E, sino a algún modelo anterior suyo y, por tanto, la división en capítulos no fuera achacable a E, sino a su modelo. Si aceptamos que el modelo de E ya presentaba la división en capítulos, desde muy temprano debieron de convivir dos redacciones del *Forum Conche*; situación que nos recuerda más a las versiones de la *Crónica General*, *vulgar* y *regia*, por ejemplo, que a la disposición cronológica de Ureña, *primordial* y *sistemática*. E, representante de la forma sistemática, es más tardío, pero su modelo pudo ser tan primordial como los de P-F.

Presentamos ahora las omisiones de E que hemos espigado a lo largo del texto. Señalamos las líneas donde tienen lugar las omisiones según la edición de Ureña y el folio del ms. de E, que hemos comprobado. En algunos casos corregimos la opinión de Ureña sobre el tipo de letra que introduce la corrección en el ms.

Omisiones amplias de E:

- f. 56v-57r; 5309: siue alcaldum: postea querimoniosus firmet. Quicumque pignus habendo pedem in manu iudicis. (Posiblemente entre *firmet* y *quicumque* falta un epígrafe.)
- f. 59r; 5590: Et si forte reptator derrocauerit reptatum descendat quando sibi placuerit.
- f. 60v; 5798: uel querimonioso non satisfecerit et a civitate recesserit.

Errores y omisiones de E:

(Señalamos también los errores corregidos y las omisiones subsanadas en el ms.)

- f. 40r; 3305: *sit*. Puede tratarse de una corrección del propio copista.
- f. 41v; 3448: *facere*. Caso similar al anterior.
- f. 44v; 3856: *se*. Aparece en el manuscrito al margen, continuando el renglón fuera de la caja de escritura.
- f. 46v; 4087: *de saluo*. Letra del siglo XIV.
- f. 48v; 4334: *alcaldes*. También aparece añadido de letra posterior, fuera de la caja de escritura, al principio de renglón, *ni*. Así: *domi/nica*.
- f. 50r; 4490: *uel*, suprimido.
- f. 52v; 4799: *non*, suprimido.
- f. 55v; 5134: *debitorem*, error. La lec. adecuada es *debitum*.
- f. 56r; 5239: *si*. Letra posterior.
- f. 58v; 5542: *si vero intus fuerit*, suprimido.
- f. 59r; 5574: *V*, error. La lec. adecuada es *XV*.

- f. 59r; 5609: *si in*, error. La lec. adecuada es *nisi in*.
- f. 62v; 6029: *quicumque bis pro eodem...* Es una lec. perfectamente admisible. No es necesario suponer como hace Ureña ninguna omisión. Probablemente es un simple error gramatical.
- f. 67r; 6593: *non*, suprimido.
- f. 74r; 7410: Letra posterior en el margen: “*Debent etiam diuidi arma et ad partitionem tradi*”.
- f. 74v; 7484: *XII*, corregido por una mano posterior como *II*. La lec. primitiva de E es diferente de *II*, lec. de P, F, A, C.
- f. 76v; 7755: E no presenta el error en el epígrafe, sino en el índice de rúbricas: “*honeste*” en lugar de “*hostem*”.
- f. 75v; *danti*, en lugar de *dederit*, error. La corrección que aparece en el margen pudo muy bien ser del propio copista.
- f. 79r; 8053: *duxerit*, omitido.
- f. 90r; 9403: *uel cordoban pro sardone*. La lec. divergente de E no es incorrecta.
- f. 87r; 9097: *in* suprimido en E.

Desde ahora, por tanto, las reducciones que encabezan la mayoría de las rúbricas de E, las trataremos como omisiones conscientes, debidas a la adaptación de E, o de su modelo, que presentan una redacción diversa de la que seguían P y F, por ejemplo.

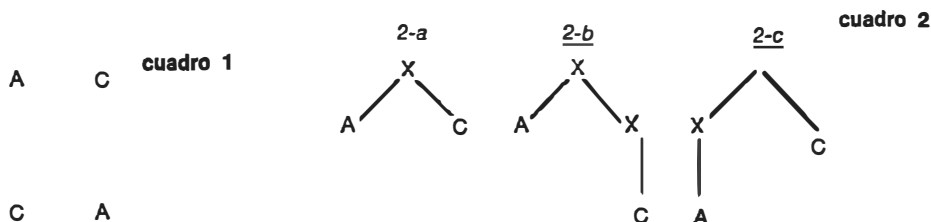
Relaciones A-C

A pesar de todos nuestros reparos hacia las notas de Cerdá y de nuestro desconocimiento de los manuscritos que nos transmitieron A-C y su constitución material, antes de avanzar en los análisis más generales de las relaciones entre los textos de la familia latina del *Forum Conche*, es importante tratar de organizar las relaciones que mantienen A-C. Tal como hoy podemos conocerlos, estamos en condiciones de afirmar que la *relación A-C no es de dependencia mutua*. No dependen directamente uno de otro por:

Omisiones de A que no presenta C: pág. 48, n. 8; pág. 58, n. 1 (una rúbrica completa); pág. 14, n. 1; pág. 33, n. 3; pág. 123, n. 2, etc.

Omisiones de C que no presenta A: pág. 21, n. 6; pág. 35, n. 1; pág. 281, n. 1. (Cerdá indica que le falta una rúbrica completa a C, no un epígrafe como interpreta Ureña en la pág. 694 de su edición). En este caso, o en el cambio de rúbrica de la pág. 280, n. 9, no sabemos qué lecs. ofrecía A.

Lecs. enfrentadas de A-C: pág. 20, n. 4 y pág. 18, n. 1. En la lista de lecs. que ofrecemos se pueden encontrar más ejemplos. Aunque en muchos casos Cerdá haya suprimido las lecs. de alguno de los dos mss., en conjunto, dado que su método de edición era diverso al nuestro, como ya hemos puesto de relieve, podemos pensar que, efectivamente, las lecs. de C-A no eran coincidentes siempre, y que a veces se oponían. Rechazamos, por consiguiente, una relación como la que aparece en el cuadro n. 1, y, en cambio, proponemos uno de los tipos de relación como los que aparecen en el cuadro n. 2. Además,



por razones de sencillez, escogemos el 2-a. Para escoger una de las relaciones de este cuadro nos basamos, fundamentalmente, en todas las coincidencias de A-C que apuntan a una tradición común: *Coincidencias en innovaciones significativas* (vid. más adelante las páginas referidas a F).

Coincidencias en lecs. frente a los otros textos: págs. 16, n. 2; 21, n. 5; 56, 57, n. 1; 97, n. 2-3 (son diferentes A-C, pero proceden de un texto común claramente); 149, n. 8; etc...

No es necesario multiplicar los ejemplos para comprobar sin género de dudas que C-A *proceden de un ms. anterior* y no *dependen uno de otro*. La caracterización de este texto anterior es difícil sólo desde las notas de Cerdá. Más adelante aventuraremos algún rasgo probable, aunque supuesto.

Segunda lista de lecciones:

Para poder perfilar el estema provisional que hemos construido, aclaradas ya las relaciones que mantienen entre sí A y C, y desechada la posibilidad de que E sirviera de modelo a los otros manuscritos, presentamos una segunda lista de lecs., en la que incluimos a P antes de continuar el análisis de estas relaciones.

1. Concedo etiam vobis quod quicumque: P, CCCCXXII; F, 3v; A-C, 147; T, 5845.
 _____ : E, 4163.
 (Como esta lec. varios cientos que no recogemos, pues E se enfrenta a todos.)
2. Habeat illum, nec respondeat: P, CCCCXXII.
 Habeat eum, nec respondeat: E, 4164; A-C, 147; F, 30v.
 Ipsum habeat immunem: T, 5847.
3. Set tamen si quis in hereditate: P, CCCCXXII; T, 5848.
 Tamen si aliquis in hereditate: E, 4165.
 Set si aliquis in hereditate: A-C, 147; F, 30v.
4. Mando etiam quod sequenti die: A-C, 148; F, 31r.
 Mando etiam quod in sequenti die: P, CCCCXXIII.
 _____ sequenti die: E, 4184.
5. Sive portellum nisi per annum: E, 4191-4192; F, 31r; A-C, 148; T, 600.
 Sive portellum _____: P, CCCCXXV.

6. Unde iudicatus illius anni: E, 4194; A-C, 148; F, 31r; T, 609.
Cuius iudicatus illius anni: P, CCCCXXV.
7. Habeat domum in civitate: E, 4198; P, CCCCXXV; F, 31r; A, 149?
Habeat domum in urbe: C, 149.
8. Quicumque casam in civitate populatam non tenuerit: E, 4201; P, CCCCXXVI; F, 31r; A-149.
Quicumque domum in villa populatam non tenuerit: C, 149.
9. Qui iudicatum uel alcaldiam ui habere voluerit: E, 4205; C-A, 149; T, 622.
Qui iudicatum vi habere voluerit: F, 31r; P, CCCCXXVII.
10. Iudex & alcaldes preteriti anni: E, 4215-4216; F, 31r; A-C, 149.
Iudex & alcaldes —————: P, CCCCXXVIII.
Judex et alcaldes anni preteriti: T, 630-631.
11. Sicut superior docuimus: P, CCCCXXVIII; F, 31r; C-A, 149.
Sicut superior diximus: E, 4219.
12. Ille etiam qui...: P, CCCCXXX; F, 31r; C, 150.
Ille qui...: E, 4226; A, 150?
13. Vi parentele habere voluerit: F, 31r; E, 4227; A-C, 150; T, 622-623.
Vi parentibus habere voluerit: P, CCCCXXX.
14. Aut regis vel domini ville: E, 4228; A-C, 150; F, 31r.
Aut regis aut domini ville: P, CCCCXXX.
Sive regis sive domini ville: T, 623.
15. Nec teneat officium sive portellum: E, 4231; A-C, 150?
Neque teneat officium sive portellum: P, CCCCXXX; F, 31r.
Neque portellum concilii teneat...: T, 625.
16. Electione igitur facta: P, CCCCXXXI; F, 31r; T, 634; A-C, 150.
Electione iudicis facta: E, 4236.
17. Confirmata, iudex iuret: E, 4237; A-C, 150; P, CCCCXXXI.
Confirmata, iuret —: F, 31v.
18. Nec... forum non violet: F, 31v; C, 150; T, 640.
Nec... forum violet: P, CCCCXXXI; E, 4242; A, 150?
19. Iudicium carte despexerit: P, CCCCXXXIII; F, 31v; T, 653; A-C, 151.
Iudicium carte contempserit: E, 4266.
20. Querimonia illa venerit: P, CCCCXXXIII.
Querimonia illius venerit: F, 31v; A-C, 151; E, 4276; T (illius querimonia), 659-660.
21. Probare potuero: P, CCCCXXXIII; F, 31v; T, 660; A-C, 151.
Probavero: E, 4276.

22. Et eum usque in sequenti die non miserit: E, 4285-4286; A-C, 152.
 & usque eum in sequenti die non miserit: F, 31v.
 Si usque in sequenti die illum non miserit: T, 664-665.
 & usque in sequenti non miserit: P, CCCCXXXV.
23. Alcaldes colligere noluerint: P, CCCCXXXV.
 Alcaldes iudicem cogere noluerint: E, 4290; C-A, 152; T, 669; F, 32r (marginal).
24. Voluntarie ideo dicitur: E, 4309; A-C, 152.
 Voluntarie ideo dico: T, 682.
 Voluntarie ideo dicit: P, CCCCXXXVIII; F, 32r.
25. Aliquid habet dare: E, 4311; A-C, 153.
 Aliquid habeat dare: P, CCCCXXXVIII; F, 32r.
26. Liberum enim illud facio: E, 4312; T, 685.
 Liberum enim eum facio: P, CCCCXXXVIII; F, 32r; A-C, 153.
27. Non habeat septimum partem quintarum: F, 32r (sobre raspado).
 Non habet septimum quintarum: E, 4315; A-C, 154?
 Non habeat septimum quintarum: P, CCCCXXXVIII.
28. Si iustum fuerit: F, 32r; C-A, 153; T, 705.
 Sicut iustum fuerit: P, CCCCXXXVIII; E, 4333.
29. Pignora non reddantur: E, 4776; A, 169; T, 1440.
 Pignora ei non reddantur: C, 169.
 ——— non reddantur: P, CCCCLXXXVIII; F, 36r (*pignora* al margen).
30. Si vero alteri iudicium non placuerit: F, 36r; P, CCCCLXXXVIII.
 Si vero alicui iudicium non placuerit: T, 1436.
 Si vero alteri eorum iudicium non placuerit: C-A, 169.
 Si alteri eorum iudicium non placuerit: E, 4772.
31. Si pignorans super pignora pignoranti: F, 36r; C, 170.
 Si pignorans super pignora pignorato: P, CCCCXCI; T, 1449; E, 4795.
 Si pignorans super pignora pignorata: A, 170.
32. & penes eum semel pernoctauerit: F, 36v; E, 4800; C, 170.
 & penes eum pernoctauerit: P, CCCCXCI; A, 170; T, 1453-1454.
33. Non exeat ad forum nec satisfaciat ei: E, 4802; A-C, 170?; F, 36v (*nec*, superpuesto).
 Non exeat ad forum uel satisfaciat eis: P, CCCCXCI.
34. Pectet alios quinque: E, 4813; F, 36v (al margen); C-A, 170.
 Pectet alios V solidos: P, CCCCXCII.
35. LX mençales se faciat pectaturum: F, 36v.
 LX mençales se sciat pectaturum: P, CCCCXCV; E, 4840; A-C, 171.
36. & timuerit pectare calumpnias: E, 2007; A-C, 74?
 Timuerit calumpnias————: P, CCVIII; F, 20v.

37. Carnis desiderans, cum nascatur: E, 2054.
Carnis considerans cum nascitur: P, CCXII; T, 4874-4875.
Carnis considerans cum nascatur: F, 21r-21v; A-C, 76.
38. Quod filii heredent: E, 2117-2118; F, 22r; A-C, 77.
Quod illi hereditent: P, CCXVIII.
Quod filii hereditent: T, 4926.
39. Portionem quam de iurisdictione: F, 22r; E, 2131; A-C, 78
(Cerdá presenta erróneamente la lec. *introductione*).
Portionem quam de iure: P, CCXVIII.
40. In radice alterius sive domos: E, 2211-2212.
Quamvis in radice alterius simul domos: F, 23r;
P, CCXXIII.
Quamvis in radice alterius sive domos: A-C, 80.

Organizaremos también esta lista segunda de acuerdo con su posible repartición.

I) Lecciones en las que un ms. se enfrenta a los demás:

1) E/ACFP(T): 1, 11, 16, 19, 21.

La lec. 16 es una variante errónea. Las otras se enclavan dentro del específico modo de redactar de E. Son variantes no incorrectas, entre las que podemos también contar la lec. 4. La lec. 11 es mejor en ACFP.

2) P/ACFE(T): 4, 5, 6, 10, 13, 20, 23, 33, 34, 39.

Las lecs. 5 y 10 son dos omisiones. Las lecs. 6, 13, 23, 33, son errores de importancia diversa. La lec. 34 es una adición no significativa. La lec. 39 repite una lec. anterior de los otros textos. La 20 es una variante.

3) F/ACPE(T): 17 y 35.

La lec. 17 es una omisión. La 35 parece un error de F. Además F presenta un error también en la lec. 27.

4) C/APEF(T): 7 y 8.

En los dos casos nos encontramos ante variantes no erróneas.

II) Lecciones en las que dos manuscritos se agrupan frente a los demás:

1) FP/EAC(T): 9, 25, 36.

Además podemos incluir aquí las lecs. 27, 29 y 40. Las lecs. 9 y 29 son dos omisiones. Las lecs. 25 y 36 son variantes. La lec. 40 de FP es correcta frente a los otros.

2) EA/FPC(T): 12.

Advirtamos en primer lugar que el silencio de Cerdá podría confundirnos. La coincidencia EA en esta omisión no tiene ninguna importancia, pues consideramos esta omisión como no significativa y casual.

3) ET/FACP: 26.

La lec. de ambos grupos es correcta y preferimos no tenerla en cuenta.

4) EP/FAC(T): 28.

La lec. de ambos grupos es correcta. Tampoco la tendremos en cuenta pues nos parece no significativa.

III) Lecciones en las que tres manuscritos se agrupan frente a los demás:

1) EAC/PFT: 15, 22, 24.

EAC coinciden realmente en estas tres lecs. Los otros tres mss. que hemos agrupado, presentan divergencias, pero podría aceptarse su agrupación. La lec. 15 parece correcta en todos. La 22 y 24 parece incorrecta en F y P solamente.

2) FTC/PEA: 18.

La lec. FTC parece menos aceptable. Una divergencia gramatical de este tipo no es significativa.

3) FEC/PAT: 32.

Son dos lecs. correctas, aunque la preferible, desde el punto de vista del significado jurídico parece la PAT.

IV) Lecciones en las que se enfrentan tres grupos de manuscritos:

1) P/EACF/T: 2 y 38.

2) PT/E/ACF: 3 y 4 (falta T en esta lec.). Además el n. 37.

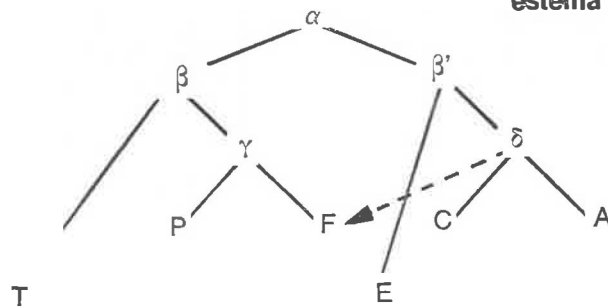
3) FC/PTE/A:31.

4) FP/T/CA/E: 30.

Sobre estos grupos podemos hacer algunas observaciones: Las lecs. 2, 38, 3, 4, 37, y 30 son correctas. La 31 resulta un error de FCA, aunque muy bien puede haberse cometido independientemente en cada ms.

Conclusiones sobre la segunda lista de lecciones:

Una vez más nos ha quedado constancia de la imposibilidad de que un texto proceda directamente de otro. En segundo lugar tenemos que destacar la gran cantidad de lecs. que hemos aceptado como variantes. Es decir, la dificultad de decidirnos por una lec. u otra, en muchos casos, pues las lecs. correctas pueden ser varias en cada momento. No es un fenómeno, sin duda, ligado solamente a las limitaciones de nuestros medios de trabajo, sino, sobre todo, al sistema de adaptación consciente y a la abundancia de sintagmas y fórmulas muy familiares en el mundo relativamente autónomo del trabajo relacionado con las leyes, fórmulas intercambiables en numerosas ocasiones. Si unos cuantos errores no los consideramos significativos se debe al elevado índice de poligenesia que admitimos en estos casos concretos. En tercer lugar, creemos que se pueden destacar sobre todo dos hechos: la clara relación P-F, por un lado, y por otro A-C. Aunque A-C no se oponen juntos a los demás en estas lecs., casi siempre aparecen agrupados. Otro dato que merece la pena ser tenido en cuenta: resulta más incorrecto individualmente P o F,



que E, C, A. Por fin, y para simplificar nuestra argumentación, creemos que todos los agrupamientos que aparecen en el apartado IV) son perfectamente explicables con el estema arriba dibujado.

Antes de analizar más detenidamente la relación P-F o la posición intermedia de F, una llamada de atención importante: la lec. 40, un error de EAC, nos inclina a agrupar E con A-C, aunque estos dos mss. proceden de un nudo con características que no ha seguido E. Pero la relativa corrección de E no impediría pensar en una adaptación sistemática a partir de α . En las próximas páginas volveremos sobre este problema.

Lista de lecciones espigadas a lo largo del texto

1. Magis placuerit: P, CCCXLIII; A, 116; C, 116?; T, 5767.
Magis voluerit: E, 3334; F, 25r.
2. Uitem parre curtauerit: E, 1049; C, 40.
Uitem parre putauerit: P, CIII; F, 11v.; A, 40.
3. Hoc cautum statutum est: E, 1409.
Hoc cautum statuitur: P, CXLIII; F, 15r.
Hoc autem statuitur: C, 52.
Hoc autem statutum est: A, 52.
4. Ego persolvam hanc pecuniam: E, 5225; A-C, 184.
Ego persolvam hanc calumpniam: P, DXXX; F, 40r.
5. Pugna se pugnare: P, DLXII; F, 42v.
Pugna se purgare: C-A, 194.
Pugnare debuerit: E, 5521.
6. Bis aut tertiam: P, DLXXVIII.
Bis ad tertiam: F, 43v.
Bis ad terram: E, 5641; C-A, 198.
7. De eo qui impignorationem fecerit: P, DCCCVI; F, 61v.
De eo qui locationem fecerit: E, 7925.
De eo qui tendam locaverit per annum aut per mensem: C, 280; A?
8. Se secundum: P, DCCCXXV; F, 63r.
Cum se secundo: E, 8128; A-C, 287?
9. Villora, Ynesta, Teuar Rus: P, DCCLXXXIII; F, 60r.
Vilora, Yniesta, Teuarrus: E, 7777.
_____ : C-A, 275?

10. Conca, Beteta, Pobeda, Almaones, Çahoreias, Ortapelayo, Canizareios, Recuencos: E, 8907-8909.
Conca, Beteta, Pobeda, Almalones, Zaphoreias, Orta Pelayo, Canizareios, Recuencos: P, DCCCCX.
—————: F, 69v.; C-A, 314.
11. Ad primam diem [nouembris] sequentis: E, 6495.
Ad primam diem mensis sequentis: P, DCLIII; C-A, 229.
Ad diem primam mensis sequentis: F, 51r.
12. Ueteres cum recentibus pectet: E, 9536; P, DCCCCLXIII.
Ueteres cum recentibus vendiderit pectet: F, 76v. (sobre-
puesto); C-A, 337.
13. Si in necem eius analauerit: E, 9728; P, DCCCCLXXV;
F (perdido).
Si in necem eius anhelauerit: C-A, 343. (Lec. incorrecta de
Cerdá para E. (¿Sería la de A-C?).
Si in necem eius ambulaverit: T, 7878.
14. Forum: P, CCCCXXVI; F, 31r.
Aliud Forum: A-C, 149.
Forum de hiis qui non morantur in civitate: E, 4200.
15. Forum: P, CCCCXXVII; F, 31r.
Aliud Forum: A-C, 149.
—————: E, 4206.
16. Fore: E, 8060; A-C, 285.
Forte: P, DCCCXVIII; F, 62v.

Análisis de esta lista

Se desprenden con facilidad una serie de conclusiones: la agrupación P-F se constata por los errores comunes, ns. 5, 6, 7, 8. Que debemos de agruparlos juntos nos lo indica también la coincidencia de F-P en las lecs. 14, 15 y 16. La lec. 9 nos muestra cómo F reproduce con exactitud los topónimos de P, aunque E los incluye también.

Una segunda consecuencia bastante evidente es la común tradición de C-A: así nos lo ponen de relieve las lecs. 7, innovación común; 14 y 15, también innovaciones comunes, y las lecs. 9 y 10, omisiones comunes, aunque naturales.

Lo último que conviene advertir de esta lista, es la corrección de E. En todas las lecs. en que E coincide con A-C, podemos pensar en una buena lec.: 6, 16. A estas podríamos añadir la lec. 5 y 7 correctas en A-C y E, aunque diferentes. La lec. 12 y 13 en la que coinciden P y E, también F en la 12, parecen erróneas, tal como nos demuestra T, y A-C para la 12. Es probable que la buena lección del núm. 13 sea también la de T. La agrupación con estos errores del grupo F-P aleja a E del grupo A-C. Ahora bien, la lec. 13 puede ser una *lec. dif.* y no ser significativa, como tampoco lo son las lecs. 1, una fórmula, ni la 3. En esta última, a la fórmula se mezcla un posible error de A-C, *autem*, en vez de *cautum*. Hay que decidirse ante la doble lec. del n. 4 por una u otra, pues son correctas ambas.

En conclusión, creemos que estas lecs. apoyan las líneas generales que hemos venido señalando: un grupo P-F; un grupo A-C; un ms., E, que adapta de una forma particular con bastante corrección un modelo que se encuentra situado bastante cerca del origen de la tradición. La falta de instrumentos adecuados, nos obliga a no pronunciarnos sobre numerosas lecs. que hemos calificado de simples variantes. Desde luego E coincide más veces con A-C que con P-F. Ahora bien, el hecho de que P-F muestre gran cantidad de errores, no significa que E deba de proceder de la tradición A-C, aunque resulte tentador tratar de enfocar su origen así. Por eso, tras el estudio especial de F, en nuestras conclusiones sobre la familia conquense dejaremos la cuestión abierta y únicamente mostraremos nuestra preferencia por una u otra solución, sin desechar del todo la posibilidad opuesta.

La relación P-F

Antes de estudiar especialmente el ms. F, queremos dejar aclarado un aspecto sobre P-F. Hemos visto que debemos de agruparlos. No es difícil mostrar ahora que no se han copiado el uno al otro. Además de las lagunas diversas que muestran uno u otro en las listas precedentes, reunimos algunas lagunas o errores de P y F que no son seguidas por el otro miembro de la pareja. Esta lista no hace, por tanto, sino perfilar la relación P-F: dos mss. que proceden de algún modelo anterior.

Lagunas de P que no aparecen en F:

Líneas en la edic. de Ureña:	Folio en ms. F:
6111-6112.	64r.
6241.	65v.
6248-6249.	65v.
6364.	67r.
6408.	67v. (Texto rehecho en F).
6410.	67v.
6424.	67v.
2978-2980.	29v.

Lagunas de F que no aparecen en P:

Folio en ms. F:	Líneas en la edic. de Ureña:
67v.	6409.
64r.	6074.
17r.	1157
17v.	1193.

Naturalmente no son las únicas lagunas no comunes que aparecen en ambos textos. Podríamos también aducir errores: por ejemplo, P, 6043 *ganatum* está testado en F, 63v, y en los otros textos como *galgum*; pero creemos que no son necesarios más datos para demostrar que F-P no dependen uno del otro.

La situación intermedia que hemos descubierto para F se confirma plenamente si analizamos su propia constitución. Se aclaran así las opiniones de Ureña, que había advertido la relación F-C, y las de Roudil, que nota la coincidencia entre párrafos de F y Az o An sin acabar de organizar semejantes lecs. comunes.⁸⁹

F es un ms. de la primera mitad del XIII, de una factura limpia y, sin alcanzar nunca el grado de lujo de algunos ejemplares, cuidado en su letra. Actualmente está falto del folio primero, en el que debían aparecer los versos iniciales y el principio del prólogo latino de algunos intermedios y de varios al final. Lo que llama enseguida la atención es la gran abundancia de notas marginales, de diversas manos —desde el propio XIII hasta el XVIII—, introducidas por diferentes llamadas de atención (θ, I, +). En algunos casos es imposible distinguir su letra de la de la caja de escritura. La mayoría son notas latinas, pero aparecen también notas en romance.

El estudio de estas notas marginales o superpuestas, así como de las correcciones o raspados que encontramos en F, nos ha llevado a dividir las en cuatro grupos:

A) Marginales o entrelineados que subsanan omisiones únicas de F. Parece, por tanto, una tarea de revisión y corrección que debió de efectuar el propio copista o algún compañero de su taller, o algún colaborador. Es muy difícil distinguir esta letra de la del propio texto.

B) Marginales o entrelineados que subsanan omisiones comunes a F y P. Estas omisiones no aparecen en los otros mss. latinos, i. e. en E. En P, por supuesto, siguen las omisiones sin subsanar.

C) Marginales o entrelineados que representan adiciones al texto que ofrecen P y E y coinciden con las lecs. de C y A.

D) Adiciones de F, marginales que ofrecen lecs. que no aparecen en P, E, C, A. En algunos casos, algún marginal coincide con la lec. de un texto romance.

Los marginales cuya lista casi exhaustiva exponemos a continuación, son fácilmente localizables en el folio de F, pues son bastante visibles. También citamos generalmente la línea de E en la edición de Ureña, porque es más cómoda su utilización que P. Cuando E presente una omisión, citaremos el párrafo de P. De todas maneras, siempre, de uno u otro modo será fácil localizar el pasaje en la edición de Ureña, o en F.

⁸⁹ Vid. la pág. 150, notas, de la edición *Forum Conche* de UREÑA y las págs. 56-58 del *Fuero d'Alcaraz* de ROUDIL.

A) *Omissiones únicas de F subsanadas.* (Entrelineados o marginales)

- f. 2v: “*quas aliquis fecerit contra homines palacij & pro calumpnijs*”.
En contra de la opinión de Ureña que indica la omisión de esta frase en F, pág. 124.
- f. 3r: “*& conductore*”, “*& non alius*”, “*armis*”. E, 211, 216, 224.
- f. 5r: “*quoniam si mortuus pro radice illa aliquando inquietatus fuit*”.
E, 398-399.
- f. 5v: “*sepe*”. E, 478.
- f. 7v: “*aut christianus iudei*”. E, 641.
- f. 9v: “*in*”, sobrelineado. E, 866.
- f. 11r: “*diei cum uno vicino & pro dampno*”. E, 999.
- f. 12r: “*vinearum*”, interlineado. E, 1092. También en P.
- f. 13r: “*illius*”, sobrelineado. E, 1205.
- f. 13r: “*si brachium pectet X aureos*”. E, 1211.
- f. 13v: “*quancumque fecerit dupplatam pectando calumpniam cum*”.
P, 905. No aparece en E.
- f. 14r: “*eum*”, sobrelineado. E, 1315.
- f. 16r: “*preter*”, sobrelineado. E, 1516.
- f. 16v: “*tempore*”, sobrelineado. P, 1003. No aparece en E.
- f. 17r: “*cum predicta calumpnia*”. P, 1157.
- f. 18v: “*& querimonioso & medietatem*”. E, 1786-1787.
- f. 18v: “*eam*”. E, 1795.
- f. 19r: “*autem*”, sobrelineado. P, 1308. No aparece en E.
- f. 20v: “*itaque*”, sobrelineado. P, 1419. No aparece en E.
- f. 22v: “*filijs*”. E, 2146.
- f. 24r: “*preter radicem quam de patrimonio habuerit sicut dictum est. Aliam vero radicem quam filius fuerit lucratus habent esse superstitis parentis*”. E, 2322-2325.
- f. 27r: “*pectet nec*”. E, 3519.
- f. 27r: “*eum*”. E, 3548.
- f. 29v: “*concilij*”. E, 4035.
- f. 30v: “*eo*”. E, 4167.
- f. 31r: “*inter iustum*”. E, 4197.
- f. 32r: “*& si alcaldes iudicem cogere noluerint pectent concilio X aureos & quereloso petitionem dupplatam*”. E, 4290; P, “*colligere*”.
- f. 32r: “*unus*”. E, 4300.
- f. 32r: “*propterea habet iudex V solidos sue porte & etiam VII partem calumniarum*”. E, 4316-4319.
- f. 32r: “*porta*”.
- f. 34v: “*concilio*”. E, 4478.
- f. 35r: “*& frangat eam coram omnibus sine calumpnia. Ipse etiam videat ne aliquis stercus aut immundiciam in callibus proiciat & si aliquis callem sordidauerit pignoret eum pro calumpnia V solidorum*”. E, 4535-4539.
- f. 35r: “*quoniam quicumque mensuras aut pensas iniustas tenuerit*”.
E, 4545-4547.

- f. 35r: "a mane usque ad noctem stet ante iudicem unus apparitorum". E, 4554-4556.
- f. 35v: "aureos". E, 4582.
- f. 35v: "pignoret viva; si vero alia non invenerit". E, 4733-4734.
- f. 36r: "portas". E, 4742.
- f. 36r: "usque ad solis occasum". E, 4782.
- f. 36v: "[ca]lumniam illam". E, 4824.
- f. 36v: "iterum pectet alios". E, 4812.
- f. 37v: "& si cui iudicium non placuerit ad diem veneris appellet". E, 4949-4950.
- f. 41r: "firmas". P, 3976.
- f. 41v: "vicini". P, 3982. En F, orden de palabras cambiado.
- f. 43r: "usque ad XX mkls". E, 5457-5458.
- f. 43v: "sint". P, 4169.
- f. 46r: "si quis". E, 5960.
- f. 47r: "fecerit". P, 4520.
- f. 48r: "dicat querimoniosus". E, 6195.
- f. 48r: "iudicium". E, 6213.
- f. 48r: "quod neget aut manifestet". E, 6198.
- f. 49r: "cadat". E, 6306.
- f. 50v: "ferias ad diem primam dominicam quadragesime". E, 6471-6472.
- f. 50v: "statuimus". E, 6487.
- f. 51r: "& occasione feriarum aut placitorum reddere noluerit". E, 6500; en P es omite *placitorum*, 4783.
- f. 52r: "nimium". E, 6522.
- f. 55v: "lucrari potuerit exercitus speculatores nichil". E, 7187-88.
- f. 58v: "teneat officium concilii". E, 7547.
- f. 59r: "usque ad locum ubi ipse fuerit". E, 7642.
- f. 60r: "partem". P, 5714.
- f. 61r: "similiter impignoratio huiusmodi firma habeatur". E, 7903
- f. 61r: "similiter pectet ut saluet qui bestiam stimulauerit alienam". E, 8151-8152.
- f. 64v: "mkls". P, 6145. No aparece en E.
- f. 65r: "habeat". E, 8362.
- f. 66v: "auferat". P, 6331.
- f. 72r: "det". E, 9202.
- f. 72r: "aut vino". E, 9170.
- f. 76v: "vendiderit". E, 9593-9594.

B) *Omissiones comunes de F-P.*

Nuestra opinión es que no puede deberse a casualidad el número relativamente elevado de omisiones subsanadas en F, que persisten en P. La hipótesis que defendemos es la dependencia de ambos textos de un modelo común; dependencia directa o, quizá, por medio de otros textos. Pero esta última suposición no podemos hoy por hoy apoyarla. Señalamos también una serie de lagunas en ambos textos, P-F, que, aunque no se recubren perfectamente,

sin duda apuntan a las dificultades que encontraron los escribas en ese modelo común. Es probable que manejaran un borrador y de ahí las dificultades.

Además del folio de F, indicamos la línea de P donde se encuentra la omisión y la línea de E donde no se encuentra.

- f. 11r: "aliena". P, 703; E, 990.
- f. 13r: Una laguna común, "si convictus fuerit"; aparece además algo que no omitió P y que F subsanó; E, 1211 (vid. apartado A).
- f. 16v: "quod". P, 1119; E, 1574.
- f. 20v: "sive non, dominus domus" P, 1422-26. P presenta una gran laguna en esa rúbrica, aunque no coincide con la de F; E, 1983-1987.
- f. 25r: "concilio". P, 2433-2434, presenta una laguna más amplia; E, 3322-23.
- f. 34v: "si in aldeis ei fuerint ablata pectet X soldos ille qui ea abstulerit". P, 3420; E, 4613-15.
- f. 36r: "pignora". P, 3549; E, 4776.
- f. 38r: Aparece en F todo el que debería de ser el número DVIII de P, que falta, pero interlineado. Para ello se han corregido las últimas palabras de la rúbrica anterior y se ha conseguido sacar una línea en la caja de escritura. Luego se ha escrito en el margen entre los epígrafes. Por tanto no cabe duda de que F, en principio, había omitido también esta rúbrica. E, 4985-4989.
- f. 50v: "cum suo contensore & qui ad placitum". P, 4675. Además de esta laguna presenta otras en el mismo párrafo, E; 6343-44.
- f. 51r: "eadem". P, 4715. Presenta una laguna mucho más amplia que F, que omite sólo una palabra; E, 6399-6401.
- f. 62v: "eam". P, 5848; E, 7929.
- f. 63r: "suo". P, 5985; E, 8116.
- f. 74r: "similiter dominus operis dupplet peccuniam". P, 6906-6907; E, 9348.

En definitiva, las lagunas subsanadas en F, no en P, muestran que ambos en su tradición común tenían un texto con parecidos problemas, que F pudo resolver posteriormente al encontrarse con otro texto.

C) *Adiciones de F coincidentes con A-C:*

Distinguiremos dos tipos de adiciones. En primer lugar las adiciones propiamente dichas, marginales que al texto de F, coincidente con E y P, añaden lecs. coincidentes con A-C. En segundo lugar distinguiremos las correcciones que sufrió el texto de F para pasar, de coincidir con P, a coincidir con A-C. En algunos casos estas correcciones se han hecho con mucho cuidado. En otras ocasiones las raspaduras se han sustituido por lecs. que no ocupan el mismo espacio que las lecs. originales y queda patente la remodelación textual. Creemos que estos dos tipos de fenómenos que se producen a la vez en F impiden considerar que las adiciones se hayan originado en F y se hayan

extendido luego al modelo de A-C. La lista de lagunas que muestra F y no A-C, confirma esta hipótesis. Por tanto, lo más probable es que F después de haber sido escrito siguiendo a un modelo común y anterior de P, haya sido corregido, probablemente, por el modelo de A-C y no exactamente por ninguno de los dos. Tampoco es absurdo pensar que F haya sido corregido precisamente cuando A-C, alguno de ellos, tenía delante a su modelo y a F. Así se explicarían algunas lecciones coincidentes extrañas. A la vez que copiaban fundamentalmente a su modelo, corregían el texto de F. Téngase en cuenta que la parte perdida al final de F debía de contener también las adiciones que muestran A-C, por ejemplo sobre los “tafures”, etc... Por otro lado, o F fue utilizado por algún texto romance y le añadió alguna cosa, o posteriormente fue completado con notas romances por algún notario.

En la lista de lecs. que reunimos citamos, como antes, el folio de F y la página en la que aparece la nota de A-C de la edición de Cerdá.

C-1) *Adiciones de F y A-C.*

- f. 3v: “iudex &”. Pág. 12, n. 7.
- f. 6r: “uel vicini”. Pág. 21, n. 5.
- f. 6r: “uel roza”. Pág. 22, n. 9: “Roza etiam, quam quis extra exitum uel radicem alienam fecerit, rata habeatur”.
- f. 12r: “& sit creditus”. Pág. 42, n. 5.
- f. 16r: “de L usque ad centum, unum arietem; de ducentas, II arietes. De trecentas oues, III arietes. De quatuor centas oues ad sursum pectet similiter secundum hanc rationem arietes”. Además F corrige el texto según la lec. de C-A, pág. 57, n. 1.
- f. 41v: “si ille qui dicit quod iam paccase eum iuret primum quod non facit propter iniuriam & alius speret firmas”. Pág. 191, n. 1: “se jam pacasse eum vel alium”. F, por tanto, más amplio.
- f. 44r: “equos non percuciant & qui hoc fregerit cadat a causa. & sicuti fideles dixerint se scienter fecerit cadat a causa, stando super equos, aliter non”. Pág. 200. El texto figura incorporado a E, por Cerdá, evidente error. E, 5680-81.
- f. 53v: “ante domino pignora faciendo testes sicut forum est”. Pág. 247, n. 1.
- f. 61v: “Et si domino sciente eam relinquerit secundum pactum quam pepigerint antequam exeat domum, soluat mercedem locationis aut det pignus in dupplo vero ad IX dies persoluat. Sin autem, placito preterito duplum persoluat”. Pág. 282, n. 2.
- f. 69v: “A die Sancti Micahelis usque ad decembrium iterum teneat concilium super ganatum si necesse fuerit”. Pág. 314, n. 6: “a festo...”
- f. 73r: “quam aliquis a debitore suo exegerit accipiat estimacionem precij quam cum ab ipso ante acceperat extimari potuit vel pro ipsa augustum expectet”. Pág. 326, n. 10. “Quam aliquis a debitore”, en el interior de la caja de escritura, sobre un raspado muy perfecto.

C-2) *Correcciones de F coincidentes con A-C.*

- f. 6r: “pro furto sicut superius dictum est”. Así coincide con C-A, pág. 21, frente a P, 352-353.
 - f. 14r: “vel aut querimoniosus”, por “vel det...”. E, 1330. Probablemente F quiso corregir “aut det”.
 - f. 16r: “dimidium”, tachado. Añadido “I”. Después de “pro bove” corrección para que se lea “medium mencal”. Se aparta F de P y se acerca a C-A, pág. 56.
 - f. 19v: “dominus domus in qua ipsi steterint”, escrito sobre raspado. E, 1915.
 - f. 26: “duplatum”, no “duplatam” como señala Ureña. P, 2515. Coincide con pág. 123, n. 5 de Cerdá.
 - f. 32r: “quintarum”. P, 3185. En F se produce una falta de concordancia: “septimum partem quintarum”.
 - f. 38r: F reorganiza el n. DVIII de P que falta.
 - f. 44r: “& arma eorum ponant similiter in campo eo modo quo eos extraxerint”. F presentaba una laguna que ha sido subsanada de acuerdo con A-C, pág. 200, n. 11, si imaginamos que Cerdá se equivoca.
 - f. 43r-43v: “reptatus non descendat si noluerit”. Quizá Cerdá, pág. 198, no anotó la variante de A-C. F se separa de P-E, 5618.
 - f. 44r: “per forum etiam cuspides lancearum pugnaturum non ebententur”. De acuerdo con A-C, pág. 202, n. 2.
 - f. 54r: En F después de “percusserit” aparece un blanco en el ms. Probablemente texto corregido de acuerdo con A-C, según Ureña, pág. 632, *Forum Conche*.
 - f. 56r: En el título tachado “quinto” y sobrescrito “sexmo”. En el interior de la rúbrica “sexmum” escrito sobre raspado. A-C, pág. 256.
 - f. 56r. “septimum”, “septimare”, escritos sobre raspado.
 - f. 56v. 58r. 58v: Múltiples correcciones numéricas a propósito del reparto de las ganancias en la hueste. Parece que se tachó “quintum” y escribió “septimum”. A-C, págs. 258, 268.
- Además hay que añadir otras notas de F presentes en A-C: 58r, “pigna in campo”, que comentaremos al tratar de An; 61v, “tenuerit mercedem”, presente en A-C, 282; 73r, presente en A-C, 326, la última nota de la parte no perdida de F.

D) *Adiciones únicas de F.*

- f. 2v: “& ille qui tenuerit castellum det iudici atque alcaldibus unusquisque duos aureos pro talegis? & duos notario pro ... forum & si noluerit dare iudez neque alcaldes non cogant ius? pro sua causa”.
- f. 3r: “& de furto & illas fuit in corpore civitatis & non aliter & hoc habeat querimoniosus”.
- f. 8v: “a corral”.

- f. 19v: “alius excepta morte homo”.
- f. 33r: “ningun cauallero non pierda alcaidia por portiello que tenga si non fose iurado de rex”.
- f. 33r: “mando que todo cauallero que cauallo se le muriere o perdie-re por un anno non pierda portiello de conçejo”.
- f. 34v: “& cotidie sint duos alcaldes cum eo ad portam placitorum ut faciant habere directum querimoniosus quod si non fecerint pec-tent iudici I mor & querimonioso & petitionem dupplatam & statim pignoret iudex et compleat querimonioso”.
- f. 35v: “unusquisque apparitoribus accipiat pro mercede sui laboris XL menkales & iurati ducant eos in prima noticia post festum Sancti Michaeli”. P, CCCCLXXI.
- f. 36r: “maiordomus habeat pro soldata L menkales & stet unde fuerit iudex & qui contradixerit pectet X aureos & de istos aureos sint iudex & alcaldes medietatem & maiordomo medietatem & per istas calumpnias non eant ad senior & si quis appelauerit cadat a causa”.
- f. 44r: “iactent sortes super eas”. P, 4246.
- f. 44r: “communis eorum & alcaldes & notarius comedant V mkls. cotidie super eos”. A-C, pág. 202.
- f. 55v: “pro se ipso”. P, DCCCXVIII. Ureña ofrece para F “pro se metipso”.
- f. 60v: “uniusquisque”. E, 7552.
- f. 65r: “similiter”.

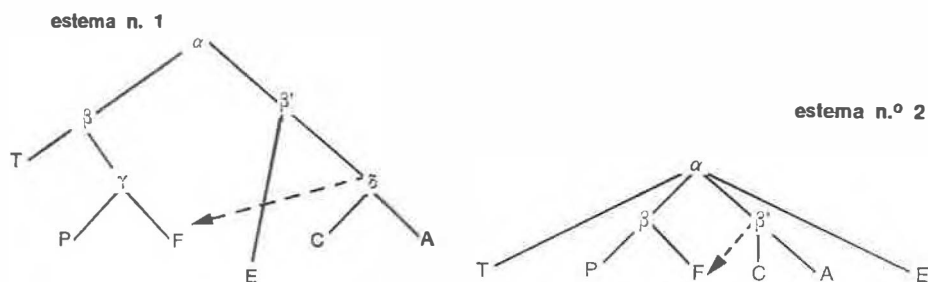
Nota final

Parece bastante claro, por tanto, que F, a pesar de pertenecer a la tradición de P, ha sido corregido por otro ms. de la tradición de A-C. Los apartados que hemos dedicado a F nos permiten descargarnos de más comentarios. Pasamos a ofrecer unas conclusiones y un estema global de la tradición manuscrita latina conguense.

La organización de la tradición latina

La crítica interna nos ha demostrado con cierta verosimilitud ciertas conclusiones: ningún texto latino conocido es modelo de otro. P-F forman una subtradición común a la que, en su origen, se puede conectar T. Otra tradición se configura en torno a C-A, a la que, también en su origen, se puede conectar E. Si bien E, como T en el otro grupo, pueden proceder de un nudo más alto todavía, sería difícil, dados algunos errores, admitir que se derivan del primer modelo. Esto por varias razones. Desde el punto de vista externo, parece que E, y con más claridad T, son modelos relativamente tardíos. E introduce ya algunos elementos romances al final, de una letra no diferente a la del resto del ms. En segundo lugar, es bastante probable que E, como nos demuestra el procedimiento de dividir el texto foral en capítulos, estuviera más cerca de

A-C, si también estos textos, como parece, estaban divididos en libros. Pero estas dos razones sólo apoyarían la coincidencia en algunos errores. Dejamos, de todas maneras, la puerta abierta a futuras discusiones sobre la organización latina, que podría simplificarse si hacemos proceder T y E del primer modelo. Lo que cada vez se nos revela más evidente a la hora de clasificar estos manuscritos es la poca utilidad de las lecs. que aporta Cerdá, A-C. Realmente nos encontraríamos en una situación muy poco halagüeña, si no fuera por las evidentes coincidencias en las adiciones de A-C, y por la evidencia material de la corrección de F por un texto de esa tradición. Pero quedan muchos problemas oscuros. La propia procedencia de los textos romances nos planteará algunos, aunque esto no nos puede servir excesivamente para la clasificación específica de la familia latina. Como está suficientemente probado, un ms. o una edición mala, pueden ser el modelo de la serie más numerosa en una familia.⁹⁰ Por esta razón ofrecemos los dos estemas que consideramos más probables, aunque aceptamos el n.º 1. Sobre el modelo, además de lo que hemos señalado en el apartado precedente, ahora podríamos perfectamente indicar que quizá pudo tener, como era frecuente, dos redacciones, casi simultáneas. Que pudo enseguida aparecer un borrador, etc... Son consideraciones generales que no rechazamos, pero que tampoco podemos apoyar con pruebas.⁹¹ Enviamos, por tanto, a las consideraciones generales del



⁹⁰ El número de descendientes no puede ser argumento para defender la superioridad de una lec. sobre otra. Esto no pasa sólo en los ms. Es frecuente que, por ejemplo, las ediciones modernas se hagan más en función de criterios comerciales o de facilidad del editor, que en función de la solvencia del texto transmitido. Así, en numerosas ediciones populares se repiten los textos del XIX y no se acude a la edición del XVI ó XVII. UREÑA utiliza con frecuencia este tipo de argumento, viciado como vemos, para demostrar la superioridad de una lec. sobre otra.

⁹¹ No queremos insistir demasiado, pero cuando se habla de un estema simple, significa el de mayor capacidad explicativa en función del menor número de contradicciones, no en función de la sencillez real material. En concreto, nuestro esquema núm. 2, no es más simple, porque exige más explicaciones *ad hoc* y, en segundo lugar, es sospechoso desde el punto de vista histórico, pues teniendo noticia de varios textos latinos

apartado anterior, y cerramos éste señalando la coincidencia fundamental entre las dos posibilidades que ofrecemos.

VI. LA TRADICIÓN JIENENSE

Como tradición jienense conocemos los textos siguientes: Ba, Bp, H, Sa, U y Vh. Roudil en diferentes ocasiones se ha referido a los parecidos entre Ba y H,⁹² o ha tratado la relación Ba-Bp.⁹³ Pero, aunque demostró perfectamente que Ba y Bp eran parientes cercanos y que no dependían uno de otro, no ha llegado a organizar las relaciones de todos los miembros de esta tradición manuscrita. Aprovechamos la comparación que Roudil hizo de Ba y Bp, y la incluimos en nuestro propio esquema. Dentro de los posibles estemas hemos optado por éste que presentamos, porque nos parece el más sencillo y con mayor capacidad explicativa, además de ser el que menos contradicciones encierra. Las líneas maestras resultan plenamente convincentes. Encontramos dos puntos todavía oscuros que exigirán una dedicación mayor en el futuro: la relación entre Sa, H y U será posible aclararla por completo cuando podamos disponer del códice de Sa. De momento podemos contar sólo con el resultado de una mañana de trabajo en el ayuntamiento de Sabiote. Un segundo punto que merecerá la pena estudiar con detenimiento se refiere a las influencias laterales sobre Bp y Vh. En el caso de Vh, como más adelante estudiaremos, no se pueden poner en duda. En el caso de Bp y Ba, no sería extraño que existieran. Por fin, de las propias relaciones de [TJ] con otros modelos nos ocuparemos más adelante. Las relaciones entre los miembros de esta familia las concebimos según el dibujo de la página siguiente.

Para demostrar este estema debemos de dejar constancia de los puntos siguientes, que más adelante detallaremos:

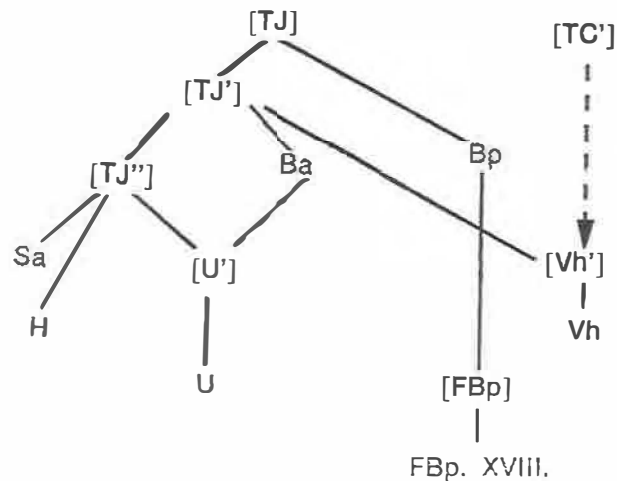
1) [TJ], [TJ'] y [TJ''] están formados por lecs. particulares, ordenadas jerárquicamente, pues [TJ'] participa en [TJ], y [TJ''] en [TJ'], pero no al revés.

2) Cada ms. presenta una serie de lecs. particulares que nos permiten asegurar que no han seguido directamente a otro de la tradición, salvo U. Quizá H se encuentra en esta misma situación, pero no podemos negar que un análisis detallado de la relación H-Sa nos obligaría, quizá, a derivar H directamente de [TJ''].

perdidos, *Moya, Alarcón*, es evidente que contradice toda nuestra experiencia histórica: un número de textos conservados hasta hoy descansa en un número muy superior perdido, excepto en casos también históricamente explicados.

⁹² Vid., *Fuero de Baeza*, págs. 44-47, y *Fuero d'Alcaraz*, pág. 58.

⁹³ Vid., *Fuero de Baeza*, págs: 33-40, y *El ms. 8331*, págs. 127 y 368-380.



3) Excepto en las lecs. que exigen explicaciones *ad hoc*, casuales, etc., la coincidencia de cualquier ms. de [TJ'] con Bp señala la buena lección.

4) Bp y Vh presentan una serie de lecs. correctas frente a las particulares de [TJ''] o de [TJ']. En el caso de Vh la explicación nos parece la contaminación. En el caso de Bp, las lecs. correctas indican que participa del modelo [TJ].

5) U ocupa una posición intermedia y no se enfrenta nunca solo a H, o Sa, y Ba juntos. Siempre se enfrentan Ba/H, U o H, U/Ba.

6) Con los datos de que disponemos, Sa no sigue a H. H sigue a Sa. Cuando Sa se aparta de las lecs. generales H lo sigue. Cuando H se aparta de las lecs. generales, Sa sigue las lecs. generales.

7) En algún caso concreto U se opone a Sa-H. No es fácil saber ahora si U procede —además de Ba— de Sa o de su modelo.

8) El modelo de todos los mss. conocidos, [TJ], es un modelo romance, por el tipo de coincidencias innovadoras que presentan. Pero, como señalamos en el resumen final, apartado X, se pueden percibir en él las huellas latinas que nos hablan perfectamente del origen inicial, un texto latino, tipo P-F; es decir, un modelo bastante arriba en el estema latino, quizá cercano a β . La traducción que hizo el modelo de [TJ] fue autónoma, pues los errores procedentes del latín son autónomos. Esto no es obstáculo a lo que repetiremos continuamente, que el adaptador pudo servirse de algún otro texto romance.

9) El modelo de [TJ], o [TJ] mismo, como Sa, H y Bp atestiguan muchas veces, había sustituido el nombre de *Cuenca*, por N. Por tanto, es probable que se tratara de una especie de borrador para el obispado de Jaén, pues quien hizo ese texto no conocía exactamente qué villa se iba a servir de

la traducción. Es muy distinta esta hipótesis de la *teoría del formulario* de García Gallo y colaboradores.

1. [TJ]

Creemos que no es difícil demostrar que todos nuestros textos pertenecen a una tradición común, con un modelo inicial, [TJ]. Descubrimos esta tradición común, fundamentalmente en un *ordenamiento común*, frente al de Be, An, o Az; en una serie de *omisiones comunes*, que difícilmente podremos considerar como casuales; en un conjunto de *innovaciones coincidentes* que apuntan a un *texto romance anterior común*, [TJ].

Innovaciones coincidentes:

1. U, IX-III-C: “asy como de agua calient & fria & de duernas & de cubos & de mandyles”.
H, LIV: “assi como de agua caliente & fria & de duernas & de cubos & de mandilles”. Así también en Sa.
Bp, 136: “de cubos e de duernas e de colodras pora sacar el agua calient e frida”.
Ba interrumpe la rúbrica 54 después de “agua de”, porque se perdió un folio.
Vh presenta la misma lec. en n. 57: “asi como de agua caliente & fria, & de duernas & de cubos & de mandiles”.
En cambio los otros textos ofrecen traducciones de E, 642-645: “Dominus balnei habundet balneantibus de hiis que sibi fuerint necesse, *velud de aqua et huiusmodij*”.
2. U, X-I-A; Ba, 55; H, ley LV; Bp, 138b; Sa, 8r-b; Vh, 58: “media fanega”.
E, 661: “*almudem illius*”.
3. U, XI-VIII; H, 1339; Ba, 98; Bp, 170; Sa, 19v-ab; Vh, 94: “media fanega de trigo”.
E, 1080: “*pectet almudem frumenti*”.
4. Coinciden en la traducción de E, 887-889: “De omnibus qui infra kaficium seminauerit, dimidium almudem, medium inde et medium inde”.
U, X-VII-C omite la lec. Sa, 10r-a; H, 1043-1045 y Ba, 82, parecida lec.: “E todos quantos sembraren de un cafiz ayuso, pechen la meatad” (Ba).
Bp, 158: “E quantos d’un kafiz aiuso medio”. Vh, 77 se acerca a esta lec.: “de cafiz ayuso sembraren prenda medio almud segun dicho es”.
5. U, XVI-VIII-A: “con plazer de los vecinos”; Ba, 141; Sa, 22v-b; Bp, 126a: “con amor de” (“los del aldea” —Ba—, “so conçeio” —Bp—, “los vezinos” —Sa—).
H, 1940: “a sabor de los vezinos”; Vh, 134: “a oio del aldea”. Así en todos, excepto en Fcq, 1489, “a seruçio del aldea”. E, 1501: “ad uisum aldeae”.

6. U, XVI-VI-B; H, 1980; Ba, 143; Bp, 129; Sa, 23r-a: “pastos”. Vh, 134: “nin de *puerco*”. P, CLVII: “nullus ... habeat defensam cuniculorum, uel uenatum, uel *piscium*”. Los otros fueros traducen a P. En T, 3697, “pascuum”.
7. U, XVIII-III-B; H, 2087; Ba, 147b; Bp, 49; Sa, 23v-a; Vh, 141: “casa con pennos valedera”. E, 1620: “domum habentem cum pignoribus”.
8. U, XVIII-I-B; Ba, 149a; H, 2105; Sa, 23v-a; Vh, 143: “en medio del venajo”. Bp, 103: “en el uanaio del rio”. E, 1636: “in medio alveo”.
9. U, XVIII-I-I; H, 2198; Ba, 156; Sa, 24r-a; Bp, 109: “molin- nos yvernizos”; Vh, 149. E, 1704: “molendinos adulteri- nos”.
10. U, XX-I-D; Ba, 178; H, 2486-2492; Bp, 62; Sa, 25v-b; Vh, 166: Todos estos textos trasportan al interior de su párrafo correspondiente la frase “neque uxor viro”, E, 1899, que aparece al final de un párrafo en los demás.
11. U, XXII-III-A; Ba, 215a; H, ley CCXI; Sa, 29v-a; Bp, 90a: “El fijo que en pos la muerte del padre o de la madre njnno remanesçiere”. Vh, 200, entre esta lec. y la que ofre- ce An, 201. E, 2336-2337: “Filius qui post mortem paren- tis parvulus remanserit...”.
12. U, XL-A; H, 6786; Ba, 478; Bp, 418; Sa, 50r-a; Vh, 435: “que non sea preso”. E, 5044: “non recedat a curia *quin capiatur*”.
13. U, XL-B; H, 6790; Ba, 479; Bp, 419; Sa, 50r-a; Vh, 436: “Todo aquel que omne prisiere el dando sobreleuador al fuero de...”. E, 5048-5049: “Quicumque hominem uolen- tem dare superleuatorem ceperit”.
14. U, XLVII-I; H, 8188; Ba, 605f; Bp 538d (nota): “E quan- do las firmas oujeren dicho”. E, 6389: “Dictis testimonijs”.
15. U, XLIX-A; H, 8273; Ba, 611g; “por loguer de sus ma- nos”. Bp, 520g: “por iornal de lavor de sus manos”. E, 6477: “pro mercede conducticij”.
16. U, LIII-O; H, 8611; Ba, 656; Bp, 558: “la iglesia de la calongia”. E, 6919: “ecclesia episcopali”.
17. U, LV-K; H, 9334; Ba, 739a; Bp, 744a: “con quanto y fuere”. E, 7768: “cum omnibus, que ibi fuerint”. (Hay que advertir que, en realidad, este grupo de textos realiza una doble traducción de *que ibi fuerint* y lo que anotamos es la repetición). Vh, 544, se acerca a An, 655: “con todas las cosas que hy fueren”.

Errores de traducción

1. E, 9108: “Defendens debet fidelem calciare”. U, LXVIII-N: “... catar fiel”; Bp, 653: “carar el fiel”; H, 10484: “alcançar si el”; Sa, 79r-b: “alçen un fiel”; Ba,

- 866c: “calçar un fiel” (correcto). Vh, 643, parece seguir a Az, XII, 20-c.
2. E, 4311: “per forum vel de iure”.
U, XXXIII-N: “por pecho njn por fuero”. Así también en H, 5662. Ba, 409b; Sa, 44v-a; Bp, 369b: “cosa de pecha nin de tributo”. Vh 371, parecido a U.
 3. P, CCCLIII: “in regimine civitatis”.
U, XXXV-A: “en contenimiento de la uilla”. Así en H, 5880; Ba, 423a. Bp, 379: “en captinimiento de la uilla...”. Vh, 382: “gouernamiento como Az, VI, 31.
 4. E, 9453: “commaculauerit”.
U, LXXXI: “lo dannare”. Así en H, 10824; Ba, 886c. Bp, 680: “lo enprestare a alguno o lo perdiere o lo furtaren”.

Lagunas comunes:

Se podrían señalar desde simples palabras hasta líneas completas. Recogemos algunas a lo largo del texto.

1. E, 2270: “testibus”. Suprimido en:
U, XXI-XIII-A; H, ley CCIII; Ba, 207; Sa, 29r-a; Bp, 83.
2. E, 2442-2444: “nisi audacia xristianorum, qui cum eis sunt”, Suprimido en:
U, XXIII-II-A; H, 3347; Ba, 221; Sa, 30v-a; Vh, 193.
Bp, 97e suprime sólo “qui cum eis sunt”.
3. P, CCCCLI: “quem vulgo vocat corredorem”. Suprimido en:
U, XXXIII-B; H, 5860; Ba, 421; Bp, 377; Sa, 45v-a; Vh, 380. También se omite en Be, 533.
4. E, 6706: “qui cum eis profectus fuerit”. Suprimido en:
U, LI-M; H, 9455; Ba, 632; Bp, 536c.
5. P, DCLXXVI: “Et si fidelem priorem habere non potuerit, iudex det eis alium, et eant ut prefatum est”. Suprimido en:
U, LI-K; H, 8438; Ba, 631; Bp, 534; Sa, 62r-a.
6. P, DCLXXXIII: “si collector aut eius superleuator usque ad triginta dies manu iudicis pignora non redemerit perdat ea similiter”. Falta en:
U, LII-D; H, 8500; Ba, 638; Sa, 62v-ab; Bp, 539ab.
7. P, DCCXXII: “et omnis pedes qui similiter remanserit pectet unum aureum”. Suprimido en:
U, LIII-D; H, ley DCXLI; Ba, 672; Bp, 693-c; Sa, 65r-b.
8. E, 7095: “ignem non portantem...”. Suprimido en:
U, LIII-A; H, 8746; Ba, 670d; Bp, 692.
9. P, DCCXLIII, falta en:
U, LIII-X; H, ley DCLXIII; Ba, 692-693 Bp, 708. Vh, 512 no presenta la omisión.

10. E, 7909: "testibus". Suprimido en:
U, LVII-B; H 9460; Ba. 750; Bp, 575e. Vh, 552 no presenta la omisión.
11. E, 8061-8063: 'Et alius e contra firmare potuerit, pectet petitionem dupplatam . Vh se acerca a Az, XI, 22. Falta en: U, LVIII-I; Ba, 764; H, ley DCCXXV; Bp, 584. An. 676. también presenta la omisión.
12. P, DCCCCVI: "Si forte dominus firmare non potuerit, iuret pastor, et sit creditus". Suprimido en:
U, LXV-G· H, 10271; Ba 844· Sa, 79r-b.

2. [TJ]

Lecs. significativas coincidentes que no aparecen en Bp:

Adiciones:

1. U, LIII-A; H, 8525; Ba, 642a: "que los iudgen". No en E, 6799 ni en Bp, 542a.
2. U, LXVIII-A; H, 10543; Ba, 868a; Sa, 80r-a: "trigo". No en E, 9170 ni en Bp, 656 ni en Vh, 637.
3. U LXXIX; H, 10787; Ba, 884; Sa, 82r-a: "& si ante fallesçiere, cosgalo el çapatero sin preçio njnguno" (H). No en E, 9417 ni en Bp, 678.

Lec. coincidente:

U, XXV-I-A; H, ley CCXXIII; Ba, 227; Vh, 210: "depor-tando". E, 2523: "Iudendo". No en Bp, 214.

Errores de traducción:

1. U, XVII-I; H, 1998-1999; Ba, 144a; Vh, 135; Sa, 23r-a: "non a de responder todo tiempo". E, 1542-1543: "habet respondere omni tempore". Bp, 45, se aparta de estos textos, acercándose a E.
2. U, LVIII-F; H, 9585; Ba, 762; Sa, 72r-a: "aya el auer". E, 8043: "reddat pecuniam"; Bp, 583: "tornel el loguer"; Vh, 559: "tornel aver".
3. U, LIX-E; H, 9656; Ba, 770b· Vh, 566; Sa, 72v-b: "matere o lo friere". E, 121: 'verberauerit eum aut percusserit'. Bp, 588: 'maiare o liuores fiziere ol matere'. Be, 1019 y An 681 presentan la misma lec. que U. Vh 566 no presenta el error.

Omisiones comunes que no aparecen en Bp:

A pesar de que Bp es un ms. que refunde mucho, que suele reducir las lecs. del modelo, no debe de ser casualidad que, en cambio, no se agrupe con

H, U, Sa, Ba, Vh, cuando estos textos presentan omisiones conjuntas en muchas ocasiones.

1. E, 2601-2602: “calumpniam (quamcumque fecerit) duplatam’ .
U, XXV-VI-A· H, 3518· Ba, 235; Sa, 31v-b. Bp, 221 y Vh, 218 siguen la lec. general.
2. E, 2741: “civitati”.
U, XXVII-D· H, 3651; Ba, 246a; Vh, 229. Bp, 236a no omite “de la uila”. Todos coinciden, por otro lado en la lec. manceba escossa”.
3. P, DLXXVI, omitido.
U, XLIII-O; Ba 538; H, ley DXXXV. No falta ni en Bp, 465 ni en Vh, 493.
4. E, 6634-6636; “Si alter cicius venerit, et alter ad placitum cum fidele non uenerit, placito preterito, cadat a causa testimonio legis”.
U, LI-F; H, 8402; Ba, 626-627; Bp 531d no presenta la omisión.
5. E, 7184: “quod eis magis placuerit”.
U, LIIII-H; Ba, 676; H, 8828. Bp, 697 no presenta la omisión. Además Ba, 675’; H, 8821; U-LIIII-G, presentan una lec. única frente a los demás y frente a Bp, 696’, “que es flaco” (H). En P final de DCCXXVI.
6. E, 7508-7509: “Et ipsi, cui data fuerit, auferatur sine calumpnia”.
U, LIIII-S’; H, 911; Ba, 711a. Bp, 723b y Vh, 528 no presentan la omisión.
7. E, 7748: “consilium bandi fecerit”.
U, LVI-I; H, ley DCCVII; Ba, 737a; Sa, 69v-b. Bp, 742a y Vh, 542, no presentan la omisión.
8. E, 8053-8055: “Ad diem statutum non eam reduxerit ad domum unde eam extraxerit”.
U, LVIII-H: “a la noche al lugar donde la tomo...”. Así en H, 9598; Ba, 763b; Sa, 72r-b. Bp, 584 y Vh, 542 con la lec. general.
9. E, 9112-9115: “Si res ita se non habuerit sicut defendens dicebat, ipse soluat precium calciamenti et expensam fidelis, et cadat a causa”.
U, LXVIII-Ñ; H, ley DCCCXX, final; Ba, 866; Sa, 79v-a. No aparece la omisión en Bp, 653, sí en Vh, 634.

3. [TJ’]

Omisiones de U-H-Sa:

1. E, 251: “seu debito”. U, V-C; H, 237; Sa, 4v-b.
2. E, 291-292: “si eum quis occiderit vivus sub eo sepe liatur”.
U, VII-B; H, 275; Sa, 5r-a.

3. E, 677: "cum domino messis". U, X-C; H, LVII; Sa, 8r-b.
4. E, 836: "scienter". U, X-V; H, ley LXXIII; Sa, 9v-a.
5. E, 451-452: "uel etiam si venerit et in causa convictus fuerit".
U, VIII-II-D; H, XXXV; Sa, 6r-b.
6. E, 1591: "duplatam". Lo omiten H, 2059 y U, XVII-III-A.
7. E, 1662: "angosturam faciat". Lo omiten H, 2141; U, XVIII-I-E y Sa, 23v-b.
8. E, 1730-1733: "secundum computationem quam alij participes in peditibus conducendo uel in operibus molendini fecerit". Falta en H, 2239; U, XVIII-I-K y en Sa, 23v-b.
9. E, 1872: "ante matrimonium uel post". Falta en U, XX-I-A; en H, 2455 y en Sa, 25v-a.
10. E, 2009-2010: "aut recipiat sanitatem; si furibundus". Falta en H, 2664; en U, XXI-V-C y Sa, 26v-a.
11. U, XXII-III-A, suprime las líneas 2342-2345 de E. H suprime las líneas 2344-2347. Sa, 19v-a, se acerca a U.
12. E, 2365-2366: "lectum in quo iaceat". Omitido en U, XXII-III-B y en H, 3222.

Lecs. comunes por errores, innovaciones, etc., de U-H-Sa:

1. E, 436: "Statim inibi dicimus".
U, VIII-II-C: "E sy lugo a la ora non la desamparare". Parecida lec. en H, 412 y Sa, 6r-b. Ba, 39 y los demás traducen de cerca el texto latino.
2. E, 554: "eos impediuerit ne laborent".
U, VIII-III-B y H, 550: "Les fiziere embargo que non aren o non trillen". Sa, 7r-b, de acuerdo con esta lec. Ba, 50 y Bp, 36 de acuerdo con E.
3. E, 1175: "sepe aut pariete aut vallatu..." Ba, 107, parecida lección.
U, XII-III-A: "seto pared o açequia". Igual en H, 1475 y en Sa, 20r-b.
4. E, 934: "almudium".
U, X-VIII-B y H, 1116: "media fanega". Igual en Sa, 10v-a. En Bp, 162 y Ba, 84: "almud". Pero en Ba se ha corregido sobre el renglón "media fanega". (Quizá fue el adaptador o copista que trabajaba sobre el modelo de U.)
5. E, 1022: "calcauit".
U, XI-III-A; H, 1250 y Sa, 19r-b: "folló". La traducción general: "pisó".
6. E, 1443-1444: "quicumque domum suam parieti aliquo fulcire voluerit".
U, XVI-B: "Ca qualquier que su casa sobre alguna pared otra la quisiere poner". Igual en Sa, 22r-a. En H: "E qualquier que su casa sobre alguna pared otra quisiere poner". Ba, 135 traduce a E.

7. E, 2048: “datum”.
U, XXI-V-E y H, 2722: “danno”. Los demás traducen correctamente.
8. U, XXV-III-B y H, 3461 añaden “en mano del quereloso”.
E, 2549, no.
9. E, 2707: “quod si non fecerit”.
U, XXVI-B y H, 3624: “troxiere”.
10. U, XII-III-A; H, CVI y Sa, 20r-b: “venajo del rio”. Es una adición a E, 1163-1164.

Orden de párrafos:

En Sa, 10r-b; H, 1095-1100 y U, X-VIII-A, aparece un párrafo que ha aparecido antes en E, líneas 922-926. Los otros textos no lo retrasan.

4. *La posición de Sa.*

Sa y H:

Ninguna de las catas que hemos hecho nos ha demostrado que Sa tenga lagunas frente a H, excepto la n.º 2 de las *omisiones conjuntas* de V-Ba de la pág. 97. Las pequeñas diferencias se pueden explicar desde Sa hacia H. En cambio, nunca podríamos hacerlo al revés:

1. H, 662 añade “njnguna”. Sa, 7v-b, con los demás.
2. H, 693 añade “del que y fuere”. Sa, 8r-a, con los demás.
3. H, 731 añade “quier”. Sa, 8r-b, con los demás.
4. H, 790: Un epígrafe al margen, que coincide con Sa, 8b-a: “Del que pennos defendiere”.
5. H, 797: “dicho es”. Sa, 8v-a con Ba: “Es dicho”.
6. H, 812: “trayga”. Sa, 8v-b con todos: “aduga”.
7. H, 1061: “mente”. Sa, 10r-a: “mentre”.
8. H, 1079: “encierren”. Sa, 10r-b: “condesen”. Ba, 83e: “condesar”.
9. H, 10148: “porquerizo”. Sa, 76v-b: “porcarizo”. Ba, 831: “porcarizo”.
10. H, 819, 1071: “trayga”. Sa, 8v-b: “traya”. Así en Ba.
11. H, 10160 omite “una”. Sa, 76v-b con Ba, 833.
12. H, 10171: “apreçiamjento”. Sa, 77r-a y Ba, 835: “apreciadura”.
13. H, 10176: “omnes a la sacar”. Sa, 77r-a: “omnes alla a sacarla”. Ba, 836: “omnes alla”.
14. H, 10177: “liuencial le vjniere”. Sa, 77r-a: “liuencial abiniere”; Ba, 837: “algun dannol uiniere”.
15. H, 10197: “& e n toda cosa de poridat”. Ba, 839: “en toda poridat”. Sa, 77r-b como Ba.

Por tanto, como hemos advertido, no puede proceder Sa de H, y sí al revés. Si Sa no es el modelo de H, estaba muy cerca del modelo, ya que Ba y

Sa coinciden muchísimo y son ramas divergentes del mismo nudo. Pero frente a Sa, H y U, Ba tiene algunos aciertos que lo hacen coincidir con Bp.

Sa cerca de [TJ"]

Reunimos una lista de lecs. diversas de Sa que nos muestran su cualidad de texto intermedio, muy cercano al modelo común, pues se suele apartar de las lecs. erróneas de H, U o Ba, aislados.

1. Sa, 31v-a coincide con H, 3476, frente a Ba, 232a “por otra mosca”.
2. Sa, 76r-b coincide con U, LXIII-C contra la adición de Ba, 830.
3. Sa, 83v con H, DCCCLXII contra Ba, 899 y U, LXXXVII, que omiten una frase.
4. Sa, 79r-a, repite erróneamente “mançebo” con H, 10252 y U, LXV-F, frente a Ba, 843'; Bp, 641 y E, 8832.
5. Sa, 79r omite “ab aliquo” con H, 10534 y U, LXVIII-P, frente a Ba, 867h y Bp, 655d, coincidentes con E, 9159.
6. Sa, 76v añade “a sacarla” con H, 10176 y Bp, 636c frente a Ba, 836 y U, LXIII-J que coinciden con E, 8747.
7. Sa, 79r-b con H y Ba contra U, LXV-G “paradores”.
8. Sa, 83r con U, LXXXV-C y Ba, 896, frente a H, DCCCLIX, que añade “caça”.
9. Sa, 76r-b con U, LXIII-C, contra la laguna de H, 10145.
10. Sa, 81r con U, LXXVIII y Ba, 883, contra la innovación de H, 10753 “orebze & el platero”.
11. Sa, 76r-a con H, DCCXCVI, contra U, LXIII-J y Ba, 826, que omiten “quare dicimus quod quilibet iuxta quantitatem ouium uel baccarum ponat sal et anafagam” (P, DCCCLXXXVI).
12. Sa, 83v suprime los topónimos conquenses frente a Ba, 899 y U, LXXXVII que no los suprimen.
13. Sa, 72r con el epígrafe de H, ley DCCXXXIII, frente a Ba, 762.

Esta lista limitada nos muestra otra vez la agrupación de Sa con H y U, pero, a la vez, su enfrentamiento a los errores particulares.

5. La posición de Ba

Omisiones

No ha podido ser Ba el origen directo de ningún otro texto, pues presenta una serie de omisiones y errores que los otros mss no presentan. Además de las lagunas que Roudil cita, señalamos como ejemplos:

1. Ba, 145a suprime E, 1564: “post ammonicionem”. H, 2041; Sa, 23r-a; U, XXVII-II-A no presentan la omisión. Tampoco Vh, 137. Sí, en cambio, Bp, 47.

2. Ba, 185a suprime E, 1970: “et sint filij familias”. H, 2601; U-XX-IV; Sa, 26r-a; Vh, 173 y Bp, 69a no presentan la omisión.
3. Ba, 186a suprime E, 1979: “sive sint sani sive furiosi”. H, 2615; U, XXI-V-A; Sa, 26r-a; Vh, 173 no presentan la omisión. Sí la presenta Bp, 69c.
4. Ba, 218a suprime E, 2389-2390: “occasione patris”. H, 3262-3263; U, XXIII-I-A; Sa, 26r-a; Bp, 94 no presentan la omisión.
5. Ba, 407, final, suprime E, 4289-4292: “Et si alcaldes iudicem cogere noluerint, pectent concilio decem aureos, et querimonioso petitionem duplatam”. H, 5629; U, XXXIII-L; Vh, 369 no presentan la omisión. Sí la presenta Bp, 366.

Errores y lecs. propias

1. Ba, 84: “Del annafaga XVIII fanegas”. Bp, 62 y Vh, 80 coinciden con Ba. Lec. diferente la de H, 1114; Sa, 10v-a; U, X-VIII-B; E, 932-933.
2. Ba, 232a: “el sennor de la bestia nin de los boys”. Lec. diferente la de H, 3475-3476; Sa, 31v-a; Bp, 217; U, XXV-III-D; Vh, 215. E, 2562: “dominus eius”.
3. Ba, 403: “vengança...”. H, 5554; U, XXXIII-H; Sa, 44r-a; Vh, 365: “verguença”. E, 4240: “verecundia persone”.

Ba, parece, por tanto, no ser el modelo directo de ningún texto. Las coincidencias de Bp en alguna laguna pueden considerarse casuales dentro del número de refundiciones que Bp llevó a cabo y de lagunas que separan Ba de Bp. En segundo lugar, la coincidencia aparente de Ba con Bp y Vh en alguna lec. errónea, como es el caso del n.º 84 de Ba, también debe de descartarse. En el número correspondiente ni H ni U ofrecen una lec. aceptable: “meytad ende & meytad ende” (H, 1115). Es probable que la lec. de Ba fuera la común a toda la tradición y que apareciera en [TJ].

De lo que no se puede dudar, en cambio, de ninguna manera, es de que U haya tenido a Ba ante sus ojos. Si U se escribía al dictado es probable que el notario tratara de ir conjugando dos textos. O, quizá, sobre un texto tipo Sa, alguien anotó Ba y luego ese ms. perdido es el origen de U. Examinaremos las coincidencias de Ba y U, más numerosas e importantes a medida que avanzamos hacia el final del ms., desde el f. 36 de U, sobre todo.

Omisiones conjuntas de U-Ba.

1. E, 2029-30: “defuncti”. U, XXI-V-D; Ba, 189.
2. E, 5597-5598: “Si uicerit reptatus, in campo statim derreptetur”. U, XLIII-I; Ba, 531. Sa, 54r-a, presenta una omisión más pequeña. Los otros textos no presentan la omisión.

3. P, DCXXXV, final: “Nam pro omnibus causis iudicij ille qui petit, prius super crucem debet iurare manquadram”. U, XLVI-C; Ba, 592. En Sa, 58r y en los otros fueros no aparece la omisión.
4. P, final de n.º DCCVIII: “Et si aliquid de pecunia superaverit domino pignorum reddatur”. U, LIII-U; Ba, 662. En 64r-b de Sa y en los demás no aparece la omisión.
5. P, DCCXVIII, final: “Similiter iudex non habet septimum in calumpnia iudei, cum nullum habet sudorem in illam exigendam”. U, LIII-G'; Ba, 669. No aparece la omisión en los otros textos.
6. E, 7934: “infortunio”; U, LVII-D; Ba, 752. En los otros textos no aparece la omisión. (H, 9486-87; Bp, 577).
7. E, 8104: “de pacto”. U, LIX-C; Ba, 768. La omisión no aparece en los otros textos.
8. P, DCCCLXXVIII: “parere” (E, 8585). U, LXIII-B; Ba, 819. H, 10041 y Sa, 75r-b, presentan un error: “de partir”, pero no omiten nada.
9. P, DCCCLXXXVI: “quare dicimus quod quilibet iuxta quantitatem ouium uel baccarum ponat sal et anafagam”. U, LXIII-J; Ba, 826. (U, LXIII-G, unas líneas antes, comete el mismo error que H, 10105, “sennores” en vez de “pastores” —P, DCCCLXXXIII—). Los otros textos no omiten nada.

Errores o lecs. comunes, de Ba-U

1. E, 8728: “pullo autumpno preterito”. (P suprime “preterito”). U, LXIII-G y Ba, 833: “pollino del otonno”. Sa, 76r-b. “pollino annal”; H, 10161 como Sa.
2. E, 8744: “fluuo aut in barranco”. U, LXIII-J y Ba, 836: “agua o en barranco”; H, 10174: “laguna o barranco”; Bp, 836r: “agua o en laguna”. Sa, 76v-b: “en agua o en alguna laguna o en barranco”; Vh, 609 “en rio o en varranco”.
3. E, 9134: “ablata”; U, LXVIII-Ñ: “pollidas”. En Ba, según Roudil, la lec. del ms. parece “pollidas”, aunque él, naturalmente, supone “tollidas” como la buena lec. (Ba, 867, d). H, “tollidas”, 10505.

Omisión de H-Ba

E, 2864-65: “et eiciatur a civitate”. Falta esta frase en Ba, 259b y en H, 3667. No falta en U, XXVIII-IX-B.

6. La posición de U

Hemos visto cómo U depende en muchas ocasiones de Ba. Otras veces depende de Sa-H. Ahora nos interesa llamar la atención sobre un hecho im-

portante: U es por su cantidad de lagunas y omisiones, así como por sus errores, uno de los peores textos de [TJ]. A lo largo de las notas de la edición podrá comprobarse claramente. Ahora señalamos lagunas y errores de U que lo alejan de toda posibilidad de ser modelo de algún texto. Cuando no depende de Sa-H o de Ba, salvo en algún caso excepcional, muestra sus propios errores. Algunas coincidencias con Bp deben de reflejar [TJ].

Omisiones de U solo

- I-A: “pascuis” en E, 9.
- I-B: “canibus” en E, 16.
- I-D: “uiolenter” en E, 38.
- III-D: “et quereloso” en E, 134.
- IV-D: “Ad forum conche” en E, 167.
- VIII-I-D: “a causa” en E, 339.
- VIII-I-J: “ut sibi ipsam vendicaret”, E, 400 (Bp, 29 también lo omite).
- VIII-VI-D: “De aliqua hereditate eiecerit, uel eos ne laborent impedierit”, E, 568-570.
- X-II-C: “Hoc idem dominus messis iuret, si forte suspectus fuerit quod de messe eum non adduxerit, et sit creditus”, E, 785-787.
- X-III: “Et qui sine ramis eum percusserit, pectem calumpniam quam fecerit duplatam similiter; sin autem, saluet se, sicut forum est”, E, 795-797.
- X-VII-C omite los núms. LXXXVIII-LXXXVIII de P.
- X-VII-C: “et de omnibus qui kaficium et infra seminauerint habeat dimidium almudem, medium inde, et medium inde” (final del n.º LXXXX de P).
- XI-VI-B: “qui vitem parre curtaverit pectet decem aureos”, E, 1049; H, 1294-1295; Ba, 94.
- XI-VIII: omisión de 1070-1074 de E.
- XIII-II-A omite las líneas 1211-1212 de E: “si brachium decem aureos si convictus fuerit”.
- VIII-III-A: “tale”, E, 488.
- XXV-III-G: “et petitio fuerit calumpnie”, E, 2578.

La coincidencia con Bp en una laguna no significa nada, como la coincidencia de Bp con Ba, que señalamos antes.

Además aparecen toda una serie de *lecs. propias o errores* de U, que es-
pigamos:

Adiciones y errores de U

- III-C: “que non fuere de la villa vezino” corresponde a E, 123.

- X-III-A: “quien por senbrada agena fiziere senda” (repetido). No lo repiten H, LXXI; E, 802-804; Bp, 149.
- VIII-I-A: “sy quier more y, o en otro lugar”. E, 309-310: “sive velit morari sive recedere”.
- X-I-G: “çient”. E, 709: “quinque”; así los demás.
- X-VIII-A: “lograren”. E, 903: “conduxerint”.
- XIII-I-G: “en aquella casa”. E, 1327: “in aliqua domo”.
- XV-III-B: “otrossy sy alguna cosa echare o armas vedadas”. E, 1375: “si arma prohibita de aliqua domo proiecta fuerint”.
- XV-VII-A: “doze”. E, 1417-1418: “duobus”. (Fcq, 1370, coincide con U, quizá casualmente).
- X-VIII-B: “soldada”. E, 932-933.
- XI-VI-C: “cogiere”. E, 1056: “uendiderit”.
- XVI-III-B: “exido de conçeio o en frontera de exido o de carrera”. E, 1506-1507: “in frontaria exitus, aut vie”.
- XXI-III-V-A: “non rresponda por él el padre o la madre”. E, 1990: “non respondeat pro eo, set parentes”.

7. *La posición de H*

Es un texto que ofrece una serie de omisiones, errores y adiciones que presenta él sólo. Por otro lado, siempre que aparece una novedad de Sa, H la sigue, pero no se da el caso contrario. No sería raro que H procediera de Sa, pero la laguna ya señalada de Sa, aunque pequeña, nos prohíbe aceptar esta posibilidad. Por tanto H ha seguido un modelo común, mucho mejor conservado en Sa que en H. Si U ha seguido exactamente a Sa o a su modelo, es difícil saberlo, pues U sigue también a Ba.

Omisiones de H:

1. E, 563: “duplatum”. H, 561.
No presentan la omisión ni Sa, 7r-b; ni Ba, 51; ni Bp, 36b; ni U, VIII-VI-C.
2. E, 1560: “quando emptori placuerit”. H, 2016. También aparece la omisión en Sa, 25r-a.
3. E, 859: “suum”. H, 997. También presenta la omisión Fcq, 527.
4. E, 8165: “suspectus”. H, 9694.

Errores únicos de H

- H, 354: “el defendido”... E, 377: “defendens”.
- H, 408: “determjnare”... E, 434: “relinquerit”. Sa, 6r-b: “desmamparare”, con E.

H, 511-512: “Las carreras de los exidos”. E, 530: “vie et exitus”. Sa, 7r-a: “carreras & exidos”. Los demás como Sa.

H, 1282: “como de fuero”. E, 1041: “sicut de furto”. Así, “furto”, en Sa, 19r-b y en los otros textos. En Cv, 1264 “como de fuero”.

H, 1764-1766: “El querrelloso o el dannador *danno fiziere & non sopieren qujen lo fizio*”. Igual en Sa, 21v-b. “O el dannador *danno fiziere &*” es una repetición incorrecta. No aparece en ningún texto más. En E, 1377-78: “et querelosus dampnatorem nescierit”.

H, 2281-2285: Repite la lec. en 2299-2303. En E, 1762-1764 no se repite ni en ningún texto. Sí repite la lec. Sa, 24v-a.

H, 1985-86: “a terçero dia passado”. E, 1537: “die & anno transacto”. Sa, 23r-a: “anno & dia...”

H, CLXXI es una repetición del principio de la ley DCCCLXXXV. Sa, 25r-a, b, ofrece con ciertas diferencias la lec. de CLXXI de H, en el mismo lugar, pero no la repite al final.

Las leyes CCCL, CCCLI y CCCLII se repiten con pequeñas variantes en las leyes CCCLIII, CCCLIII y CCCLV respectivamente. No sucede lo mismo en otros textos.

Organización peculiar de H

Dentro de la ley CXLVII, las líneas correspondientes a E, 1562-1565, son trasladadas después de las líneas 1580 de E. Exactamente el mismo orden aparece en Sa, 23r-a, 23r-b.

Algunas adiciones de H:

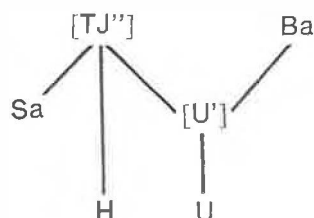
H, 1389-1391: “si algun omne en huerto ajeno entrare & danno fizier de dia”. E, 113-114, de acuerdo con los otros textos, no alude al hecho de la “entrada”. Sa, 19v-b, de acuerdo con H. También Be, 126.

H, 1527: “çerezo”. No aparece en E, 1215 ni en los otros textos, ni en Sa, 20v-a.

H, 1609: “eceso”. Es el único texto que presenta esta lección. E, 1272 no la ofrece.

H, 3225: “calçar”. E, 2367 no presenta esta lec. En Sa, 39v-b, sí aparece.

Lo que adelantábamos hace un momento parece resultar cierto: H y Sa descenden de un modelo común, muy cercano a Sa. Si U no les sigue en sus lecs. particulares se debe simplemente a la doble dependencia que hemos descubierto en él. Sin negar el que pueda demostrarse que U se ha valido directamente de Sa, mientras no podamos explicar por qué H no tiene una pequeña laguna que sí tiene, en cambio, Sa, la organización de [TJ] podría representarse así:



8. La posición de Vh

El caso de Vh lo trataremos brevemente. Es un ms. tardío. Hay que preguntarse si ha seguido a alguno conocido o no. En principio, tal como ha quedado de relieve, está claro que Vh pertenece a la tradición de [TJ]. Pero hay que hacer importantes salvedades. En muchos casos no sigue a [TJ]: Vh, 134 “a oio del aldea”, en contra de nuestro n.º 5 de innovaciones coincidentes. Vh, 544 no sigue el n.º 17 de las innovaciones. Vh, 643 no sigue el n.º 1 de los errores. Vh, 382 no sigue el n.º 3 de los errores. Vh, 512 no presenta la laguna n.º 9. Vh, 552 no presenta la laguna n.º 10. Respecto a [TJ'] vemos que, al contrario de Bp, sí presenta una serie de coincidencias. Así, por ejemplo, Vh no añade “trigo”, al igual que hace Bp y otros fueros. Pero Vh, 210, coincide con las lecs. coincidentes y Vh, 135 y 566 sí presenta los errores característicos. En cuanto a las omisiones, Vh, 218 no presenta ninguna omisión, pero sí Vh, 229 y 634. Aunque los diferentes casos no tienen el mismo valor, parece claro que podemos concluir: a) Vh procede de la tradición [TJ]. b) Vh participa de [TJ']. c) Vh ha tenido que utilizar además otro texto, pues se enfrenta con buenas lecs. a los errores de [TJ] y de [TJ']. Quizá un texto de [TJ'] se anotó con algún otro de la tradición castellana que estudiaremos en el apartado siguiente. El problema indirecto que nos plantea Vh sobre Bp es si no nos encontraremos en este último caso ante un texto que presenta alguna buena lectura porque está contaminado por otra tradición. Pero la situación es diversa. Bp participa absolutamente de todas las características de [TJ], lo que no hace Vh. Por otro lado, Bp muestra buenas lecs. frente a los errores de [TJ'], lo que no hace Vh. En definitiva, Bp es un mal texto que conserva alguna lec. buena de un modelo superior. Vh participa en errores de [TJ'], pero muestra alguna característica distinta a la de esta tradición, porque adopta un texto contaminado.

Así, Vh coincide con la lec. de An, 303, que también ofrece Cv, “mercado de la villa”. Igualmente coincide con An, 544 “cosa”, error por “casa”. Los errores particulares de Vh son frecuentes: “El que a la muger tocas tajare” (18r) en lugar de “tetas”; “para los muertos de la villa” (21v) en lugar de “muros”; “sobrelevador de collaçón” (33v) en lugar de “collaço”, etcétera.

Presenta numerosas lagunas. Por ejemplo, suprime el n.º 218 de Ba, el final del 163 de Ba, etc... En cuanto a los epígrafes, abundan las repeticiones y confusiones. Es fácil suponer, a juzgar por la letra, que son tarea de otro escriba. Así, por ejemplo: Vh, n.º 2: "Del vezino que fallare al escrivano caçando". En la rúbrica correspondiente, "estranno". El n.º 12: "Del estranno que en Alarcón matare a otro". El n.º 13 repite el n.º 14: "Que los vezinos de Cuenca sean soterrados en Cuenca". El n.º 23 falta.

Por otro lado, no es difícil descubrir que Vh se agrupa con unos u otros textos, lo que indica que no ha seguido a ninguno en particular. Coincide en errores comunes pero ha tenido presente, además, a algún modelo contaminado, quizá, por un texto tipo An. Por ejemplo, Vh, 92 se agrupa con Ba, 80; Vh, 99 con Ba, 102; Vh, 101 con Ba 104; Vh, 185 con Ba, 198; Vh, 518 con Ba, 698. También se puede comprobar que Vh se agrupa con U: Vh, 114 con U, XIII-I-C. Vh, 117 con U, XIII-I-G. Vh, 179 con U, XXI-VI. Vh, 229 con U, XXVII-E. Y muestra conciencias con H: Vh, 103, 1.^a parte con H, CVIII, 1.^a Vh, 279 con H, CCCI; Vh, 614 con H, DCCCIII, etc. Vh, 608 encierra la "N" típica de esta tradición: "puerta de N".

La conclusión que se desprende por tanto es la anunciada: Vh, texto tardío, procede de un manuscrito que encierra gran parte de los errores de [TJ'], pero que muestra coincidencias con otros textos, An por ejemplo, y que no participa de algunos de los errores de [TJ']. No sabríamos ahora precisar exactamente si las características de Vh se deben a una contaminación en sentido estricto, o a haber seguido un modelo pariente de [TJ]. Aunque nos inclinamos por la primera suposición.

9. *Las peculiaridades de Bp*

Trataremos dos aspectos de Bp. Uno es el lugar de su inclusión en el estema de [TJ]. El otro, más curioso por el interés que ha suscitado en la escuela de García Gallo, se refiere a la "N" que aparece en Bp en lugar del nombre propio de ciudad o villa.

En las anteriores listas ha quedado perfectamente claro que Bp participa de los errores de [TJ], pero no de los de [TJ']. Ahora bien, Bp es un ms. muy incorrecto. Presenta múltiples omisiones, errores de redacción, desorden en la presentación de la materia foral que aparece en [TJ]. Como, por otra parte, está claro que pertenece a esa tradición, pues presenta sus características peculiaridades, es probable que Bp no se copiara directamente de [TJ] sino de un descendiente de [TJ]; pero, al no tener ningún elemento en que apoyarnos de momento, abandonamos esta hipótesis que sólo conduce a introducir un nudo intermedio entre [TJ] y Bp, algo absolutamente innecesario. Las coincidencias casuales de Bp con alguna laguna de los otros textos las despreciamos, pues Bp refunde y omite mucho. Es probable, por tanto, que coincidencias con alguna omisión de Ba o U, ya señaladas, o con H, CDXLIII, que omite "almofallas" como Bp, 399, no signifiquen nada. En cambio, ciertas coin-

cidencias de Bp con H —por ejemplo, H, 7803 añade “ante los alcaldes en la cámara” como Bp, 484a— o con U —Bp, 182 añade “trigo” como U, XII-II-B— quizá nos hagan replantear la agrupación de Bp. La coincidencia con H o U, cuando los demás omiten la lec., no se opone a nuestro estema. Podemos pensar perfectamente que la lec. [TJ] era la de Bp-H, por ejemplo, y que Ba suprimió la adición. Pero, aun cuando una lec. se enfrentara al estema, no lo haría peligrar. Se necesitaría una masa de lecs. coherentes que se opusiera a él. La duda real que tenemos es si Bp no procede directamente de [TJ] como Vh, y ha sido la contaminación la responsable de las buenas lecs. de Bp. Si bien este planteamiento puede resultar poco creíble, Bp muestra algunas coincidencias con An (por ejemplo vid. la nota 889 de *Úbeda*), aunque no muy significativas, pues en algunos casos, notas 951 y 1020, coincide además con H y U. Ahora bien, si se multiplicaran, como en Vh, podría cambiar nuestro estema. Pero las líneas generales no variarían.

Bp y la teoría del formulario

En verdad es difícil resumir una teoría que se ha expuesto parcialmente, no sin ambigüedades, y cuyo alcance no ha sido precisado nunca, así como tampoco se ha ponderado el valor real de los datos en que se apoya.⁹⁴

El conjunto de datos positivos que se manejan para concluir que la familia conquense procede de un formulario es la aparición de “N” en lugar del nombre propio de la villa o ciudad correspondiente en algunas rúbricas de algunos textos forales. Abunda en Bp, es menos frecuente en Sa y aparece alguna vez en H. Pero esta “N” hay que caracterizarla mejor: a) Al contrario de lo que sucede con otros formularios, la “N” —nombre de una villa cualquiera— no aparece con regularidad en Bp, como sería de esperar, donde aparecen “Úbeda”, “Heznatoraf” o “Baeza” en los otros fueros. Los desajustes son frecuentes. b) No se puede analizar esta “N” aislada de los nombres de las villas o ciudades que aparecen con frecuencia erróneamente en los manuscritos. Así, en *Úbeda* aparece una vez *Baeza*, en *Aze Cuenca* y *Alcaraz*, en *Alcázar Alarcón*, en *Villaescusa de Haro Alarcón*, etc... Incluso en Bp

⁹⁴ Vid. GARCÍA GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español*, págs. 377-378, I, Madrid, 1964.

GARCÍA GALLO, “Fueros de Toledo”, pág. 454, n. 253b. Parecidos argumentos y posiciones en MARTÍNEZ GIJÓN, “La familia del fuero de Cuenca”, págs. 415-439 de *La crítica del testo*. Así también en ANA BARRERO, “La familia de los fueros de Cuenca”, pág. 723, donde llega a escribir: “Sin embargo, si se observan las semejanzas existentes entre el Fuero de Baeza según se recoge en el manuscrito de su Archivo municipal (ed. Roudil, *El fuero de Baeza* —La Haya, 1962—) y el de Cuenca y las diferencias de éstos con el texto formulario, hay que concluir que éste no sólo es anterior al fuero de Baeza, como se ha admitido comúnmente, sino también al de Cuenca en su redacción actual. Pero ello no supone necesariamente que fuera su modelo, sino que pudo existir otra redacción paralela, posiblemente más perfecta que la del texto formulario que se ha conservado”.

aparecen Úbeda y Baeza mezclados. No se puede explicar esta “N” aislada del contexto de los otros nombres de ciudad. c) En esta familia foral aparece un auténtico formulario, la carta para hacer testamentos, que está presente en todos los fueros excepto en An. Ahí aparece una “N” diferente. Es la “N” de formulario, índice de un nombre propio cualquiera. d) Por fin, hay que tener en cuenta otro tipo de “N”, las que se refieren a toponimia o hidronimia de Cuenca, que sirven para indicar a los prácticos que se debe de utilizar ahí el nombre apropiado del río o de la aldea local. Estas “N” están en Ba y U también. En otros fueros permanecen los topónimos conquenses, como en Béjar. En algún caso, como en Alcaraz, se suprime la frase que inserta los topónimos. Se trata, por tanto, de una forma consciente de evitar los que no convienen a la ciudad del fuero correspondiente, evitados drásticamente en el caso de Alcaraz. e) No existen huellas de la “N” del apartado a) ni en los textos latinos ni en ciertas familias, como An, Az, Be.

Descubrimos así el meollo del problema, según nuestra particular opinión. La “N” juega el papel de transmisora de un nombre propio —*Cuenca* sin lugar a dudas— en la tradición manuscrita del *Forum Conche*. Por ello, no juega de ninguna manera el papel de indicio que nos permita suponer un formulario en el origen de esta tradición textual. Como hemos tratado de esclarecer a lo largo de todas estas páginas, tanto en su redacción como en su transmisión, redacción y transmisión que todavía no comprendemos perfectamente, el *Forum Conche* estaba inserto en una realidad bastante compleja y contradictoria. El formulario simplifica las cosas, pero no aclara nada.

No es nuestro propósito, de todas maneras, discutir sobre galgos o podencos. Quizá preferiríamos hablar de “borrador” en el caso de Bp, o de “ensayo”. Pero si a alguien le gusta “formulario” no tenemos inconveniente en usar “formulario”; pero nunca como un instrumento de generar el derecho, como es, incluso, un formulario notarial. Lo importante es comprender que [TJ] debió de tener muchas “N”, exactamente no sabemos por qué: o bien un borrador para un grupo de concejos aforados a Cuenca, como los del obispado de Jaén, unidos por hermandades, o bien una copia para algún adaptador enviada desde otro concejo, sacada con el suficiente sentido como para evitar hablar de *Cuenca*, cuando se sabía que el destino era Úbeda, Baeza, Sabiote, Heznatoraf, etc. En todo caso, no nos está permitido imaginar un modelo del que pueda derivar Bp en una rama y *Forum Conche* (P, E, etc.) en otra, pues Bp participa de todos los errores de [TJ]. Por lo demás, en Bp encontramos la evidencia de que alguno de sus antepasados, si no él mismo, tuvo a la vista un manuscrito con nombres propios no sustituidos por *N*, y que, precisamente, ese manuscrito modelo se había redactado para Cuenca. Si nos remontamos en la tradición de Bp nos toparemos en un momento preciso con un modelo latino, según nos descubren ciertos tipos de errores ya comentados. Que este modelo se redactó para Cuenca nos lo demuestra Bp, 644: “Los senores de los ganados tengán esculca el mes de dezienbre... De março mediado fastal dia de San

Migael el que fuere alcaiat de N. Estas VII aldeas den LX peones que anden en la sierra”. Sólo comprendemos este texto a partir de uno que tenga las siete aldeas, i. e. P, o E, por ejemplo: “Domini ganatorum teneant sculcam mense decembris... A die sancti iohannis usque ad diem sancti michaelis teneat ille qui fuerit alcaiat de Conca, Beteta, Pobeda, Almaones, Çahoreias, Ortapelayo, Canizareios, Recuencos. Iste aldee dent sexaginta pedites...” P, DCCCCX y E, 8899-8910, de donde sacamos la cita. La “N” corresponde a “Conca”. Las siete aldeas son las que aparecen con pequeñas diferencias en P y E. Por tanto, Bp es un ms. más, que refleja mejor que otros de [TJ] su modelo en algunos casos, también, quizá, en la conservación de “N”, pero lleno de errores de redacción, lleno de omisiones, mal organizado. Nos hace pensar en un ms. subsidiario, en un ensayo, en un borrador o en algo por el estilo, al final de una tradición, [TJ].

10. Fragmentos de Úbeda del conde del Águila

Son un conjunto de rúbricas de un fuero que se encuentra en el Archivo Municipal de Sevilla, como ya señalamos en el apartado II. Dependen del ms. Bp, a través de una copia intermedia, como podemos leer en la pág. 5: “No hizo copia de todos los Fueros el copiante, quizá porque solas las aquí convenidas eran de su gusto.” No es de extrañar, por tanto, que en el n.º 12 de estos fragmentos se teste un blanco “en la copia”, aunque en Bp, 259, aparece “atenla”. Acercamos algunas rúbricas:

1. Bp, epígrafe 1: “La primera otorgança del fuero del glorioso rey don Alfonso”. Fragmentos: “La primera otorganza del glorioso Rey D. Alonso”.

2. Bp, 63: “Qui sos moros tornare christianos y ellos non ouieren fijos ne hijas, so señor que los torno christianos ayan toda su buena; e si ellos fueren muertos, aia llo los fijos o qui lo suio heredare”. Fragmentos, 1: “Qui sos moros tornare christianos. Si ellos non ouieren fijos ne hijas, so señor que los tornó christianos toda su buena e si ellos fueren muertos ayallo los fijos, o que lo suyo heredare.”

3. Bp, 68: “Este es el capítulo del que entra en orden e que meta con él. Lieue con él el quinto del mueble e non mas, e lo que fincare con rayz sea de los herederos. Ca non es derecho ne comunal cosa desheredar a los fijos e dar mueble o raiz a los monies. Ca fuero es que ninguno non desherede sus fijos, si non fizieren por que”. Fragmentos: “Este es el capítulo del que entra en orden, e que meta con el. — Lieve con el el quinto del mueble, e non mas, e lo que fincare con rayz seya de los herederos. Ca non es derecho ne comunal cosa por deheredar a los fijos, e dar mueble, o rayz a los monjes. Ca fuero es que, ninguno non desherede sus fijos, si non ficieren por que”.

4. Se consideran estos fragmentos como fuero de Úbeda: “Refiere el Mss averse sacado de un libro mui antiguo donde estaba el Fuero de Baeza.”

Ellos no tienen título, pero por el número 47 y 61 se conoce aver sido dados a la villa de Úbeda” (pág. 5). Precisamente en estos dos ns. Bp utiliza *Úbeda* en lugar de *Baeza*. Así Bp, 581: “Mando que tod omne d’Úbeda que uendiere bestia o otra cosa a so vezino a fuero N., tengala IX dias e estos IX dias cate si es sana o no”. Fragmentos, 47: “Mando que todo home de Vbeda que vendiere b. o otra cosa, venda a fuero N. tengala nueve dias: y estos IX dias cate si es sana, o no”.

VII. LA TRADICIÓN CASTELLANA

Incluimos bajo esta denominación, [TC], un conjunto de textos que abarca desde el oriente castellano —Cuenca—, hasta el ángulo sur de Albacete —Alcaraz—, pasando por la Mancha —Alcázar—. Los manuscritos que tendremos ahora en cuenta son Az, Ar, An, Zo, Hu y Fcq. En un apartado próximo estudiaremos Cv y Aze, manuscritos del xv, aunque muy relacionados con los que ahora nos ocupan.

Excepto Fcq, al que dedicaremos un subapartado, los demás manuscritos se relacionan por ciertas características negativas: no se agrupan con las innovaciones de Be-Se, ni muestran las características de [TJ], ni los errores particulares de Fcq. Tampoco, por último, participan de la traducción que ofrece Cv. Por otro lado, si los agrupamos es porque, al leerlos repetidamente, nos convencemos de que entre ellos existen algunas relaciones, nada transparentes por cierto.

Trataremos de demostrar los supuestos siguientes:

- 1) Az se tradujo de un modelo de C-A.
- 2) An y Ar proceden de un modelo común romance.
- 3) Zo y Hu proceden de un modelo común anterior.

Después trataremos de poner en claro el posible parentesco entre estos grupos. Según nuestros conocimientos actuales, no desprovistos de algunos puntos oscuros, este parentesco reposa en las bases siguientes:

- 1) El modelo de Zo-Hu ocupa una situación intermedia entre An y Az. Es decir, procede de un modelo común a los tres grupos. La incidencia en Az es más bien de tipo léxico, pues Az traducía un modelo de A-C pero, sin duda, se ayudaba de otro texto romance.
- 2) Hu muestra acusadas coincidencias con el modelo de Ar-An, debidas, quizás, a una contaminación.

3) El parecido de Az con An-Ar se apoya en dos hechos: La utilización de un modelo anterior común y la coincidencia en alguna de las adiciones que son características de Az. Pero, a pesar de las apariencias, en ningún momento An-Ar ha tenido delante a Az.

1. *Az se tradujo del modelo de A-C*

Roudil en las págs. 52-58 de *Alcaraz*, constató la dependencia, observada también por Ureña en las págs. CLIX-CLXIV del *Forum Conche*, de Az de un modelo latino relacionado con C. Ahora bien, la evidencia de que en algunos casos Az coincidía con F y en otros con A, llevó al minucioso editor a dejar sin perfilar el origen de Az. Como ya pudimos constatar en nuestro apartado V, F es un ms. corregido por el modelo de A-C. Las adiciones típicas de esa rama aparecen en el ms. en forma de marginales. Si F tiene más adiciones que A-C, se debe simplemente a la edición de Cerdá. De todas maneras, Az no ha sido traducido ni de F, ni de C ni de A, sino de su modelo. Es verdad que Az coincide con C, no sólo en la organización general, pues sitúa al final las disposiciones sobre los judíos, sino en numerosos epígrafes. Por eso, dada la facilidad con que los epígrafes son modificados, incluso entre textos muy cercanos, tiene más importancia aquí la fidelidad relativa del traductor-adaptado: a esos elementos. Damos cinco listas. En las dos primeras hemos agrupado coincidencias de Az con A-C o con alguno de ellos dos. En la tercera hemos señalado algunas agrupaciones de Az contra A. En la cuarta hemos recogido una serie de agrupamientos de Az contra C. Las dos primeras listas pueden servir, por otro lado, de agrupaciones de Az contra F, en muchos puntos. Por fin ofrecemos las famosas adiciones de Az con sus correspondencias en An-Ar, Fcq, C, A, y F. Si F y Fcq hubieran llegado hasta nosotros completos, sin duda ninguna mostrarían más coincidencias todavía con Az. Por otro lado, la deficiente edición de A-C no nos asegura que las adiciones de esos ms. que ahora conocemos son todas las que en ellos se encerraban. Por eso, una serie de adiciones de Az podemos interpretarlas, y no se modifica para nada nuestro esquema, o bien como modificaciones particulares de Az, o bien como adiciones que sólo estaban presentes en su modelo y A, C, F no respetaron. Parece más razonable la primera interpretación, si no imaginamos que algunas estaban también en C-A y Cerdá las rechazó. Es probable que todas estas razones se deban de barajar a la vez. Con estas listas creemos que queda demostrada la especificidad de Az: una traducción de un modelo de A-C.

Coincidencias de C-A con el libro II de Az

Az, II, 6, epígrafe: “De dos contendores una uoz defendientes”. C, pág. 16: “De duobus disceptantibus et unam vocem proponentibus”.

Az, II, 15 y 16 están divididos como C-A, XV y XVI, pág. 19.

- Az, II, 24: “Del fuero de los pobladores tan bien en la cibdat como en las aldeas”. C-A XXIV, pág. 22: “De foro populorum tam in urbe quam in aldeis”.
- Az, II, 28 y C-A, XXVIII, pág. 23 suprimen “sit creditus”.
- Az, II, 32: “Del fuero del vanno”. C-A, XXXII, pág. 25: “De balneo forum”.
- Az, II, 42 y C-A, X-XI, pág. 29 no dividen la rúbrica.
- Az, II, 70: “qual quier otro sarmiento que conponga peche V sueldos”. C-A, pág. 40, n. 4: “pro quolibet alio sarmento quinque solidos componat”.
- Az, II, 77 y 77', suprimen el epígrafe, como C-A, XVI-XVII, pág. 42.
- Az, II, 82: “De aquel que al hortelano de noche o de día firiere o matare su huerto defendiendo”. C-A, pág. 43, n. 3: “De eo qui hortolanum de nocte percussit aut occiderit sive de die hortum suum defenderit”.
- Az, II, 82: omite “de nocte” como C, pág. 43, n. 6.
- Az, II, 90: “si cortare braço, peche X morauedis”. C-A, pág. 46, n. 2: “si brachium pectet decem aureos”.

Coincidencias de Az, espigadas a lo largo del ms., con C-A

- Az, III, 65-66 presenta la misma división de rúbricas que C-A, VI, pág. 69.
- Az, III, 63: “e exca enemigo, si después la repoyare”. C, pág. 69, n. 3: “et exeat inimicus si eam postea repudiaverit”.
- Az, IV, 17 acaba como C, pág. 97, n. 3.
- Az, VI, 8 presenta el mismo epígrafe y la misma división de la rúbrica que A-C, pág. 150, n. 1.
- Az, VII, 24: “casa e”. C-A: “domum habeo”, pág. 176, epígrafe IV. Cerdá ofrece esta lectura como si fuera de E. La lec. de E es “dominum habeo”. No cabe duda que, por tanto, la lec. de Cerdá es la que aparecía en C o en A.
- Az, VIII, 125: “Otro fuero”. C-A, pág. 218, epígrafe XX: “Aliud forum”.
- Az, X, 48 depende del epígrafe XLVIII, pág. 265 de C, aunque omite algo.
- Az, X, 81 suprime los mismos términos geográficos que C, epígrafe XVI, pág. 275.
- Az, XI, 3: “De aquel que uendiere o conprare o cambiare rayz o mueble”. C, pág. 277, n. 6: “De eo qui vendiderit, aut comparaverit vel cambierit radix seu mobile”.
- Az, XI, 9 traduce el epígrafe de C, 280, n. 9.
- Az, XI, 47 omite el mismo epígrafe que C, pág. 292, epígrafe XII.
- Az, XI, 55 innova según C, pág. 295, n. 5.

- Az, XI, 81 de acuerdo con C, pág. 305, n. 5.
 Az, XI, 109 de acuerdo con C, pág. 314-315, n. 6.
 Az, XII, 13 y 13' presenta la misma división de rúbricas que C, pág. 320.
 Az, XII, 33 de acuerdo con C, 329, n. 4.
 Az, XII, 45 suprime un epígrafe como C, pág. 326.
 Az, XII, 47 de acuerdo con el epígrafe de C, pág. 336, n. 9.
 Az, XII, 49 y 50, de acuerdo con C, págs. 337-339, epígrafes XVIII-XIX.
 Az, XII, 53, omite el final como C, pág. 339, epígrafe II.
 Az, XII, 54 de acuerdo con C, 339.
 Az, XII, 62, sin epígrafe como pág. 339 de C, epígrafe XIV.

Az se opone a A:

- Epígrafe XXVI, pág. 14 falta en A, no en Az, I, 28.
 Epígrafe VI, pág. 16 de A, frente a II, 6 de Az.
 Lec. de A, XIX, pág. 20, "invenerit", frente a Az, II, 13, "viere".
 Lec. de A, nota 5, pág. 26, no refleja en Az, II, 33'-(d).
 Lec. de A, nota 3, pág. 33, no seguida por Az, II, 51.
 Lec. de A, nota 6, pág. 34, no seguida por Az, II, 56.
 Lec. de A, nota 5, pág. 44, no seguida por Az, II, 84.
 Lec. de A, nota 8, pág. 48, no seguida por Az, III, 5.
 Lec. de A, nota 2, pág. 97, no seguida por Az, IV, 17-b.
 Cap. de nota 1, pág. 58 de A, omitido. Aparece en Az, III, 31.

Az se opone a C:

- Lec. de C, nota 6, pág. 21. Az, II, 21 contra C.
 Lec. de C, nota 1, pág. 23. Az, II, 26 rúbrica, en contra.
 Lec. de C, nota 3, pág. 34. Az, II, 54 no la sigue.
 Lec. de C, nota 9, pág. 35. Az, II, 60 no la sigue.
 Lec. de C, nota 2, pág. 38. Az, II, 64, b no la sigue.
 Lec. de C, nota 5, pág. 40. Az, II, 71 no la sigue.
 Lec. de C, nota 2, pág. 101. Az, IV, 30 la sigue sólo parcialmente.
 Suprime algo.
 Lec. de C, que acaba en la línea 7 de Az, pág. 574. Luego, según Cerdá, pág. 353, n. 1, C acaba con unos versos, probablemente los iniciales de P-E.
 Lec. de C, nota 6, pág. 265, no seguida por Az, X, 48-b. La laguna de C, n. 3, pág. 273, no aparece en Az, X, 73'.

Adiciones de Az:

..... Az An Fcq C-A F
I, 9, lín. 17.	—	—	—	—
I, 13-c	—	—	—	—

I, 21-c	—	—	—	—
II, 25	—	—	pág. 22, n. 9 (parcial)	f. 6r.
III, 28-b	138	lín. 1518-	pág. 56	f. 16r.
III, 69-b	—	—	—	—
III, 75-c	—	—	—	—
VI, 3	—	lín. 4014	—	f. 31r (romance)
VI, 6, lín. 12	—	—	—	—
VI, 19-d	—	lín. 4280	—	f. 32v
VI, 37'	—	lín. 4528	—	f. 34r
VIII, 42-b	—	—	—	f. 41v
VIII, 70, lín. 710	—	—	pág. 200	f. 44r
VIII, 76, lín. 13-14	—	—	—	f. 44r
VIII, 109-b	—	—	—	—
VIII, 110, lín. 5-7	—	—	—	—
VIII, 125-e	—	—	—	—
XI, 13-b	668b	—	pág. 282	f. 61v
XI, 109-b	752c-d	—	pág. 314	f. 70r
XII, 27-c	781c	—	pág. 326	f. 73r
XII, 28-c-d	—	—	pág. 328	—
XII, 54-a	808a	—	pág. 339	—
XII, 54-c	—	—	pág. 341	—
XII, 55-f	810f	—	pág. 342	—
XII, 56	811	—	pág. 342	—
XIII, 22	—	—	—	—

2. El modelo de An y Ar

La demostración del parentesco de An y Ar en las págs. 59-77 de *Les fueros d'Alcaraz* de Roudil es definitiva. Nos ahorra insistir sobre el tema. Ahora bien, se imponen algunas precisiones. La primera es que el tipo de coincidencias, redacción, léxico, etc., nos revelan que su modelo inmediato fue un *texto romance*. En segundo lugar, hay que tener en cuenta que An-Ar no proceden de Az, aunque presenten en común algunas adiciones. Si se compara el cuadro último se comprobará que las adiciones típicas de Az que aparecen en An-Ar son pocas. Az y An coinciden frente a Zo-Hu si estos textos presentan alguna omisión o si han cometido algún error, pero no se agrupan nunca en una innovación coincidente ni en ninguna omisión, como se puede comprobar en las págs. citadas de Roudil para An-Ar y aquí un poco más adelante para el caso de Az. Incluso las correcciones a las que Ar ha sido sometido coinciden, como también comprobaremos más adelante, con varios textos: Zo, Hu, Fcq. Y en algún caso, la lec. más cercana a la corrección de Ar no es la de Az. Como por otro lado una corrección de Ar es una adición que no aparece en Az, no será extraño si concluimos que las correcciones de Ar probablemente no proceden tampoco de Az. En ningún caso Roudil ha afirmado tajantemente que Ar-An procedan de Az, o que Az haya corregido directamente

a Ar. Pero, dado que su edición es sinóptica, dado que Ar parece corregido de acuerdo con el texto de Az, podría pensarse que quizá su editor sugería semejante interpretación. En ningún momento ha afirmado tal parentesco, aunque podemos advertir por su manera de enfocar el problema que comprendía la existencia de una cierta relación entre An-Ar y Az. Pero afirma en la página 58: “Rarement, mais parfois quand même, Az et An ensemble s’opposent aux autres textes de la famille de Cuenca-Teruel, en s’accordant entre eux”. Cuando están de acuerdo contra los demás, como sucede en Az, X, 55 y An, 634, se debe al modelo que siguieron ambos, diferente de la tradición P-F, pues Az se tradujo de un modelo A-C y An-Ar recibieron en un momento dado influencias de un texto de esa tradición, aunque no de Az.

An-Ar no proceden de un modelo A-C

Frente a Az y Fcq, que han sido traducidos de un modelo A-C, An-Ar no proceden de ese modelo. Las razones no son tanto porque tengan pocas de las características adiciones, como porque se oponen a las lecs. típicas de esa rama de la tradición conquense. Basta comparar las listas ya dadas de Az-CA con An. Además, An-Ar muestran ciertas coincidencias con F, que no podemos perder de vista: *a)* Ar conserva una corrección coincidente con una adición marginal única de F: “E aquel que touiere el castiello de al juez e a los alcalldes dos morauedis porque tiene el fuero e si por aventura dar non los quisier el juez nin los alcalldes non... a ninguno su pleyto” (Ar, 17). F, 2v: “Et ille qui tenuerit castellum det iudici atque alcaldibus unusquisque duos aureos pro talegis? & duos notario pro ... forum & si noluerit dare iudez neque alcaldes non cogant ius? pro sua causa”. *b)* An, 732 y Ar, contienen la misma laguna que F, 67v, frente a todos los demás. Omiten los tres fueros: “et hedorum et si annafagam non ceperit habeat quartum hedorum et septimum lactis” (P, DCCCLXXXVIII). *c)* An-Ar coinciden con un error que muestra una corrección de F, 58r. Así leemos en F: “Si furtum ei probari potuerit pigna (por “pugna”) in campo pectet petitionem duplatam quereloso & palacio duplum sicut forum est”. An, 629b: “Mas si el furto prouar le pudieren, lidie en campo duplo, e peche la demanda duplada e al palacio el assi commo fuero es”. La lec. correcta podemos leerla en Zo, 653: “Mas si el furto le pudiere prouar, fallando la pendra en el campo, peche la petiçion doblada con nouenas, segund que fuero es”.

Por otro lado, An y Ar mantienen lecs. típicas de P-F contra Az y C-A: Así, por ejemplo, frente a Az, VIII, 65-c: “Et si el reptador dos uegadas le echare en tierra”, de acuerdo con A-C y E, An, 480 ofrece: “E si el reptador la segunda o la tercera lo echare” (P, DLXXIII y F). Lo mismo sucede con Az, VIII, 75: “Por fuero las puntas de las lanças de los lidiadores non sean enbotadas e echen suertes sobr’ellas”, de acuerdo con A-C, frente a An-Ar, 487, que siguen la lec. general de P, DLXXXIII: “Per forum etiam cuspides lancearum pugnatorum ebentur”.

Ahora bien, An-Ar no sigue las lecs. particulares de P-F cuando muestran errores o lecs. propios. Por ejemplo, P, DXXX y F: "Ego persolvam hanc calumpniam". An, 451, "auer", está de acuerdo con E, 5225 "pecuniam". Por ejemplo, P, DCCCVI y F "impignorationem" contra An, 665, de acuerdo con E, "alquillare".

Con estos casos particulares no pretendemos otra cosa sino dejar claro que An-Ar no pueden haber seguido directamente ni a Az, ni a su modelo A-C. Toda la estructura de An-Ar sigue la organización de P-F. Las disposiciones sobre los judíos no aparecen al final; no dividen el texto foral en libros y leyes o en capítulos y leyes, etc... Ahora bien, An-Ar tampoco proceden directamente de F. Si hemos traído esas coincidencias es porque F fue corregido por algún texto, quizá el modelo, de C-A. Pero los mss. perdidos han sido numerosos. Como nos demuestra la propia lec. de Zo, 653, existió un ms. con una lec. correcta en esa rúbrica. Si aparecen dificultades en An y F es probable que se deba a una procedencia común y no a una influencia directa de F. Por otro lado, aunque no sabemos el momento en que Ar es corregido, el hecho de que muestre adiciones de F, que no aparecen en Az, nos confirma en nuestra hipótesis: An-Ar han sido influidos por un texto de la tradición A-C, como F, pero no por Az. Conocemos al menos otro texto del XIV que procede de esa tradición y que tuvo un antecesor, Fcq. Por eso no es irracional nuestra suposición. Como veremos inmediatamente, An-Ar comparten un cierto aire de familia en esas adiciones procedentes de A-C con Az. Pero no muestran coincidencias en ningún otro momento. Todos los parecidos de An-Ar con Az pasan por Zo-Hu. Esto es lo que analizaremos ahora.

3. *Hu y Zo proceden de un modelo anterior*

Estos dos ms. presentan una considerable cantidad de omisiones comunes muy importantes, generalmente una rúbrica o más de An, que no puede ser producto de la mera casualidad. Enumeramos a lo largo del texto las lagunas más importantes, patrimonio exclusivo, excepto algún caso raro, de Hu y Zo: Omiten los núms. siguientes de An: 9, 10, 11, 12. 16'. 22. 24. 28. 72b. Segunda parte de 103. Última parte de 115. El final de 117. 140'. Última frase de 218. 221. El final de 226. 258, 259, 260. 303 y 304. 347' y 348. 387d. 315-343 inclusive. 437b-h y 438. 471. 563b. 669b hasta el final y 670. 684b. 715. 786. 802, excepto su última línea. Presentan también una serie de coincidencias en pequeñas omisiones: por ejemplo, Hu, f. 14r y Zo, 77 suprimen la lec. correspondiente a "annafaga del yuero" del n.º 86 de An; Hu, f. 17v y Zo, 114, suprimen las líneas de E, 1268-1269, correspondientes a An, 116.

Hu y Zo presentan también una larga lista de innovaciones coincidentes, ya en frases, ya en rúbricas, de las que señalamos algunos ejemplos: Coinciden en general en rebajar el importe de las multas a la mitad. A veces Hu no sigue esta tendencia general, a veces Zo. Pero en muchas ocasiones coin-

ciden. Y eso no parece, tampoco, casual: el f. 6v de Hu y el n.º 19 de Zo; f. 7r de Hu y 23 de Zo; f. 7v de Hu y 27 de Zo; f. 8r de Hu y 29 de Zo, etc. Otras innovaciones importantes en los ns. siguientes: Hu, f. 16r y Zo, 95; Hu, f. 16r y Zo, 98; Hu, f. 21v y Zo, 146; Hu, f. 22r y Zo, 151; Hu, f. 28r y Zo, 198; Hu, f. 29v y Zo, 205; Hu, f. 40r y Zo, 280; Hu, f. 107v y Zo, 814; Hu, f. 112r y Zo, 834. Adiciones comunes: Hu, f. 21v y Zo, 145; Hu, f. 21v y Zo, 147.

Es evidente que Zo no procede directamente de Hu, ms. bastante más tardío. De todas maneras, aunque Hu hubiera copiado fielmente un ms. anterior a Zo, éste no podría proceder de Hu, pues no sigue las lagunas que presenta Hu: Suprime los ns. siguientes de Zo, por ejemplo: 200, 279, 283, 430 (parte), 672 (principio), 727, etc... Hay que advertir que estas lagunas son propias de Hu. El razonamiento contrario nos sirve para comprobar que Hu no ha copiado directamente a Zo. Zo, por ejemplo, suprime los ns. 485 y 387 (final) de An, y Hu no.

Por otro lado, Zo-Hu y Ar-An coinciden entre sí, pues no dividen el texto en libros y leyes, ni trasladan las rúbricas de los judíos al final del texto, como Az de acuerdo con el modelo de A-C. Ahora bien, An-Ar muestran algunas coincidencias en las adiciones frente a Zo-Hu, que no tienen ninguna, con Az. Esta compleja situación todavía se complica más si recordamos que Hu y Zo coinciden en algún caso con lo específico de An-Ar contra Az. Pero, si U lo derivamos de dos manuscritos, pues coincide con las lagunas de ambos, aquí vemos que cada texto es independiente, pues no presenta coincidencias en las lagunas. Pero, en cambio, muestran coincidencias en las lecs. en muchos casos, como vamos a examinar a continuación. Esto nos lleva a formular las hipótesis siguientes: 1) Todos los textos proceden de uno anterior. 2) Hu y Zo proceden de un texto que había reorganizado la materia foral profundamente: i. e., había suprimido lo referente a *rieptos* y había incluido una serie de preceptos locales, ns. 95, 151, etc., de Zo, comunes a Zo y Hu. 3) An y Ar en parte siguieron aquel texto. Pero además tuvieron que tener en cuenta otro con las adiciones propias de Az, pues no las tomaron de Az. 4) Az tuvo presente también aquel texto léxicamente para ayudarse en su traducción del modelo de A-C.

Los problemas pendientes son: En ocasiones Hu se acerca a An-Ar, o a alguno de los dos, y Zo a Az, aunque sabemos que ambos dependen de un modelo común. Zo y Hu a veces se reparten las coincidencias con An y Ar. En general, sólo coinciden Az y An-Ar entre sí si Zo-Hu han cometido una omisión o algún error. Las coincidencias de Zo-Hu con An-Ar parecen más profundas, pues coinciden en lecs. difíciles, frente a las coincidencias Zo-Az que, aun siendo léxicamente importantes, nunca señalan errores u omisiones coincidentes, si bien no se dejan explicar simplemente por la utilización de un texto latino común. Si, como creemos, Az utilizó el modelo de An-Ar y Zo-Hu

para ayudarse en su traducción, ¿qué características revestía ese modelo? Intentaremos responder a tantos interrogantes sin ocultar aquellos para los que todavía no hemos encontrado respuesta.

4. *El modelo de Zo-Hu ocupa una situación central en la tradición*

Las omisiones o las particularidades de Az, excepto algunas adiciones importantes procedentes de A-C que también tiene An-Ar, no son seguidas ni por An-Ar ni por Hu-Zo. Las omisiones de An-Ar, o las lecs, particulares, son seguidas algunas veces por Hu-Zo. Las omisiones y lecs. particulares de Hu-Zo no son seguidas por Az ni por An-Ar. Los errores de cada texto son particulares. Algunos son comunes a An-Ar y algunos a Hu-Zo. Hu muestra profundas coincidencias con An y Ar. Zo muestra algunas. A veces Zo coincide con Az.

A) *Lagunas de Az no seguidas por los demás:*

Az, I, 23 omite el n. 19c de An. En Zo, 14 no está la omisión.

Az, III, 25-b omite “serviat utrique”, líneas 1494 de E. La omisión no aparece ni en An, ni en Zo.

Az, III, 106-b omite el final del n. 199b de An. En Zo, 215 no está la omisión.

Az, VI, 31 omite “patrone concilij”, lín. 4450 de E. La omisión no aparece ni en An, ni en Zo.

Az, VII, 1 omite “cum uno vicino de collatione contemporis”, línea 4716 de E. No está la omisión ni en An, ni en Zo.

Az, VIII, 118-b omite el n. 516c de An. En Hu, f. 68r no aparece la omisión.

Az, VIII, 133 muestra una lec. confusa. No sucede lo mismo con An, 529' ni con Zo.

Az, IX, 6 omite el n. 546b de An. En Zo, 546 no aparece la omisión.

Az, X, 20, c omite “pedites cum soli fuerint dent septimum”, líneas 7286-7287 de E. No aparece la omisión ni en An, ni en Zo.

Az, XI, 89 omite “nisi pro tribus causis supradictis”, lín. 8703 de E. No aparece la omisión ni en An, ni en Zo.

Az, XII, 67 omite el n. 820 de An. No aparece la omisión ni en Hu, final del fuero, ni en Zo, 847.

Alguna lec. novedosa de Az, como III, 74-a, no es seguida tampoco por Zo, 184, fiel al texto latino, E, 1921-1922, ni por An, 169-a, que, a su vez, muestra una pequeña adición, “quebrantada”.

B) *Las omisiones, errores, etc., de An-Ar.*

Las omisiones que muestran An-Ar en torno a los ns. 541, 591, 593, 687 ó 732, no aparecen ni en Az ni en Zo-Hu. Por otra parte, innovaciones como

las de los ns. 421, 440, 441' ó 531, son también patrimonio exclusivo de An-Ar. Examinaremos las listas de errores, etc..., que reunió Roudil en las páginas ya citadas, para comprobar que Az siempre se opone a An-Ar, pero que no sucede igual con Zo-Hu.

En todos los casos que cita Roudil Zo y Hu siguen la lec. general con Az contra An-Ar, excepto en los siguientes: An, 20f coincide con Hu, f. 5v. En cambio, Zo coincide con Az, I, 24-f. An, 150a coincide con Zo, 159. Hu, f. 23r queda aislado. An, 375b con Hu, f. 51r y Zo, 341. An, 516a coincide con Hu, f. 68r, pero la lec. de Hu es correcta y la de An equivocada.

Las correcciones de Ar: Es sabido que Ar presenta una serie de lagunas y lecs. corregidas de acuerdo con Az, o con un texto de la tradición A-C, pues Ar, 467 presenta una adición como Az, VIII, 42-b. Ahora bien, muchas lecs. aparecen también en Hu, Fcq, cuando nos ha sido conservado, y en Zo. Por ejemplo, el marginal de Ar, 430: "el mismo redima los pennos de mano del iuez" se parece tanto a Fcq, 5166 como a Az, VII, 18b. Así, Fcq: "el redima la prenda del juez". Az.: "el quite la peyndra de mano del iuez". Creemos, por tanto, que si en algún caso las adiciones de Ar se parecen a Fcq y en otro han seguido a F (vid. pág. 112), es difícil convencerse de que fue corregido Ar por Az.

C) *Omisiones y adiciones de Hu-Zo*

Las reunimos cuando demostramos su tradición común, y no las repetiremos. Simplemente recordamos que no han sido seguidas ni por Az ni por An-Ar.

D) *Errores particulares no seguidos por los demás*

Los de An-Ar expuestos por Roudil no los repetiremos. Pero son curiosas, por ejemplo, las lecs. de An, 625 "vedare", frente a los demás, "clamare"; An, 514b "mayores", frente a "mayordomos"; An, 131 "sacando", frente a "siguiendo"... Lo mismo sucede con Az. La lec. IX, 1-f "quema" se opone a la general "riego". Nos demuestra además que Az, si se tradujo del latín como Uzeda nos confesó, debió de contar también con un texto romance, pues "quema" se entiende como error desde "riego" leído como "fuego", y no desde el lat. "irriguorum" (E, 6483). Los errores de Zo también quedan aislados. Así las lecs. Zo, 118 "siruiete" por "quebrantador"; Zo, 683 "fiziere", por E, 7796 "confecerit"; Zo, 32 "uinieri", por "vidiere"; Zo, 35 "cimiento poblado" por "comprado", etc. Los errores particulares de Hu no tienen valor, pues al ser un ms. más tardío, no podemos demostrar en ningún caso que aparecieran en su modelo. Los dejamos de lado.

E) *Resumen provisional*

Hasta ahora ha quedado claro que nos enfrentamos a tres grupos de textos, An-Ar, Zo-Hu y Az, separados por sus lagunas y errores particulares. No han podido copiarse directamente, pues no coinciden ni en lagunas, ni en innovaciones coincidentes, ni en errores. Las coincidencias en adiciones entre Az y An-Ar las explicamos porque Az utilizó un modelo de A-C y An-Ar un texto emparentado con esa tradición, pero no Az. Por otro lado, hemos descubierto que Zo-Hu presentan algunas de las lecs. particulares de An-Ar.

5. *Un modelo común explica los parentescos*

A) *Zo y Hu se agrupan con An y Ar.*

Existen una serie de innovaciones, lecs. y particularidades propias de Ar-An que están presentes también, en diverso grado, en Zo-Hu. Ejemplos de redacciones coincidentes:

1. An, 375b: “el iuez nuevo con los alcaldes nuevos iudguenla et coianla, si fuere derecho”. Zo, 341: “el iudez nueuo con los alcaldes iudguen aquello que ouieren de iudgar, et coian aquella calonna, segund que derecho fuere”. Hu, f. 51r: ‘el juez nueuo con los alcaldes nuevos iudguenla & coianla si derecho fuere’. Az, VI 17-b en cambio: “el iuez con los alcaldes nuevos iudguenlo e coianlo, si derecho fuere”. E, 4331-4332: “iudex cum alcaldibus nouis”. El resto de los textos traduce a E, excepto Bp, 370 que se acerca a An.

2. An, 150, a: “Por aquellos que fazen molinos fornezinos que entre las heredades”. Zo, 159: “Por aquellos que fazen los molinos furtadizos o fornezinos, o se entran las heredades”. Hu, f. 23r: “por aquellos que fazen molinos fornezinos que ante prenden las heredades”. E, 1704-1705: “propter eo qui faciunt molendinos adulterinos ut hereditates anticipent”. Fcq 1786 parecido a Hu. Los otros textos con diversas lecs. que tratan de acercarse a E. Az, III, 47-a: “por aquellos que fazen molynos fornezinos por que las heredades malprendan”.

3. An, 516 a: “e si al se alabare, peche XX morauedis”. Hu, f. 68r: “e si a lid se alabare, peche veynte mrs.” Zo, 515, perdido. Az en cambio: “Et si a lid a su compannero se remidiere peche XX mrs” (Az VIII, 118, a). E, 6070-6071: “Si ad pugnam socium suum citauerit”. El resto de los textos traduce a E.

4. An 297: “Todas las otras calonnas son d’aquel que toma la desonrra, sacada la quarta parte que es de los alcaldes e que la condesen por huebos de los adarues e render cuenta destas tales calonnas”. Zo, 312: “Todas las otras calonnas son de aquel que recibe la desonra. Enpero la quarta parte deuen demandar de la calonna los alcaldes, et guardarla pora huebos de los muros de la uilla; et deuen dar cuenta destos dineros destas calonnas al conceio”. Hu, f. 43r: “todas estas calonnas sean de aquel que prende la desonrra sacada

la quarta parte que es de los alcaldes & que la alçen para huebos de los adarues & an de dar cuenta de las calonnas". Az, IV, 93-b, en cambio: "Mas las otras calonnas sobredichas son del querelloso. Enpero, la quarta parte de la calonna deuen la demandar los alcaldes e guardar la pora la laour de los muros, e dar cuenta del auer de las calonnas desta manera". E, 3344-3348: "Predicte calumpnie sunt pacientis. Tamen quartam partem calumpnie debent exigere alcaldes et reseruare ad opus murorum, et reddere peccunie huiusmodi calumpniarum". Excepto Ba, 312 que ofrece una lec. errónea en su traducción, los demás traducen a E, con diferencias correctas. Cv se aproxima a la lec. de An con "del que sufre la desonrra". H como Az, "querelloso".

Además vemos un claro acercamiento entre An, Ar Zo y Hu:

Hu, f. 5v: "& si alguno por furto fuere uençido a de pechar las setenas al palaçio & al querelloso el furto doblado".

An, 20: "toda la calonna de furto es de palaçio e si alguno por furto fuere uençido, a de dar setenas a palaçio e al querelloso el furto duplado".

Zo, 15: "Que si alguno de furto fuere uençido, deue de pagar setenas et aquel querelloso el furto doblado". Az, I, 24-g, presenta otra lec. La misma coincidencia, "pagar setenas", aparece en los ns. 65 de Zo y 74 de An. An, 396; Zo, 356 y Hu, f. 53v, escriben "selmana". Los ns. correspondientes de Ar y Az, VI, 39, "sedmana" y "setmana" respectivamente.

B) *Hu y An-Ar.*

Aunque no cabe ninguna duda de la procedencia común de Hu y Zo, el parentesco de Hu con An y Ar es muy profundo. No se limita a los casos señalados para Zo y Hu conjuntamente. Hu coincide literalmente en muchos casos con la redacción de An-Ar. Así, si analizamos el principio de los tres textos, encontramos:

1. El principio de Hu, "Sancti Spiritus adsit nobis gratia", es una fórmula que se encontraba en el desaparecido fuero de Alarcón, del que habla Burriel en el xviii, y también en el fuero de Sepúlveda.

2. La rúbrica inicial de Hu es como An, 1:

"En las primeras do & otorgo a todos los moradores de Huepte & a los que vernan en pos ellos, a Huepte con todos sus terminos, aquesto es a saber, con montes & con fu/entes & pastos & rrios, salinas, venas de argente, venas de fierro & de otro qual quier metal."

En Alarcón: "..... de la villa de Alarcón
..... pos ellos, Alarcón
..... ssaber & fuentes (suprime pastos)
..... argent, o de ..."

(La única diferencia es la omisión de "pastos" en Alarcón. Figura en Zo "pasturas").

3. La rúbrica 1 de Hu, 2 de An, coincide en utilizar un sintagma, “aues caçaderas”, en la misma posición.

4. La rúbrica 3 de Hu, 4 de An, utilizan un mismo sintagma: “Otrossi mando que si potestat” (An). “Otrossi mando que si potestaz” (Hu).

5. La rúbrica 5 de Hu y Ar, pág. 85, son iguales:

Hu: “Et mando que todas las pueblas que fueren fechas en termino de Huepte, el conçejo non *queriendo*, que non sean estables mas el conçejo que las estruya sin calonna ninguna”.

Ar:...

de Alcaçar... conçeio....., non sean.....

conçeio destruya

6. Hu, 6: “sea sacado de todo pecho si non en los adarues de la vuestra villa & en los adarues & en las torres de vuestro termino”.

Ar, 6a: “sea sacado de todo pecho assi que non peche si non en los adarues de la uuestra villa e en los adarues e en las torres de uuestro termino”.

7. Hu, 8: “Todas las casas, tan bien del rrico como del poble tan bien del alto como del baxo, vn mismo fuero & vn mismo coto ayan”.

An, 8: “Todas las otras casas, tan bien del rico omne commo del pobre, tan bien del alto commo del baxo, un mismo fuero e un mismo coto ayan”.

Dentro de las innovaciones de redacción de An-Ar que sigue Hu, elegimos alguna muy significativa: Ar, pág. 125 de Roudil, utiliza “moragas”. Es un término léxico muy raro, exclusivo de Ar, que sólo aparece en esa rúbrica. En la correspondiente de Hu, fs. 12r-12v y en la misma posición sintáctica, aparece dos veces también “moragas”. La lec. de An, 542a, incluye en una enumeración, como novedad, “canastas... tinas”. Exactamente lo mismo sucede en Hu, f. 74r. Los ejemplos podrían multiplicarse con facilidad. Basta con comparar los ns. 181b, de An y Hu, f. 27v; An, 429 y Hu, f. 58v; An, 205 y Hu, f. 32r; An, 312 y Hu, f. 43r; etc.

C) *Hu-An contra Zo-Ar*

Algunos aparentes casos de cruce de lecs. encuentran su explicación normal en el texto latino. Así, Hu, f. 42r se agrupa con An, 285 en la lec. “fodiendo a otro omne” frente a Ar y Zo, 301 que ofrecen “sodomítico pecado”, de acuerdo con Az, IV, 81.

Podrían extenderse los casos. Este mismo nos pone de manifiesto el mecanismo por el que los textos pueden coincidir con Ar. Aunque, hay que hacer hincapié en ello, las coincidencias de Zo con Az no se deben sólo a buenas lecs., sino a coincidencias de léxico, muy repetidas, y en algunos casos

extrañas, que nos obligan a aceptar un cierto parentesco con Az. Por ejemplo, la coincidencia repetida de Az y Zo que emplean “certas”, frente a los demás.

D) *Hu con An-Ar y Zo con Az*

Espigamos algunos ejemplos:

- 1) Hu, f. 58r, se agrupa con An, 427 frente a Zo, 388 con Az, VII, 15. (Por otra parte, Hu y Zo suprimen las líneas 4873-4875 de E.)
- 2) Hu, f. 53v se agrupa con An, 397 frente a Zo, 357 y Az, VI, 40.
- 3) Hu, f. 55v se agrupa con An, 409 frente a Zo, 371 y Az, VI, 55.
- 4) Hu, f. 58v y An, 431 se enfrentan a Zo, 392 y Az, VII, 19, b. La coincidencia de An y Hu es más que léxica, pues los dos tienen una pequeña adición: “o sea sano”.

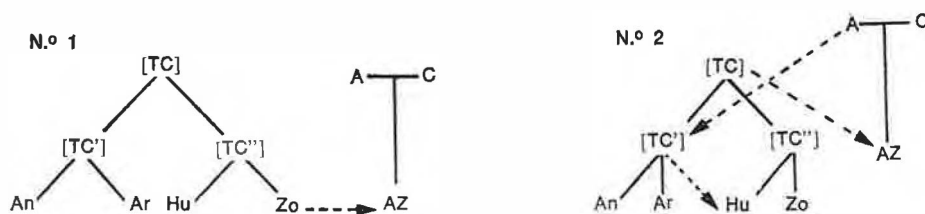
No merece la pena reunir más ejemplos. En cada caso, y no es nuestra intención llevarlo a cabo, habría que tener en cuenta las lecs. de todos los fueros, para demostrar que Zo y Az, Hu y Az, en alguna ocasión, o An y Az, tienen semejanzas léxicas muy particulares dentro del mismo sintagma de la frase. Porque, como ya habrá quedado claro, no comparten con Az ninguno de sus rasgos típicos.

6. *El modelo común*

No es fácil caracterizar el texto del que proceden los mss. de esta tradición. Si nos olvidamos de Az, podríamos aventurar algunas características, más como hipótesis que como otra cosa. Es probable que ese texto no presentara la división en títulos y leyes o en libros y leyes, sino sólo en leyes. Como Ar-An muestran huellas de A-C, no sabemos si el modelo de An-Ar y Zo-Hu ya tenía las adiciones tipo Az, y las suprimió el modelo de Zo y Hu, que sin duda llevó a cabo una reorganización de su modelo, o An y Ar se encontraron con un modelo contaminado, procedente a su vez de otro más general, de donde derivan Zo-Hu, que no presentaba esas adiciones. Nos inclinamos por esta segunda hipótesis. En tercer lugar, el modelo común de esta tradición, llamémoslo [TC], tenía una serie de buenas lecs. que no tenía P-F, según nos descubren Zo-Hu: Zo, 816, “teiator” contra P-F “textor” (P, lín. 6911-12); Zo, 461, “echare en tierra por dos veces” contra P-F “bis aut terciam iactauerit” (P, DLXXIII). Son lecs. que aparecen en E. Pero con P-F, 3232 se agrupa Zo, 345, “fuere” contra “fiziere” de E. Zo es un ms. que muestra huellas latinas. Así, frente a todos los demás, utiliza, como P y E, “monomachia” en el n. 265; habla de “capción”, E, “cautio partitionis”, en n. 194; empieza Zo el n. 401 así: “Quicumque pro indigencia. Tod aquel que por

mengua...". No es fácil que el modelo de Zo fuera latino. Quizá tenía epígrafes latinos, como el modelo que estudiaremos de Aze. De todas maneras, lo que nos importa es que el modelo [TC] era bastante correcto. Si no tenía las típicas adiciones de A-C, podríamos hacerlo descender del punto más alto de P-F, pero entendiendo que ahí no nos importa P-F, sino su modelo, quizá un texto muy cercano a α .

El estema que proponemos para agrupar estos textos dependerá de cómo resolvamos dos cuestiones: El parentesco léxico de Az con Zo y la relación An-Hu. Si creemos probable la existencia de un modelo general con las particularidades de An-Ar al que Hu ha seguido en parte, mientras Zo lo adapta en sentido divergente, Az habrá utilizado al propio Zo. Si pensamos que Az utilizó el modelo común y, por su parte, Zo-Hu hicieron una adaptación y luego Hu se contaminó con la familia An-Ar y éstos, a su vez, con algún ms. del grupo A-C, el estema será diferente. Los dos cumplen los requisitos que hemos venido exigiendo para este grupo. Nosotros, después de lo que hemos expuesto, aceptamos el segundo, aunque ofrezcamos los dos:



7. Conclusiones

Nos queda solamente, por tanto, reunir las conclusiones esparcidas por nuestras páginas: 1) Az, Ar-An y Zo-Hu son tres conjuntos de ms. independientes. Los que aparecen agrupados por parejas dependen claramente de un modelo anterior. Hu muestra una ordenación diversa de Zo, como se puede comprobar simplemente con un índice de concordancias de rúbricas. Zo, contra lo que pensaba Ureña, no depende de Ar. 2) Podemos comprobar unas coincidencias. Las de Az son de tipo léxico. En el caso de Zo-Hu y Ar-An nos inducen a pensar en un modelo, no inmediato, común. 3) La dependencia y las relaciones entre estos textos pasan fundamentalmente a través de la pareja Hu-Zo. Hu ha sido contaminado, probablemente por el modelo de Ar. Zo, que es el que muestra más contactos léxicos con Az, se acerca algunas veces a la redacción peculiar de An-Ar. Así, dado que ninguno acepta los errores ni las lagunas de los otros, organizamos el modelo común. 4) Las adiciones de An-Ar que coinciden con Az proceden de otro texto de esta tradición. Si el modelo

común no fue despojado de esas adiciones por Zo-Hu, el modelo de An-Ar es un modelo contaminado con un texto tipo A-C, igual que sucede con F. Pero el modelo general de esta tradición, como hemos advertido antes, tuvo delante un texto latino más perfecto que P-F.

8. *La posición de Fcq*

Fcq, ms. del XIV, ha sido copiado de un ms. romance anterior y éste, o un modelo suyo, a su vez, traducido de un texto latino. El texto latino origen de Fcq es el mismo que el de Az: un modelo de A-C.

Para poner en claro estas afirmaciones nos valemos de varias listas: a) Errores particulares de Fcq que no ha seguido ningún ms. y errores de otros mss. que no ha seguido Fcq. Así nos convencemos del aislamiento relativo de Fcq. b) Los parecidos de estructura con Az se explican porque los dos han utilizado el mismo modelo latino, aunque son traducciones diferentes. Que los dos se valieran de otros textos no nos chocaría. De todas maneras, el léxico de Fcq es muy particular. Es de los pocos mss. que utiliza “viedos”, “fintera”, etc., palabras cuya etimología ha aclarado perfectamente J. L. Pensado Tomé.⁹⁵ Pero ahora el léxico no nos sirve sino para señalar la posibilidad de una traducción autónoma. c) Particularidades del Fcq.

Estrato de errores que exigen un texto romance anterior:

1. Fcq, 1250: ‘cosa’ n lugar de ‘casa’. Imponible la confusión desde un texto latino, donde la diferencia “domus/res” es muy clara. Aparece varias veces: 184, por ejemplo, etc.

2. Fcq, 489: “furto” en vez de ‘fuero’ y al revés, varias veces puede proceder del latín, pero lo más razonable es pensar en un error desde un texto romance.

3. Fcq, 449: “çerrare” por “caçare”. E, 803: “venatus fuerit”.

4. Fcq, 242: “potro” en vez de “puerco”; E, 660: “aut suem”.

5. Fcq, 5714: “o quien” en vez de “o quier”. E, 5282: “ubicumque”.

6. Fcq, 1421: “aldea de conçejo”. E, 1455: ‘in calle concilij’. El error se explica paleográficamente desde un romance “cal de conçejo”.

7. Fcq, 2454: “los fijos han a rresponder por los derechos dela muger si quier el marido”. E, 2117-2119: “filij... habent respondere pro debito ipsius; uxor vero...”. El texto no exige la corrección de Ureña, “[mas la muger]”, sino solamente imaginar un romance que escribía: “...los derechos dél, la muger...”. Fcq copió: “los derechos dela muger...”

⁹⁵ Vid. J. LUIS PENSADO TOMÉ, “En torno a una cantiga de escarnio del Rey Sabio” *Verba, Anuario Gallego de Filología*, 1, 1974, págs. 41-53 y “Antiguo español fintera, hornera, panadera” en *Vox Romanica*, XVIII, págs. 370 y sigs.

8. Fcq, 2617: “camjno” por “camjo”. E, 2211: “cambium”.
9. Fcq, 3683: “en las manos dellos matadores”. E, 3986: “in manibus eorum, interfectores”. El texto adecuado: “en las manos dellos, los...”

Errores que demuestran su procedencia latina:

1. Fcq, 23: “los alcaldes & los jurados”. Az, II, 22: “los alcaldes yurados”. Fcq interpretó E, 521-522, “alcaldes adiurati” como “alcaldes & iurati”.
2. Fcq, 113: “prado”. Az, II, 29: “heredat”. H, 586: “piøça”. Fcq interpretó mal E, 582, “predium”.
3. Fcq, 230-231: “peche diez mrs. & pierda las orejas”. Az, II, 33'-c “por X morauedis pierda las oreias”. E, 649-650: “pro decem menkales perdat aures”. Fcq interpretó mal la abreviatura de “pro”.
4. Fcq, 1488: “a serviçio”. A, “ad usum”, frente a los latinos, “ad visum”. Los restantes romances traducen “a oio”, “a sabor”, etc.
5. Fcq, 2986-2990: “Qual quier que su fijo por sy metiere en arrefena, el qual enpenamjento es dicho reffenes en tierra de moros”. E, 2421-2423: “Quicumque filium suum pro se obsidem miserit, qui uulgo dicitur refeno, in terra sarracenorum”. Los otros romances no traducen “qui uulgo dicitur refeno”.
6. Fcq, 4113 “sea encajutado” parece traducción directa de E, 4259: “incartetur”.
7. Fcq, 4375-4378: “El andador si quier el demandador”; Az, VI, 27: “El andador aya la quarta parte en su calonna”; Cv: “andadores a el sayon”, etc. E, 4423: “apparitor, seu questor habeat quartam partem in sua calumpnia”. Una utilización directa de *questor* es la responsable de “demandador”. H, 5842 escribe “querelloso”, también error.
8. Fcq, 4505: “ljbreros”; Az, VI, 35-b: “lennadores”; E, 4490: “lignarios”. Parece más fácil la confusión a partir del texto latino.
9. Fcq, 5382-5385, presenta una laguna. Se explica perfectamente desde el texto latino, E, 5057-5060: “ad querendum eos. Si ...si eos invenerint”...
10. Fcq, 5768: “testaçiones”. E, 5322: “atestaciones”. El único romance en que queda reflejada la palabra es en Fcq.

El interés de estos errores radica en que están aislados, i. e., nos encontramos ante una traducción diferente de otras.

Un conjunto de errores que aparecen en Fcq podría derivarse tanto de un texto romance como de uno latino. Así, por ejemplo, “presos” en lugar de “prestos” (4629); “no salga afuera” por “no salga a fuero” (4996); etc...

Fcq tiene algunas lagunas, como en 3525, por ejemplo, que lo aislan del resto de los textos. Los espacios en blanco, 718 y 3739 nos muestran las dificultades que encontraba el copista en su tarea. También Fcq presenta alguna adición particular suya, frente a los otros textos: 5575. Por otro lado repite

las líneas 1020-1027 en 1100-1107. Si todos estos hechos particulares suyos nos señalan que Fcq no se agrupa con ninguno de los textos de Cuenca, otros lo agrupan con Az. Encontramos coincidencias y divergencias de Fcq con Az, F y A-C. Si en su origen hemos encontrado un texto latino, si se parece en la estructura a Az, pero se opone a él muchas veces, si coincide en ciertas construcciones, pero por otro lado diverge en léxico, etc., se debe a que ambos traducen el mismo modelo, pero son traducciones independientes entre sí. Señalamos algunos ejemplos fundamentales que demuestran nuestros supuestos:

Fcq y Az:

La organización de Fcq es diversa a la de Az. Fcq no respeta la estructuración en libros y leyes, típica de Az, pero, en cambio, coincide en la misma división de rúbricas que hace Az. Coincide también con muchos epígrafes de Az que proceden de su modelo A-C; coincide en algunas repeticiones. Es decir, Fcq no se ha preocupado, pues es una copia descuidada, de organizar la materia foral en libros, pero ha respetado la división en rúbricas y los epígrafes del modelo. Y, ya lo hemos señalado, los epígrafes no sirven para filiar textos cuando divergen, pero sí cuando coinciden. Ahorramos la comparación detenida de las divisiones en rúbricas. Ya dejamos constancia de que en un tanto por ciento muy elevado coinciden Az y Fcq. Az, II, 25 es una repetición del último párrafo de Az, II, 24. Se trata de una adición de A-C. También aparece en Fcq. La lec. de Fcq, como hemos señalado, diverge considerablemente en su aspecto léxico de Az. Az, II, 24c: “Mas la roça que alguno fiziere fuera de exido o de rayz agena, firme sea”. Az, II, 25: “Avn el arrotura que cada uno fuera de exido o de rayz agena fiziere, firme sea”. Fcq, 57-61: “Et mando que si alguno rronpiere fuera exido o de rays agena lo fisjere, firme lo aya”. Fcq, 61-64: “Et echamjento de tierra que alguno fuera de exido o de rays agena fisiere, firme lo aya”. En realidad no podremos extrañarnos de esta coincidencia. Si repasamos el cuadro de nuestras págs. 110-111, descubriremos inmediatamente que Fcq tiene también bastantes adiciones de Az. Si no tiene más es porque se trata de un fragmento. Podemos considerar además:

Fcq, 897 suprime un epígrafe general, como hace Az, II, 77', de acuerdo con A-C, pág. 42.

Fcq, 40-42, tradujo como Az, II, 24, el epígrafe correspondiente de C-A: “De foro populorum, tam in urbe quam in aldea” (pág. 22 de Cerdá). En cambio, el resto de los fueros traduce el epígrafe P-E-F: “Ubi populatores nouj habeant hedificare” (LI de P).

Fcq, 494 omite “scienter” como A, pág. 33. También Cv, 942 y H, 965 lo omiten. Según Cerdá, C no.

Fcq, 963 omite “de nocte” como C, pág. 43 y Az, II, 82.

Fcq, 823 traduce “conpongase” con C-A, pág. 40 y Az, II, 70.

Pero, además, Fcq se opone a Az: Fcq, 139 no presenta la laguna que presenta Az, II, 30, final. Fcq, 313 no comete el error de Az, II, 39. Fcq, 626 se opone a Az, II, 60-e. La cantidad de cocer panes es en Az, II, 31, de acuerdo con A-C, de "XXXVI". En Fcq, como en los demás textos, "XXXII".

En cuanto a los textos latinos, se agrupa con A, y a la vez con F y los otros en muchas ocasiones, contra C, como en Fcq, 98-99, 537, 598 y 725 y C, págs. 23, 34, 35 y 38 respectivamente. Otras veces, como en 989, Fcq se agrupa contra A, pág. 44. A veces Fcq se opone a A-C: Fcq, 594 y A-C, pág. 35. Se podría encontrar algún otro ejemplo aunque, como en el caso anterior, de validez limitada, pues se trataría o de divergencias léxicas, algo complejo en una tradición, o de fórmulas divergentes, lo que resulta perfectamente comprensible.

Nos queda solamente aceptar que Fcq y Az son dos traducciones del modelo de A-C. Esta idea queda reforzada por las adiciones comunes de Az y Fcq que solamente aparecen en ellos dos y en F, según muestra el cuadro que elaboramos en las págs. 110-111. Esto mismo es lo que nos confirma la coincidencia de Fcq, 5053-5054, "fagase pechada de", con F, "se faciat...", frente a la lec. general "se sciat pectaturum", E, 4840. Es más razonable pensar en un error paralelo desde A-C, modelo de Fcq, y en cierta medida de F, que en una utilización de F por parte de Fcq.

VIII. MANUSCRITOS TARDÍOS

Incluimos en este apartado, relativamente arbitrario, solamente Cv y Aze. Vh, que sin duda pertenece a esta etapa, el xv, lo hemos organizado dentro de su tradición, [TJ]. Fcq y Hu, que también son relativamente tardíos, se incluyen en la tradición castellana, pues son del xiv. El ms. del s. xvi de U procedente de Cazorra (U-XVI) y el del xvii romanceado de Cuenca (Fc-XVII), por razones que no quedan estrictamente dentro del marco de este trabajo, no han sido tenidos en cuenta. El ms. U del xvi merecería un estudio detenido. Ahora adelantamos algunos resultados en el estema de la pág. 135.

1. *La procedencia de Cv*

Cv y E

Ureña estaba convencido, y así se refería continuamente a ello, de que Cv no era sino la traducción de E. No podemos aceptar tal hipótesis, aunque encierre cierta comprensión del problema. Presentamos dos listas en las que podemos comprobar coincidencias y divergencias de E y Cv. De ninguna manera, aunque el valor de las listas sea desigual, podemos pensar que las diver-

gencias o coincidencias sean casuales. La explicación parece sencilla a primera vista: Cv procede de un modelo de E, modelo que ya presentaba la división típica en capítulos y leyes de E, de A-C, probablemente, y del propio Cv. Pero este modelo tenía, pues ya se encuentra muy elevado en el árbol estemático, menos lagunas, menos errores que E, y coincidencias con P-F.

Como ya advertíamos para otros textos, los problemas no están absolutamente desterrados de estas páginas. Cv coincide con E, frente a los otros textos:

- Cv, 239-240 coincide con E, 251: “licet pro calumpnia seu debito, sit victus”.
- Cv, 567-568 coincide con E, 582: “Si forte aliquis unum tantum predium vendiderit”.
- Cv, 2657 coincide con E, 2007: “timuerit pectare”.
- Cv, 4052 coincide con E, 3151: “cum quatuor cognominatis”.
- Cv, 5430 coincide con E, 4263: “electione iudicis facta”.

Igualmente se hallan coincidencias en las lecs. de Cv, 2985-2990 y E, 2210-2215; Cv, 6740 con E, 5136; Cv, 5403 con E, 4219; Cv, 7715 con E, 6089; Cv, 7767 con E, 6146; Cv, 8977 con E, 7409 —laguna común—; Cv, 10768 con E, 9403.

Además Cv sigue con una cierta fidelidad una organización parecida a E en cuanto a capítulos y rúbricas, como ya Ureña, pág. CXXI, puso de relieve. Otras coincidencias muy significativas son las referentes a los topónimos que, como era de esperar, son fielmente respetados cuando aparecen en el texto latino. Solamente la línea 9293 de Cv suprime *Rus* de E, 7777. En Cv, 10273-10274 y en E, 8907-8909 aparecen idénticos topónimos. La importante adición de E, 9938-9945, *Fuero de D. Enrique*, aparece también en Cv, 11215-11225.

Cv coincide con P-F contra E:

- Cv, 3919-3926 se aparta de E, 3004-3111; Cv, 6968-6970 contra E, 5309-5110; Cv, 6727-6730 contra E, 5128; Cv, 6740 contra E, 5136; Cv, 7216 contra E, 5542-5543; Cv, 7243 contra E, 5574; Cv, 7308-7309 contra E, 5641; Cv, 7456-7457 contra E, 5798-5799.

En general se opone Cv a las lagunas de E contra P-E. En cambio, sigue a P-F en una ocasión en que parece que E, A, C y Az conservan la buena lec.: E, 5641. Por otro lado, Cv muestra sus propios errores: Omisiones en líneas, 605, 1957, 3313, 3826, 3989, 7862, etc. Las líneas 10580-10590 son una adición.

Cv es, indudablemente, una copia de otro ms. hecho, con probabilidad, a principios del xiv. Los versos que figuran antes del privilegio del rey D. Sancho, dos tetrástrofos monorrimos, elogio fúnebre del monarca con fórmulas

cancillerescas de la época, exaltación de una figura real sentida muy próxima, no se pueden haber escrito mucho tiempo después de la muerte de Sancho IV. En el siglo xv serían un sin sentido.⁹⁶ Lo mismo habría que señalar para el nombre de Fernando IV en el casillero correspondiente del formulario para el testamento. Así lo razonó Ureña y no creemos que sobre este punto haya que modificar sus conclusiones.⁹⁷ Este ms. del xiv, copiado después en el xv, no sabemos si es el primero de esta serie o ya era una copia de otro. De todas maneras se puede suponer que, además del texto latino, dispuso para su traducción de algún instrumento como un glosario, otra traducción romance, etc... No se pueden descartar estas influencias, además de su origen relativamente claro, un modelo de E. El Cv aparece como un texto aislado y de difícil filiación. No sigue ninguna tradición concreta de las que conocemos. Los errores o lagunas características de los otros aparecen esporádicamente en él. Por otro lado, los errores suyos no aparecen reflejados en los otros textos. Cuando coinciden varios textos en una laguna, ya porque aparecía en un modelo latino primero o por casualidad, no podemos sacar ninguna conclusión para clasificar Cv. Disponemos, por eso, ahora dos listas. Una señala los errores presentes en Cv, que nos hablan de su predecesor romance. Otra lista de errores nos permite caracterizar este modelo: una traducción de un ms. latino.

2. *El modelo del Cv*

Errores de Cv que señalan a un modelo latino:

1. Cv, 3485-3486: “de otro buey”. E: “aut bobes oestro”.
2. Cv, 3695: “matate”. E, “ceciderit”.
3. Cv, 8843: “los muertos”. E, “adque defectos”.
4. Cv, 9981: “merces pastoris sit hec”. E: “la soldada del pastor sin esto”.
5. Cv, 10484: “Dixiere que a un anno que la compro”. E: “Dixerit se eam pannum emisse”. El error parece encontrarse en el traductor que entiende “per annum” o algo así.

Errores de Cv que señalan un modelo romance:

1. Cv, 193: “sonieren” por “souieren”. (No hay que suponer “estouiren” como hace Ureña).

⁹⁶ Los versos son:

“El rrey don Sancho, al qual dios de parayso,
sobre el fuero de cuenca sus mejorias fizo,
las leyes non tan buenas el destroyr las quiso,
su alma aya perdon, ca muncho bien nos fizo.
Las leyes non tan buenas tambien que las aparta,
todo omne que las leyere muy bien que las departa,
en gozos de parayso su alma sea farta,
todo esto mandado, traslado es de su carta”

(UREÑA, *Forum Conche*, pág. 835)

⁹⁷ Vid. UREÑA, *Forum Conche*, pág. CXXI.

2. Cv, 355: “fuerte” por “suerte”.
3. Cv, “cuerno”: por “cuero”.
4. Cv, 1704-1705: “de çimiento” por “de açendimiento”.
5. Cv, 2210: “alguna” por “agua”.
6. “cosas” y “casa” intercambiados, así como “fuero” y “furto” es normal a lo largo de todo el texto.
7. Cv, 4267: “desoterrare” por “desonrrare”.
8. Cv, 5022: “en otro” por “en oro”.
9. Cv, 6861: “es de auer” por “este auer”.
10. Cv, 7354: “mojones” por “cojones”.
11. Cv, 8101: “oyan” por “ayan”.
12. Cv, 9170: “jureselo” por “jure solo”.

Solo nos queda, por tanto, resumir: El Cv es un ms. del xv, copia de otro romance del XIII-XIV. Se nota en los errores que el copista del xv ha cometido, explicables desde un texto romance. La fecha del xiv adecuada es el reinado de Fernando IV, que aparece en el formulario del testamento, no mucho después de la muerte de Sancho IV, a quien se alude en los versos antes de su mejoría que incorpora el ms. Pero, se puede detectar, sin embargo, una capa segunda de errores, sólo explicables desde un autor que tenía a la vista un modelo latino. Ese modelo latino no era E, pero estaba emparentado con él, pues Cv presenta una organización de la materia foral en capítulos y leyes como él. Por otro lado presenta algunas de sus lecs. características, pero se aparta de él en una serie de lagunas particulares. Que el traductor dispusiera de otros instrumentos, como continuamente repetimos, para su traducción, no nos parece improbable.

2. *La posición de Aze*

Aze es un ms. del siglo xv, o quizá del xvi, *editado y corregido* por Cerdá junto con E, y las notas de C y A. Es un texto romanceado con gran abundancia de epígrafes latinos. Esta mezcla de latín y romance ya nos prueba la complejidad que encierra su redacción.

Analizaremos primero los epígrafes y después el texto de las rúbricas.

Epígrafes

Generalmente está claro que los epígrafes se solían escribir después de redactado el texto. Es fácil en el caso en que se escriben en los márgenes, como sucede en F. En otros casos, como vemos en Hu, se dejan de escribir a partir de un cierto momento. En principio, si no tenemos pruebas en contra, el cambio de tinta, o de letra, como en Vh, que presenta el epígrafe, indica que los copistas escribieron el texto y luego los epígrafes. Por eso aparece la caligrafía tan irregular cuando habían calculado mal el espacio en blanco. Sobre los epígrafes de Aze podemos resumir:

1) Sólo alcanzan hasta el f. 106r. El último que se puede leer: “De eo qui sine precepto concilio aliquid dederit”. El texto sigue sin epígrafes hasta el f. 152r, con los espacios en blanco a la cabeza de las rúbricas.

2) La numeración de los epígrafes abarca sólo hasta el f. 80v, n. 137, liber VI: “De reptato qui usque in tertium diem permanserit invictus”. Luego siguen los epígrafes sin numerar hasta el f. 106. En el libro II aparecen entre el n. 55 y n. 77 algunos numerados con cifras romanas, no sin confusiones.

3) Los epígrafes son romances y latinos. Los latinos: Liber I, II, hasta el n. 55, excepto los ns. 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y Liber VI, n. 37, f. 64v, “De officio apparitorum”.

El ms. modelo de los epígrafes latinos parece haber sido un modelo de P-F. a) Aze coincide con F, a veces. b) Aze coincide con P-E opuestos a F. c) Aze, a veces, se opone a C, A, E, juntos o aislados. d) Nunca coincide Aze con E, A, C, aislados. e) Nunca se opone a P-F juntos. Hemos hecho varias catas, que nos demuestran esta conclusión. Ofrecemos la primera: Aze, I, 8, f. 2r, se agrupa con E, I, VIII y F, 2r contra A-C, pág. 7. Aze, I, 11, f. 2r con F, 2r, índice de E y C-A, pág. 8. Aze, I, 12, 2v, con F, 2r con A-C, pág. 9. Aze, I, 13, f. 2v, con F, 2v, contra E, XIII, pág. 122 y contra P, XVI. Aze, I, 14, 2v contra F, 2v con P-E, pág. 122. Aze, I, 16, 3r con F, 2v contra E, línea 155.

Rúbricas

Aze es considerado una simple copia de Az por Ureña. Vid. las páginas CLIX-CLXIV de su introducción. Sus argumentos fundamentales, en parte ciertos, son la organización de Aze, como Az aparece dividido en libros y leyes, y la aparición de *Alcaraz* en el interior de Aze. Ahora bien, Aze utiliza también otros nombres con frecuencia, incluso *Cuenca*, sobre todo en la primera mitad del texto. Damos algunos ejemplos: f. 2r, n. 10: “viniere poblar a Cuenca”; f. 2v: aparece “Cuenca” tres veces en las dos primeras líneas; f. 40r, n. 37: “muger velada ovriere en Cuenca”, etc. En algún otro lugar, como advierte Ureña en las páginas señaladas ya, utiliza otros nombres como *Alcázar*, *Baeza*, etc... Este argumento, por tanto, no tiene excesivo valor. En cambio, la organización calcada de la de Az es algo que no se puede dejar de lado. Sin embargo, no podemos asegurar que Aze haya tenido delante a Az, sin más. Para demostrarlo, y matizar así la opinión de Ureña, emprendemos algunos análisis y después sacaremos las conclusiones pertinentes.

Las adiciones de Az en Aze

Az se caracteriza, según hemos podido comprobar, por un conjunto de adiciones muy peculiares. En Aze estas adiciones están solo parcialmente. No tendría nada de extraño que Aze hubiera utilizado solamente algunas

de las adiciones de Az. Es algo frecuentísimo que un texto suprima del que tiene delante una serie de lecs. Pero lo que llama la atención en este caso concreto no es la supresión de algunas de las adiciones de Az en Aze, sino la supresión sistematizada. Es decir, Aze no admite adiciones de Az de una manera arbitraria. En la primera parte del ms. encontramos una supresión total de las adiciones de Az. En una segunda parte, son admitidas en bloque. Esquemizamos esta idea:

Az no es seguido por Aze:		Az es seguido por Aze:	
I, 13c	I, 10, f. 2r	VIII, 42b	n. 119, f. 78r
I, 21c	I, 17, f. 3r	VIII, 109b	f. 86v
II, 24c	II, 25, f. 8v	VIII, 125r	f. 89r
III, 69b	IV, 8, f. 25r	XII, 28c	f. 136v-137r
III, 75c	IV, 15, f. 26r	XIII, 22	f. 150v

Orden de rúbricas de Az y Aze

Cuando Az modifica el orden de rúbricas general de la familia conquense, Aze sigue a An, por ejemplo, y a los otros mss. Cuando An modifica el orden de rúbricas general, Aze se agrupa con el resto de los manuscritos. Por tanto, Aze no puede haber tenido delante únicamente Az:

- (a) Orden de rúbricas general: An, 100, 100', 101, 102.
 Orden de rúbricas general: Aze, 83, 84, 85. (F. 15v-16r).
 Orden de rúbricas propio: Az, II, 78, 80, 79, 81.
 Orden general: An, 241, 242, 243, 244', 245.
 Orden general: Aze, 33, 34, 35, 36, 37. (F. 39v-40r).
 Orden propio: Az, IV, 33, 36, 34, 35, 37, 38.
- (b) Orden de rúbricas general: Az, III, 65, 66.
 Orden de rúbricas general: Aze, 4, 5. (F. 24v-25r).
 Orden propio: An, 165d, 165c.

Ahora bien, Aze, que sigue la organización general de rúbricas en esta primera parte, se agrupa con Az en su segunda mitad para trasladar las disposiciones sobre los judíos al f. 138v, final del texto y para pasar, como hace Az, desde IX, 33 a X, 1.

El modelo de Aze

El comportamiento de Aze hacia las adiciones de Az, rechazo y aceptación, idéntico al que muestra con el orden de rúbricas, respeto al orden general en una primera parte y dependencia del orden de Az en su segunda mitad, nos sitúa en el camino de comprender la dependencia de Aze, de ningún modo ceñida a Az. Además de los epígrafes, para los que avanzamos la utilización de

un texto latino, podemos precisar que Aze siguió en su segunda mitad a Az, pero que en una primera parte disponía de un texto tipo An-Ar, quizá el propio An. En general hasta el f. 42r parece que Aze ha seguido más de cerca a An. Luego enseguida comprendemos que sigue a Az. La dependencia directa de Az se nota perfectamente, por ejemplo, comparando los párrafos Az, XIII, 33 y An, 788 que presentan una adición común, con la versión, muy cerca de Az, que ofrece Aze, f. 138r.

Aze tuvo presente a An o un modelo suyo

Aunque Aze sigue en general una organización tipo Az, con libros y leyes, precisamente falta el epígrafe del L. II, n. 76, como sucede con An, 94. An y Ar se caracterizan por omitir el formulario de los testamentos, n. CCXII de P. En Aze, f. 28r, n. 24, L. IV, aparece el formulario, pero en latín. Estos dos hechos nos ponen en la pista de las relaciones que puedan tener Aze y An. Así puede comprobarse cómo Aze depende de An claramente en las rúbricas siguientes, por ejemplo: L, IV, 9 de 166 de An; L, IV, 11 de 167 de An; L, IV, 24, es una rúbrica latina, pues falta la correspondiente de An; L, V, 28 de An, 237; L, V, 31 de An, 239; etc... A pesar de todo, Aze no sigue la innovación de An, 95 en L, I, 77.

Conclusiones: Aze es un ms. tardío que muestra huellas de haber tenido presentes tres ms., uno latino y dos romances, Az y An, o alguno a él cercano. La utilización del texto latino aparece claramente en los epígrafes y en algunas rúbricas latinas, que coinciden, precisamente, con lagunas de An. La utilización de Az aparece claramente en la organización y adiciones desde el folio 42 en adelante, y en gran cantidad de coincidencias literales fácilmente comprobables que no creemos necesario incluir aquí. La coincidencia con An en la primera mitad, también fácilmente comprobable, la hemos señalado en algunos casos. Cuesta trabajo imaginar que al hacerse Aze, en un momento en que el fuero ya estaba prácticamente muerto, se juntaran tres mss., a no ser que Aze fuera una pieza de especial interés literario para escolares, cosa que ignoramos por ahora. Lo más probable es que los autores dispusieran de un ms. romance contaminado y otro latino, que consultaron para epígrafes y para algunas lagunas que presentaba el ms. romance. Quizá el ms. romance se había formado con cuadernillos procedentes de diferentes tradiciones, algo no raro entonces. Lo que nos muestra de todas maneras Aze es la complejidad que encierran los textos tardíos, y la necesidad de no dejarlos de lado. Pues la utilización que hace Aze de An y Az, no puede por menos de apuntalar nuestra hipótesis sobre las relaciones An-Az; si no desde un punto de vista interno, al menos desde un punto de vista histórico, pues ahora sabemos que entre ellos, o entre algún ms. próximo, algún tipo de contacto debió de existir.

IX. BÉJAR Y SEPÚLVEDA

A lo largo de este estudio en ningún momento se nos ha cuestionado la agrupación que en el *Fuero de Béjar* se descubrió para Be y la parte de Cuenca que encierra Se. Be se agrupa con unos o con otros, pero presenta unas características propias. No encierra ninguna de las adiciones de la rama A-C. No se agrupa con las divisiones de E. Es muy probable que su modelo primero hiciera su traducción sobre un texto latino de la rama P-F, muy alto en el estema. Resumimos lo que se exponía en Béjar, págs. 33-39: a) Be y Se son dos ms. de la tradición conquense emparentados en numerosas coincidencias literales, en organización y en características lingüísticas. b) Ambos proceden de un modelo romance anterior. c) Be es un texto bastante correcto caracterizado por la división abundantísima de la materia foral en rúbricas.

X. RESUMEN GENERAL

Después de lo que hemos escrito nos resta presentar un estema general de la tradición conquense, comentar los problemas que nos sugiere y tratar de situar las relaciones textuales en el horizonte histórico real que dibujaremos en los próximos apartados.

Aunque el estema es relativamente simple —si atendemos a la agitada complejidad histórica— nos permite sentar algunos hechos que juzgamos bien establecidos:

a) El modelo inicial α , aunque desconocido, debió reunir caracteres interesantes, pues a pesar de no ser un texto oficial, enseguida multiplica las copias. De ahí que no tenga sentido hablar de “forma primordial” o de “forma sistemática”. La bondad de la rama β' no parece inferior en muchas ocasiones a la de β . No es difícil sospechar algún tipo de contaminación inicial. Si un redactor especialmente cuidadoso organizó la materia foral tal como aparece en E, sólo apuró un procedimiento que ya se encontraba en otros textos, A, C, δ . Incluso el modelo de E podía ofrecer ya esas divisiones. Quizá la materia foral se organizara primero en los índices de las rúbricas y se extendiera posteriormente al interior de los fueros, pues sabemos que a veces no los escribían las mismas personas. Desde luego, como nos muestra F, los contactos entre los manuscritos de diferentes ramas existían desde muy pronto.

b) Es clara la existencia de cierta proporción de influencias laterales, a la vista de nuestro estema, si bien las hemos reducido al mínimo que nos permitían nuestros principios metodológicos. Un conjunto de textos, a lo largo de siglos, se relacionan entre sí, con redacciones diversas desde el punto de vista lingüístico, con modificaciones locales, con omisiones o adiciones... Y, sin embargo, sorprende su carácter relativamente homogéneo por la fidelidad a la primera redacción.

c) La transmisión de una determinada redacción no es un problema estrictamente literario. Se pueden perfilar unas cuantas zonas geográficas a la vista del estema: la utilización de una misma tradición obliga a pensar en razones histórico-geográficas concretas. Así la simple cercanía, relaciones comerciales, grupos dominantes análogos, un obispado como Jaén... nos parecen razones que deben cimentar el parentesco textual demostrado. Los textos no se transmitieron por razones puramente individuales, al contrario de lo que haya podido suceder con un manuscrito de Aristóteles, por ejemplo, copiado por gusto o admiración por una comunidad de monjes.

d) No nos hemos propuesto en ningún momento hacer una historia de todos los manuscritos manejados. Pero parece aceptable distinguir, en principio, los que se han guardado hasta hace relativamente poco —siglo xvii— en los concejos, de otros que han servido, ya tempranamente, a clérigos y juristas. Por ejemplo, la copia de Vh perteneció al doctor Valenzuela. Desde el xvi algunos pasan de manos concejiles a los eruditos. Por eso se explica la fortuna de Bp, por poner otro ejemplo. Es, por tanto, dudoso si Aze se copia para servir al concejo o ya guía un propósito estrictamente escolar a quien lo encargó. Otro tanto podía pensarse de Cv. Sin embargo, todavía en el xvi Cazorra y Úbeda necesitan una copia, que está emparentada con el texto conservado en el archivo municipal conquense, que es del xvii, y, aunque comparten algunas divisiones con Cv, es probable que Caz y Fc-xvii, textos íntimamente emparentados, procedan de un texto, hoy desconocido, traducido de un fuero latino no localizado. Es una hipótesis que necesita de ulterior estudio.

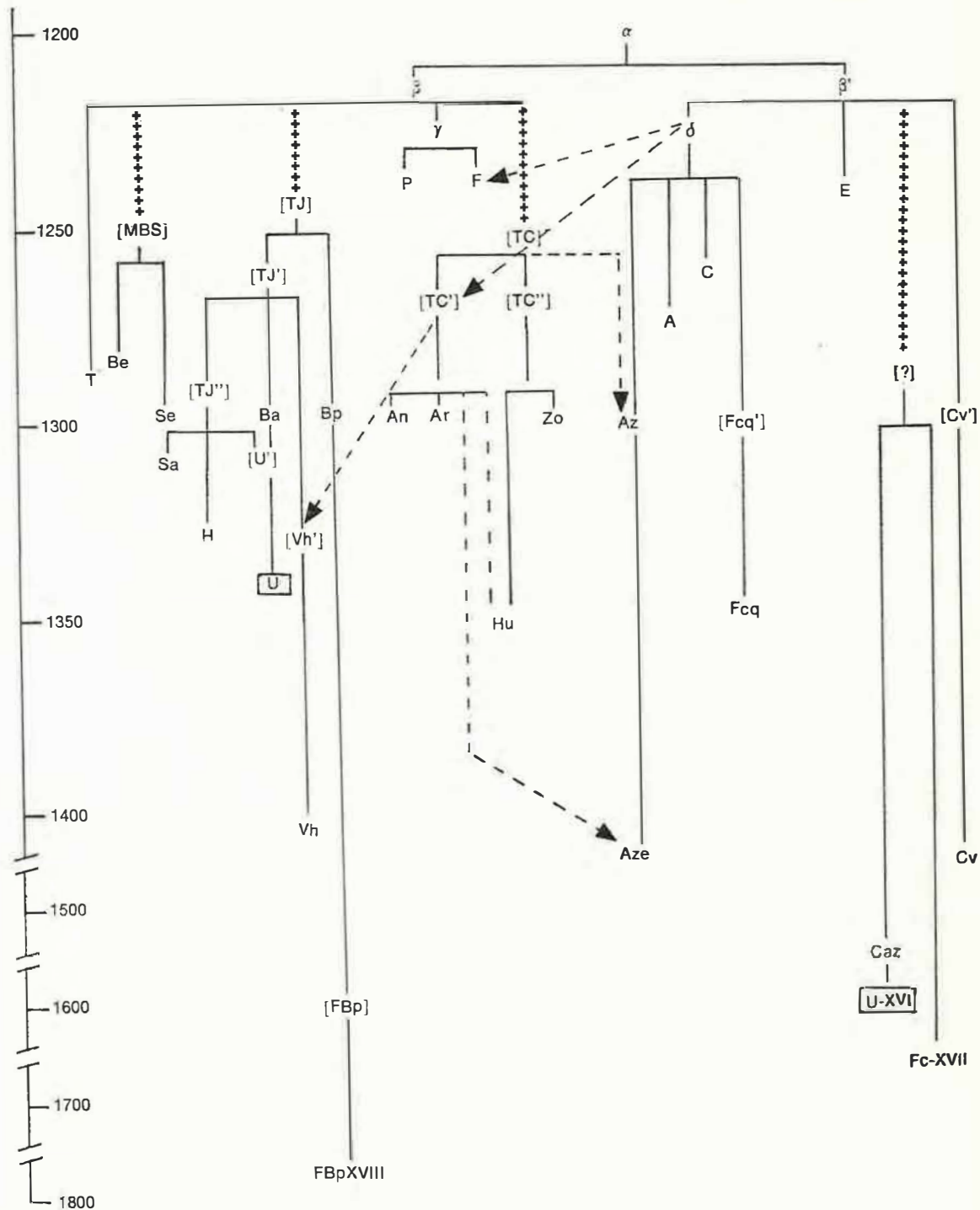
e) En nuestro estema aparecen abundantes traducciones. Indirectamente, por su dificultad de ligarlas a los textos latinos, nos confirma el éxito y multiplicación del texto inicial. Alcázar tiene una fecha de concesión tardía y, en cambio, su fuero es latino, lo que obliga a plantear si no será correcto pensar en una primera redacción latina para la mayoría de los fueros, aunque no conocemos ninguno latino de Andalucía. Dejamos en suspenso la respuesta. Sabemos que en esta zona existe ya un fuero escrito en libro en 1241 para Andújar y en 1251 se confirma a Úbeda, fechas entre las que Fernando III mandó traducir el *Fuero Juzgo*. A esa primera generación, extendida en una línea cronológica amplia, deben pertenecer los primeros modelos romances supuestos por nosotros. La segunda generación, ya en pleno fervor literario con Sancho IV y, luego, con Fernando IV, abarca la masa más importante de los textos romances que nos han llegado. Aquí podemos incluir también algunos rezagados, como U, H, Fcq, etc. Después, las nuevas copias que se hicieron, Vh, Aze, Cv, cuando los fueros eran letra muerta en gran medida, nos hacen sospechar si no tendrían, sobre todo Aze y Cv, mera intención cultural más que jurídica.

f) Por fin, es evidente la larga vida del *Forum Conche*, que hasta el xvii produce nuevas redacciones, dentro de un mismo sistema jurídico. Variaron

las circunstancias y la realidad con el paso del tiempo, pero llama la atención ese interés por volver una y otra vez al manuscrito que era considerado, por el concejo que lo necesitaba, como el *Fuero de Cuenca*. Los manuscritos conservados se refieren al texto de Cuenca, con una conciencia clara de un derecho homogéneo y definido. Para esa conciencia, las redacciones, en principio —sólo en principio advertimos— tienen importancia secundaria. Desde muy temprano un texto básico se trasmite en varias redacciones, de las que conocemos al menos dos tipos, con diferente organización; es probable que precozmente se adicionaran y contaminaran. Los fueros conquenses recubren una realidad viva, con una dinámica histórica, que ha de ser objeto de las páginas que siguen, pero partimos ya de ciertos datos que hemos aprendido en las relaciones de nuestros manuscritos y sus redacciones.

Advertencia: En el dibujo adjunto los manuscritos supuestos latinos se representan por letras griegas. Los romances supuestos, entre corchetes. Las líneas de cruces indican un origen no exactamente precisado. Las líneas punteadas con flecha, una influencia lateral. Como en los apartados anteriores, las letras mayúsculas, excepto H y U, indican mss. latinos y las minúsculas romanceados. [MBS] = Modelo de Be y Se. En el apartado II, dimos las siglas de los diversos manuscritos. Aunque sin duda las contaminaciones son más abundantes de lo que mostramos, intentamos clarificar rígidamente las relaciones verticales, aun siendo conscientes de los riesgos inherentes a tal proceder. La relación entre [TJ] y [TC] deberá de estudiarse en un futuro.

TRADICIÓN MANUSCRITA DEL FORUM CONCHE



EL FUERO DE ÚBEDA
EN SU HISTORIA

XI. FALSOS ENFOQUES DE LA HISTORIOGRAFÍA JURÍDICA

TRAS el enorme esfuerzo que significa ordenar los manuscritos conocidos de Cuenca y sus descendientes, hemos de situarlos en la historia de Castilla bajomedieval. El estema y las conclusiones a que hemos llegado se completa ahora con otras fuentes —con la bibliografía también— para tratar de conocer el significado del fuero y las realidades que se esconden detrás de sus preceptos. Unas conclusiones ciertas, asentadas con rigor, se amplían ahora para, desde su examen interno, llegar a una construcción más ambiciosa. ¿Por qué se dieron y extendieron estos textos? ¿Qué hombres y qué clases utilizaron sus preceptos en los siglos XIII y XIV? En suma, cuál fue la historia de aquellas comunidades que vivieron y lucharon en aquellos siglos de la reconquista.

El análisis interno nos ha revelado una transmisión de normas que abarca un amplio territorio —con modificaciones en los diversos textos— que se extiende desde Cuenca hasta el norte de la Andalucía jienense. Textos latinos, después romanceados que se mantienen durante unos siglos, como expresión de un derecho y de unas condiciones socioeconómicas dadas. Además, aun cuando al pronto parezca lo contrario, existe *identidad de normas* en las zonas que cubren estos fueros. La mayoría de las variantes importan poco —luego insistiremos— y la derivación entre unos y otros se refiere a su tradición manuscrita, sin demasiada relevancia real: posiblemente por detrás de la igualdad de derechos existen realidades un tanto diferentes —por su cronología, por sus condiciones—, que no se corresponden a variantes jurídicas. Entre la Cuenca de inicios del XIII y las nuevas conquistas andaluzas hay distancia, sin embargo, nos enfrentamos a una zona de derecho homogéneo —a la que incluso deberían añadirse otras poblaciones y fueros de la extremadura leonesa y castellana, aun cuando no tengan una conexión exacta y literal—. Importa saber *cuál era* aquel derecho y *qué sentido* poseía dentro de unas coordenadas de índole política, económica y social. En cuanto refleja unas realidades y contiene una ideología, el derecho de estos fueros expresaría la voluntad de determinados grupos, unas transacciones de conveniencia, un reflejo de los poderes en liza e incluso de ideas-mito que servían a determinadas finalidades...

No compartimos, por tanto, algunos modos de estudio de los fueros medievales, que han sido corrientes entre los historiadores juristas, por su escasa virtualidad para entender estas preguntas esenciales acerca del derecho medieval de forma profunda. Son estas posibilidades:

a) El estudio de los diversos textos del fuero de Cuenca en busca de su conexión mediante técnicas de comparación institucional. Esta dirección —ya criticada— ni siquiera ha logrado la edición de alguno de los textos, a pesar de los muchos años de trabajo sobre ellos. Se atiende a los detalles más externos de las fuentes —autor, fecha...—, más descriptivos, sin ocuparse de una auténtica comprensión de las mismas.⁹⁹ b) Por otro lado la historiografía jurídica —tan pendiente de las fuentes escritas legales— ha considerado importantísimo el estudio de las influencias de unos textos sobre otros; la determinación de los materiales de origen, cómo ha ido formándose un texto por acúmulos sucesivos o por la presencia de elementos romanos, canónicos o germánicos. Las influencias textuales son importantes, como técnica para saber cómo se van formando los textos y qué amplitud alcanzan las normas, pero conviene no exagerar y convertirlas en núcleo de la historia. A veces parece que la historia jurídica es fundamentalmente la determinación de estas influencias, cuando son preliminar o preparación para continuar su estudio en su marco real. No se puede negar el interés de los estudios sobre las fuentes para determinar una primera ordenación de las mismas —materiales que las originan, variaciones en el tiempo, etc.—, pero a partir de ellos es menester sobrepasar estos planteamientos... c) Otra posibilidad en los estudios histórico-jurídicos sobre Cuenca y sus derivados fue tratar determinada institución en la familia conquense o más amplio número de fueros.¹⁰⁰ Este tipo de estudios es —o ha sido— muy corriente entre historiadores del derecho; se toma una institución determinada —testamento o préstamo mutuo— y se estudia desde los romanos, o aun antes, hasta nuestros días, en un número más o menos amplio de páginas. El resultado no puede ser más limitado: exponer unas leyes en las diferentes épocas, cuando en verdad cada época es de tan diferentes características que no es posible entender la institución aislada. Al tratar de la baja edad media, se suele hacer referencia a la familia de Cuenca; creo que no es menester insistir en la escasa penetración de este tipo de estudios. d) Otra posibilidad, consiste en estudiar el conjunto de instituciones o de normas contenidas en un fuero. Pocas veces se ha realizado y, a nuestro entender, con ciertos vicios cuando se ha hecho. Tal vez el ejemplo más cercano —y más

⁹⁹ Esta posibilidad ha sido criticada en el apartado I, en especial nota 4, con resumen y referencias bibliográficas.

¹⁰⁰ Puede citarse J. MARTÍNEZ GIJÓN, "El régimen económico del matrimonio y el proceso de redacción de los textos de la familia del Fuero de Cuenca", *Anuario de historia del derecho español*, XXIX (1959) 45-151; F. TOMÁS VALIENTE, "La prisión por deudas en los derechos castellano y aragonés", *Anuario de historia del derecho español* XXX (1960) 249-489, que mostraba desconfianza hacia estos resultados, en *Fuero de Béjar*, pág. 30.

importante— sean las páginas preliminares del fuero de Sepúlveda a cargo de Gibert.¹⁰¹ En ellas, con los hábitos del jurista, se diseccionan las distintas normas contenidas en el fuero y se ordenan dentro de la sistemática de Savigny, rompiendo la interna trabazón de las instituciones desde una sistemática que pertenece a muchos siglos después; por lo demás —como ocurre en la pandectística— tiene pretensiones de presentar el derecho como una materia neutra y como mera disposición legal. Pretensión de neutralidad y positivismo de los pandectistas alemanes que encuadran las normas del fuero haciéndoles perder su sentido original. Es claro que no pretendemos una mera conservación del orden del fuero, sino que sus preceptos puedan entenderse en una sociedad y una economía, en una aplicación real de sus normas... Al reconstruir con la sistemática y la dogmática moderna —aun con la mejor intención— los textos quedan vaciados de contenido y, en lugar de reflejar la vieja sociedad del siglo XIII, más bien parecen retazos arcaicos de problemas actuales. Se puede separar las obligaciones de los derechos reales, y éstos de la familia y las sucesiones, pero el resultado final no será la vida y problemas de la Sepúlveda medieval —o Úbeda si le siguiésemos— sino restos deshilvanados. Es preciso penetrar el modelo económico y social que exponen y pretenden gobernar estas normas del fuero; verlas, en cuanto sea posible, en su aplicación... Algo de esto hemos intentado en las páginas que siguen.

Un inciso sobre variantes

A partir del próximo apartado hemos de tratar la familia conquense como un derecho homogéneo que se extiende sobre un amplio territorio. Por ello conviene que, aquí y en un primer momento, analicemos el sentido de las variantes que existen entre los diferentes textos. Creo que, desde un punto de vista historicojurídico, podemos distinguir entre variantes significativas y no significativas, explicitando nuestra idea acerca de estas cuestiones.

a) Muchas de las variantes existentes en los diferentes manuscritos, que han sido decisivas por no ser conscientes para determinar el estema y transmisión manuscrita, carecen de relevancia en cuanto a la norma y su aplicación: diferente manera de decir, diferencias léxicas, algunos errores o adiciones de poca monta, etc. La misma evidencia de que existen cruces en la transmisión, de manera que las diversas líneas son usadas indistintamente, demuestra que existe una consciencia y una realidad unitaria. Otras veces se pide copia a otra población, o se extiende Baeza o Alcaraz posiblemente dentro de una identidad de normas... Incluso esta indiferencia permite que sean paralelas las versiones latina y romance en algunos casos, sin que importe en cuanto a las normas. O permite que el fuero de Úbeda añada la mejoría de Santisteban del Puerto.

¹⁰¹ R. GIBERT, "Estudio histórico-jurídico" de *Los Fueros de Sepúlveda*, págs. 335-569.

b) La cuestión está en determinar cuándo es significativa la variante. Si bien es claro que no son muchos estos casos, hay algunos que podemos destacar. La aplicación de estas normas, los documentos en que se aluden no son —al menos en cuanto nos es conocido— suficientes para decidir en este punto; más bien, hemos de atender al propio texto y dilucidar la variante significativa y consciente: dentro de ellas, las que producirían una normativa diferente. Veamos:

1. Podemos considerar como tal las reducciones a la mitad de alguno fueros de las multas o caloñas existentes. Es el caso de Zorita y de Huete, lugares que por pertenecer a las órdenes o tal vez por ser pobres, se considera adecuada esta reducción.

2. También algunos suprimen todo lo referente a los desafíos, lo que hace pensar que ya no interesa esta parte del fuero. Nos referimos a Teruel romance, Zorita, Huete y Baeza (Bp). Algún documento de Andújar de 1241 parece indicar que este tipo de normas va entrando en desuso.

3. En esta vía de dar algunos ejemplos, nada mejor que las adiciones del fuero de Alcaraz, algunas de las que se recogen en el cuadro de las páginas 110-111.

Por de pronto, ha de señalarse que no sabemos con certeza dónde se originaron, ya que el estema de los fueros de Cuenca se entrecruza hasta llegar a Alcaraz. Muchas de ellas tienen su paralelo en Consuegra y Alcázar latino, sin que la pérdida de sus manuscritos —sólo conocidos a través de las notas de Cerdá y Rico— nos permitan asegurar que no se encuentran otras. También aparecen otras en Faro o Haro, pero su manuscrito está incompleto y no podemos afirmar si se hallaban todas. Finalmente, otras se encuentran en Alarcón y Alcázar romance. Por tanto, podemos admitir que son variantes de una cierta tradición manuscrita, más que asignarlas a un área determinada.

Podemos, para entendernos, clasificarlas en dos apartados:

a) Las más de ellas, son de carácter *complementario* al texto del fuero, que no trastocan, ni reforman su sentido. Aclaraciones, observaciones, casos más concretos. En suma, desde una perspectiva jurídica pueden servir para mejor comprender pero sin que se opongan a la regulación general de estos fueros conquenses. Así, Az, III, 28b completa los daños de bestias en la dehesa; VI, 19 y VIII, 110, líneas 5-7 describen mejor la actuación de los alcaldes, u VIII, 125e que especifica que el juez debe coger las caloñas. No se oponen al fuero. Otras veces se amplía o restringe la norma; con mayor trascendencia se señala que se aplique al enemigo por siempre en I, 13c, o bien se permite que pueda renovarse el caballo —por lo demás es derecho en otros lugares¹⁰²— o en I, 21c se excluye de responsabilidad por los hombres de palacio. También se establece protección sobre el caballo en la lid, en VIII, 70, líneas 7-10.

¹⁰² Véase nota 192.

b) En cambio en otras ocasiones —y señalar el límite es siempre subjetivo— aparecen elementos nuevos, hasta el punto de poder denominarlos *modificaciones*. Sería discutible en I 9, lín. 17 al señalar la jurisdicción exenta de los clérigos, pues se encuentra también en U, XL, D. Podría pensarse que es novedad el derecho de representación, III, 75c, que empieza desde *Partidas* 6, 13, 3, como presencia del derecho romano. O cuando se exceptúa del quinto por su alma al que muere en guerra con los moros o por espada, como especie de guerra santa o glorificación de la vida bélica. O en VI, 37' aparece el mayordomo y su salario, de 40 menkales, que no es usual en estos fueros. Tal vez exprese la intromisión de la nobleza cuando se refiere al caballero de señor, en VI, 6, línea 12.

Hay dos casos que constituyen auténticas desviaciones. El primero el XII, 56 —común a Alarcón y Alcaraz— contra tafures o las putas. Sabemos que los primeros, los que poseen casa de juegos, estaban regulados y permitidos en el ordenamiento de las tafurerías de Alfonso X en 1276, y sabemos también que existen en Úbeda.¹⁰³ En cambio, en estas ciudades pesa sobre ellos una prohibición dentro de los muros de la ciudad. De otra parte, en XIII, 22 existe un extenso precepto acerca de las cosas perdidas que se hallasen en poder de judíos, con posibilidad de obtener su devolución por el precio que la tomase el hebreo. Nada de esto aparece en los restantes fueros...

En definitiva, hemos querido abordar estas cuestiones de variantes, para que quede claro la intrascendencia de la mayoría¹⁰⁴ y la enorme dificultad de explicar las significativas —las variantes jurídicas—. Es difícil deslindar cuáles dentro de la tradición manuscrita suponen auténticamente una norma distinta y perfectamente consciente. No pretendíamos resolver la cuestión, sino aludir a las vías de planteamiento. A partir de aquí, tratamos la tradición desde Cuenca hasta Úbeda como un bloque homogéneo, aun cuando por detrás de los preceptos latan realidades diversas, si bien análogas.

XII. PANORAMA DE LOS FUEROS CONQUENSES

La frontera con los musulmanes había sufrido fuertes embates en el siglo XII. Alfonso VI, a finales del siglo anterior conquista Toledo y avanza

¹⁰³ *Ordenamiento de las tafurerías*, en *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio*, ed. Academia de la historia Madrid, 1836, págs. 211-231. Sobre Úbeda, ver apartado XIV, notas 199 y 200. La prohibición en Jerez 1268, núm. 35: "No se fagan tafurerías en todo el rreyno... nin pongan tableros conosçidos... alvo ende caualleros de su casa que jueguen tablas o xedres o pequeno juego, de guisa que se non desbaraten de lo que touieren; e sy en casa de cauallero o de otro fidalgo se fsiere échenlo de la tierra, et sy en casa de otro omme peche cient moravedí ..." *Cortes de León y Castilla*, Madrid, 1861, I, pág. 78.

¹⁰⁴ Incluso del añadido único de Alcazar, señalado por J. ROUDIL, *Les Fueros*, página 485: "Del çazar. Et otrossi los vezinos de Alcaçar corran et cazen et corran con galgos por todo tiempo sin calonna".

sobre grandes extensiones territoriales; su hegemonía sobre los taifas es tan evidente que parece ya decidido el futuro cristiano de la península —incluso el reinado de Alfonso VII el emperador sólo puede entenderse, aparte tradiciones imperiales toledanas e influencia francesa, en este clima—.

Sin embargo, el siglo XII va a ser escena de dos grandes invasiones que retardan el desenlace; las zonas entre los ríos Duero y Tajo se convierten en bastión o frontera. Durante la centuria, hasta la batalla de las Navas que destroza al Miramamolín almohade en 1212, las armas castellanas se ven derrotadas: se crea una serie de ciudades guerreras, con un derecho de frontera que regula situaciones penosas y llenas de extremadas dificultades. Dentro de estas circunstancias —en la parte oriental— es posible entender los fueros de Cuenca y sus derivados. Como en la occidental los de Salamanca, Ledesma, Alba de Tormes y Zamora.¹⁰⁵

En el oriente castellano, el fuero de Cuenca será origen de numerosas concesiones en amplias zonas, que hemos de examinar a la luz de los estudios existentes. A la dificultad de estas cuestiones —señalamiento de fechas para concesiones, para redacciones, para las copias, traducciones...— se une la trascendencia que posee reconstruir una época determinada, un proceso que se va cumpliendo. A lo largo del siglo XIII, el derecho de Cuenca va a obtener un extenso desarrollo; al norte, quedan los textos municipales de Madrid, Alcalá y Guadalajara, que se cortan y quedan aislados.¹⁰⁶ La actual provincia de Cuenca, la Mancha y el norte de Andalucía es la zona de esta presencia conquense. Limita a occidente con la zona de fueros de Toledo y de Calatrava, mientras al oriente alcanza sus últimas posiciones en la línea de Requena y Alcaraz, Almansa y Chinchilla.

Aun cuando no están bastante avanzados los estudios de coyuntura económica de los siglos XIII y XIV, parece necesario, si queremos entender aquellos momentos precisar sus rasgos. El siglo XIII parece un momento de expansión, de conquista y de riqueza, mientras el XIV es un siglo de crisis.¹⁰⁷ Sin conceder

¹⁰⁵ Gozan de buena edición *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, publicados por A. Castro y F. de Onís, Madrid, 1916. Últimamente ha aparecido un estudio de M.^a TRINIDAD GACTO FERNÁNDEZ, *Estructura de la población de la extremadura leonesa en los siglos XII y XIII*. Salamanca, 1977.

¹⁰⁶ *Fuero de Madrid*, publicado por A. Millares Carlo; estudio jurídico por G. Sánchez y glosario por R. Lapesa, Madrid, 1932; *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, publicados por G. Sánchez, Madrid, 1919; *Fuero de Guadalajara 1219*, Princeton-Paris, 1924.

¹⁰⁷ Sobre las crisis, J. VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, págs. 54-81, así como "Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV", *Hispania*, XXIX, núm. 111 (1969), 5-24; R. PASTOR DE TOGNERI, "En los comienzos de una economía deformada", *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1973, págs. 173-195; E. FER ÁNDEZ DE PINEDO, "¿Lu ha de bandos o conflicto social?" y J. A. GARCÍA DE CORTAZAR, "El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV, en *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de las crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975, 29-42 y 283-312.

decisiva importancia a las variaciones de la tendencia, es menester tenerlas en cuenta como factores desencadenantes de procesos y cambios. La estructura de estas poblaciones a fuero de Cuenca parece que ha perdido en parte su sentido, tras las conquistas de Fernando III y Alfonso X: la nobleza está presente en Andalucía. Las grandes ciudades del sur se regulan en forma diferente y pesan más en la economía y en la hacienda regia que los municipios de fueros conquenses. El cambio de coyuntura debió incidir también en las transformaciones que se irán produciendo en el XIV y el XV. Un momento difícil presiona especialmente sobre las clases más débiles de una sociedad feudal, desigual y jerarquizada. Las guerras continuas en las minorías reales o las guerras dinásticas no favorecen, en absoluto, el desarrollo de las ciudades, que deben ponerse a la defensiva. Situar este proceso en su marco es tarea a realizar, si bien estas referencias pretenden evitar desde ahora el riesgo de aislar en exceso la perspectiva de los fueros conquenses.

La extensión de un texto foral

No se sabe con exactitud cuándo fue concedido el fuero de Cuenca, ni siquiera si fue una concesión real. Aparecen menciones desde 1185¹⁰⁸ —ocho años después de la conquista de la ciudad—. Es posible que existiera una primera versión breve, que suele compararse con Uclés o con un Zorita primitivo. Mientras, la amplia redacción foral es más tardía: el modelo de las copias que conocemos, parece que está redactado a inicios del XIII —si bien P y E son copias de la segunda mitad y F de la primera—. Las razones de esta determinación, en parte señaladas por Ureña¹⁰⁹ son:

a) La referencia al nacimiento del futuro rey Fernando III, nos sirve —según decía Ureña— de término *a quo*.

También J. GAUTIER DALCHÉ, "L'histoire castillane dans la première moitié du XIV^e siècle", *La investigación de la historia hispánica del siglo XIV*, Madrid-Barcelona, 1976, págs. 239-252; E. DUFOURQ, J. GAUTIER DALCHÉ, *Histoire économique et sociale de l'Espagne chrétienne au Moyen Age*, Paris, 1976, págs. 179-194; A. PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1475)*, Albacete, 1978, páginas 23-44.

¹⁰⁸ Puede verse, aparte la presencia de la robración, que en un documento de 1185 se alude a él o a uno anterior o al derecho de la ciudad en general: "Et ille pagado de illo precio, W. Donat et ille fiador de atorgar cum est foro in Concha", J. L. MARTÍN, *Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, 1974, núm. 191, páginas 373-374. Lo advirtió también J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, 2 vols. Madrid, 1975, págs. 247 y 252, nota 36, quien asimismo alude a los alcaldes y juez, a través de la documentación. Acerca de estos fueros conquenses, en su conjunto, A. GARCÍA GALLO, "Aportación", págs. 431-438; R. GIBERT, "Derecho municipal", págs. 741-745 y, sobre todo, *Colección de Fueros y cartas-pueblas de España. Catálogo*, ed. Academia de la historia, Madrid, 1852. También A. GONZÁLEZ PALENCIA, "Adiciones de Don Fermín Caballero al 'Diccionario' de Muñoz Romero", *Revista de archivos, bibliotecas y museos*, LIII (1947), 253-343.

¹⁰⁹ R. DE UREÑA, *Forum Conche*, XVI-XXV; también sobre la conquista de Vitoria, J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, págs. 253, notas 37 y 38.

b) En cambio, no parece convincente que el no mencionar determinadas aldeas, sirva como término *ad quem*; se podrían señalar otros casos en que no se retocan las aldeas.

c) Más certera es su advertencia en P de la vuelta de Vitoria en final del texto, suceso que ocurre en 1200, así como que todavía no recoge el nuevo precepto sobre la misma materia de Enrique I en 1215.

d) Por fin, la existencia de F, códice de la primera mitad del XIII por razones paleográficas, nos confirma sobre estas fechas.

En líneas generales el texto conquense pertenece al inicio del XIII, entre 1200 y 1225. Las numerosas concesiones que veremos a continuación durante el reinado de Alfonso VIII —que figura en los códices como otorgante o en los versos según vimos— parece apoyar la existencia de un código amplio que se va recibiendo en los diferentes concejos.

Durante el reinado de Alfonso VIII se dan numerosas concesiones a fuero de Cuenca: en el lejano Béjar —punta occidental de Castilla— Moya, Huete, Consuegra, Alarcón, Alcaraz, Iniesta, Pera... El alférez real *Didacus Lupus* señor de Vizcaya (1170-1214) lo otorga a Faro o Haro. En conjunto, y según el nivel de nuestros conocimientos, con Alfonso VIII se completa la *fase castellana* del fuero, en un primer momento. Después se ampliaría con las numerosas concesiones por los hospitalarios del fuero de Consuegra, entre las que destaca Alcázar de San Juan en 1241.¹¹⁰

¹¹⁰ *Béjar*, Be, remitimos a *Fuero de Béjar*, ed. J. Gutiérrez, págs. 20-27, desde luego, confirmaciones como la de Alfonso X en 1272, recordando el fuero otorgado por Fernando III y Alfonso VIII no puede ponerse en duda, *Colección diplomática de Béjar*, págs. 300-302. *Moya*, repoblada en 1209-1210, tiene fuero desde esta última fecha, según J. A. LLORENTE, *Noticias históricas de las provincias vascongadas*, II, pág. 254-255; en 1222 aparece en algún documento fiador a fuero de Moya J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, págs. 258-259. *Colección de fueros*, pág. 154; M. LÓPEZ, *Memorias históricas de Cuenca*, pág. 90. *Huete*, Hu, se conserva y se aprecia su descendencia de Cuenca, no se sabe fecha de concesión, *Colección de fueros*, pág. 112, concesión en 1281 a Alcocer, pág. 12. Otra influencia, J. GONZÁLEZ *Repoblación de Castilla*, I, págs. 192-193 notas 65 y 68. *Consuegra*, C, se conserva en parte por Cerdá y Rico, por Alfonso VIII *Colección de Fueros*, pág. 78; concesiones posteriores nuestra nota 131: la primera de 1230. *Alarcón*, se conserva romance An; se cree concedido por Alfonso VIII, en *Colección de fueros*, pág. 6. Su conquista en 1184, su concejo y la intervención de Santiago, J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, págs. 253-257; documentos núms. 627 629 y 745 de su *Alfonso VIII*, págs. 115-117, 118-120, 306-307, los dos primeros en J. L. MARTÍN, *Orígenes*, núms. 298 y 300, págs. 468-470. *Alcaraz* se concede en 1213 se afirma, *Colección de Fueros*, pág. 11; J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, pág. 262; también, en general, su *Alfonso VIII*, pág. 116; no entra en el tema de fecha, pero acepta A. PRETEL MARÍN *Alcaraz: un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974, pág. 40 s. El editor del romanceado Az —también se conserva Aze posterior—, J. ROUDIL, *Les Fueros*, la acepta, I, págs. 7-8, n. 4. *Iniesta* en agosto de 1213, *Colección de Fueros*, pág. 114, a partir de noticia de las relaciones de Felipe II. *Faro o Haro*, F que se describe por quien lo otorga, pues es el alférez de Alfonso VIII siendo su nieto, del mismo nombre tardío, *Colección de Fueros* págs. 108-109. *Alcázar*, que es A el latino, del que se conservan algunas lecciones, y Ar editado por J. ROUDIL *Les Fueros*, sobre

De mucha mayor dificultad son las concesiones del sur, la *fase andaluza* del *Forum Conche*. No contamos con datos mínimamente fiables para determinar fechas; algunas que se han manejado no convencen ciertamente.¹¹¹ Andújar, Baeza Úbeda Iznatoraf, Sabiote, Santisteban del Puerto, Cazorla... Segura y Montiel más al norte, estos últimos de la orden de Santiago. De todos ellos se sabe que fueron concedidos durante el reinado del santo Fernando III. Incluso de los citados de Santiago la fecha exacta fue 1243. Respecto de Úbeda sabemos que tenían fuero escrito en 1251, concedido con anterioridad.¹¹²

Hay, pues a partir de la conquista de estas ciudades unas concesiones de las que desconocemos sus fechas. La conquista fue en una primera campaña Andújar 1225 Baeza 1226 Montiel 1227... mientras Úbeda en 1233, Iznatoraf 1235... Pero entre la conquista y la concesión pueden mediar algunos años —como puede verse en Montiel—. ¹¹³ A Córdoba, conquistada en 1236, no se conceden los fueros de Toledo hasta 1241. Como más adelante tendre-

fecha I, pág. 7-8, n. 4 que admite octubre de 1241 de *Colección de Fueros*, pág. 11-12. *Pera*, véase J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, núm. 825, 11 noviembre 1208 págs. 448-449, se le concede Fuero de Alarcón.

¹¹¹ La que se repite para Iznatoraf 1240 a partir de Pérez Bayer en su edición de J. ANTONIO, *Biblioteca nova*, Madrid, 1788, II, pág. 379 que se sigue desde R. DE UREÑA, *Forum Conche*, pág. III; tampoco 1245 como quiere J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, 2 vols. Madrid, 1951, I, pág. 34, que parece apoyarse en documento, pero éste no se refiere a este punto, puede verse en *Colección diplomática de Quesada*, ed. J. de Mata Carriazo Jaén 1975, núm. 12, págs. 15-1. La fecha de 1206 para Baeza se discute por J. ROUDIL, *El Fuero de Baeza*, págs. 20-25; inadmisibles una concesión de Alfonso VII como quiere G. ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza de Andalucía*, Sevilla, 158 (facsimilar, 1975), págs. 20-21. Ni que Cuenca-Faro se otorgue a Ibrillos, como quiere R. GIBERT, "El derecho municipal", pág. 744.

¹¹² *Andújar* ya estaba concedido en 1241, 10 de marzo, en que san Fernando dice: "Vi las leyes del fuero que avien y dizie en muchos lugares que lazrase uno por otro, e porque vi que no era su pro, mandó e do por fuero que non lazre uno por otro... Otrosí me rogaron que maguer que en su fuero yacía en muchos lugares que oviesen lit, que les otorgase que non oviese lit sobre otra cosa ninguna fuera sobre aver mori co...". MANUEL, *Memorias*, fol. 44 no parece que haya concesión real. Baeza, remitimos a *Joyas bibliográficas II. Baeza*, núm. IV y J. ROUDIL, *El Fuero de Baeza*, págs. 422-424. Sobre Cazorla, *Colección de Fueros*, pág. 70, véase sobre su manuscrito perdido, nuestro apartado II, donde también figura la descripción de Sabiote, que se incorpora a Calatrava en 1257. Sobre Segura y Montiel, véase nuestra nota 136. Respecto de Úbeda véase nuestro apéndice. documentos 1 y 2; las afirmaciones de J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, pág. 32, nota 38 parece procede de una mala lectura de estos documentos, al menos no hay otros en el archivo de Úbeda, y la coincidencia de día y mes es sospechosa, concesión en 25 de marzo de 1240. Santisteban se colige por la mejoría del Fuero de Úbeda, que le pertenece, y otras referencias: in embargo, nada aparece en las noticias de su archivo de M. SANJUÁN Y MORENO, *Santisteban del Puerto y su comarca (datos históricos)*, Madrid, 1909, sólo referencia a sus relaciones con Iznatoraf, págs. 93-100; se une a Úbeda en 5 de mayo de 1254, según G. ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza de Andalucía*, págs. 136-137.

¹¹³ Véase J. GONZÁLEZ, "Las conquistas de Fernando III en Andalucía", *Hispania*, VI, 25 (1946), 515-613; también *Repartimiento*, I, 24-91, Sevilla, 148-226. *Crónica latina*, págs. 85, 91 y 111.

mos ocasión de ver, les prometía traducir al romance el *Liber Iudicum* toledano. Ello plantea la cuestión de las traducciones.

Sabemos la fecha exacta de una de las traducciones —posiblemente fue de las últimas—, la de Bartolomé de Uzeda para Alcaraz en 1296. Pudiera ser que aquel municipio quisiera disponer de una traducción bien hecha de u fuero, cuando, sin duda, existen ya otras. En general, no disponemos de otro datos para fijar con exactitud fechas de traducción, ni siquiera sabemos si las concesiones andaluzas dieron lugar a transmisiones latinas hacia aquellos municipios. El ambiente de los años de niñez de Alfonso X o el cambio al empleo del romance por los notarios o la cancillería regia de Fernando III nos orientan de forma general acerca de la época de las traducciones. La del *Fuero Juzgo* o la aparición del *Fuero real* en 1255, nos permiten aventurar que se está traduciendo en la década de los cuarenta a los setenta.¹¹⁴ Quizá en forma más tardía en los municipios que poseían un texto latino. Hasta el momento los datos nos faltan y los que tenemos son tardíos, como Sepúlveda datado en 1300 o la mención en el fuero de Alcázar del rey don Sancho o la mejoría de éste en los más.¹¹⁵ Las traducciones no pueden por tanto datarse con exactitud. En los años centrales del siglo XIII —al compás de la obra de Alfonso X— debió producirse el romanceamiento. Futuros estudios lingüísticos y paleográficos deberán proseguir estas cuestiones. Las traducciones significaban una aplicación real de los fueros y la posibilidad de un mejor conocimiento.

Durante el siglo XIII y aun en los siguiente, las gentes de la meseta oriental viven con estos preceptos. El éxito de estos fueros no puede explicarse por la interna perfección de sus normas —ni por recoger con cierta cercanía los textos o las ideas de la recepción romanista— como tampoco por la voluntad de los reyes. Se debe a la buena adaptación de aquellas normas a unas realidades concretas, como también el asumir en ellos unas aspiraciones y unos deseos de las gentes de los concejos. Puede sistematizarse de esta manera su sentido:

a) Un ofrecimiento de *libertad* de los concejos frente a la nobleza y las órdenes militares; una cierta participación de los vecinos en los nombramientos de sus autoridades. Después veremos la notable reducción que sufren estas libertades y franquezas, incluso dentro de las mismas villas donde se percibe una oligarquía burguesa y una presencia nobiliaria.

b) Unas *exenciones* de pechos e impuestos tanto reales como municipales, que se conceden en especial a las clases fuertes dentro de la villa, singularmente a los caballeros villanos.

¹¹⁴ Remitimos al apartado III. No hay rastros de latín en el sur, en documentos como el citado en nota 112; pero el silencio no es argumento. El documento de 1268 parece estar referido a un texto romance, R. DE UREÑA, *Forum Conche*, pág. 867-868; J. P. MÁRTIR RIZO, *Historia de Cuenca*, Madrid, 1629 (facsimil 1974), 46-48.

¹¹⁵ J. ROUDIL, *Los Fueros*, pág. 590; *Fueros de Sepúlveda*, pág. 151; *Colección diplomática de Sepúlveda*, ed. E. Sáez, Segovia, 1956, núms. 14 y 18, págs. 48-49, 58-59.

c) Por fin, una regulación que facilita *fuentes de riqueza* a quienes habitan en las villas dejándoles participar en la guerra —que es función de la nobleza— y en sus beneficios; o permitiéndoles ejercer otras funciones, desde la usura a los judíos o sus diversos oficios a los menestrales. La regulación ganadera es decisiva para aquellas ciudades de las serranías y de la meseta.

Estas condiciones de los fueros conquenses van a posibilitar su desenvolvimiento. Incluso hemos de contemplar sus sucesivas concesiones en épocas más tardías en toda esta zona de la meseta oriental. A partir de la concesión del fuero de Toledo a Córdoba se corta el camino a la extensión de Cuenca: será Toledo y el *Fuero Juzgo* los que aparecen en las nuevas concesiones de la Andalucía y Murcia. Por su parte, el rey Alfonso X intentó sustituir los fueros conquenses en muchas poblaciones mediante *Fuero real* —así como a otros lugares—, al otorgarlo a Alarcón 1256-1265 Requena 1264-68, Baeza 1255-1272, Béjar 1261-1272.¹¹⁶ Sin embargo no llegaría a poner en peligro este derecho, ya que la mayor parte de los pueblos rechazaron —todavía no hay un trabajo sobre el tema¹¹⁷— aquellas normas.

El *Fuero de Cuenca* continuó su desenvolvimiento en el reinado del rey sabio y posteriores:

a) A veces por adaptaciones muy cercanas como Sepúlveda, o más lejanas como Soria o Plasencia.¹¹⁸

b) En general con concesiones, que, a veces, se deben a la separación de alguna aldea de su villa principal como Villaescusa de Haro en 1349 concedido por los antiaguistas, o el fuero de Alcaraz a Cehegín en 1307 por el maestro de los templarios Rodrigo Yáñez. O también la concesión de Baeza a Iruela una aldea que se separaba de Cazorla por el arzobispo de Toledo Don Gómez en 1370.¹¹⁹

¹¹⁶ J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, 362 y 370; *Colección de Fueros*, páginas 6 y 198; *Memorial histórico*, I, 246-24. J. ROUDIL, *El Fuero de Baeza*, pág. 25. J. GUTIÉRREZ, *Fuero de Béjar*, pág. 22.

¹¹⁷ Todavía F. MARTÍNEZ MARINA *Ensayo histórico-crítico*, núms. 27-28. Algunos datos en A. GARCÍA GALLO, "Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X", *Anuario de historia del derecho español*, XLVI (1976), 609-670. Véase la *Crónica de Alfonso X*, págs. 20-24.

¹¹⁸ Véase *El Fuero de Plasencia*, ed. J. Benavides Checa, Roma, 1896. En el de Soria, citado en nuestra nota 2, en su § 244, hemos advertido una lección de P, que no sigue ningún otro manuscrito.

¹¹⁹ *Colección de Fueros*, págs. 277 y 71, a esta última se le añade la mejoría en 1315. J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, pág. 369, señala Villaescusa 1349 pues es error 1387, que es de la era, ya que don Fadrique fue maestro entre 1342 y 1358. Iruela, en 28 de junio de 1370, *Colección de Fueros*, pág. 115. L. POLAINO ORTEGA "Unas ordenanzas de la villa de Iruela de fines del siglo xv", *Boletín del instituto de estudios giennenses*, III, 10 (1956), 63-95. A veces, al separarse una villa se le otorga otro así a Belmonte el *Fuero real*, que regía en Garcí-Muñoz, E. RAMÍREZ, "Privilegio eximiendo a la aldea de Belmonte de la villa de Alarcón", *Revista de archivos, bibliotecas y museos*, XXXIII, 7-12 (1929), 356-369.

c) Pero también existen extensiones dentro de la zona, incluso en lugar alejado un tanto, como Ciudad Real o Villa Real en 1255, al fundarla: “Et yo sobredicho rey don Alfonso otorgoles e doles para siempre jamás, e a todos los moradores que fuesen en este Villa Real la sobredicha, e en todo su término, que hayan el fuero de Cuenca en todas cosas. Et do en mejoría, a los caballeros fijosdalgo que hy moraren, que hayan aquellas franquicias en todas cosas que han los caballeros de Toledo”. También a Requena en 1257 que se extiende a Almansa.¹²⁰

Señores y órdenes militares

La referencia a las órdenes —como en general a la nobleza— es imprescindible, para no quedar en una perspectiva falsa al describir desde los fueros de Cuenca-Úbeda, la Castilla de los siglos XIII y XIV. Como también nos ocurriría si partiéramos de la *Crónica de la población de Ávila*, que, aparte su valor histórico, ensambla las gestas de la frontera desde la perspectiva de los caballeros villanos y adalides de aquella ciudad.¹²¹ En cambio, las crónicas de origen más culto presentan un cuadro muy diferente que se debe tener en cuenta, siquiera sea en unos trazos, para situar en su más amplio marco estos concejos y ciudades. La *Crónica latina de los reyes de Castilla* presenta siempre al monarca, acompañado de prelados, magnates y nobles, mientras los concejos o sus milicias son situados en un lugar menor.¹²² En las crónicas de los reyes Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV, más tardías, así como en la de Alfonso XI aparecen ayudando en la guerra y —es signo de su importancia— interviniendo en los momentos de minoría del rey en favor del mismo o cortejados por los bandos señoriales en lucha. Cuando Sancho IV se enfrenta a su padre Alfonso X¹²³ o en la minoría de Fernando IV apoyan, una y otra vez, a doña María, su madre y regente.¹²⁴

¹²⁰ J. GO ZÁLEZ, *Reposición de Castilla*, I, 350; 361-362; 367-368. *Memorial histórico*, I, págs. 115-117. Se afirma su concesión a Utiel, M. BALLESTEROS VIANA, *Historia de Utiel*, 1899 (reedición Utiel 1973), págs. 93-94. *Colección de documentos de Murcia*, ed. J. TORRES FONTES, 3 vols. Murcia, 1963-1973 III, núms. LXI, LXIV LXVI págs. 79-80, 82, 83-85. En el archivo provincial de Albacete, carpeta 1, núm. 1 existe un pergamino de la concesión a Requena, en Atienza, 4-VIII-1257 según noticia de A. Pretel.

¹²¹ *Crónica de la población de Ávila*, ed. Hernández Segura, Valencia, 1966, véase por ejemplo la descripción de las luchas por la conquista de Jaén, págs. 42-46. Véase F. RICO, “Corraquín Sancho, Roldán y Oliveros: un cantar paralelístico castellano del siglo XII”, *Homenaje a A. Rodríguez Moñino*, Madrid, 1975, 537-564.

¹²² *Crónica latina de los reyes de Castilla*, ed. M. D. Cabane Pecourt, Valencia 1964, pág. 106, “Convenerunt autem ibidem ad eum [Fernando III] multi de populis regni Legionis et multi nobiles de Gallecia et de Asturiis, quorum quosdam expedit, alios secum duxit Burgi”; pág. 123, destaca una especial intervención: “Supervenerunt eodem tempore CL milites Segobienses cum armis et equis muniti et vi[c]tualibus habundantes”. Tan sólo de la lectura de la crónica y la presencia continúa en primer plano de magnates y prelados, se desprende el distinto interés que tiene por las tropas de los concejos.

¹²³ *Crónicas de los reyes de Castilla*, ed. C. Rosell, B. A. E., tomo I, Madrid, 1953,

Todo ello es bien sabido, pero es menester subrayarlo para evitar cualquier malentendido. La sociedad medieval se presenta dividida, según el infante don Juan Manuel —que sigue una tradición europea— en tres estados o estamentos: oradores, labradores y defensores. Cada uno de ellos posee una regulación propia y privilegiada un *status* jurídico específico y su adquisición se trasmite por sangre, salvo el eclesiástico... Pero dentro de cada uno de estos estamentos aparecen diferencias marcadas, entre el fidalgo que depende estrictamente de un señor o habita en su corte y el poderoso o ricohombre; o entre el misacantano de una ciudad y un potente obispo o abad... Por eera privilegios de exención o su estado será de clérigo, pero, sólo desde un punto de vista jurídico o ideológico está equiparado a los poderosos a los mayores. El infante don Juan Manuel distingue diversos subestados dentro de los tres principales estado, porque sabe bien que éstos encubren muy diversas categorías.¹²⁵ Pues bien desde un enfoque más profundo, por debajo de situaciones jurídicas abstractas, es posible descubrir auténticas clases sociales, entre los señores que poseen riquezas y lugar privilegiado, noble o clerical, y, e otra parte, los que están sometidos o dominados por ellos. La división esencial de la sociedad medieval distingue entre un clases dominantes que poseen el poder y la jurisdicción, la riqueza y las rentas frente a otras que se hallan ubordinadas. Con el nacimiento de las ciudades, las cla es inferiores han venido a diversificarse: los campesinos o labradores de l alta edad media pa an a ser, en ocasiones mercaderes y artesano, incluso caballeros villano que a través de la guerra, se asemejan a las capas inferiores de la nobleza tienden a afirmarse, como los fijosdalgo o los infanzones de menor entidad respecto a los guerreros más poderosos.¹²⁶

cap. LXXVI y LXXVII, p'gs. 60-66: en 60-61 "...el infante don Sancho envió luego al infante don Juan su hermano, con cartas e con poder para todas las ciudades e villas del reino de León que fabla e con ello, que toviesen esta carrera e esta voz para pedir merced al rey, su padre, que lo non desaforase nin los tomase nin los despechase. E el infante don Juan vino predicando en cada logar que toviesen con el infante don Sancho, e hicieron todo pleito e postura por cartas e por omenajes cada villa e cada concejo...". El mismo "don Sancho fue a Andujar e a Ubeda, e hicieron este mismo pleito, e envió a Jaben e dieronle el alcázar". Es constante la presencia de los caballeros y las villas, págs. 37, 51, 53, 57.

¹²⁴ *Crónica de los Reyes de Castilla*, 95, 96, 99, 102 ss.

¹²⁵ Usamo edición de B. A. E., *Escritores en prosa anteriores al siglo XV*, ed. P. de Gayangos, Madrid, 1952, del *Libro de los Estados*, que como es lógico, insiste en los estamentos dominante; véase, sobre los demás págs. 33-338 caps. XCVIII-XCIX. Poco acertado es el libro de J. R. ARALUCE CUENCA, *El libro de los Estados. Don Juan Manuel y la sociedad de su tiempo*, Madrid, 1966, que no supera a A. GIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, Zaragoza, 1932; J. A. MARAVALL, 'La sociedad estamental castellana y la obra de don Juan Manuel', *Cuadernos hispanoamericanos*, núm. 67 (1966), 751-768; L. DE STEFANO, 'La sociedad estamental en las obras de don Juan Manuel', *Nueva revista de filología hispánica*, XVI (1962), 329-354; D. L. ISOLA, 'Las instituciones en la obra de don Juan Manuel', *Cuadernos de historia de España*, XXI-XXII (1954) 70-145, en especial 132-144.

¹²⁶ Sobre la nobleza, referida a estratos más altos: L. SUÁREZ, *Nobleza y monarquía*.

No hemos de adentrarnos en estas precisiones, que tienen por objeto, recordar una estructura feudal de Castilla, que en nuestro estudio de las ciudades puede quedar oscurecida o alejada; que a la vista de los preceptos del fuero no se concibe en toda su amplitud. Ni la idea de los tres estados, ni tampoco la división por otros elementos —la etnia mora o judía o los orígenes francos o mozárabes— debe desanimar el intento de descubrir las clases sociales medievales, en su peculiaridad indudable; ni convertir la vida de la Castilla medieval en un mosaico de muy diferentes grupos humanos, sino que es menester observar la cohesión de las clases, por su poder y por su posición en las relaciones de propiedad, de producción y de distribución de las rentas. Nosotros hemos procurado describir la burguesía de las ciudades de la Castilla oriental, sin olvidar que son un estrato reducido de aquella sociedad del medioevo peninsular. Una burguesía —unos habitantes de las ciudades y villas— que en parte serán mercaderes y artesanos, y en la parte más poderosa, hombres de guerra o caballeros villano; una burguesía escindida cuya parte más poderosa tiene tendencia a asimilarse a la nobleza.¹²⁷

Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV, 2.^a ed. Valladolid, 1975; J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 3 vols. Madrid, 1960, I, 259-363; M.^a C. CARLÉ "Infanzones e hidalgos", *Cuadernos de historia de España*, XXXIV-XXXV (1961), 56-100, referido al estrato nobiliario; S. DE MOXÓ, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria en la baja edad media", *Cuadernos de historia*. Madrid, 1969, núm. 3, págs. 1-210; S. DE MOXÓ, "La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media", *Hispania*, XXX, núm. 114 (1970), 5-68; "La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI", *Cuadernos de historia*, Madrid, 1975 núm. 6, págs. 187-326, con mínima referencia a los concejos, 295-300. La mentalidad noble y su distancia con mercaderes que "engordan grandes cerviçes, fazen grandes barrigas", incluso de cavalleros villanos: "No son todos cavalleros quantos cavalgan cavallos"; G. DÍEZ DE GAMES, *El Victorial. Crónica de don Pero Niño*, ed. Mata Carriazo, Madrid, 1940, pág. 42.

En el nivel en que penetra en estas ciudades, junto los caballeros villanos, es fundamental, C. PESCADOR "La caballería popular en León y Castilla", *Cuadernos de historia de España*, XXXIII-XXXIV (1961), 101-238, XXXV-XXXVI (1962), 56-201, XXXVII-XXXVIII (1963), 88-198 y XXXIX-XL (1964), 169-262, trabajo imprescindible para la vida en las ciudades de frontera. Una visión renovada de las luchas entre nobleza y villas S. MORETA, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978.

¹²⁷ Los mejores estudios, L. G. DE VALDEAVELLANO, *Sobre los burgos y los burgueses de la España medieval*, discurso de entrada en la Academia, contestación de R. Carande Madrid, 1960; *Orígenes de la burguesía en la España medieval*, Madrid, 1969, en los que se atiende a los núcleos del camino de Santiago y la presencia de mercaderes, mientras no se consideran burgueses a estos caballeros villanos, en especial 211-217, véase 16-17 en el prólogo de R. Carande. Esa relación mercaderes-burgueses, es la tesis de H. PIRENNE, *Les villes et les institutions urbaines*, 6.^a ed., 2 vols. Paris-Bruselas, 1939, I, 374-395. De él, y otros autores, se inicia L. G. DE VALDEAVELLANO, "El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la edad media", *Anuario de historia del derecho español*, VIII (1931), 201-405, en especial 374-403. Véase los tres volúmenes sobre *La ville* de la Société Jean Bodin, Bruselas, 1954-1957.

En general sobre el camino de Santiago L. VÁZQUEZ DE PARGA, J. M.^a LACARRA, JUAN URÍA RIU, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, 3 vols. Madrid, 1948-1949, en especial sobre ciudades I, 465-497; E. VALIÑO SAMPEDRO, *El camino de San-*

El rey, pero también las órdenes militares o los señores laicos, favorecieron la extensión del derecho de Cuenca. Desde sus inicios es muy claro que unos y otros van a participar en aquel proceso de ordenar y regular los núcleos de la frontera. Conceden las órdenes o los señores fueros que son capaces de atraer pobladores a la frontera. Entre las concesiones de señores —que no son muchas— debe resaltarse la de Haro, por Diego López de Haro, señor de Vizcaya, que consta en el comienzo del fuero de Haro. También en el manuscrito de Villaescusa de Haro, cuando se separa esta aldea, se nombra expresamente al maestre de Santiago don Fadrique:

Aquí comienza el Fuero & primero otorgamiento del muy virtuoso rey don Fernando que otorgó a la muy noble çibdad de Cuenca. Este Fuero otorgado complidament por el maestre don Fadrique al concejo de Villaescusa.¹²⁸

Un gran señor Don Juan Manuel dominaría algunos de los lugares poblados a este fuero, como es el caso de Alarcón, o también Chinchilla.¹²⁹ Las concesiones de don Juan Manuel en zonas de Murcia o el sur de Valencia —ahora *Fuero Juzgo*— le muestran en idéntica actitud de secundar o imitar la actividad legislativa de los reyes.

Sobre todo, es constante la presencia de las órdenes militares en los territorios del fuero de Cuenca. La extremadura castellana, hasta la frontera que circuncinda Granada es también escenario y lugar de los caballeros de las órdenes. A partir de finales del XII precisamente en la época que nos interesa, obtienen su fuerza y sus posesiones. Tres de ellas, san Juan Santiago y Calatrava poseen claras conexiones con los textos que estudiamos.

Los hospitalarios

Con la pérdida de Consuegra en 1099 parecía haber desaparecido la importancia del Hospital en aquella frontera. Pero de nuevo se le entregaría esta población y algunas aldeas en 1183, como cabeza avanzada entonces sobre los límites fronterizos.¹³⁰ Su fuero —hoy perdido— fue Cuenca y se extiende por

tiago. Estudio histórico-jurídico, Madrid, 1971. Acerca de los municipios, una visión general, M.^a C. CARLÉ, *Del Concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968.

¹²⁸ *Fuero de Villaescusa de Haro*, fol. 1 r. El de Haro decía: "Lupi Didaci gloriosi prima concessio fori incipit: in primis igitur dono atque concedo omnibus inhabitantibus Faro uilla...". *Forum Fari*, fol. 1 v. Véase en cambio como Zorita mantiene la concesión del rey Fernando, UREÑA, *Fuero de Zorita*, pág. 47, o Alcázar en J. ROUDIL, *Les Fueros*, págs. 20-24. Tampoco Sabote, presenta rastro de su pertenencia a Calatrava.

¹²⁹ J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, págs. 362-370; en 1305 presta homenaje a don Juan Manuel, A. GIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, núm. CXVIII, pág. 314; concedida en 1297, BENAVIDES, *Fernando IV*, núm. LXXXVI. Véase A. PRETEL MARÍN, "Documentos de Don Juan Manuel a sus vasallos de la villa de Chinchilla", *Al-Basit*, IV (1978), 91-110. Debemos a este autor la noticia de la concesión a Chinchilla del Fuero de Alarcón por Alfonso X en 8 de marzo de 1269.

¹³⁰ J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, págs. 279-282; *Alfonso VIII*, núm. 409.

los hospitalarios a diversas poblaciones, creando una zona sometida a este derecho, que, por lo demás, se encuentra rodeada de concejos con derecho de Cuenca, como son Moya, La Guardia, Huete, Alarcón... o del fuero de Uclés santiaguista. Las concesiones de Consuegra son Villacañas 1230 por el comendador Ferrant Ruiz, Arenas de san Juan 1236 por Fernando Rodríguez, y las del prior Ruy Pérez en Herencia y Madrideojos en 1238, Alcázar de san Juan y Tembleque en 1241, Turleque en 1248; es posible que, en algunos casos, se trate de aldeas sometidas a Consuegra, pero revelan la conexión entre los hospitalarios y el fuero. Su presencia en Úbeda, en Andalucía es también perceptible, aun cuando no obtenga tanto como las otras órdenes.¹³¹

La orden de Santiago

Es tal vez la más importante para estas regiones, si bien para Úbeda lo es Calatrava —que se sitúa más al centro—. Los santiaguistas estarán presentes en toda la frontera oriental y toledana. Incluso tendrán en ella la casa madre en Uclés —que junto con san Marcos son sus centros principales en la península—. Tal vez por ello sus conexiones con el fuero de Cuenca y sus derivados son tan cercanas.

Los caballeros de Santiago han logrado posiciones en la zona para su defensa: en 1171 Mora y Oreja, más al oeste Ocaña, en 1172 Alarilla... —en algunas de éstas con derecho de Toledo—. En 1174 establecía —en pugna con Calatrava— su cabeza en Uclés, concedido por el rey. Conocemos un fuero de Uclés de 1179, no extenso y de preceptos muy similares a algunos de Cuenca; ello ha conducido a afirmar que tal vez un conguense primitivo y supuesto tuviera caracteres análogos. En él aparece la organización de los hombres de frontera, como sus costumbres... No tuvo, por lo demás, una extensión grande. En el siglo XIV vimos que se concede Cuenca a Villaescusa de Haro por el infante don Fadrique, al separarla de Haro.¹³²

¹³¹ *Colección de Fueros*, págs. 276. 26, 109 136, 11-12 249 y 261; J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, 331-336. Madrideojos en E. DE HINOJOSA, *Documentos para el estudio de las instituciones de León y Castilla (siglos X-XIII)*, Madrid, 1919 número XCIV, págs. 151-152; P. GUERRERO VENTAS, *El gran priorato de San Juan en el Campo de la Mancha*, Toledo, 1969.

Sobre su presencia en Andalucía, J. GOZÁLEZ, *Repartimiento*, I, 64, II, 26: Alcántara, 26 y 358. En general y para época posterior, las órdenes, A. LADERO QUESADA *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, Madrid, 1973, págs. 64-66. En concreto en Úbeda, véase *Documentos latinos de Úbeda* ed. J. Higuera Maldonado, Jaén, 1975, núm. 3 pág. 34 su intervención en señalar límites, en A. M. U., caja 4, núm. 4.

¹³² Aparte nota 128 remitimos para la descripción de Villaescusa de Haro al apartado II. El Fuero de Uclés J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, núm. 315 y en *Fueros de Sepúlveda*, apéndice núm. 5, págs. 178-185; ya lo editó F. FITA, "El Fuero de Uclés", *Boletín de la real academia de la historia*, XIV (1889), 302-355; una versión posterior, *Forum Conche*, ed. F. Cerdá y Rico, págs. 360-368. Sobre esta orden, J. GOZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, 264-272, 272-278; J. L. MARTÍN, *Orígenes*; DEREK W. LOMAX, *La orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid 1965.

De mayor interés son los establecimientos más al sur. Santiago participa en el realengo —como Cuenca o Alcaraz—, pero va a conseguir, además, enormes extensiones de tierra y poblaciones propias en el siglo XIII. Conviene distinguir las propiedades de los señoríos, para entender su exacta posición en aquellos años. Cuando conquista Cuenca se le hacen amplias concesiones de propiedad en el realengo, al par que establece su hospital o compra numerosas propiedades en especial horno y molino. Incluso disputa por algunas aldeas. El rey le apoya como a la nobleza, y, frente al precepto del fuero les permite adquirir... En Alarcón logran tan amplias concesiones que el rey daría marcha atrás, por presión del concejo. Y otro tanto puede decirse de Huete, Moya...¹³³ En Alcaraz logra también propiedades y, más adelante pugnaría con el concejo. En definitiva, las concesiones de bienes en los realengos que se van adquiriendo por las conquistas son grandes...

Pero junto a estas propiedades concejiles o en realengos, las órdenes alcanzan también numerosos señoríos en pugna, a veces con los concejos. En 1227 se encuentra asentada en Montiel, Segura de la Sierra, Alhambra y san Pablo, que están bastante cerca de Úbeda. En 1243 conceden fuero de Cuenca a Montiel y Segura mientras entra en pugna con el concejo de Alcaraz por ocupaciones de aldeas y territorio, debiendo intervenir los reyes. Aurelio Pretel¹³⁴ ha estudiado el litigio: los santiaguistas presionan y el rey les concede frente al concejo. El monarca reconocería después que ha separado sin razón aldeas de las villas...¹³⁵ Resulta al pronto sorprendente que los freires concedan a sus villas el mismo texto que sostiene a sus contrarios, los concejos. Es posible

¹³³ J. GONZÁLEZ, *Repartición de Castilla*, I, págs. 252-253, 253-257, 258-262.

¹³⁴ A. PRETEL MARÍN, *Alcaraz*, págs. 71-9, con mapa. La presión de Santiago, como de don Juan Manuel y Alarcón, A. PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, págs. 12-18, 22, 31-44 en el V, págs. 79-84. También del mismo, *Fondos medievales del Archivo Municipal de Alcaraz*, Alcaraz, 1976.

¹³⁵ "Et yo bien conozco e es verdad que quando era más ninno que aparté las aldeas de las villas en algunos logares e a la sazón que esto fiz era más ninno e non paré hy tanto mientes". 25-XI-1245, en A. PRETEL MARÍN, *Alcaraz*, págs. 136-139 el documento. También en otro de 20-XI-1250 para Cuenca, R. UREÑA, *Forum Conche*, págs. 859-860. La sentencia sobre el pleito, 28-II-1243 y 22-III-1263 en A. PRETEL MARÍN, *Alcaraz*, págs. 133-135 y 139-141; el primero también en M. DE MAUEL, *Memorias*, 466-468 (este último folio, figura por error como 368), 474.

Acerca de las concesiones MAUEL, *Memorias*, fols. 464-465; 471-472; B. CHAVES, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la orden de Santiago* (facsimil 1975), fols. 15 r.-20 v. 42 r. s... aparece ya concedido a Segura y se concede "al concejo de Montiel, a la villa y a las aldeas, todo él e sus términos el fuero de Cuenca, así como lo dimos al Concejo de Segura"; una confirmación de éste en 1246, SALAZAR *Historia de la Casa de Lara*, IV, fol. 678. véase *Collección de Fueros*, págs. 152 y 230-231; también G. AVARRO, "La orden de Santiago y Segura de la Sierra", *Boletín del Instituto de estudios giennenses*, XIII, 3 (1967), 9-14; D. W. LOMAX, *La orden de Santiago*, págs. 122-124; M. A. LADERO QUESADA, "La orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a finales del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, II (1975) 329-382. Concesiones concretas, pueden verse por ejemplo en Sevilla, J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 34, II, 25.

que se vean forzados para evitar que las mejores condiciones en los concejos de realengo yermen de pobladores sus tierras. A partir de las tierras junto a Alcaraz, la orden penetra en Murcia donde sin duda es la primera, según ha estudiado Torres Fontes. El fuero de Lorca —que es el de Córdoba y Toledo— se concede por el maestro Juan Osórez a las villas de Aledo y Totana en 1293.¹³⁶ En cambio, Cehegín, por su cercanía recibe el de Alcaraz por el Temple y después será de Santiago.¹³⁷

En resumen, podría afirmarse que la orden de Santiago también extiende el fuero de Cuenca y de Alcaraz en sus dominios si bien se enfrenta con concejos que viven aquellas normas y surgen de ellas; textos que tienen algún precepto que excluye a las órdenes, para librarse sin duda, de los freires y su potencia. Hay pues una contradicción esencial entre los concejos y los caballeros de las órdenes entre la burguesía de las ciudades y la nobleza y el clero. Por la necesidad de los tiempos fue preciso armar las villas con cierta independencia del rey y su nobleza; incluso es posible que el rey se beneficiara de la dualidad que aparece entre la nobleza y las ciudades, pero con el tiempo volvió a la alianza natural rey-nobleza. De otro lado también nos revela el aspecto engañoso de aquellos fueros en donde se prometían cosas que la realidad rebajaba bastante: unos municipios tan libres sólo podrían existir en momentos de angustia en la frontera —había que aunar esfuerzos— y en la letra de los fueros. La contradicción se revela en que concedían aquellos mismos fueros que permitían un mundo no enteramente dominado por ellos, al tiempo que lo destruían con su presencia en los recintos ciudadanos o sus ataques a los territorios concejiles...

La orden de Calatrava

Paralela a Santiago, como otra de las grandes órdenes militares y clericales, aparece Calatrava en la frontera. En el año 1220¹³ confirmaba el rey Fernando III todos sus privilegios y propiedades: la quinta parte del botín real y la décima de las tierras, cuando ayudaba a su conquista. Se enumeran sus propiedades y sus señoríos... Además del campo de Calatrava, posee esta orden algunos territorios entre Guadalajara y Uclés: Zorita de los Canes. En 1174 Alfonso VIII daba esta población a la orden, con varias aldeas, en 1176 Almoquera. La posición era importante ya que —junto con Toledo y Alarilla—

¹³⁶ En Murcia, J. TORRES FONTES, "Los castillos santiaguistas de Murcia en el siglo xv", *Anales de la universidad de Murcia*, XIV, 3-4 (1965-1966), 325-348, así como numerosos documentos en su *Colección de documentos para el reino de Murcia*. B. CHAVES, *Apuntamiento legal*, fols. 19 v.-21 r. 44 v.-46 v.; concesión de Sepúlveda a Segura de León en 1274, fol. 38 r. s.; y a Ferez en 1488 el de Segura de la Sierra, fol. 44 r. s., pero en concesiones de 1440 a pueblas que se separan de Montiel no se alude a estos fueros, fols. 61 r.-63 r.

¹³⁷ B. CHAVES, *Apuntamiento legal*, fols. 47 v.-48 v.

¹³⁸ MANUEL, *Memorias*, fols. 302-304: privilegios anteriores en J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, núms. 301, 393, 412, 439, 535. BENAVIDES, *Fernando IV*, núm. CDXXXII, y DLV, II, 639-641 y 817-818.

era paso del Tajo.¹³⁹ El fuero de Calatrava fue anterior a que se produjese el fenómeno de Cuenca, en cambio Zorita, si bien tiene concesiones más antiguas, alcanzaría un texto de la tradición de Cuenca. Por otro lado, en las ciudades de realengo —Huete o Cuenca— también adquieren posesiones, como después en Andalucía.¹⁴⁰

Desde 1257 adquiere Sabiote, muy cerca de Úbeda, que se rige por fuero de Cuenca, mostrando, una vez más, cómo las órdenes extendían geográficamente la legislación de los vecinos concejos. En 1302 la villa de Úbeda se enfrenta a Garcí Pérez, comendador de Calatrava y conquista el castillo de Canena, que devuelve al rey.¹⁴¹

Las órdenes militares son organizaciones feudales, con las que la nobleza y el clero —las clases dominantes— se muestran en la frontera de forma estable. Frente a las cruzadas —en la península o fuera de ella— que concentran para una acción momentánea huestes y elementos bélicos, las órdenes militares están constantes en la línea de fricción. Cumplen servicios de armas —con que ganan botín y tierras— o redimen cautivos —con que reciben limosnas—. En los años de retroceso cristiano, con el embate almorávide primero y después almohade, nacen como fundamentales representantes de los estamentos privilegiados en aquellas zonas desoladas por los invasores. Los nobles del norte del Duero vendrán con el monarca en sus conquistas y recibirán tierras, pero, en general, no pueden resistir los tiempos. Han cambiado las circunstancias, lo que Alvar Fañez defendía a fines del XI, en el siglo siguiente son lugares de aquellas órdenes con una organización más potente. Calatrava y Santiago principalmente, los caballeros del Hospital... El Temple, tras retirarse de Calatrava en los años más aciagos —en 1157— no obtendría apenas posesiones en estas zonas.

Las órdenes se van a encontrar y van a favorecer a los pobladores guerreros, a los burgueses que luchan junto al rey o sus maestros. Ambas instituciones —Santiago en Uclés o el concejo de Cuenca— coinciden en el tiempo y en sus funciones. El derecho de las villas reales se extiende también por concesiones

¹³⁹ J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, págs. 282-288; *Alfonso VIII*, núm. 199; *Colección de Fueros*, pág. 298. Sobre los fueros de Zorita primitivos, núm. 339, otra versión en 1218, MANUEL, *Memorias*, fols. 270-274.

¹⁴⁰ J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, I, págs. 93, 245-246; *Repartimiento de Sevilla*, I, 24-28, 38-41, 193-194, II, 25, 231, 298, 305, etc. Algunos en MANUEL, *Memorias*, fols. 386 s., 425 s., 449-451, 479-482, 497 s., privilegios 341 s. Acerca de esta orden remitimos a E. MONTERO DÍAZ Y OTROS, *La orden de Calatrava*, Ciudad Real, 1959; E. SOLANO RUÍZ, "El señorío de la orden de Calatrava en Andalucía al término de la Edad Media", *Cuadernos de historia*, Madrid, 1977, 97-165, sobre Sabiote 124-125; J. RODRÍGUEZ MOLINA, "Las órdenes militares de Calatrava y Santiago en el alto Guadalquivir (siglos XIII-XV)" *Cuadernos de estudios medievales*. Granada, II-III (1974-1975), 59-83. Una concesión de rentas a Sabiote BENAVIDES, *Fernando IV*, núm. CDXXXIII. Véase E. SOLANO RUIZ, *La orden de Calatrava en el siglo XV. Los Señoríos castellanos de la orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, págs. 289-290 y 470, sobre Sabiote, en general para el estudio de la Orden.

¹⁴¹ A. M. U., caja 4, núm. 15.

de los maestros o priores de las órdenes. Ello exige una explicación, sin duda alguna. El hecho es evidente en los territorios de Santiago o en los de Calatrava. Es verdad que esta orden en los campos de Calatrava mantiene otro tipo de fuero, mientras Santiago mantiene el de Uclés. No son muy lejanos, son también fueros de frontera.

A la vista de estas realidades, resulta claro que las órdenes conceden los fueros que encuentran en su entorno; imitan al rey en sus realengos —como también lo hace la nobleza—. Pero no cabe una mera interpretación de tipo geográfico sino, dadas unas concesiones reales previas, se siguen para evitar que la mejor situación del realengo haga fluir las corrientes migratorias hacia aquellas villas: se necesitan hombres para la guerra. Es más, cuando se concede a zonas en que ya no hay frontera fueros semejantes a los de realengo es para impulsar la población y, en consecuencia, las rentas y la potencia comercial de las ciudades. De esta manera puede explicarse el papel jugado por las órdenes militares en la extensión de los fueros conquenses o de otros. No puede basarse en presiones del rey, ni tampoco una simple imitación de su actividad.

Cuando el maestro de la orden de la caballería de Santiago, junto con el prior de Uclés y varios comendadores y subcomendadores, otorga a Aledo el fuero de Lorca —que es Toledo-Córdoba— recogerá las fórmulas curiales y los motivos al uso; por detrás pretende poner aquella villa en línea con las otras: “Por fazer bien e merced el concejo e pobladores de la villa de Aledo, también los que agora son *como los que hy fueren cabo adelante*, dámosles y les otorgamos el fuero y las franquezas y las libertades y los usos y las costumbres que el honrado concejo de Lorca, según ellos lo tienen”.¹⁴² ¿Es posible que en nuestro subrayado haya más que una mera fórmula cancilleresca? ¿Están realmente pensando en esos futuros pobladores que van a significar mayores rentas para la orden?

Por lo demás, la legislación antiamortizadora frente a las órdenes militares —como U, VIII, I, B— no importa para la formación de sus grandes patrimonios en el realengo. Las licencias reales permiten su progresiva constitución —paralela a la eclesiástica en general— según se puede constatar fácilmente. Las órdenes de frontera a través de la guerra o de las donaciones o de compras participan, con su potente presencia, y desde muy pronto, en los concejos.¹⁴³ Al igual que la nobleza o las iglesias, adquieren un poder patrimonial y político como propietarios, a la vez que como señores de lugares... ¿Era posible el aislamiento y la autonomía de los municipios castellanos? ¿Cabía que,

¹⁴² Colección de documentos Murcia, II, pág. 100, en general el fuero, 100-103.

¹⁴³ D. W. LOMAX, *La orden de Santiago*, págs. 108-117; J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, documentos núms. 291, 510, 792; M. A. ORTÍ BELMONTE, “El Fuero de Córdoba y las clases sociales en la ciudad. Mudéjares y judíos en la Edad Media”, *Boletín de la Academia de Córdoba*, 70 (1954), 5-94, en concreto págs. 17-18.

En general, hemos dado referencias en notas anteriores, acerca de adquisiciones de las órdenes.

salvo en momentos y lugares concretos, la burguesía de las ciudades fronterizas estableciera distancias con la trama del poder del mundo feudal medieval? Los caballeros villanos que dominaron algunos concejos se vieron desplazados, cuando cambian las circunstancias, por los hidalgos y procuraron asimilarse a ellos... Pero esta estratificación y evolución de la sociedad de los siglos XIII y XIV será objeto de nuestro estudio en apartados posteriores. Ahora, nos referiremos a Úbeda en los años posteriores a la conquista...

XIII. CONQUISTA Y POBLACIÓN DE ÚBEDA

La ciudad mora de Úbeda, con su extenso alfoz, cae en poder cristiano en el año 1233. La narración más exacta se halla, sin duda en la *Crónica latina de los reyes*, que nos ha transmitido el suceso en estos términos:

Sequenti vero hyeme sub era M^a CC^a LXXI^a, in festo Ephi-phanie, obsedit dominus rex Ubedam cum nobilibus et populis quibusdam, non multis de regno Legionis. Et populos Taurenenses, Zamorenenses, Salamantinos, Ledesmenses, qui iuxta mandatum regis ad obsidionem predictae ville in multitudine magna et operatu multo occurrerunt, adveniente vero termino usque ad quem tenebantur servire regi, secundum forum suum, sicut ipsi dicebant, ante captionem ville ad propria sunt reversi. Rex vero perseveravit in obsidione supradicta cum castellanis et nobilibus regni Legionis suprascriptis, donec sepe nominata villa famosa que, quondam diviciis et populorum multitudo pollebat, per gratiam Ihesu Christi tradita est in manus eius mense iulio. Siquidem neque Ave Hut neque alii potentes mauri cis-marini fuerunt ausi venire in sucursum dicte ville.¹⁴⁴

Nos hemos valido de la bibliografía más fiable, de los documentos que se conservan y las fuentes de la época¹⁴⁵ para situar aquel acontecimiento en su momento y describir su primer siglo de historia cristiana... Sobre todo, pretendemos conocer sus realidades y vida en conexión con su fuero.

La *Crónica general*, por su parte, es extraordinariamente parca sobre la conquista: apenas una mención de la toma de la ciudad —aparte error en el año, según demostró Julio González¹⁴⁶—. Pero ¿qué podría decir cuando está

¹⁴⁴ *Crónica latina de los reyes de Castilla*, ed. Cabanes, Valencia, 1964, pág. 107.

¹⁴⁵ J. GONZÁLEZ, "Las conquistas de Fernando III en Andalucía", *Hispania*, VI, 25 (1946), 515-631; *Repartimiento de Sevilla*, I, págs. 147-226.

¹⁴⁶ J. GONZÁLEZ, "Las conquistas", pág. 575, nota 46. *Primera crónica general*, ed. Menéndez Pidal, Madrid, 1955, pág. 729; M. DE MANUEL, *Memorias*, fol. 60: "No hallamos en nuestros Anales las circunstancias de este sitio. Todos los autores convienen en su duración, y en mucho tiempo de sitio es necesario sucediesen muchas cosas dignas de historia que las suponemos en confuso; y por ser muy sabidas en Úbeda en aquellos tiempos no hubo quien se aplicase a escribirlas", págs. 574-576; G. ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza*, págs. 97-98, discute las fechas. Los *Anales toledanos*, II, *España sagrada*, XXIII,

empeñada en la descripción de las numerosas conquistas de Andalucía? El rey Fernando III se encuentra en estos años ocupado en la reconquista de Andalucía sólo quedaría el reino de Granada sometido y pagando parias; incluso hay alguna presencia de los castellanos en África, en tiempo de Alfonso X... Úbeda sería una ciudad más, una de las primeras y las más importantes, mas su conquista era sólo una pieza en la gran empresa en que cayeron Córdoba, Sevilla, Murcia... Veamos, por tanto, de entender la larga guerra del XIII en que se incardina la conquista y repoblación de nuestra Úbeda.

Alfonso VIII había vivido épocas difíciles hasta su triunfo en Las Navas o Úbeda, que representa el decisivo viraje del siglo XIII. Tras su muerte unos años intermedios, hasta las campañas de su nieto Fernando III que llevan a la reconquista casi total de la Andalucía mora; en especial desde 1230, a partir de la muerte de su padre Alfonso IX de León, en que une ambas coronas. La nobleza de ambos reinos las órdenes militares y los prelados, los concejos de la extremadura van a ayudarle en su gran empeño, modelo de tenacidad y de condiciones guerreras y expresión de que el equilibrio con los musulmanes balancea ya decididamente hacia el lado cristiano. Las treguas entre 1213-1224, entre los cristianos y el miramamolín almohade Almostanser Bilá, se quiebran a la muerte de éste, mientras Murcia se independiza, como también Córdoba y Granada y, por otra parte Valencia; son las última taifas, que van a facilitar la reconquista. Se destrona al hijo y sucesor del almohade en Marraquex, se nombra a quien se levantó en Andalucía, Aladel; a su vez nuevos levantamientos contra éste. En estas luchas se engarzan las campañas de Fernando III. Año tras año, el rey y sus ejércitos guerreaban...

En 1224 destruyen Quesada y otras villas de Jaén. En 1225 caen Martos y Andújar y arrasa hasta cerca de Granada... se entrega en prenda de amistad por el rebelde El Bayasi el alcázar de Baeza; la muerte de éste, conduce a su conquista en 1226... En 1227, de nuevo volvía el rey a la frontera: toma Sabiote y Jodar y derrota al almohade Abulola. Ahora éste se proclama frente a su hermano Aladel miramamolín en Sevilla e inicia una doble guerra contra África y contra el rey cristiano... de momento, treguas. En Murcia Ben Hud se une a los abasíes orientales, y ataca por su parte a Abulola y se extiende por Andalucía. En 1230 nueva expedición cristiana con sitio a Jaén. Concede Quesada y Toya al arzobispo de Toledo, que las conquista en 1231. En 1233 cae Trujillo y se sitia Úbeda, hasta su caída. Nuevas treguas con Ben Hud en 1234. En 1236 Córdoba, en 1246 Jaén, en 1248 Sevilla...¹⁴⁷ Toda Andalucía, con excepción de Granada, en manos de los cristianos: Úbeda era una ciudad

pág. 409, en 1234, pero en nota dice Flórez que el manuscrito de Toledo pone 1233, o sea Era MCCLXXI; véase pág. 413, *Anales toledanos*, III.

¹⁴⁷ J. GONZÁLEZ, "Las conquistas", págs. 536-580; no entramos en las conquistas posteriores, 581-631; *Repartimiento de Sevilla*, I, 11-91 sobre población, Úbeda, 31-33, etc. La bibliografía local está representada por A. CAZABÁN LAGUNA, *Apuntes para la historia de Úbeda*, Úbeda, 1887; M. RUIZ PRIETO, *Historia de Úbeda* bajo la dirección de A. Cazabán Laguna, Úbeda, 1906, págs. 31-41.

más en aquella gesta de largos años y de grandes cambios. Pero a nosotros, nos interesa especialmente en este preliminar de la edición de su fuero.

El repartimiento de Úbeda

En las grandes conquistas del siglo XIII se acostumbra a elaborar un cuaderno o libro en donde constan los repartos de la ciudad. Los de Valencia, los de Sevilla y Murcia ¹⁴⁸ son bien conocidos y amplios. Sin duda, la ciudad de Úbeda no debió tener, ni en el procedimiento, ni en la amplitud, un repartimiento de este tipo; algo más reducido y sencillo, como correspondía a su importancia, limitada por Baeza y por Jaén —todavía mora—. Una noticia del mismo, no confirmada, lo da como hecho por don Gutierre de Padilla don Rubio, don Arnalte y Garcí Vélez, con el príncipe heredero don Alfonso, dentro de un contexto más amplio. ¹⁴⁹

Se conservan documentos en que aparecen donadíos o concesiones del monarca a determinadas personas; por azar del tiempo —también porque según costumbre sólo se daban a instancia de parte— se poseen del clero u órdenes. A la orden de Calatrava le da “hereditatem ex sex iuga boum sufficientem ad anni vicem in Ubeda, in illo loco qui dicitur Valdecanales, circa Turrim de Xacaena, inter turrem de Xarca, et turrem de Sancta Eulalia, et sex aranzadas vinearum in illo pago, qui est inter illam viam, quae vadit ad olveram”. ¹⁵⁰ También al abad Sancho de Santander —*scriptor meus* le llama— le concedería “quatuor iuga boum ad anni vicem, et duodecim aranzadas vinearum, hortum, pratum cum seco fonte, et algibi, circa illam Turrim, quae est in Valle de Canales, inter illam Turrim de Xarca, et terram de Baetia”. ¹⁵¹

¹⁴⁸ Es fundamental J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, citado. Véase esta problemática en M. MUÑOZ VÁZQUEZ, “Notas sobre el repartimiento de tierras que hizo el rey don Fernando el santo a los caballeros que le acompañaron en la reconquista de esta ciudad sacadas del Libro de las Tablas”, y del mismo autor, “Historia del repartimiento urbano de Córdoba”, *Boletín de la academia de Córdoba*, 71 (1954), 251-270 y 81 (1961), 71-94; R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba*, Ciudad Real, 1915-1919, IV, 6-13; M.^a J. SANZ FUENTES, “Repartimiento de Écija”, *Historia, Instituciones. Documentos*, III (1976), 533-551; H. SANCHO DE SOPRANIS, ‘La repoblación y el repartimiento de Cádiz por Alfonso X’, *Hispania*, XV (1955), 485-539; del mismo autor y J. DE LA LASTRA TERRY, *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos*, 3 vols., Jerez, 1964, I, 35-71; J. TORRES FONTES, *Repartimiento de Murcia*, Madrid, 1960; su estudio *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1971; del mismo *Repartimiento de Lorca*, Lorca-Murcia 1977. Del repartimiento de Valencia, además de Bofarull, *Documentos de la Corona de Aragón*, y la edición facsímil de J. Ribera en 1939, se están preparando nuevas ediciones del mismo.

¹⁴⁹ M. RUIZ PRIETO, *Historia de Úbeda*, pág. 42. La tomaría de M. DE XIMENA JURADO, *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de la diócesis de Jaén y anales eclesiásticos deste obispado*, Madrid, 1654, fol. 119, que reproducimos más adelante en nuestra nota 153.

¹⁵⁰ M. DE MANUEL, *Memorias*, fols. 425-426.

¹⁵¹ M. DE MANUEL, *Memorias*, fol. 427.

Existe en el archivo municipal ¹⁵² un documento tardío, del XIV posiblemente, en que aparecen rastros de aquellos repartos primeros. Se refieren a donadíos hechos a caballeros —no parece que muchos de ellos subsistan en la época de este documento—, incluso algunos a grandes señores o ricoshombres. Parece que se les da casas en el alcázar, dentro del recinto doblemente murado, a la vez que heredades, sobre las que no se precisa extensiones. Aparece un maestro Domingo —de difícil determinación—, un “Johan mercador de Burgos”... Habla de un almacén real dentro del alcázar, de casas que se reservaba el rey, así como, al final del documento se hace referencia a los “cuartos” que tomó el rey. Es menester un análisis de sus datos, que no podemos hacer aquí: en líneas generales se refiere a donadíos de casas dentro del alcázar y sus transmisiones —la judería, por ejemplo aparece asentada posteriormente, o las casas de Pero Atalayero “que agora son bodegas de Domingo Cabeça & Pascual Domingo”—; junto a ello, señala cuáles concedió a estos caballeros o a adalides en los términos de Úbeda; también los que se reservó el rey Fernando III. Nos permitimos pensar en una distribución, al igual que para otras ciudades, con concesiones a los ricoshombres y órdenes, a los monasterios e iglesias —recordemos los dos documentos—, que, naturalmente no vendrían a morar entre los muros de la ciudad; el rey se reservaría extensas propiedades, a que alude el documento... Por otro lado —como es general en la conquista de Andalucía— vienen a poblar caballeros hidalgos. Martín de Ximena, en el siglo XVII, procuraba reconstruir esos primeros linajes de Baeza y de Úbeda, con una mentalidad propia del antiguo régimen de exaltación nobiliaria; pero también es verdad que aporta algunos documentos, que no hemos podido ver. El riesgo de que sean falsos existe, pero, en todo caso, está en línea con la realidad de las ciudades de Andalucía... ¹⁵³ Aparte y sin figurar en estos donadíos, se haría amplio reparto —es lo usual— entre las gentes,

¹⁵² A. M. U. Carpeta 4 núm. 2.

¹⁵³ M. DE XIMENA JURADO. *Catálogo de los obispos*, fols. 117-119, 124, 135. Según narra el prólogo circuló un cuestionario y recogió papeles y noticias de los archivos así como unos manuscritos, de Antonio Montesinos, clérigo de Baeza, escrito ochenta y seis años antes y otro anónimo hecho hacia setenta y cinco con noticias del archivo de Baeza... Trae listas: “Estos son los treientos cavalleros que heredó el Rey en la Frontera en las Villas de Baeza e Ubeda e en sus tierras e castillos. Fueron los repartidores Don Gutierre de Padilla Don Rubío Don Arnalte e Garcí Vélez, como se contiene en la avenencia que el Rey fizo en Baños con los infançones”, pág. 119. Sobre e to caballeros en las ciudades andaluzas J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*. 1, págs. 291-293. Respecto de Jerez dice la *Crónica de Alfonso X*, ‘poblóla de caballeros e homes fijosdalgo e de otras buenas compañías’, pág. 10. Desde una época posterior se ha advertido la diferencia que existe entre la ciudades jienenses y las demás de Andalucía, ya que sus linajes son menores, sus guerreros numerosos, M. A. LADERO QUESADA, *Andalucía en el siglo XV*, págs. 56-57; Úbeda. 61-63. También listas de pobladores y conquistadores en el alcázar en M. RUIZ PRIETO, *Historia de Úbeda*, págs. 43-46 y G. ARGOTE DE MOLINA *Nobleza*, pág. 98, aun cuando no comprobadas; en págs. 121-122 se refiere a la cofradía de Santa María de los fijosdalgo de Andújar que remonta según escrituras a 1245.

caballeros villanos, peones y menestrales, que viniesen a poblar la ciudad de que no nos ha llegado rastro alguno.¹⁵⁴

No podemos dejar de llamar la atención respecto a esta forma de población —que es semejante en otras ciudades y cuya tendencia se hará cumbre en Sevilla—. La igualdad que proclama el fuero, parece quebrarse por la realidad de la nueva organización; lejos están las formas de organización de la frontera castellana y leonesa, pues el rey y la situación social han variado. Del angustiado Alfonso VIII que sostiene los embates de almohades, al victorioso guerrero Fernando III; de una nobleza derrotada que se sustituye por las nacientes órdenes militares y por los concejos villanos, a una presencia decidida y una colaboración amplia en vista del enorme botín. Todavía se va a otorgar fuero de Cuenca, pero el siglo XIII empieza a cambiar de signo.

Para conocer la Úbeda del XIII disponemos del fuero y de unos cuantos diplomas de su archivo municipal. La pérdida de la mayoría de los documentos de santa María —apenas unos cuantos han pasado al archivo municipal— no permite su estudio pormenorizado, como es el caso de León o de Sevilla, entre otras ciudades.¹⁵⁵ Algunos más de las órdenes completan las fuentes de que disponemos... Centrados principalmente en el fuero —aunque ya hemos advertido que éste se distancia de la realidad un tanto— hemos de intentar saber de la vida y la realidad de aquellos habitantes de la primera Úbeda cristiana. En este apartado nos fijaremos en la villa en sus relaciones exteriores, con el rey o los señores, con otras ciudades, con sus aldeas; en el siguiente, en cambio, en la vida interna de la población. La división sólo posee un valor sistemático.

Límites y hermandades

Desde los primeros momentos de la conquista se procuró delimitar el término de Úbeda; Fernando III había prometido a Baeza que lo haría cuando Úbeda cayese en su poder.¹⁵⁶ Llegado el caso, que tardó unos años, cumple su promesa y en 1236 lo realizaba. ¿Una discusión de límites? Sin duda había problemas, pues Baeza hacía años que era cristiana mientras la otra había

¹⁵⁴ Por analogía con Sevilla, J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, I, 285-290.

¹⁵⁵ Para Sevilla remitimos a Julio González. Sobre León ha escrito exhaustivamente C. ESTEPA DÍEZ, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León, 1977. Quizá Toledo carece de una obra análoga aun cuando cuenta con bibliografía para el siglo XIII, es antigua A. MARTÍN GAMERO, *Historia de la ciudad de Toledo, su claros varones y monumentos*, Toledo 1862.

Sobre Oviedo, E. BENITO RUANO, "El desarrollo urbano de Asturias en la Edad Media. Ciudades y polas", en *Villes de l'Europe méditerranéenne et de l'Europe occidentale du moyen Age au XIX^e siècle*, 1969, págs. 29-45; J. I. RUIZ DE LA PEÑA, "La sociedad ovetense en el siglo XIII", *Hispania*, XXVII, núm. 107 (1967), 485-527.

¹⁵⁶ *Documentos latinos del siglo XIII al XVI en los archivos de Baeza (Jaén)*, ed. J. Higuera Maldonado, Jaén, 1974, núm. 1, págs. 16-20. "Et cum dominus renderit vbetam cultui christiano habeat terminos suos sicut habebat tempore sarracenorum", pág. 17.

quedado en poder moro. Una comisión formada por Gil, obispo de Osma —capellán real y canciller, en el momento en que se encuentra en la ciudad el rey—, junto con comendadores de las órdenes el de Santiago en Canena, el del Hospital en Úbeda, de los Velenses, de Calatrava y el alcaide de Úbeda, determinaría los límites que confirma el rey.¹⁵⁷

La ciudad medieval es un recinto amurallado —a veces, como en Úbeda con doble muralla—, y en su interior hay un castillo o nuevo recinto que es el alcázar, en donde se establecen los más importantes habitantes. Un extenso territorio le rodea, como término o alfoz, que comprende sus campos y pastos, sus aldeas. Las heredades están repartidas y quien rotura fuera de ellas y del ejido, adquiere las tierras roturadas. El ejido es una extensión cercana, comunal, que se separa por vallas de los campos colindantes: aprovecha para las basuras y para tomar materiales para edificar sus casas. La dehesa del consejo, por su parte, está tal vez cercana, y en ella pastan los caballos, las mulas y los asnos, es decir, animales de carga y de guerra. Cualquiera puede hacer dehesas particulares para sus animales salvo de conejos, de caza o de pastos... Claro es que es necesario tener casa en la villa, con mujer e hijos y se limita su extensión; las aldeas pueden hacerla comunal, si poseen más de tres caballos (V XVI y LXXXVII). Es evidente que estas posibilidades están en favor de los caballeros o guerreros que habitan en la villa o en las aldeas. En el año 1271 el rey concedía a los caballeros ubetenses la posibilidad de comprar tres yeguas con la finalidad de que estén prontos para la guerra:

Sean quantos esta carta uieren como Yo, Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia de Jahén & del Algarbe. Porque los cavalleros de Ubeda me embiaron mostrar que les costaban mucho los cavallos que avien a tener para estar guisados a mio sservicio & por averlos más complidamente & más sin costa, que se acordaron de comprar tres [repetido: tres] yeguas de que ouiesse los cavallos & me pidien mandar que los afforrasse que non pechassen por ellas. Yo por fazerles merçed & porque todavía me estén meior guisados doscientos cavallos tengolo por bien & otorgo que pueda cada uno dellos comprar tres yeguas & ninguno non sea osado de les fazer pechar por ellas. Ca a qualquiere que lo fiziesse a él & a lo que ouiesse me tornaria por ello. Dada en Murcia yueves XXVII días de Agosto era de mill CCC IX annos. García Domínguez, notario del rey en la Andaluza la mandó fazer por mandado del Rey, Pero González la fizo.¹⁵⁸

En estos fueros se percibe la enorme importancia de la ganadería; es la forma de subsistir en sus serranías, de poder recoger su riqueza y encerrarla

¹⁵⁷ *Documentos latinos de Úbeda*, ed. J. Higuera Maldonado, Jaén, 1975, núm. 3, págs. 36-37. Algunos los publicó en "Privilegios de Fernando III al concejo de Úbeda tras su conquista", *Cuadernos de estudios modernos. Granada*, II-III (1974-1975), páginas 199-214.

¹⁵⁸ A. M. U. caja 1, núm. 15, privilegio de Alfonso X de 27 de agosto de 1271.

en momento de peligro. Con el tiempo la organización ganadera del fuero —que después examinamos— se fue trasformando a través de la Mesta. Reyna Pastor de Togneri ha estudiado con precisión los orígenes de la Mesta en estas zonas.¹⁵⁰ Sin entrar en tan amplia cuestión hemos de resaltar que las relaciones con sus vecinos términos son favorecidas por el rey para asegurar la posibilidad de traslado de los ganados, bien estableciendo comunidades de pastos, bien eximiendo de montazgo a los habitantes de Úbeda. Ya en 1235 Fernando III establecía que Úbeda, Santi teban e Iznatoraf, tuvieran separados sus términos a efectos de laborar y poblar pero manda que ista tria concilia habeatis montes, et extremos et pascua ad curtandum et pascendum insimul et comuniter. sicut germani. Et teneatis uestras cabannas in unum omni tempore tam in vere quam in hyeme. Ita tamen quod non faciatis dampnum uobis ad invicem in uestris messibus nec in uestris vineis nec in uestros labrados'.¹⁶⁰

La cercanía produciría entonces, como después en varios momentos de su historia unión con los municipios vecinos, en especial con Baeza. La villa de Úbeda debía encontrarse un tanto asfixiada entre aquella ciudad y los territorios del adelantamiento de Cazorla pertenecientes al arzobispo de Toledo. Porque en el sur de Úbeda había una amplia zona de influencia toledana, debido a la concesión en 1231 —tras haberse perdido una primera conquista— de la villa de Quesada y de Toya a don Rodrigo Ximénez de Rada si las conquistaba; cosa que se realiza en el mismo año, otorgándole fueros...¹⁶¹ Una serie de núcleos y aldeas, entre ellos Cazorla e Iruela, unos cuantos castillos se reúnen para formar el adelantamiento de Cazorla; primero concedió el rey la villa de Baza también para que se conquistase; no se lograría y es cambiada por Uceda, Iznatoraf, Cuéllar, Cuenca Chillas Cortes Cebas y otros castillos en la frontera. En 1331 la villa de Quesada pasaría a unirse a Úbeda, pero quedaría un amplio territorio que es el mencionado adelantamiento.¹⁶² En los años centrales del xiv un largo pleito intenta delimitar las tierras de Toledo, del adelantamiento respecto de Úbeda, que se sustancia ante jueces de Baeza y de Santisteban; al parecer el arzobispo ganó con malas artes y se ordena que usen de momento los bienes comunalmente. El litigio

¹⁵⁹ R. PASTOR DE TOGNERI, "La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta", en *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1973, págs. 133-171. Sobre la Mesta sigue siendo imprescindible, J. KLEIN, *La Mesta*, Madrid, 1936.

¹⁶⁰ Privilegio rodado de Fernando III de 20 de agosto de 1235, A. M. U., carpeta 1, núm. 8, que se reproduce en *Documentos latinos de Úbeda*, núm. 2, págs. 23-29, cita 25-26.

¹⁶¹ *Colección diplomática de Quesada*, núms. 1, 2 y 5, págs. 1-3 6, también XLV-LX. Véase L. POLAINO ORTEGA Y OTROS, *El adelantado de Cazorla*, Madrid, 1935; J. F. RIVERA RECIO, *El adelantamiento de Cazorla*, Toledo, 1948.

¹⁶² *Colección diplomática de Quesada* núm. 12, algunos ya antes, núms. 7 y 8, págs. 15-18, 10-12, también LX-LXII; la donación previa de Baza en MANUEL, *Memorias*, fols. 468-471 (en el primer folio por error 368); J. F. RIVERA RECIO, *El adelantamiento*, 10-12.

se prolonga hasta época de Enrique II y de Juan I.¹⁶³ Por otro lado, la presencia de Sabiote —de Calatrava— junto a la misma ciudad de Úbeda tenía que provocar conflictos con sus instituciones ciudadanas, tan mermadas en la realidad de su población y gobierno, ya que las mismas órdenes y los caballeros de linaje —apenas la alta nobleza— estaban presentes en la ciudad. Así, en algún documento se establece hermandad entre Úbeda y la orden de Calatrava en 1300, o se llega a una composición de 5.000 maravedís al comendador de Sabiote en 1328, porque le tomaron caballos, mulas, armas, plata, dinero y otras cosas, y metieron en prisión a unos caballeros de la orden...¹⁶⁴

Existen pues unas uniones entre los concejos, que hemos de examinar desde Úbeda. Y son, por de pronto, de dos tipos: comunidades de pastos y policía como la de 1235 y hermandades políticas, de defensa mutua, para preservarse en un mundo que sufre los embates de una guerra —y aun de una estructura— de carácter feudal.¹⁶⁵ Por de pronto, se establece una hermandad de términos, montes, fuentes, pastos y aguas con Baeza y contra los hombres de otro término que entraren a cazar o pescar regulando la forma de prenderlos y castigarlos: un ordenamiento criminal de delitos y conductas que corresponden al fuero, común a ambos municipios dirigido contra delincuentes comunes. Confirmaciones sucesivas y también disputas por el establecimiento de dehesas, que limitan las extensiones en donde se puede pastar. En el XIV la Mesta interviene ya en forma clara en estos textos, pues son zonas de paso para sus cabañas. Una cuestión de pastos, esencial para su economía —como también las exenciones reales de montazgo—; frecuencia de intervención real, por su trascendencia y porque, en definitiva, sólo el monarca puede resolverles cuestiones que sobrepasan los límites.¹⁶⁶

¹⁶³ *Colección diplomática de Quesada*, núms. 27, 28, 31, págs. 47-50, 57-66.

¹⁶⁴ A. M. U., caja 4, núms. 20 y 9.

¹⁶⁵ Véanse los trabajos de L. SUÁREZ, "Evolución histórica de las Hermandades castellanas", *Cuadernos de historia de España*, XVI (1951), 5-78; A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario de España*, Valladolid, 1974; J. PUYOL *Las Hermandades de Castilla y León. Estudio histórico, seguido de las Ordenanzas de Castronuño hasta ahora inéditas*, Madrid, 1913; L. G. VALDEAVELLANO, "Carta de Hermandad entre los Concejos de la Extremadura castellana y del arzobispado de Toledo en 1295", *Revista portuguesa de historia*. XII (1969), 56-76.

¹⁶⁶ Concesión del infante Fernando de la Cerda de 3 de noviembre de 1273, confirmación del infante don Sancho en 20 de diciembre de 1281, A. M. U. caja 1, núm. 1; otra de 24 de diciembre de 1286 —que incluye el primero—, en carpeta 3, núm. 9, convenio de 17 de febrero de 1286, carpeta 6, núm. 8; confirmaciones de adelantados de frontera de 13 de julio de 1290 y 23 de febrero de 1306, carpeta 4, núm. 6 y carpeta 5, núm. 8; y privilegio de Alfonso XI, carpeta 6, núm. 5. En este último se aprecia la intervención de la Mesta. Pueden veres documentos sobre una comunidad de este tipo en 1258, entre Sepúlveda y Riaza, *Colección diplomática de Sepúlveda*, núm. 9, págs. 30-34; *Colección diplomática de Riaza*, ed. Ubieta Arteta, Segovia, 1959, núm. 19, págs. 3-7. Exenciones de portazgo y montazgo en 1251, apéndice núm. 2, y otras en 1268, 1272, 1294, 1295, 1310, 1316, 1329, 1351, etc. A. M. U. carpeta 6 núm. 12; carpeta 5, núm. 9; carpeta 1, núm. 6; caja 4 núm. 19; caja 5 núm. 2; caja 1, núm. 14; caja 4, núm. 11.

Las hermandades de índole política, también conectan la villa de Úbeda con las circunstancias generales de aquellos años. Con un ritmo constante, con una precisión notable se van marcando los acontecimientos del reino en los años de Alfonso X y su hijo Sancho IV, y sobre todo en las minorías de los dos reyes siguientes... Con motivo de la guerra contra Granada —toma de Jerez 1264—, el peligro en la frontera se agudiza y, como ensayo de tiempos posteriores, se crea una extensa hermandad entre los concejos de la frontera y algunos nobles, con carácter militar, pero con un inicio de organización. Los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Santisteban, Heznatoraf, Quesada y Cazorla, junto a don Diago Sánchez de Funes y don Sancho Martínez de Jodar hacen "hermandad por guarda e defendimiento de nuestra tierra".¹⁶⁷ Se han de prestar ayuda —bajo la obediencia al rey— contra los moros o otros que hagan daños; establecen, además, procedimientos para resolver sus conflictos y juntas anuales en Andújar, con dos caballeros por parte de cada miembro. Alguna referencia a que se vendan los suministros a los ricoshombres que pasan por sus términos, sugiere que la época de las hermandades se ha iniciado.

En el año 1282 se repite la hermandad en favor del infante Sancho, en pugna con su padre. El futuro rey envió a su hermano y, después, él mismo se acerca a Úbeda y Andújar para lograr el acuerdo.¹⁶⁸ Córdoba, Jaén, Úbeda, Andújar, Arjona y Santisteban, con algunos nobles señores, se declaran vasallos del infante don Sancho y bajo su señorío. Hacen hermandad para que les mantenga fueros, privilegios y libertades, repitiendo el modelo de unos años antes con algunas variantes menores.¹⁶⁹ El rey don Alfonso pidió ayuda a Marruecos y marchó contra estos concejos, sitiando a Sancho en Córdoba. Las ciudades toman partido por el infante, al igual que muchos nobles —algunos de ellos achacarían al viejo rey "las muertes muchas que hizo con desafuero en los fijosdalgo e otrosí por muchos pechos desaforados que echó en los nuestros vasallos e en toda la tierra".¹⁷⁰ Después de fracasar ante Córdoba, la hueste siguió por Andújar, por Úbeda hasta Terrinchez, haciendo mucha guerra y estrago, aun cuando no pudieron tomar ninguna villa. El marroquí abandonaría la península y Sancho pactaría con Granada.

En el año 1295 se produce el apoyo de los concejos a la persona de Fernando IV, menor, bajo la tutela de su madre. Ambos bandos se apoyan

caja 2, núm. 10; acerca de estos documentos remitimos al catálogo que prepara Natalio Rivas sobre los pergaminos del archivo de Úbeda.

¹⁶⁷ *Crónica de Alfonso X*, pág. 10-11. *Memorial histórico*, I, 221-223, u fecha 26 de abril de 1265. Acerca de la usurpación de yantar S. MORETA, *Malhechores-jeudales*, pág. 90, destaca un texto de la *Crónica de Alfonso XI*, págs. 256-257. Es cuestión central, véase Cortes de Valladolid, 1258, núm. 19, cortes de Palencia 1286 núm. 4 o corte de Valladolid 1293, *Cortes de León y Castilla*, I, págs. 58, 96 y 109-110.

¹⁶⁸ *Crónica de Alfonso X*, págs. 60-61.

¹⁶⁹ *Memorial histórico*, II, 72-74 también 74-75; otras hermandades en análogo sentido, 67-68, 68-70. Véase original facímil en *Joyas bibliográficas. Córdoba*, núm. IV.

¹⁷⁰ *Crónica de Alfonso X*, pág. 62.

en los concejos. Éstos se reunirían en Cortes de Valladolid —salvo los de Andalucía que estaban en guerra con los moros— y se firmarían las extensas hermandades generales.¹⁷¹ La de Andalucía no se ha destacado bastante: en concreto aquí nos interesa la de los concejos del obispado de Jaén, o sea Baeza, Úbeda, Andújar, Arjona, Santisteban, con Juan Sánchez y Gimén Pérez, su hermano... El texto —con analogías con los anteriores— señala como objetivos el apoyo del rey y su señorío y la defensa contra los moros, ya que se trata de la frontera, contra los recaudadores o almojarifes, contra los malhechores, aun cuando se refugien en casa de los ricos hombres, caballeros, obispos, clérigos... Contra la misma nobleza por abusos por tomar viandas o posadas por fuerza... Defensa del fuero y libertades contra el adelantado y contra los entregadores de la mesta, o los que cobran la cruzada, contra abogados, contra los pedidos... Establecen una junta en Bailén dos veces por año... Esta lista de agravios que debían ser usuales nos descubren el sentido de la hermandad: años de inseguridad y dificultades para los concejos que proceden de la nobleza y del rey. Ahora bien, aparte su valor de instaurar una autoridad que desfallecía, no creemos que pueda considerarse como un instrumento de lucha contra la nobleza; más bien, una movilización de los municipios por uno de los bandos en las luchas nobiliarias que se desarrollan en estos momentos. Y como es natural, se atiende a las necesidades que presentan los concejos y aparece, en el fondo, la presencia de los riesgos que les acechan: los oficiales reales —nunca contra el rey directamente— y la nobleza los tributo y la Mesta, decisiva frente a la ganadería municipal, los malhechores en conexión con la nobleza. No pretendemos más que plantear su significado y detectar la situación de los concejos en un proceso de destrucción de sus fueros. Con otras palabras, las hermandades son un instrumento en las luchas nobiliarias —incluso participa en ellas la nobleza o los clérigos—, que descubren un proceso de deterioro de la vida municipal al estilo de frontera, que hemos de analizar en los próximos apartados. Este mismo tono aparece en los privilegios concedidos por el monarca Fernando IV en cortes de Valladolid, al confirmar los fueros, privilegios y costumbres de tiempos de Alfonso VIII y Fernando III; que los obispos y clérigos residan y se tomen cuentas a los privados y otros oficiales de su padre; que los oficiales sean hombres buenos de las villas, así como que no sean los judíos recaudadores... Al mismo tiempo confirmaba las hermandades.¹⁷² Es evidente que las ciudades, en general y en especial la frontera, se debatía por conservar una

¹⁷¹ *Crónica de Fernando IV*, pág. 95.

¹⁷² Carta de hermandad de 8 de septiembre de 1295, A. M. U. carpeta 4, núm. 14; ampliada a Sevilla y Córdoba en 1297, A. M. U. carpeta 2, núm. 3. Dentro de este contexto los documentos núms. 4 y 5 de nuestro apéndice. Pueden verse otras editadas por Benavides, *Fernando IV*, núms. III, IV, XXVII, XXIX y XXXI o los que recoge L. SUÁREZ, "Evolución histórica", págs. 52-55, o Torres Fontes en su *Colección de Murcia*, II, núms. CXII y CXIII. Confirmación en *Cortes de León y Castilla*, I, pág. 132.

situación que terminaba. Todavía en 1313 y 1315, en la minoría de Alfonso XI, se repetirían estos fenómenos.¹⁷³

Villa y aldeas

El fuero no refleja suficientemente la conexión de la villa con las aldeas, situadas en su amplio alfoz o término. Es una relación de subordinación evidente como puede apreciarse en algunos documentos en torno a Úbeda. Precisamente el primero que se conoce de 14 de febrero de 1235 es la concesión a sesenta pobladores de Úbeda del lugar Olvera para que edifiquen castillo donando sesenta iugadas de bueyes. Esto es de gran interés, pero marca la subordinación debida. En general este tipo de concesiones de aldeas a la villa de Úbeda no son demasiado explícitas; muestran cómo se va ampliando el alfoz en la lucha contra los musulmanes, con Tíscar, Huesa Belerda después Cabra y Santisteban...¹⁷⁴ En cambio por ser tardía la concesión de Quesada a Úbeda más extensa revela bien estas relaciones.

Es verdad, que la concesión de Alfonso XI, de 22 de enero del año 1331 se hace sobre una antigua villa. Ganada por el arzobispo Rodrigo Ximénez de Rada en 1231 tenía sus propios fueros y su organización; perdida es recuperada devuelta a la mitra en 1311 para, ahora pasar a Úbeda. Por ello, presenta problemas específicos; parece que no se poblaba y se recurre a anexionarla a otra villa más floreciente. Se autoriza al concejo de Úbeda a partir de nuevo todos los bienes y donaciones, entre "pobladores que moren y por sus cuerpos, con sus mugieres e con sus hijos, e tengan y casas pobladas continuamente".¹⁷⁵ Pero respetando los que tomaron en su día quiones y moraron y moran... Además, les otorga la jurisdicción y su fuero, nombrando oficiales cada año, que juzgarían de aquellos asuntos menores que les encomendasen, debiendo en los demás casos acudir los pobladores de Quesada a Úbeda y, en todo caso, en alzada. Concedía el rey su quinto del botín para

¹⁷³ Está menos estudiada ésta, no hemos encontrado rastro en los documentos de Úbeda. Confirmación *Cortes*, I, pág. 231. Remitimos a L. SUÁREZ, "Evolución histórica", págs. 25-29. Muy posteriores en Úbeda, E. TORAL PEÑARANDA, *Úbeda*, págs. 96-99, 132-136.

¹⁷⁴ El documento sobre Olvera, en *Documentos latinos de Úbeda*, núm. 1, págs. 15-20. Alfonso X, 25 de junio de 1275, A. M. U. carpeta 1, núm. 2; privilegio rodado de Sancho IV, 24 de diciembre de 1284, A. M. U. carpeta 1, núm. 4. También 3 de octubre de 1293, A. M. U. caja 1 núm. 4, que define el montazgo de la ciudad para reparar el castillo de Cabra. La donación de Tíscar 28 de noviembre de 1335 y 6 de febrero de 1336, en A. M. U. carpeta 4, núm. 8 y carpeta 2, núm. 5. editados en la *Colección diplomática de Quesada* núms. 24 y 25, págs. 40-45. La compra del astillo de Albánchez 26 de febrero de 1338 y 1 de septiembre de 1338, carpeta 5, núm. 15 y caja 4, núm. 7. En general, sobre la villa y las aldeas, puede verse M.^a C. CARLÉ, *Del Concejo*, págs. 161-194. Sobre unión de Cabra y Santisteban G. ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza*, págs. 136-137.

¹⁷⁵ *Colección diplomática de Quesada*, núms. 20 y 21, págs. 28-35, cita en pág. 32, se encuentra en A. M. U. carpeta 5, núm. 12.

reparar los muros o adarves, confirmaba las almonedas o señalaba cuánto debían cobrar por montazgo.

Al mismo tiempo eximía de todo tributo a los habitantes de Quesada —tan sólo tenían obligación de hueste junto con Úbeda— y les perdonaba sus delitos y les aseguraba ser juzgados en adelante por fuero y derecho. Esta concesión del 26 de enero, es lógica para la difícil repoblación que era necesaria.¹⁷⁶ También concedía el castillo de Tíscar, para situar allí cincuenta nuevos pobladores, en análogas condiciones y jurisdicción, que especifica mejor: “los oficiales que vos y pusiéredes que oyan los pleitos ciuiles que entre ellos allá acaesçieren, z que los libren e los judguen según el vuestro fuero de Cuenca que vos auedes, z las alçadas dellos z los pleitos criminales que vengan ante los alcaldes de Vbeda z que los libren y segund el vuestro fuero’.¹⁷⁷ Les ayudaría con 30 cahíces de trigo al año y quince mil maravedises, pues sin duda el castillo era costoso de reparar.

Estas tierras están cerca de la frontera —de ahí las exenciones y las ayudas—. Esta situación se prolonga durante el xiv y el xv. Las aldeas forman núcleos para oponerse a los musulmanes del reino nazarí y poder detener el ataque directo contra la villa. Todavía en 1406 se podía escribir en una carta real:

que quando acaesçe que sacan caualgadas de moros e de otras cosas algunas furtadas que lo sacan (por el término) del dicho lugar quesada por ser puerto z traviesa de la dicha tierra de moros; z dis que por los tales malefiçios que así se fazen en la (dicha tierra) de moros, que por ser el dicho lugar quesada çercano de los moros más que no la dicha çibdat, que viene los moros z que les dan los rrastrros (de los tales) malefiçios que así se fazen z que les fazedes dar quenta z recabdo de todo ello. E que don alfonso fernandes señor de aguilar, mi alcalde (entre los) christianos z los moros z los sus juezes, que fazen al dicho conçejo de quesada pagar todos los daños z males que en la dicha tierra de moros se (fazén por) los tales malefiçios, sin las muertes z cativaciones de omes e rrobos que de los dichos moros rreçiben de cada día...¹⁷⁸

La conquista de Úbeda en 1233 había creado un bastión frente a la Granada nazarí, y la villa, junto a otras, había participado en las luchas señoriales de aquellos siglos. Se defendían los concejos castellanos y andaluces contra una época difícil en los siglos xiv y xv, a la vez que, internamente, sufrían un proceso de transformación social que dejaría sin sentido la mayoría de los textos de su fuero. Es evidente que sólo podemos asentar algunas líneas y

¹⁷⁶ *Colección diplomática de Quesada*, núm. 22, págs. 36-37.

¹⁷⁷ *Colección diplomática de Quesada*, sobre Tíscar, núms. 24 y 25, págs. 40-45, cita en 41.

¹⁷⁸ *Colección diplomática de Quesada*, núm. 40, pág. 85.

atender determinados aspectos para comprender mínimamente el fuero ubetense. Un análisis interno de sus preceptos —aparte fuentes concordantes— nos servirá para intentar descubrir la vida social y económica dentro de sus muros. Para descubrir la situación de sus distintos grupos de habitantes y los mecanismos que provocan su estratificación...

XIV. ESTRUCTURA DE UNA SOCIEDAD MEDIEVAL

En la historiografía reciente —y aun en la del XIX— se ha tendido a presentar los fueros de la Castilla medieval como normas de libertades y franqueza para sus pobladores. En parte, porque así lo manifiestan sus cláusulas y preceptos, en parte porque se quería destacar las “virtudes” de una Castilla libre en un mundo feudal que aherrojaba el resto de Europa. La aparición de unas ciudades en donde se respiraba la libertad —como se dice de los inicios de los burgos—, se tenía en nuestra “milenaria” Castilla con la singularidad y la diferenciación. No pretendemos analizar los presupuestos ideológicos de estas construcciones; nos conformamos con deshacer el mito a través de un mínimo estudio de los datos, dejando para otro momento las implicaciones que la historiografía liberal y decimonónica tenía. Ahora levantamos acta de esa tendencia que se extiende por más de un siglo. Muñoz Romero escribía, al presentar su colección de fueros: “España debe al régimen foral el haber escedido, en la edad media, a las demás naciones de Europa en la perfección de su estado social y político”.¹⁷⁹ O, mucho más reciente, Sánchez Albornoz ensalza “la atmósfera de libertad en que las gentes nacían, respiraban, vivían y morían en las llanuras castellanoleonésas desde el Duero a los montes”.¹⁸⁰

Al ahondar en los textos forales se percibe con nitidez que ni los fueros son algo radicalmente diferente, ni la igualdad o la libertad, que pretenden contener, son tan evidentes como proclaman. La realidad de una frontera —de una Extremadura— frente a los musulmanes dota a estos territorios de unas características especiales por las necesidades de defensa y la guerra continua. Entre los años finales del XI hasta el XIII aparecen unas formas de organización que se separan —en parte— del mundo que les rodea; pero están inmersas en una economía y una sociedad feudales —son feudales—, si bien presentan unas características propias y específicas. Al surgir las ciudades en el XI y XII, las que se implantan y ordenan en aquella frontera del sur de Europa difieren, en parte, de otras, abrigadas más directamente en los esquemas políticos y en la economía de la época. Por unos siglos, el rey y la nobleza —la clase guerrera— se va a ayudar de estos núcleos urbanos para

¹⁷⁹ T. MUÑOZ ROMERO, *Colección de Fueros municipales*, I, pág. 3.

¹⁸⁰ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, 2 vols. Buenos Aires, 1956, II, pág. 36. Todavía A. GARCÍA ULECIA, *Los factores*, ve un sentido igualitario, páginas 7, 37.

oponerse al musulmán. Mientras la nobleza y el clero organizan la frontera con la creación de las órdenes militares —organizaciones poderosas y disciplinadas—, los nuevos burgos se les unen con sus peculiares caracteres: cierta independencia de la jerarquía feudal, ciertos privilegios para quienes se enfrentan con la guerra cotidiana. La burguesía es guerrera —los caballeros villanos— y, por unos años, combate junto a la nobleza... Después intentaría asimilarse a los fijosdalgo.

Pues bien, los fueros de la familia de Cuenca —entre ellos el de Úbeda— sirven de instrumento y a la vez reflejan estas realidades y hemos de considerar los tres niveles o posibilidades que suponen, a nuestro parecer, éstos o cualquier otro fuero de la época:

a) El fuero *refleja* una realidad existente, que no crea, sino recoge, y puede verse —a un nivel distinto— en los documentos de aplicación que aparecen en la época. Es pues testimonio de unas realidades socioeconómicas que viven los nuevos pobladores de Úbeda, con su guerra sostenida frente al musulmán, sus caballeros o los ganados que les pertenecen, sus propiedades...

b) Por otro lado, el fuero *crea* unos instrumentos para esa convivencia y orienta —o pretende orientar— hacia determinado sentido la dinámica que por sí mismas poseen aquellas comunidades. Por ejemplo, facilita el establecimiento de pobladores en las zonas llenas de riesgo, al conceder unas posibilidades o derogar las relaciones con la nobleza o con el clero... al establecer unas formas de resolver los juicios.

c) En último término, el fuero *presenta una ideología* de libertad y de ascenso social a quienes habitan aquellos territorios: exención de impuestos, perdón de crímenes, autonomía ciudadana... Un ejemplo servirá para mostrar esta dimensión última de los preceptos forales.

Existe un precepto en el fuero que veda adquisiciones de las órdenes, para preservar, sin duda, la vida ciudadana de su poder (U, VII, I, B). Sin embargo, la finalidad de límite o de evitar que pasen zonas a manos de monjes o de las órdenes militares, se quiebra por donaciones reales o por ventas, que no siempre debía aprobar el rey.¹⁸¹ Aquel ámbito ciudadano se ve atenazado —en mayor o menor medida— por la presencia de clérigos y de nobles, que no se sujetan al fuero...

¹⁸¹ Véase nota 143 del apartado XII. También referido a que no vendan a judíos o moros, T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del archivo general de la villa de Madrid*, Madrid, 1888, I, págs. 71-72, 82-84. Igualmente se advierte a las órdenes, si bien la realidad es que se confirman adquisiciones, para Santiago en 1229, HINOJOSA, *Documentos*, págs. 139-140, "...prohibeo, quod realengum meum vel hereditates de iunioribus realengis, aliquomodo in regno Legionis sine consensum regio expresse accipiatis sive acquiratis". Un concreto ejemplo, para Calatrava, M. GAIBROIS, *Sancho IV*, núm. 582, pág. CCCXCV. Respecto de ricoshombres y privilegiados, BENAVIDES, *Fernando IV*, número CLXVII.

Nobleza y clero

El rey par aceptar que la ciudad no ha de salir del realengo o dominio real, ni la nobleza ha de tener fuerza en la villa. A través de algunos oficiales el portazguero y el merino, asegura la percepción de sus rentas (U IV B). El *dominus villae* aparece como representante del monarca con facultades militares y delegados: participa en la cabalgada y la hueste y se procura que no presione sobre los jueces y alcaldes (U, IV, A; XXXIX, I, O; XXXIII N· LIII, I y E'; XLV. A; XXXIII, G).^{1 2} Sin embargo, estas declaraciones contrastan con la realidad y a veces se dan las villas a señores o personajes de la familia real... o se tienen que unir para hacer frente a los poderosos cercanos: es más hay ciudades que siendo de señorío laico, conservan el fuero tal como e halla en el original, como es el caso de Sabiote. Creemos que estas realidades permiten entender que en el texto foral hay —desde el principio— elementos que expresan puros deseos o intenciones, perfecciones que contrastan con la realidad. En Andalucía, la presencia de caballeros de linaje desde el primer momento de la conquista muestra los rasgos ideológicos de aquella legislación.

En la documentación de Úbeda surge constante la presencia de la nobleza, tanto de los freires de Calatrava —en especial desde su castillo de Sabiote— como de otros grandes señores. En los momentos de de asosiego en el reino tan frecuente a fines del XIII y en el XIV se aprecia que el concejo no puede hacer frente a los ricoshombres o nobles y es menester hermanarse con otros...

Por su parte, la iglesia es también una poderosa fuerza en los reinos de Castilla y León de entonces y deja ver su presencia en Úbeda. Sabemos que se organiza en once collaciones o parroquias, de la que fue principal santa María, así como se establecieron alguno conventos^{1 3} También sabemos de algunos privilegios que se otorgaron a santa María: su elevación a colegiata o su exención de portazgos y peaje a sus canónigos y servidores.^{1 4} Conocemos algunas ventas y arrendamientos de santa María —curiosamente pues lo usual es que sean numerosas las donaciones—. ¹⁸⁵

^{1 2} Véase N. GUGLIELMI, "El 'dominus villae' en Castilla y León", *Cuadernos de historia de España*, XIX (1953) 5'-10"; R. S UES RUIZ, *El merino*, Zaragoza, 1954, págs. 81-121, 215-237.

^{1 3} RUIZ PRIETO, *Historia de Úbeda*, pág. 41.

^{1 4} A. M. U., carpeta 3, núm. 11: bula del obispo don Pascual de Jaén de 6 de junio de 1259, confirmación de Clemente IV en 1267, carpeta 6, núms. 21 y 22, y traslado del obispo de Jaén, Martín Domínguez, de una confirmación del infante don Sancho de 1282 de un privilegio de Fernando III de 25 de noviembre de 1239. Editados por J. HIGUERAS en *Documentos latinos de Úbeda*, Jaén, 1975, núms. 5 6 y 4; el primero también en *Joyas bibliográficas. Úbeda*, núm. II. Sobre exención de los clérigos, *Colección diplomática de Béjar*, I y II, págs. 148-149; *Colección diplomática de Sepúlveda*, 10, págs. 34-40; *Colección diplomática de Cuéllar*, 43 y 56, págs. 97-99, 128-129.

^{1 5} Escrituras de arrendamiento de viña, 1348 A. M. U. carpeta 6, núm. 15; donaciones del obispo don García 1311 y 1312. A. M. U., carpeta 6, núms. 14 y 16, confirma-

Sin embargo, nos interesa, en especial, examinar sus rentas, análogas a otros lugares: diezmos y propiedades. Los diezmos de las iglesias de Úbeda son una tercera parte para el obispo o para las iglesias que tengan canónigos, si las hay; otra tercera para los párrocos o clérigo y la última para la fábrica de iglesias. Santa María al tener canónigos, debía obtener dos tercios.¹⁶ Años más tarde, empieza a litigarse en relación a una costumbre que al parecer había desde la conquista; quienes tuviesen donadíos de aquel entonces habían de pagar mitad a sancta María y la otra mitad al clero de Úbeda. No parece ser costumbre del obispado y el prelado jienense hubo de informarse e hizo "pareçer ante nos omnes buenos clérigos & legos & sopiemos dello fecho de la verdat"¹⁷ En general, poseen sustanciosas rentas de diezmos, que se completan con un amplio patrimonio, de que quedan escasas referencias de casas y tierras, procedentes de donaciones y ventas. Su explotación a través de arriendos produciría nuevas rentas.¹⁸

En la documentación hemos hallado también un censo de características muy singulares. Una donación de un solar por el concejo a la iglesia de santa María a cambio de hacer abrevadero y usar el agua de una acequia de la dicha iglesia un permiso del obispo para que conceda a censo al arcipreste de la misma, para poder sacar renta de dieciséis maravedís. ¿Por qué interviene el obispo? Posiblemente porque se trata de un acto de disposición que requiere su licencia. ¿O acaso es por ser en beneficio del arcipreste?

Sepan quantos esta carta vieren como nos el conceio de Ubeda, ve-yendo que la egle ia de Santa María deste logar e logar muy devoto, en el qual ffaze Dios muchos miraglos & merçet a los pecadores. Et porque uos los clérigos de la dicha egle sia la amades seruir & nos viendo por ello mucho bien. Por ende porque la dicha egle sia ssea mejor seruida sseyendo todos juntados a campana repicada segunt que

ciones 17 y 20; venta de casas 1320 y arrendamiento de casa 1318, A. M. U., carpeta 1, núm. 3 y carpeta 3, núm. 7; donaciones de 1338, A. M. U., carpeta 3, núm. 5; arrendamiento de casas 1346, A. M. U., carpeta 6, núm. 19; venta de tierra 1354 A. M. U., carpeta 6 núm. 18. Compárese con *Colección diplomática de Béjar*, págs. 84-139 y con *Documentos para la historia de Béjar*, ed. A. Martín Lázaro, *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, IX (1926) 175-194, sobre exención de clérigos, 195-207. Algunos de los documentos de Úbeda, los estudiamos en el apéndice, págs. 213-216.

¹⁸⁶ Carpeta 3, núm. 2 . M. U.. bula de Clemente IV de 18 de junio de 1266 (XIV kalendas de julio). Editado por J. HIGUERAS MALDONADO, *Documentos latinos de Úbeda*, núm. 7. Para un mejor conocimiento del diezmo y su producto J. RODRÍGUEZ MOLINA, "El diezmo eclesiástico en el obispado de Baeza-Jaén". *Cuadernos de historia*, Madrid, 1977, núm. 7, 213-282.

¹⁸⁷ Véase la sentencia de don García, obispo de Jaén de 21 de agosto de 1309, que zanja la cuestión; antes compromiso de 25 enero 1298 y después seguirían este tipo de cuestiones, A. M. U., carpeta 3, núm. 4 y carpeta 1, núm. 10. Este obispo fue arcidiano de Úbeda, BENAVIDES *Fernando IV*, núm. CLXXVII.

¹⁸⁸ Véase nuestras págs. 215-216, nota 280.

lo avemos de uso conosco & otorgamos que damos a vos los clérigos de dicho cabildo un solar que nos avemos aquí en el dicho lugar diuso de la torre de Santa María, que es a solar de otro vuestro solar, que fue tenencia de don Martín Ferrández de Rus & a solar del adarue, por do entran a Santa María, & a solar de la vuestra açacaya. E este dicho solar con el agua de la dicha açacaya uos damos para uos e para aquellos que después [repite: después] de uos vinieren por juro de h redad, en tal manera que fagades el pilar de la calle ayuso do abureuen las bestias del concejo. Et el agua que del dicho pilar salliere que la podades meter al dicho solar & que podades usar & fazer de ella lo que quisieredes, assí como de lo vuestro propio. Et otrossí que cubrades la dicha açacaya en tal manera que non ssea echada ninguna suziedad nin sse faga y otro maleficio. Et esta donación uos ffazemos puramente ssin condición ninguna. Et otorgamos de non ir contra ello en ningún tiempo por ninguna manera. Et porque esto sea firme diemos uos esta nuestra carta sellada con nuestro sello pendiente & firmada de Ferrant Sánchez, nuestro escriuano. Fecha cinco días de Agosto era de mill & trezientos & setenta & cinco años. Yo Ferrant Sánchez escriuano público del dicho concejo sso testigo. Yo Ssancho Martínez jurado sso testigo. Johan Martínez alcalde. Lope Oraz de Marimón [?] Nuño Vela alcalde. Justo Pérez alcalde. Yo Bartolomé González sso testigo...¹⁸⁹

Es este uno de los pocos documentos que del concejo se conservan y en él aparece este complejo negocio, que se completa con otras piezas. El obispo en su licencia de una semana antes establecía: "...E porque uos el dicho cabildo nin la dicha iglesia nunca oujistes renta nin aprouechamiento ninguno de todo lo sobredicho —alberca, acequia y solar— nin lo esperades auer estando assí como agora está. E porque voluntat de uos el dicho cabildo fue & es de querer leuar adelante & aprovechar los dichos solares & açacaya, dándolos a encienso & por nombre de encienso por la obra que y avedes de fazer. Et nos veyendo que esto es seruiçio de la dicha iglesia & vuestra pro". Con aquel permiso, se le concedería a "Ferrant Royz, canónigo de la dicha iglesia & arcipreste de Ubeda" en los términos siguientes:

...otorgamos & conosco que damos a encienso & por nombre de encienso a uos el dicho Ferrant Royz, arcipreste, para vos & para vuestros herederos los dichos solares & açacaya con el agua & con el hedeçio que y está fecho con todos ssus derechos & pertenencias & con todo ssus uos que an & deven aver de fecho & de derecho, de manera que vos & los que deçendieren de uos podades aver & tomar los dichos solares & açacaya para fazer dellos & en ellos lo que quisiéredes bien, assí como de lo vuestro propio & de vuestros dineros comprado...

¹⁸⁹ Escritura de 13 de agosto de 1337, A. M. U., carpeta 2, núms. 9 y 10.

El pago sería anual de dieciséis moravedís, para el aniversario de don Martín Ferrández de Rus la mitad y el resto para otro aniversario... Nos hemos detenido en este contrato por la complejidad del mismo y porque es de los pocos que se conservan. No podemos juzgar de su fondo, tan sólo exponer aquel arreglo entre diferentes interesados, que nos proporciona un girón de vida en la vieja Úbeda. Entremos ahora en sus habitantes y su estratificación social, dejando ya aparte a la iglesia o la nobleza más alta...

Caballeros y señores

Para entender la Úbeda medieval es menester analizar la estructura de su población y las relaciones entre las diversas clases que la habitan. Los historiadores del derecho, en muchas ocasiones,¹⁹⁰ han disgregado la posibilidad de esta elaboración haciendo referencia a criterios de diferenciación o circunstancias modificativas de la capacidad de obrar, enfoques que pierden de vista la realidad esencial de aquella población. También resulta lleno de riesgos partir de conceptos jurídicos, tales como vecinos o hombres buenos, que poseen un sentido subordinado, en cuanto son conjuntos incoloros o que reúnen gentes de muy diversa función, de diverso estrato socioeconómico.

Frente a las protestas de igualdad del fuero, la ciudad medieval está fuertemente estratificada. Procura aislarse de las relaciones clericales y nobiliarias, en cierta manera, pero dentro de las normas del fuero aparece también la desigualdad.

A. Por fuera del ámbito comprendido en el fuero —pero ya hemos visto que presente en la realidad— la nobleza y las órdenes militares están instaladas en Úbeda, así como los clérigos, si bien poseen su ámbito que no interfiere, hasta el punto de anularlas por entero en su poder, a las clases propiamente ciudadanas. Los fijosdalgo, sin duda, se confunden —en sus estratos inferiores— con los caballeros villanos.

B. En Úbeda y los fueros de la Extremadura castellana, aparece una clase dominante que son los *señores*. En sus normas se habla con frecuencia del señor de la casa, señor de la mies, señor del ganado..., con un significado de amo, dueño o propietario. En *Partidas* puede verse la equivalencia de propiedad a señorío, como “poder que ome ha en las cosas...”, junto con el señorío feudal (P. 3, 28, 1). Pero en el fuero junto a este significado, aparece también como una designación de clase. Esto es evidente, pues ya no se trata de propietarios, cuando se preceptúa:

¹⁹⁰ A. GARCÍA GALLO, *Curso de historia del derecho español*, II, 1, Madrid, 1950; A. GARCÍA ULECIA, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-leonesa*, Sevilla, 1975. Adolece de este defecto, aun cuando ya plantea con mayor sentido los grupos, M.^a T. GACTO FERNÁNDEZ, *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII*, Salamanca, 1977.

...qualquier que logare casa, sennor es de sy & de los suyos & padre de sus fijos. Sennores dezimos los padres & las madres & las compannas & sus fijos de ellos & sus fijas (U, V, B; LXII, I).

El concepto de propietario se desliza hacia una clase que posee —o en su ínfimo escalón alquila— una casa, tiene unas propiedades... puede ser fiador y tiene exenciones de pecha, salvo el pago de muros y torres. “El sennor de casa vaya en la hueste & non njnguno otro por él. Mas sy por aventura el sennor de casa viejo fuere, enbie en su lugar fijo o sobrino valiente & non collaço” (U, LIIII, D). “Ca los collaços non pueden escusar sus senores de yda de hueste”, añade Ba, 672.

O sea que su característica principal es que debe ir a la guerra, que es tarea esencial de aquellos ciudadanos.

Pero en esta clase de señores o burgueses de la villa, destaca de inmediato una fracción poderosa: los que tienen caballo, los *caballeros villanos*. Ellos son quienes ocupan los cargos municipales, y se reparten las mejores ganancias; están exentos de tributos; son quienes pueden tener excusados en la hueste —es decir quienes por sus propiedades, tienen criados y servidores—. De ellos nos habremos de ocupar con atención, si queremos entender la realidad en aquellos municipios de la frontera.

Hay un texto para Béjar y otros lugares, al concederle el *Fuero real*, que refleja bien sus riquezas y posición. Los vemos como estrato superior de la población, sobre los simples señores-peones, ya que, lo primero que se procurarían sería el caballo, si podían. El texto es largo, pero imprescindible:

...Priuilegio que los caualleros que touieren las mayores casas pobladas en la villa de Beiar con mugieres & con ffijos o los que non ouieren mugieres con la companna que ouieren des de ocho días ante de Naidat fasta el día de Sant Johan babtista, & touieren cauallo & armas, & el cauallo que uala treynta maravedíes o dent ariba & Escudo & lança & loriga & brafuneras & perpunte & capiello de fierro & espada, que non pechen por los otros heredamientos que ouieren en las otras Cibdades & en las villas & en los otros logares de los mios Regnos & que escusen los paniaguados & sus pastores, & los Molineros & sus amos que criaren los ffijos, & los ortolanos, & los yugueros & sus colmeneros & sus Mayordomos que ouieren en esta guisa: que el cauallero que ouiere de quarenta fasta cient uacas que escuse un vaquerizo & non más, & si dos fasta tres fueren aparceros que ouieren quarenta uacas o más fasta cient uacas que escuse[n] un vaquerizo & non más. E el que ouiere Cabanna en que aya de cient uacas [*arriba*] que escuse [*un vaquerizo*] & un cabannero & un Rabadán; & el que ouiere ciento entre oueias & cabras que escuse un pastor & non más, & si dos aparceros o tres se ayuntaren que ayan cient oueias & cabras o fasta mil que escusen un pastor & non más. E si uno o dos fasta tres ouieren cabanna de mill entre oueias & cabras que escusen un pastor & un cabannero & un Rabadán. E el cauallero que ouiere veynte yeguas que escuse un yeguerizo & non más, & si

dos fasta tres fueren aparceros que ouieren veynte yeguas que escusen un yeguerizo & non más. Otrrossí mandamos que el cauallero que ouiere cient colmenas que escuse un colmenero & si dos fasta tres fueren aparceros que ouieren cient colmenas o dent arriba fasta mil que non escusen más de un colmenero: E el cauallero que ouiere cient puercos que escuse un porquerizo & non más, & si fueren dos o tres aparceros que ayan cient puercos que no escusen más de dos porquerizos. Otrrossí mandamos que el cauallero que uaya en la hueste que aya dos escusados & si levare tienda redonda que aya tres & el que touiere todauía loriga de cauallo suya & la leuare aya cinco escusados. Otrrossí mandamos que las callonnas de los aportellados & los paniguados de los caualleros, & de sus sieruos, que las ayan los caualleros de quien fueren así como nos deuemos a auer las nuestras & los pastores que escusaren sean aquellos que guardaren sos ganados propios & los amos que los ffijos criaren que los escusen por quatro annos mientras el ffijo criaren & non más & los mayordomos que ouieren que sean aquellos que uistieren & gobernaren & que non aya más de dos el que más ouier.¹⁹¹

Este privilegio no concede ni exige más que el propio fuero: tener casa y caballo con armas, y da una posibilidad de tener excusados o paniaguados... Aquí se especifica el alcance del fuero, y se hace depender de la mayor o menor riqueza; este criterio alude a unas valoraciones que no son nobiliarias sino burguesas, de los ciudadanos de las villas.

A riesgo de esquematizar las cuestiones, nos permitimos examinar las distintas facetas del *status* de caballeros ciudadanos en Úbeda, a través del fuero y alguna documentación:

a) Por de pronto, son *hombres de guerra*; acompañan a la nobleza en su función esencial y, con el tiempo, se verán absorbidos o desplazados por ella. No son una burguesía comercial como en otras latitudes, sino más bien se alinean paralelamente —son tiempos de riesgos y dificultad— con las órdenes militares en las fronteras islámicas. El *Fuero de Úbeda* les asigna una mejor porción que a los peones, en los repartos de botín, con lo que la desigualdad encuentra su base para una diferenciación progresiva, cada vez mayor. El fuero refleja un momento y pone los medios —o refleja una dinámica— para un futuro con mayores desigualdades.

¹⁹¹ Colección diplomática de Béjar, 4, págs. 295-299, 18 de junio de 1261; Colección diplomática de Cuéllar, 16, 21 julio 1256, págs. 42-47; Documentos de Madrid, ed. T. Domingo Palacio, I, 84-91, también 66-67; BENAVIDES, *Fernando IV*, CCXXXII, CDXLI y DXLIX. Véase C. PESCADOR, "La caballería", XXXVII-XXXVIII, págs. 163-164; en general sobre la guerra y el botín, XXXV-XXXVI, págs. 95-189; A. PALOMEQUE TORRES, "Contribución al estudio del ejército en los estados de la reconquista", *Anuario de historia del derecho español*, XV (1944) 205-351. Véase en las Navas, A. HUICI MIRANDA, *Las grandes batallas de la reconquista durante las invasiones africanas*, Madrid, 1956, página 294.

Las actividades militares del concejo se regulan con gran amplitud en el fuero, ya que constituyen suceso cotidiano y medio de alcanzar riquezas. Su extensa normativa nos es útil para entender a aquellos señores con caballo, en sus posibilidades de adquirir por medio de la guerra. No interesan los aspectos guerreros de la hueste que se hace al mando del rey o del *dominus villae*, juntamente con el juez y los alcaldes. Interesa más ver cómo los caballeros tendrían mayores posibilidades en la guerra con los nombramientos de *talaeros*, o jefes de collación, elegidos por el juez y alcaldes (U, LIIII, G-I), o porque pueden sustituir o echar los caballos, como otras bestias (U, LIIII, S-T), pero a precio superior. En términos generales sus beneficios son mayores, aparte lo que puedan obtener como juez o alcaldes, o como adalid esforzado (U, LIIII, Z'-H"). Al final se reúnen todas las cosas que forman el botín, cuando llega el día de la partición tráense todas las ganancias, ovejas, vacas, bestias, vestiduras, colchas, haberes, oro, plata, armas... Se paga o se remunera a aquéllos a que se debe especialmente —los que se quedan de guarda o los talaeros que conducen, los adalides o quienes se han distinguido— y se indemniza o echa por las heridas o por los daños recibidos o bestias muertas, retirándose después la parte del rey —el quinto, que en ocasiones es el sexto o séptimo (U, LIIII, Q-V y A"). El reparto final se hace en función de las armas que llevan, o, por mejor decir, dando doble a los caballeros que a los peones, ya que, si se examinan los preceptos vemos con claridad que el caballo o las armas de a caballo tienen mejor derecho (U, LIIII, E-F). No olvidemos que son los más ricos y, por tanto, quienes mayor posibilidad tienen de adquirir las armas o incluso podrían beneficiarse —por su riqueza, de nuevo— en las compras en almonedas (U, LIIII, M'-N'). Pueden además armar a sus dependientes, en cuya parte de la hueste participa el señor; el fuero lo reconoce explícitamente en relación a los yugueros y collazos (U, X, XIII, B; LXV, I).

Con estas precisiones no creemos que nadie dude de la posición oligárquica de los caballeros villanos y de las posibilidades que concede —y refleja— el fuero en su favor. La desigualdad es evidente en los concejos de la frontera, donde una burguesía guerrera compartió su función durante unos años con la nobleza.

b) Los caballeros villanos son, además de guerreros, detentadores del *gobierno municipal*. En las ciudades de realengo —como también en las de señorío o en las de órdenes militares— se instala una organización con cierta independencia. En Úbeda, en su fuero, aparece esa oligarquía ciudadana, que sin apenas intervención real, gobierna la ciudad, al tiempo que juzga de pleitos y causas.

El primer domingo después de san Miguel se eligen las autoridades, el juez y los alcaldes, que deberían ser caballeros; tanto por precepto expreso como por aparecer en la guerra de guías, que no podían serlo sin disponer de cabalgadura (U, XXXIIII, A-K). En algunas versiones de los fueros conquenses, en Haro y en el Fragmento conquense, se tolera seguir en el des-

empeño del cargo por un año, aun cuando hubiera muerto el caballo.¹⁹² Y, estos cargos elegidos, perciben: el juez cuarenta mencales de sueldo y una séptima parte de cuanto pertenece a palacio, por botín o por caloñas; mientras los alcaldes logran diez mencales. Los otros oficios menores, tales como escribano, andadores, sayón y almotacén, no requieren ser caballeros —no son de suficiente importancia y quedan subordinados y dominados por las autoridades mayores— (U, XXXIII, N-Ñ, XXXV, D, XXXV a XXXVIII y XCVI). En un texto municipal ubetense tardío, de 1462, vemos que alguacil, mayordomo y escribanías públicas se eligen entre caballeros, por simple sorteo.¹⁹³

El juez, es nombrado por una collación cada año —por turno—; todas las collaciones nombran sendos alcaldes. Caso de no hacerlo, son los alcaldes anteriores quienes designan los cargos mediante un sorteo (U, XXXIII, A-H). Juran el cargo que han de servir durante un año, con gran número de actividades militares, gubernativas y judiciales. No entraremos sino en estas últimas —ya les hemos visto al frente de la hueste—, que reflejan bien su posición.

Es evidente que existe una gradación de instancias en los juicios. Respecto de las aldeas —lo hemos visto— los oficiales o alcaldes nombrados por el concejo de Úbeda, entienden de las causas civiles y, en cambio, las criminales, así como las alzadas se ventilan en la villa. Los juicios del juez y alcalde, podían apelarse ante la cámara de los alcaldes los viernes; cuando fuere de más de diez mencales cabe laalzada al rey (U, L y LI). Sin embargo, la lejanía de la frontera y la mejor organización daba cauces más sencillos, tales como acudir al adelantado de Cazorla, como puede apreciarse en documento de 1314.¹⁹⁴ Otra cuestión es si había algunos delitos reservados al monarca como *casos de corte* que se determinaron en la cortes de Zamora de 1274, como se suele suponer con excesiva simplificación.¹⁹⁵ En nuestro Fuero, como tampoco en el documento mencionado del adelantado, no aparece de esta manera; más bien, parece que en estos casos participa en mayor medida palacio

¹⁹² Alcaraz VI, 36, J. Roudil, *Los Fueros*, pág. 289; *Farum*, fol. 31 r. Sobre el concejo y gobierno, C. Pescador, "La caballería", XXXVII-XXXVIII, págs. 199-233; M.^a C. Carlé, *Del Concejo*, págs. 91-160; M.^a C. A. Bo, M.^a C. Carlé, "Cuando empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas", *Cuadernos de historia de España* IV (1946) 114-124. Ya anticuados, E. Hinojosa, "Origen del régimen municipal en León y Castilla" Obras, Madrid, 1974, III, págs. 271-317; J. González Serrano, "Los oficios del concejo en los fueros municipales de León y Castilla", *Revista de ciencias jurídicas y sociales* IV (1921) 538-565, V (1922) 82-104, 227-256.

¹⁹³ E. Toral Peñaranda, *Úbeda (1442-1510)*, Úbeda, 1975, págs. 72-74. De los primeros jueces existe relación entre 1234 y 1326, que aparece en Bp y sus derivados. En el siglo XIX se describe como Mss. en la iglesia de Sevilla del siglo XIV, que se llama *Cronición de los Alcaldes de Úbeda desde el año 1234 hasta el de 1326*. Copia de Abella en la Real Academia de la historia, véase T. Muñoz Romero, *Diccionario de los antiguos reinos, provincias...*, Madrid, 1858, págs. 271, en donde se citan otros manuscritos de Jorge Mercado y de Argote de Molina una "Historia de Úbeda", también 45-46.

¹⁹⁴ Apéndice, núm. 7.

¹⁹⁵ Cortes de Zamora de 1274, núm. 46, *Cortes de León y Castilla*, I, pág. 94.

en las caloñas, pero sin hacer reserva al rey (U, V, B). Y la ley XCI del Estilo, al referirse a estos casos, admite que el uso en la corte real es distinto; “salvo riepito, que es señaladamente para ante la persona del rey, que si las demandan los querellosos o los acusadores por ante los alcaldes, que son en las villas do acaescen tales fechos, que los puedan los alcaldes destas villas juzgar et librar, segund el fuero de aquella villa do acaesció el fecho”;¹⁹⁶ pero si alguna de las partes quiere que se vea ante el rey, antes de la contestación, se acude a él, que puede enviarlos a los alcaldes de fuero; necesariamente deberá remitirlos el rey a los lugares cuando condenan a pena de dinero, y no muerte, pérdida de miembro o destierro —se exceptúa el camino quebrantado, uno de estos casos, que se libra ante el rey—. Como se puede percibir, a finales del XIII o inicios del XIV, todavía los fueros poseen una importancia grande.

Por último, hemos de mencionar otra función, que aparece al final de estos fueros, se trata de los caballeros que guardan la sierra: el día de san Miguel acuden los alcaldes y un caballero de cada collación que se comprometen a esa guarda —sobre los pinos de la serranía, sus hurtos o su quema, peces, caza...— con un derecho de matar a quienes encuentren y una protección especial a sus personas y sus caballos. Se les remunera con la lana de una oveja de cada cien y un becerro por el rebaño de las vacas. Completa esa vigilancia la esculca o guarda de ganados que establece el mismo fuero, y que hacen los caballeros, como principales interesados: por dos rebaños de vacas, un caballero, por tres de ovejas otro. Desde diciembre a marzo, son ellos los que se encargan, mientras el resto corre a cargo de aldeas que no pagan esculca —este precepto, muy estricto de Cuenca, puede dudarse que se aplicara en el sur andaluz (U, XCIV). Aparecen aquí en su auténtica dimensión de ganaderos, que constituye con la guerra y, en parte menor, las tierras, las bases de su riqueza. Don Juan Manuel decía en su *Libro de los estados*, como “omnes que viven en las villas, que no son omnes fijosdalgo nin viven por mercaduría nin por menesteres que fagan que labren por sus manos, que son omnes que andan en la guerra”.¹⁹⁷

c) Los caballeros son también *hombres exentos de pecha o impuestos*. Si hemos delineado sus ganancias en la guerra y su dominio de la cosa municipal, ahora hemos de examinar su correlato de exenciones. No sólo municipales, sino también de rentas reales. Interesa constatar cómo, por su posición cercana a la nobleza, son declarados libres y quitos de impuestos y pechas. Quien tiene casa poblada en la villa —es decir el vecino— no pecha sino en los muros de la villa y en las torres del término, pero el caballero con caballo que valga cincuenta mencales no pecha en muros, ni en torres ni en otras cosas (U, II-A). Por tanto, está exento respecto de tributos feudales, tri-

¹⁹⁶ Leyes del Estilo, en *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio*, ed. Real Academia, Madrid, 1836, págs. 276-277.

¹⁹⁷ DON JUAN MANUEL, *Libro de los estados*, B. A. E., pág. 337.

butos en favor de monarca; todos los vecinos están exentos de montazgo y de portazgo. Sin embargo, por no cargar demasiado a estas gentes y por la seguridad de la frontera el rey concedió a Úbeda una regulación especial en 1269:

...que el cauallero que diesse cadanno un mr. pora la lauor de los castiellos & de los muros de la villa, et el peón que ouiere diez maravedís o dend arriba, que dé medio mr. Et el peón que ouiere cinco mrs. o dend a arriba, que dé una quarta de mr. Et esto que lo dé tod aquel que lo ouiere, en mueble o en rrayz. Et el peón que non ouiere esta quantía & fuere vezino, que dé dos sueldos & medio, o que laubre un día en el anno en la lauor sobredicha. Et esto que sea pora los muros de la villa & pora los castiellos. Et que lo partan en las lauores segund dize en la carta de conçeio sobredicho. Et esto que lo den por diez annos & non más, nin le sea demandado como por fuero nin por costumbre, nin gelo podamos nos nin aquellos que vinieren después de nos demandar, del tiempo sobredicho en adelante.¹⁹⁸

Tiempo después se le concede la mitad de los beneficios de las casas de juego o tafurerías para reparación de los muros —unas rentas reales pasan a necesidades que cubriría el municipio de Úbeda¹⁹⁹—. El rey Fernando IV las concedería a su adelantado Juan Núñez y el concejo protesta.²⁰⁰ La formación de una oligarquía de caballeros está muy avanzada en el reino; Alfonso XI en 1334 reproducía un privilegio de don Sancho IV extraordinariamente significativo:

...por fazer bien & merçed al conçeio de Ubeda tenemos por bien que los caualleros çibdadanos que moran y en la villa & moraren daquí adelante & estudieren guisados de caualleros & de armas que ssean quitos por ssiempre jamás de la moneda fforera que nos an a dar de ssiete en ssiete annos, assí como lo son los caualleros ffijosdalgo, e tenemos por bien que ayan esta ffranqueza ssegund la an los caualleros çibdadanos de Seuilla & de Cordoua. Et mandamos & def-

¹⁹⁸ A. M. U., caja 2, núm. 15, 23 de marzo de 1269; análoga significación posee la donación del montazgo para reparación del castillo de Cabra, 3 de octubre de 1293, A. M. U., caja 1, núm. 4. Véase sobre las exenciones de los caballeros, C. PESCADOR, "La caballería", XXXVII-XXXVIII, 88-98, 128-160.

¹⁹⁹ A. M. U., carpeta 1, núm. 9, 23 de mayo 1295. Acerca de sus rendimientos para el rey, véase la ley XXXVIII del *Ordenamiento de las tafurerías*, en *Opúsculos legales*, pág. 228. No cabe un estudio financiero detallado como I. GONZÁLEZ IGLESIAS, "Las murallas y los puentes de León en el siglo XIV (Un 'modelo' de financiación de obras públicas)", *León y su historia. Miscelánea*, León, 1977, págs. 365-411, si bien es estimable el trabajo de R. VAÑÓ SILVESTRE, M.^a C. VAÑÓ ESTEBAN, "Las murallas de Úbeda", así como del primero "Desarrollo histórico del perímetro urbano de Úbeda", *Boletín del instituto de estudios giennenses* 81 (1974) 41-75 y 83 (1975) 9-26. Véase J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, núm. 652 o BENAVIDES, *Fernando IV*, núms. XCVI, XCVIII y CXCV.

²⁰⁰ 23 mayo 1305, *Joyas bibliográficas XI Úbeda*, núm. IV; confirmación de Alfonso XI de 22 de abril de 1335, A. M. U., caja 2, núm. 4.

fendemos firmemente que ningún coiedor nin sobrecoiedor nin otro ninguno non ssea osado de los peyndrar nin de los demandar nin de los tomar ninguna cosa de lo ssuyo por razón de la moneda fforera...²⁰¹

Existe pues una exención de tributos reales, en especial para quienes tienen caballo que se equiparan prácticamente a los hijosdalgo o nobles. El monarca —aparte los bienes que tuviere en Úbeda— sólo pretendería y lograría la ayuda guerrera y el quinto del botín, una participación que no es muy amplia en las caloñas por los delitos, los ingresos por portazgo y montazgo —que se quitan a los de Úbeda, pero no a los que traen mercancías— así como pedidos y moneda forera... Comparado con otras zonas, se trataba de un espacio libre de cargas en general, lo que favorecería el desarrollo ciudadano. Para los caballeros la exención era extensa y, con el tiempo, al llegar a la sentencia arbitraria de 1446, algunos de ellos quedaban constituidos en una oligarquía nobiliaria definitiva, sobre la ciudad del alto Jaén.

En cuanto a la hacienda municipal los caballeros muestran una posición igualmente favorable para sus intereses. El concejo ha de hacer frente a la reparación de muros o de puentes y acequias, por lo que necesita unos ingresos; ha de satisfacer asimismo salarios a sus oficiales, si bien alguno cobra directamente de su actividad, como es el caso del almotacén. Y no le bastan, sin duda, las caloñas... de manera que ha de proceder a un reparto general, como vimos para reparación de muros; todos los vecinos —es decir aquellos que están escritos en el padrón y que en estos fueros se aceptan con amplitud²⁰²— deberían pagar esta cantidad. Unos juradores y el escribano confeccionan el padrón con las cantidades, tanto para la villa como para las aldeas, y en él se establecerían las cantidades a pagar por razón de las respectivas fortunas. Los cogedores de las collaciones —incluso de las aldeas— recogen las cantidades, que conserva el concejo (U, LII, B-G). Algunas prestaciones personales —la facendera— completarían estas aportaciones vecinales (U, XXXIII-Ñ). Si en el reparto por muros de Úbeda, que conocemos, los caballeros son especialmente gravados, en el fondo dada la desproporción de sus fortunas en relación a los peones, se suaviza. Por lo demás, el control del mu-

²⁰¹ A. M. U., caja 2, núm. 9, 10 de septiembre de 1334.

²⁰² U, XLII, K.

La cuestión de vecinos, atemplantes, moradores, vecinos posteros, etc., es complicada y, de momento prescindimos de entrar en ella, por la amplitud con que admiten los fueros conquenses. Todavía en las *Leyes del estilo*, LXIV, se percibe la importancia de la vecindad, pero en estos fueros no existe una diferenciación social por la vecindad. Véase J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, II, 150-159; M.^a T. GACTO FERNÁNDEZ, *Estructura de la población*, 31-109, 111-122; J. ROUDIL, "Ancien castillian 'Atemplante'", *Vox romanica*, 22 (1963) 381-384; E. JIMENO, "La población de Soria y su término en 1270 según el padrón que mandó hacer Alfonso X de sus vecinos y moradores", *Boletín de la real Academia de la Historia* CXLII (1958) 207-274; A. GARCÍA ULECIA, *Los factores*, págs. 41-87.

nicipio facilitaría su provecho en los repartos y, sin duda, no era demasiado un maravedí —los cambios de moneda harían el resto²⁰³—. La posición que en un principio parecía igualitaria, se va trasformando...

Junto a los caballeros combaten a pie los peones, con sus armas y con los proporcionados beneficios. ¿Quiénes son estos peones que doblan en número a los caballeros? Quizá hay algunos que son gentes no dependientes, gentes llegadas que aspiran a convertirse en caballeros, pues tienen una posibilidad de alcanzarlo; en fueros de Toledo se les concede expresamente la posibilidad. No deben ser propietarios, pues, antes procurarían adquirir la cabalgadura bélica. Cuando se determinan contribuciones para los muros y adarves, aparecen por debajo de los caballeros en sus haberes con diez maravedises o más, con menos.²⁰⁴ El apelativo de peones se refiere fundamentalmente a su forma de participar en la guerra: serían los más, dependientes de los caballeros, collazos o yugueros (U, X, XIII, A y U, LIII, D). En todo caso parecen gentes inferiores, incluso moros aparecen a caballo y a pie en la *Crónica de la población de Ávila*.²⁰⁵ También es posible que los artesanos y menestrales, que acudían a la guerra, no alcanzasen el estado de caballeros, ya que aparecen un tanto despreciados y separados de los caballeros villanos, como hemos de ver. Como en otros aspectos, los diferentes conjuntos que aparecen en el fuero con diverso criterio, resultan muy difíciles de concordar: caballeros-peones, en relación a guerra y a clases; conceptos jurídicos, como vecino-morador, hombres buenos, etc. La distancia entre caballeros y peones es grande,

²⁰³ Véase M.^a C. CARLÉ, “El precio de la vida en Castilla del Rey Sabio al Emplazado”, *Cuadernos de historia de España* XV (1951) 132-156, entre 1268 a 1294, en algunos productos el mil por ciento pág. 139.

²⁰⁴ Véase documento reproducido y citado en nota 200. En Béjar hay buenos indicios de que son pocos y, además, se les obliga a tener algún tipo de cabalgadura: 26 de julio de 1293: “...todo vezino de beiar & de su término que ouiere valia de tres mil (maravedís) de la moneda primera guerra, que tenga todauia bestia de siella de caualgar, cauallo o roçín o mulo que vala cient marauedis de la moneda dicha o más, que non sea atrassayada”, *Colección diplomática de Béjar*, 10, págs. 452-453; está dentro de la evolución de los caballeros de cuantía en los siglos siguientes, J. M. PÉREZ-PRENDES, “El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo xv”, *Revista de derecho militar* 9 (1960); J. TORRES FONTES, “La caballería de alarde murciana en el siglo xv”, *Anuario de historia del derecho español*, XXXVIII (1968) 31-86; J. TORRES FONTES, “Dos ordenamientos de Enrique II para los caballeros de cuantía de Andalucía y Murcia”, *Anuario de historia del derecho español*, XXXIV (1964) 463-478; del mismo “La incorporación a la caballería de los judíos murcianos en el siglo xiv”, *Murgetana*, XXVII (1957) 5-14; acerca de los caballeros cuantiosos de Jaén en el xv, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, ed. Mata Carriazo, Madrid, 1940, págs. 67-68, 76-79, 113-116, 137-141, 204-205.

²⁰⁵ Véase pág. 47; constantemente se refiere a los buenos resultados de la hueste, en pág. 37 por ejemplo; en 19, “tan grande fue la ganancia que en aquella fazienda ganaron, que dieron al conde don Remondo en quinto quinientos caualllos”, si bien puede ser exagerado por referirse a tiempos anteriores y la inseguridad de esta crónica. La acepción de peón como bracero en cortes de 1268, *Cortes de León y Castilla*, I, pág. 77 o en ordenanzas de Peñafiel, A. GIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, pág. 665.

se refiere a dos clases muy distintas. Permítasenos probarlo con un texto decisivo de una hermandad de 1265:

E otrosi ponemos que quando algunos de nos fuereamos en uno a algun fecho, e algunos pelearen, e sobre esto llamaren ay de tal conçejo, si fuere cavallero al que lo llamare, que le corten la cola del cavallo, e si fuere peón, que le corten la lengua...²⁰⁶

Tanto caballeros como peones, como asimismo menestrales o judíos son vecinos. “Vecinos de la villa dezimos todos aquellos de la villa o de las aldeas que son escriptos en padrón: atemplantes, medieros, caualleros & clérigos & el particioneros” (U, XLII, K), se admite con gran generosidad —a diferencia de otros municipios en donde esta condición podía expresar diferencias sociales, aquí entran todos: tal vez el nivel inferior venga dado por los medieros o yugueros...— Sólo los moradores, que tan sólo están algún tiempo y gozan de vecindad en otro lugar, aparecen como con menor entidad, en relación al núcleo de vecinos. El problema está en la hacienda de los diversos habitantes, aparte la presencia de la nobleza y el clero en las ciudades. La distinción fundamental, aunque no rígida, sería la de pecheros o no pecheros, según paguen tributos, precisamente en relación inversa a su capacidad —en el antiguo régimen los exentos y privilegiados son quienes más riquezas poseen—. Esta diferenciación, en que no hemos de entrar, tenderá, en los siglos siguientes, a apoyar la diferencia entre nobleza-clero y el resto de las clases sociales, con todas las especialidades que se quiera: la exención fundamental será para las clases que se encuentran en la cúspide del sistema.²⁰⁷

Obreros, collazos, yugueros, etc.

Sólo a efectos de mayor claridad puede distinguirse dos estratos sociales entre las clases bajas. Al igual que distinguimos en la cresta de la estratificación social una clase de caballeros, cabe tomar en el otro extremo una clase ínfima, que no debía ser muy numerosa. Los *siervos* —en su mayoría moros— y los *obreros* que trabajan a jornal, pagado dentro de las 24 horas, bajo pena de duplarlo “ca el obrero derecho a de auer de su soldada” (U, LXII, A). Lo

²⁰⁶ *Memorial histórico*, I, 222-223.

²⁰⁷ Si no pagan —al menos en buena parte— quienes van a la guerra, como caballeros o peones, los pecheros serán pocos, *Colección diplomática de Béjar*, 6, 302-303 “...porque fallé que los pecheros de Béjar eran pocos & muy pobres por razón que los omnes se eran ydos de la tierra a morar a otros logares & porque los caualleros & los ballesteros sse acrecentauan por las ffranquezas que el Rey les ffaze, por les ffazer bien & mercet toue por bien de les quitar cabeça de la Martiniega que me han a dar cada anno”, 10 de octubre de 1277. Otra solución en *Colección diplomática de Cuéllar*, 44, 2 octubre 1306, que por quejas, por el exceso de exentos, sólo admite de caballeros, escuderos, dueñas y doncellas de reyes, y si tiene “voluntad de fazer merced apartada”, se lo daría en dinero, págs. 129-131. Véase M.^a T. GACTO FERNÁNDEZ, *Estructura de la población*, 49-67, 120, 198-207.

que es evidente es que la economía agrícola y ganadera de estas ciudades no se mantiene sobre estas personas. “Sy alguno logare sieruo o otro omne para labrar & segun rrazón de los otros obreros non labrare, saquel el logador & dél el precio que oujere merescido” (U, LIX, D).

Los *collazos* o *mancebos* constituyen un grupo de personas que están subordinados y sometidos a servidumbre; ello es evidente en los señoríos al norte del Duero.²⁰⁸ Los collazos aparecen en los fueros conquenses —o de la extremadura en general— en una situación mejor, como gentes dedicadas al cultivo de la tierra a cambio de un sueldo... Se contratan desde marzo hasta san Juan, y si deja al señor, sólo tendrá la mitad de la soldada; si de san Juan a san Miguel, la cobrará entera si abandona pasado agosto... Los períodos de la cosecha parecen decisivos de estos contratos anuales o de temporada; la nodriza o el ama de llaves adquieren toda la soldada cuando se va, porque tienen un servicio más continuado. “Ca los siruientes nin los collaços non labran todos tienpos igualmente, asy como en el tiempo de las njeues & en otros atales que ninguna obra non pueden fazer” (U, LXII, F).

Sin embargo, estos collazos o servidores debían estar sujetos al señor de una manera más continuada, a pesar de estos preceptos. Viven en la casa del señor o, al casarse, pasan a residir en las aldeas, manteniendo con su señor una relación de dependencia; sus caloñas le pertenecen, les defiende en juicio y cuanto ganan es propio del señor. Es una auténtica relación feudal —con ciertas posibilidades de despedirse— que, como propia de aquel tiempo, tiñe las relaciones entre señores y collazos en los municipios de la Extremadura (U, LXII, A-J; XX, II, A-B). En definitiva eran gentes de segunda clase, que quedaban excusados por su dependencia del señor...

En general, los señores cultivaban las tierras a través de estos criados suyos —en parte también con siervos—. Pero al mismo tiempo aparecen relaciones análogas a la aparcería con los llamados *yugueros* —en otros fueros o documentación se les llama *quinteros*, por la parte que entregan al señor—, que bajo su dirección y por una cuota de los frutos participan en la explotación. El yugero siega, trilla y aventa con su señor —dice el fuero (U, X, XIII, A). Su posición es inferior y ello se debe a que la presencia del señor es imprescindible para evitar que le defraude; porque cuando se trata de barrer la era se aprecia la desigualdad, ya que el señor pone una mujer que barra con la mujer del yugero.

²⁰⁸ R. HOMET, “Los collazos en Castilla (siglos x-xv)”, *Cuadernos de historia de España* LIX-LX (1976) 105-219; separa en exceso los collazos a soldada, 178-188. Acerca de otras situaciones —aparte los trabajos de Sánchez Albornoz— véase B. CLAVERO, “Behetría 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla”, *Anuario de historia del derecho español* XLIV (1974) 201-342. También S. MORETA VELAYOS, *El monasterio de san Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca, 1971, en especial págs. 233-237; G. CASTÁN LANASPA, “La formación y explotación del dominio del monasterio de Villaverde de Sandoval”, *León y su historia. Miscelánea*, León, 1977, págs. 213-317, en especial la última parte, 289-306.

E saber deuedes que quando el yuero non arare, deue estercolar & rromper & fazer las cosas que a la lauor pertenesçen, según quel acomendare u sennor. E aun el yuero de toda cosa que fallare o que ganare en hueste o en otro lugar dé a su sennor parte, asy como del fruto que él sembrare. El sennor ponga aradro & yugo con todo u aparejo & çeuo para los bueyes. El yuero guarde los bueyes con todos aparejamjentos noche & dia, fasta que de su sennor se parte (U^r, XIII, A).

La relación personal no puede ser más clara, pues se trata el botín como los frutos que recoge por la siembra y trabajo. En el párrafo siguiente (U, X, XIII, B) se determina la partición de los frutos en la proporción convenida, que no se señala en este fuero, aun cuando sí en otros.²⁰⁹ Sólo se dice, y es una descripción del nivel de vida que tendrían estos hombres, que se les ha de dar por provisión, cuatro cañices, mitad de trigo y mitad de cebada, media fanega de sal, una forca de ajos y otra de cebollas y dos sueldos para queso, otros dos para abarcas...

En análoga situación se encuentra el *hortelano*, que cultiva los regadíos o huertas de los señores. Los amos ponen simientes y bestias, quedando un cuarto de las cosechas o lo que pactaren para los hortelanos. Se refiere a regadíos donde se siembran frutos e incluso otras plantas como el lino o el cáñamo (U, XII, I-V). También en relación individualizada aparecen los pastores, que poseen gran importancia en una economía ganadera. Los estudios existentes nos hablan de la entidad de las cabañas en toda la zona y algunos documentos nos descubren las haciendas de los guerreros ganadores; al referirse a los privilegios de los caballeros en Béjar o en Madrid, se determina el número de excusados. Quienes posean entre cuarenta y cien vacas excusan un vaquerizo, los que más de cien, un vaquerizo, un cabañero y un rabadán; hasta mil ovejas y cabras, un pastor; si más, un pastor, un cabañero y un rabadán; veinte yeguas un yegüerizo, hasta mil colmenas o mil puercos...²¹⁰ Estos números centran mejor los preceptos del fuero. Son los pastores, sin duda, gentes dependientes si bien en el fuero aparecen contratados por años, con posibilidad de despido antes de que comiencen a parir las reses o después pagando toda la soldada; ésta consiste en alimentos o añafaga y el séptimo de los corderos, queso, leche, lana... el vaquerizo un becerro anual. Su responsabilidad y su obediencia al señor se establecen dentro de una clara dependencia o inferiori-

²⁰⁹ Desde la mitad tercio, cuarto, quinto, en *Fueros leoneses*, págs. 45, 274 y 318. Sobre dependencia y duración de contrato, R. GIBERT, "El contrato de servicios en el derecho medieval español", *Cuadernos de historia de España XV* (1951) 5-131, especialmente 32-41 57-59; como excusados de los caballeros, C. PESCADOR, "La caballería", XXXV-XXXVI, 196-201.

²¹⁰ *Colección diplomática de Béjar*, págs. 295-299, también sobre mancebos y su relación con señore, 140-142. Sobre yugueros, hortelanos, pastores, etc., R. GIBERT, "El contrato de servicios", págs. 65-76, 89-95, 116-126.

dad. Sin entrar en detalles (véase, en general U, LXIII, LXVIII, LXV; daños, U, X, I-II), he aquí un texto significativo:

El pastor traya las ouejas por do mandare su sennor, & de las ouejas quel mataren o se murieren dé la sennal a su sennor & el fierro con las orejas. Sy el sennor sospechal oujere que el pastor o sus omnes las mataron, jure el sennor & peche el pastor; & sy el sennor non quisiere jurar, jure el pastor & sea creydo. Mas sy el pastor jurar non quisiere, pechelás (U, LXIII D-E).

La vida comunal de estos pueblos origina algunos oficios o faenas comunes a todos los propietarios. Unos guardas o vigilantes con deberes y responsabilidades bien especificadas en el fuero. El *meseguero* que cuida las tierras y las mieses y es pagado por todos a proporción de sus siembras (U, X, I-VIII hay una gran laguna). El *viñador* que cumple funciones análogas (U, XI, I-X). También los pastores podrían ser comunes y, en todo caso la esculca o guarda aparece como un servicio en que están interesados los caballeros ganaderos, según dijimos. La ciudad vive en función de sus señores y propietarios. La dehesa —otro servicio común, diríamos en lenguaje actual— se destina a las bestias que sirven para la guerra, a los caballos, mulas y asnos, ni siquiera pueden entrar en ellas las yeguas...; mientras, dehesas particulares y, sobre todo, las sierras alimentan los ganados propios e incluso ajenos. Por lo demás, las fuentes o las heredades donde hay materiales son comunes, mientras las minas, en general, son del monarca. La tierra se extrae del ejido o estercolero de la villa... (U, XVI, I-III; VIII, VI, A; XII, III, A; XXXI, E; LXXXVII, A-D).

La ganadería y la agricultura vertebran la vida de estos municipios produciendo dos clases diferentes, caballeros y sus dependientes o paniaguados. Junto a ellos, una burguesía comercial y artesanal —unos atisbos de industria textil— terminan de completar la realidad de aquellas villas; entre ellos, sin duda, se entrelazan los moros artesanos y judíos.

Menestrales y comerciantes

No es posible conocer el perfil social de estas ciudades en el medievo, sin referirse a los grupos de artesanos y comerciantes. Porque con ellos nacen otras relaciones sociales y otras formas de vida que, sin duda, están ligadas a la importancia y florecimiento de aquellas ciudades. Cabe afirmar desde ahora que poseen menor poder y riqueza que los caballeros guerreros y ganaderos de los municipios. Por más que en los siglos posteriores algunas de estas ciudades —para Cuenca lo estudió Iradiel— signifiquen centros de la industria lanera y textil.²¹¹ Los textos no dejan lugar a duda; en alguno debido a Fernando III

²¹¹ P. IRADIEL, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*,

se prohibía al menestral ser juez, por ser “omne vil o rafez”.²¹² Y para Ávila en la *Crónica de la población de Ávila* hay un párrafo que muestra la endogamia de los caballeros y el desprecio que sienten por menestrales y comerciantes:

Ca los llamados serranos tienen que ellos son castellanos derechos, e de tales nunca sopieron menestrales ningunos, fueras todos cavalleros e escuderos; e guaresçieron siempre por cavallería e non por al; e nunca se mezclaron en casamientos con menestrales, nin con ruanos, nin otros omes ningunos, fueras con cavalleros fijos dalgo, nin lo farien por cossa del mundo.²¹³

La desigualdad que revela el fuero a medida que se estudia, aparece incluso en esta clase. En sus páginas se describen los diversos oficios de la ciudad. Los menestrales son los que fabrican artesanalmente utensilios e instrumentos necesarios en aquel mundo... Son varios, como maestros de obras que hacen torre o iglesia o libro —se refiere a quienes escriben códices— o puente o casa o molino o viña —margen o cerca de la viña—. Carpinteros que hacen paredes o tejado; “ferreros” que ponen herraduras a las bestias o hacen “legón o rreja o foz o segur o foz o otra ferramienta” (U, LXXVII, B). Los maestros de ladrillos y tejas... Los carniceros o los que venden caza o pescados, los taberneros o “vinnadores”, los leñadores —que vocean por las calles— los olleros, los orfebres de oro y plata, zapateros, peleteros, pellejeros, sastres o alfayates... Alguno de clara procedencia mora como los bañadores (U, LXXVI-LXXXVI). Su situación inferior, incluso a veces su raza, se manifiesta en algún precepto, al hablar de moro menestral que se empeña... (U, IX, II).

En Úbeda hemos podido encontrar un documento de interés, que decía así:

Sepan quantos esta carta vieren como nos, el Conçeio de Ubeda, otorgamos que quitamos a uos, Pasqual Domingo, çerragero, nuestro vezino, de todo pecho que acaeçca entre nos, también de velas como de escuchas, e de atallajne & de todo otro pecho qualquier, & de toda veste, & de todo fonsado & fazendera, & de todas cosas que entre nos ssean puestas, saluo ende della ueste que fuere nuestro sennor el rey, & della fonsadera. & eso el dicho Pasqual Domingo otorgó que por el bien & la merçet que uos el Conçeio sobredicho me fazedes, que adoue las laues & los cannados dellas puertas della villa quando acaesçiere que ffueren menester adobar, ca si menester ouiere fierro o arrambre para algunas cosas destas sobredichas, nos

Salamanca, 1974; también M. GUAL CAMARENA, “Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media”, *Anuario de estudios medievales* IV (1967) 109-168; M. GUAL CAMARENA, “El comercio de telas en el siglo XIII hispano”, *Anuario de historia económica y social* I (1968) 85-106; este autor tiene otros trabajos, pero fundamentalmente referidos a la Corona de Aragón.

²¹² A. PRETEL, *Alcaraz*, pág. 138, Fernando III, 25 de noviembre de 1245.

²¹³ *Crónica de la población de Ávila*, pág. 23.

el conceio sobredicho, otorgamos de uos lo dar; & porque esto sea firme & estable, mandamos uos dar esta carta sellada con nuestro sello de seda colgado. Fecha veynte & ocho días de Abril, era mill & trezientos & treynta & dos annos.²¹⁴

Comerciantes e industria

Dentro de la misma categoría cabe distinguir a los que podrían ser el estrato superior de estas gentes. Los distintos menestrales venden directamente en sus tiendas o en el mercado (U, LXXXIII, A y LXXXVI) sus productos. Pero existen, asimismo, algunos que comercian con más lejanos lugares. Al especificar los portazgos en algunos fueros hay referencias a tejidos y productos que revelan un comercio extendido; redactado para Cuenca —cercano a otros aranceles— refleja un ámbito territorial amplio, que afectaría a las villas de la frontera: “pimparel”, “segouiano”, “barragán, isenbrun, bruja y ras”.²¹⁵ Hay mercaderes ambulantes, al referirse estos fueros a su hospedaje (U, LXVIII, A-B). La feria es precisamente la institución para ese comercio, centrada una vez al año, por Pentecostés, durante quince días (U, XLIX, A).

Disponemos de algún dato acerca de una cofradía de mercaderes de la Caridad de santa María, a quien se dan privilegios por Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI: “por ffazer bien & merçet al cabildo de los mercaderes de la Caridad de Sancta María, que agora son & serán daqui adelante en Úbeda, rreçebimoslos en nuestra guarda & en nuestra acomjenda: a ellos & a sus mugeres & a sus fijos & a los sus ganados & a las sus cosas, muebles & rrayzes, también los del común del cabildo, como los de los cofrades que cada vno ouiere por ssí, por doquier que los ayan, que anden ssaluos & sseguros por todas las tierras de nuestros rregnos, ellos o los sus omnes, que las sus cosas traxieren por ellos...”²¹⁶ Es claro que tienen cierta envergadura en sus negocios, desde el momento que no son comerciantes individuales, sino tienen quien viaje por ellos con sus cosas —se cita sólo ganados, como es lógico para las serranías—. También son lo suficientemente fuertes para dirigirse al rey

²¹⁴ 28 de abril de 1294, A. M. U., caja 4, núm. 6. La enumeración de don Juan Manuel en el *Libro de los Estados*, cap. XCVIII, pág. 341, es muy amplia, pero sin detalle.

²¹⁵ En Úbeda no existe el arancel, como en otros fueros, en Cuenca o en Baeza, de donde tomamos los datos. Análogos, publicados por M. GUAL CAMARENA, “Aranceles de la Corona de Aragón en el siglo XIII”, *VI Congreso de la Corona de Aragón 1957*, Madrid, 1959, 209-220 y *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII-XIV)*, Tarragona, 1968; A. CASTRO, “Unos aranceles de aduanas del siglo XIII”, *Revista de filología española* VIII (1921) 1-29, 325-356, IX (1922) 266-276 y X (1923) 113-136; así como J. L. MARTÍ, “Portazgos de Ocaña y Alharilla”, *Anuario de historia del derecho español* XXXII (1962) 519-526. Sobre la relación entre portazgos y comercio, L. G. DE VALDEAVELLANO, “El mercado”, págs. 335-350, así como en general, una buena versión del mercado, las ferias y sus tipos. Una estampa de un labriego que se acerca al mercado de una villa, en DON JUAN MANUEL, *Conde Lucanor* o *Libro de Patronio*, cap. II, págs. 371-372.

²¹⁶ Privilegio de 30 de junio de 1335, A. M. U., caja 5, núm. 7.

como cofradía, en donde procuraban encontrar apoyo; en algún otro lugar —Cuenca, Alcaraz²¹⁷— se prohíben las cofradías, limitándolas a enterrar a los muertos, luminarias, limosnas o mutua ayuda... y, en todo caso, que no se establezcan alcaldes de la cofradía; se intenta no romper más la convivencia dentro de la villa, ya que las cofradías podían ser comunidades aparte, incluso tornarse en bandos de determinados grupos.

La organización está basada en el almotacén o señor del zoco árabe, encargado de pesas y medidas, de fraudes y pleitos, de la policía (U, XXXVI, A-G). Por un lado la feria y, por el otro, el mercado con su paz especial eran los lugares donde podía desarrollarse aquel comercio, en sentido más o menos amplio. Las ferias se duplicaron con frecuencia, si bien en Úbeda sólo nos consta una ampliación del mercado a dos días, por Fernando IV en 1295.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe et sennor de Molina, por voluntad que he de ffazer bien & merçed al Conçejo de Ubeda por seruicios que fizieron al rey don Sancho, mío padre que Dios perdone et ffazen a mí. Et porque tengo que será mío seruiçio pro dessa tierra, tengo por bien que fagan daquí adelante en la su villa mercado dos días cada selmana. Et que sean estos dos días sennalados, el uno yuebes, assí como lo avía fasta aquí. Et el otro viernes. Et esta merçed les fago que la ayan firme [et] estable para siempre jamás. Et que todos aquellos que vinieren a estos mercados, que vengan saluos & seguros con las mercadurías que troxieren, assí como aquellos que vienen a feria o a mercados. Et que les non sean preyndados nin embargados ningunas de las cosas que traxieren, assí bestias como todos las otras cosas quelesquier por razón de peyndras que ayan en conçejo contra otro nin por otra razón ninguna ca qualquier que contra esto que sobredicho es fuesse por lo quebrantar o por lo minguar en todo o en alguna cossa dello pessarme ya ende mucho & pecharme ya en pena mill moravedís de la moneda nueva. Et al conçejo sobredicho et a aquellos a qui alguna cosa fuesse tomado o embargado contra esto, todo el danno & el menoscabo que [por ende rescí] biessen con el doblo. Et sobre esto mando a los alcalles & al juez de Ubeda & a los alcalles & a los jurados, juezes, justiçias, alguaziles, merinos, comendadores et a todos los otros aportellados de las villas & de los lugares que esta mi carta vieren que si algunos les passaren contra esto que sobredicho es, que gelo non consentan & quel peyndren por los mill moravedís sobredichos de la pena et que los guarden para fazer dellos lo que yo mandar et que fagan enmendar aquellos contra quien es[to] ffuese fecho todo el danno & el menoscabo que rreçibiesen por ende doblados. Et non fagades ende al por ninguna manera si non a ellos & a quanto oviessen me tornaría por ello. Et desto les mandé dar esta mi carta seellada con [mi] seello de

²¹⁷ A. PRETEL, *Alcaraz*, pág. 138 y *Forum Conche*, pág. 860.

plomo colgado. Dada en Medina del Campo XVIII días de Noviembre era de mill & trezientos & treynta & tres annos. Tel Gutiérrez, justicia mayor de casa del Rey & amo del ynfante don Pero la mandó fazer por mandado del rey & de la reyna donna María su madre & del ynfante don Anrrique su aio & su tutor & guarda de los sus regnos. Yo Pero Ximénez la fiz escriuir. Pero Ximénez. Tel Gutiérrez [rubricas] ²¹⁸

La presencia de mercaderes en estas ciudades, como las ferias, indican tráfico comercial. Otra cuestión es si también en ellas se fabricaban productos que se exportaban. La cofradía de Úbeda parece apoyar que había posibilidades... Paulino Iradiel, buen conocedor de la industria textil en la Castilla medieval, ha hecho algunas sugerencias que son de enorme interés: conecta la concesión de fueros y cartas de población con los orígenes de la industria textil castellana. El fuero de Cuenca —señala— supone una sistematización y normativa para la industria, ya que sirve de adecuado marco y, además, facilita la atracción de masas de población necesarias. A través de numerosos fueros —Madrid, Alcalá de Henares, Zorita, Brihuega, y sobre todo Cuenca y su familia— observa algunos aspectos de la producción y comercialización de los textiles. Se mencionan determinadas calidades, el buriello o la blanqueta, así como la producción de picotes; los distintos pasos o fases de la fabricación aparecen mencionados en los fueros. Un primer análisis de estos, más otras fuentes, le sirven para el estudio de la industria textil del siglo XIII; preceptos reales para evitar la inflación... ²¹⁹

Ahora bien, se presenta una cuestión y es la siguiente: ¿Suponen los fueros un reflejo de una actividad que se produce en esas ciudades? ¿O más bien crean un marco que hace posible —producen unas ciertas condiciones— para la existencia de artesanos y comerciantes? Paulino Iradiel admite ambas dimensiones y ello es importante, pues nos abre camino hacia una más profunda intelección de qué fueron aquellos textos conquenses. En último término, son un testimonio imprescindible, pues según escribe Iradiel desde “la redacción del fuero, la primera noticia de cierta importancia que tenemos es la distinción que hacen las cortes de 1436 a Cuenca y Baeza como las ciudades pañeras más importantes del reino...” ²²⁰ Entre el fuero de Úbeda —que se concede de Cuenca— y el siglo XV hay falta de datos. ¿Bastaría el fuero para colegir unas condiciones de artesanía textil en la Úbeda de aquellos años?

²¹⁸ A. M. U., caja, 1, núm. 12. Es frecuente conceder dos ferias, A. PRETEL, *Alcaraz*, págs. 143-145, Alfonso X, 7 de marzo 1268, L. G. DE VALDEAVELLANO, “El mercado” cree ser una, cita otros ejemplos: Córdoba, pág. 247, notas 141 y 142; J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, II, pág. 321, Alfonso X, 18 de marzo 1254. Acerca de estos temas M.^a C. CARLÉ, “Mercaderes en Castilla (1252-1512)”, *Cuadernos de historia de España XXI-XXII* (1954) 146-328. Una síntesis sobre el almotacén en estos fueros, P. CHALMETA, *El señor del zoco en España*, Madrid, 1973, págs. 497-528.

²¹⁹ P. IRADIEL, *Evolución*, págs. 18-42, 42-50.

²²⁰ P. IRADIEL, *Evolución*, pág. 43.

Moros y judíos

La intuición central de Américo Castro —una España medieval como convivencia equilibrada de tres comunidades de cristianos, moros y judíos— es, desde luego, brillante. Comunidades de fe y, en parte, etnias diferentes que condicionan en su vivir conjunto el ser de los españoles.²²¹ Pero no compartimos las construcciones de Castro; sin embargo, han tenido la virtud de romper la consideración de estas gentes como minorías residuales, y resaltan su importancia clave. Los judíos en tanto saben enriquecerse y cumplen una función crediticia que está negada a los cristianos, poseen enorme importancia. Los estudios sobre judíos nos muestran su triste suerte en años posteriores, pero ya entonces se hallan en un mundo contrario y difícil, con alguna persecución: como la matanza de los cruzados que vuelven sin participar en las Navas en 1212. En las páginas del fuero de Cuenca-Úbeda, son tratados con gran amplitud y tolerancia; un sistema de autoridades propias separa su comunidad de la cristiana; se regula con cuidado los conflictos mixtos y la forma de solucionarlos (U, LIII, A-G'). A diferencia de Toledo, en donde la judería es más extensa, en donde se someten al juez cristiano.

En concreto en Úbeda les vemos asentarse en el alcázar, en un barrio especial y en la zona más protegida, pero resulta difícil de interpretar dicho asentamiento. ¿Peso de la comunidad hebrea o protección real frente a los mismos cristianos? En el mismo siglo XIII conocemos a un judío de extraordinario relieve, que era de Úbeda, don Samuel, almojarife de la orden de Calatrava. A través de un documento del archivo ubetense puede verse cómo el rey Alfonso X ha concedido a aquella orden de santa María de España, a su maestre Pero Núñez, “las sacas de las cosas vedadas que sacan fuera del regno contra mi defendimiento & las penas de los quebrantamientos de los mis privilegios & de las mis cartas plomadas & de los otros reyes, saluo en aquellos lugares do yo lo perdoné por mis cartas, dando los querellosos la querella & otrosí la pena en que cayeron los mercadores que sacaron alguna cosa al tiempo del degredo [= decreto] & ouieren a traer plata o pannos al coto & non lo traxieron, que lo pechen segund dize el degredo & otrosí todas las cosas mostrencas & las descaminadas & todos los bienes de aquellos que murieren sin herederos & non fazen sus mandas segund el fuero del lugar”.²²² Pues bien, nombrado don Samuel como almojarife, aparece vendiendo unos bienes,

²²¹ A. CASTRO, *La realidad histórica de España*, México, 1966. Téngase en cuenta que se diferencian en el vestir, como los moros, *Cortes de León y Castilla*, I, pág. 59; también 62, 68, 82-84... La separación de su aljama, se aprecia en el acuerdo con los alcaldes de Ocaña, en F. BAER, *Die Juden im christlichen Spanien*, 3 vols. Berlín, 1929-1936 (reedición 1970), II, págs. 144-151. También deben leerse las páginas de C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *España, un enigma*, II, 164-297.

²²² Sevilla 29 de diciembre de 1279, A. M. U., carpeta 4, núm. 3, parte primera.

porque el propietario había muerto sin comparecer heredero ninguno y pasó el plazo que manda el rey.

Sean quantos esta carta vieren como yo, Ssamuel almoixerife de Don Pero Nunnez, maestre de la Orden de la cauallería de Santa María d'España & recabdador por él de las cosas que el rey le dio a él & a la su orden en el obispado de Jahen, otorgo & uengo conosçudo que vendo a uos Pero Nauarro, morador en la collación de Santa María de Ubeda, todos los bienes que fueron de Garçi Xemeniz, marido de donna Esteuanja, también muebles como rayzes, por çient morauedís de la moneda de la guerra de que ffazen XV sueldos de pepones el morauedí de que yo fuy muy bien pagado, passaron todos a mjo poder & non fincó ninguna cosa que a dar ouiesedes a mi, njn a otri por mj, & porqu eesto sea más firme & non uenga en dubda, diuos esta carta seellada con mjo sseello colgado, con los traslados de las cartas del rey & del maestre que yo trayo del su poderío & rogué a Don Remón Salat, jurado por el rey [en Ub]eda & a Martín Dominguez, jurado por esse mismo sennor en Ubeda, alcaldes que son de las cosas que el rey dio al maestre dicho & a la u orden en el obispado de Jahén, que pusiesen sus sellos colgados en testimonio. ²²³

Aparte este concreto negocio de venta, la posición del judío don Samuel es singular y nos da alguna noticia de aquella judería de la Úbeda medieval. No es posible mayor cálculo de aquella judería, ya que la distribución de impuestos por las aljamas judías, hecha en Huete en 1291, no presenta por separado —como en Toledo o Cuenca o Alcaraz— los pagos que se deben por Úbeda. ²²⁴

Tampoco los moros del interior de la villa o de las aldeas han dejado demasiado rastro. En el fuero aparecen algunas menciones a éstos, tanto en sus conexiones de pugna o guerra como en la paz. Pero tampoco son muy abundantes. ¿Cabe pensar que no son muchos los mudéjares que conviven con cristianos? Los moros aparecen como botín, junto a las ovejas o las vacas, o se hace referencia a ellos al otorgarlos al caballero o peón que primero entre en castillo o torre; y “sy dos o muchos entraren ensembla, ayán aquel moro todos de mancomún”. O se conceden a quien los hace presos (U, LIII, Z y D'). En general, la guerra continua de estas ciudades de frontera produce, entre otras cosas, esclavos moros y en esta relación los contemplan los fueros;

²²³ Documento citado en nota anterior, parte 4.^a Las otras dos son del rey a don Pero Núñez y de éste, confiando la recaudación “a don Alffonso Yuannez, nuestro ffreyre vezino de Baeça & a don Ssamuel vezino de Ubeda, nuestro almoxarife”.

²²⁴ “La frontera 191.898 mrs. Et con el abenencia de sus mensajeros acordaron que lo partan don Jacob Yahion e de Niebla e de Xerez don Çag aben Açot, et de Cordova don Abraham aben Far, e de Jahen aquel que escogieren los mensajeros del obispado”, F. BAER, *Die Juden*, II, 81, el documento hasta 88; parte M. GAIBROIS, *Sancho IV*, III, núm. 322, su documento núm. 583, cuentas de Sancho IV en 1294, aparece “el pecho de los judíos de Jahén & Húbeda & Baeça, XXV mill D mr”, frente a los 38.333 1/3 de Córdoba o los 115.333 mrs. 5 s. de Sevilla; véase A. PRETEL, *Alcaraz*, pág. 45.

son como cosas, como la vna o como un animal y si se les da muerte se cumple con entregar otro (U, XXVII, A, LVII, A). La endogamia de estos grupos es rígida, de forma que la mujer que yace con judío o moro es quemada junto al judío o moro con quien delinque (U, XXIX, II, A). A través de las penas del homicidio puede percibirse su usual condición de esclavo, sólo si es ajeno se pagará una reducida caloña; en cambio “todo aquel que moro de paz —es decir libre— firiere o matare peche como por cristiano”, pero si el caso es inverso se agrava la pena (U, XXVII, B-C). En definitiva, el moro es el enemigo tradicional a quien siempre hay que temer y combatir:

Qualquier que a moros armas o conducho vendiere o leuare, sea justiciado, sy prouargelo pudieren; & si non, saluese con doze vezinos & sea creydo o rresponda a rripto, lo que al conçejo más plogiere. Conducho dezymos pan & queso & toda otra cosa que omne pueda comer, fueras ende los ganados biuos (U, XXX, VII, C).

En relación con esa vida de frontera entre moros y cristianos existen *axeas* o *alfaqueques* —guías de *recuas*— que pasan de un lugar a otro para trasportar en época de paz, mercancía y cautivos (U, LXX). Sin embargo, las órdenes militares recabarán para sí las tareas de redención —así como otras mendicantes— que suponen, sin duda, una imagen religiosa ante las gentes, unas cantidades de dinero...

Un inciso sobre responsabilidad

No se ha resaltado bastante, en aquellos años de la conquista de Andalucía y su población, la importancia que se da a la responsabilidad individual por deudas y delitos. La insistencia con que los reyes la conceden, requiere una explicación, siquiera sea primera e incompleta. Al parecer, cuando se confirma el fuero a Baeza, ya se le corrige en este respecto, al decir:

E por fazerles más bien & más merçed, otorgámosles que ayan la franqueza que les diemos por nuestro priuilegio en razón que no lazren los padres por los fijos, ni los fijos por los padres, ni las mugieres por los maridos ni los maridos por las mugieres.²²⁵

O, entre otros, a Córdoba en 1241:

Otorgo & mando que non lazre uno por otro, nin fijo por padre, nin padre por fijo, nin marido por mugier, nin mugier por marido si non el que fiziere el mal fecho esse lo padezca et lo suyo.²²⁶

²²⁵ J. Roudil, *Fuero de Baeza*, pág. 422; *Colección diplomática de Quesada*, núm. 15, pág. 21. En fecha anterior para Andújar, véase nuestra nota 112 del apartado XII; después, se extiende a través de la mejoría de Sancho IV al fuero de Cuenca. Muy tardía, en 1315 a Cehégín, *Colección de Fueros*, pág. 71.

²²⁶ *Privilegios reales y viejos documentos. IX Córdoba*, núm. I. Se extiende con este

En relación a Úbeda este tipo de disposiciones son constantes. En el año 1286 el rey Sancho IV confirma una disposición anterior de Alfonso X sobre que no se prenda ni embargo si no es por deuda conocida o fianza; en 1295 es Fernando IV quien al eximir de portazgo y montazgo, insistía con sus antecesores, en que sólo se podía prender sino por “deuda connoscuda o por fiadura que ellos mismos ayan fecho, que ssea antes librada & judgada...”²²⁷ ¿Qué sentido posee esa repetición que significa un cambio cierto respecto a principios altomedievales? ¿Es por simple introducción del derecho común, del derecho romano? Sin duda este derecho favorecía tendencias que estaban en el naciente comercio de las ciudades y aseguraba una racionalidad a su burguesía con un principio de responsabilidad individual. Y ello se expresaba como responsabilidad individual para cada persona, a través de un principio extraído del *Fuero Juzgo* —según vemos en los textos de Baeza o Córdoba— y, más concreta, la responsabilidad del patrimonio por deuda o fianza propias...

Sin demasiadas pretensiones, cabe advertir la trascendencia de estas disposiciones en el tránsito hacia la baja edad media. Los hombres dejan de responder colectivamente por sus delitos y por sus deudas y, con ello, inauguran una nueva racionalidad para comerciantes y mercaderes, para los judíos y los menestrales. En general, el cambio que supone esta responsabilidad —numerosas veces concedida por los monarcas— significa hacer posible un cálculo mercantil sobre el patrimonio y una sociedad en que sus miembros no aparecen sometidos en conjunto a los poderosos... La exención de impuestos —o mejor la racionalidad de los mismos— sería la otra cara que posibilitase unas relaciones nuevas, y, en consecuencia, revelaría unas condiciones para el desarrollo del comercio y de la industria. Las sucesivas concesiones de los reyes deben verse en este sentido, como cambio en la situación que revela un mundo nuevo...

Pero pongamos término a estos aspectos del fuero de Úbeda, no sin antes esbozar las líneas de desenvolvimiento de aquella sociedad. Incluso en el apartado siguiente, que busca explicar el fin de la extensión de los fueros conquenses y su sustitución por los de Toledo.

El futuro de la ciudad

Los pobladores de aquellos concejos, desde Cuenca hasta Baeza y Úbeda, que fueron primordialmente ganaderos y guerreros, se irán trasformando al ritmo de la historia. El futuro les lleva por distintos caminos que aparecen indicados en estos trazos del siglo XIII y comienzos del XIV.

fuero por Andalucía y Murcia. La primera mención es otorgada a judíos en 1223, MANUEL, *Memorias*, págs. 338-339. Véase *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, ed. Torres Fontes, I, Murcia, 1963, núms. XX, XXII, págs. 32-34.

²²⁷ A. M. U., caja 4, núms. 16 y 19, de 24 de diciembre de 1286 y 2 de agosto de 1295. Sobre el precepto anterior véase la mejoría, al final de fuero de Úbeda, que corrige el texto de U, XLIII.

a) Los caballeros villanos accederán en parte a la hidalguía de sangre, a la nobleza baja que se desperdiga por las viejas ciudades de Castilla; son muchos, cerca de 3.000 se estima a través de los trabajos de Noel Salomón.²²⁸ Don Quijote podría ser ejemplo de casta hidalga que quizá podríamos suponer nacido de la caballería villana...

En Úbeda el proceso de transformación se realiza a lo largo de los siglos XIV y XV. Existen divergencias entre los pecheros de la villa y quienes pretenden que tan sólo han de pagar cinco maravedís en el repartimiento —como se ve los preceptos del fuero están ya lejanos—. Una sentencia arbitraria de 1446 establecía quiénes quedaban exentos por ser hijosdalgo de solar conocido, a los que se irían añadiendo otros; y se les obligaba, como lejano recuerdo del fuero y por cercanía con la frontera mora, a que mantuviesen armas y caballo...²²⁹ En las luchas nobiliarias de estos siglos aparece ya una realidad distinta, una ciudad dominada por hidalgos que luchan alineados con los reyes o la alta nobleza.

b) Otros, seguirán siendo villanos. Los ricos hacendados que aparecen en el Quijote —también Salomón nos ha orientado sobre ellos²³⁰— son posiblemente descendientes de quienes no alcanzaron la caballería o los mercaderes y comerciantes que diversifican sus activos. Hay un estrato superior en Úbeda, a quienes se les llama hombres buenos pecheros que discuten largamente contra la sentencia arbitraria —hasta después de la guerra de Granada— en donde deben contarse estas gentes...²³¹

Con estas dos clases, los clérigos de las distintos parroquias, en especial Santa María, o los regulares, constituyen los estratos superiores de la población.

c) Las minorías van desapareciendo. Los judíos son expulsados primero. Después los moriscos —en Úbeda había unos 1.100 en el XVI²³²—. Incluso la persecución de los conversos judaizantes se percibe en algún documento: en 1497, en un testamento de un regidor aparece el terrible rastro, al referirse cómo dejó de pagar once mil maravedises a Gonzalo Gómez de Molina y su mujer, vecinos que fueron de esta ciudad y difuntos, “porque fueron dados por ereges”. Y, ante su muerte, manda la restitución.²³³ Conversión o expulsión. Cristianos nuevos e inquisición...

²²⁸ N. SALOMÓN, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1964, págs. 301-317, véase nota 240, otras estimaciones del censo de 1590. Sobre otra ciudad análoga y sus transformaciones A. PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, segunda parte, en especial 96-99, 103-110, 160-165, etc.

²²⁹ E. TORAL PEÑARANDA, *Úbeda*, págs. 14-26, 30-33, 68-69.

²³⁰ N. SALOMÓN, *La vida rural*, 275-291, jornaleros, 264-274, artesanos y comerciantes, 291-301. Véase *Joyas bibliográficas. XI Úbeda*, núms. VII, VIII y X.

²³¹ E. TORAL PEÑARANDA, *Úbeda*, 187-191, 201-203, 289-299, 303-307.

²³² E. LAPEYRE, *Géographie de l'Espagne morisque*, París, 1959, págs. 127 y 150, son datos muy tardíos.

²³³ E. TORAL PEÑARANDA, *Úbeda*, págs. 334-335.

d) Mientras, las clases inferiores, que descubrimos entre los preceptos del fuero, conservarían su difícil condición. Los menestrales de las ciudades intentan a través de los gremios cierta defensa —sin ninguna participación en los municipios castellanos de regidores hereditarios en determinadas familias y de corregidores que pertenecen a las mismas clases— o los jornaleros u obreros agrícolas que continúan su destino de siglos...

Pero todos estos trazos requerirían muchas páginas más si quisiéramos seguir las lentas transformaciones a lo largo de los siglos, para entender la vida de aquellos hombres. En este apartado hemos pretendido —con todo el utillaje que la historiografía actual posee— comprender a unas gentes que habitaron Úbeda en los primeros siglos de la conquista, y se sirvieron de un texto con- quense para afirmar sus intereses por encima de otros hombres. Para, unos siglos después, olvidar casi el viejo texto foral, que apenas se recordaba cuando la realidad —con su pugna de intereses— lo desenterraba del olvido.

XV. FINAL DE UNA ÉPOCA: EL FUERO JUZGO

El XIII es el siglo en que se redacta y renueva en profundidad el derecho de los diversos reinos de la península: Castilla, Valencia, Aragón, Cataluña o Navarra establecen sus grandes cuerpos legales en estos años. Es, ni más ni menos, la recepción del derecho común que dota de nuevas posibilidades a los monarcas y a sus juristas para la realización de estas obras. Pero no caigamos en explicaciones textuales: el derecho común inunda y recubre realidades que estaban presentes, exigentes... incluso en tensión clara. Habían surgido las ciudades con una burguesía que las habita, a lo largo del camino de Santiago o en la frontera. El rey intentaba asegurar su poder, precisamente acudiendo a ellas como base, a través de las cortes... El comercio, correlato indispensable de la primera burguesía, se desarrollaba en una época que, tras la conquista del sur, parecía en alza...

Pues bien, el siglo XIII que vio el amplio despliegue del fuero de Cuenca, ve también el fin de una expansión. No significa que no haya concesiones en el XIV ni que dejara de estar vigente en las zonas a que se había concedido; incluso mucho después en Úbeda se solicitaba una copia a Cazorla en 1584 por considerar importante su fuero desaparecido; Cazorla, por su parte, lo había solicitado de Cuenca en 1558.²³⁴ Habría que conocer con detalle estos años, con sus luchas internas y problemas, para saber exactamente por qué se pide el fuero; es posible que interese algún concreto precepto, pero en todo caso, no se juzga enteramente anacrónica la presencia del viejo texto de tres siglos antes. Otra cosa es que se ha llegado ya en el XIII al final de su expansión, pues parece que aquel derecho de las mesetas no puede bajar a las llanu-

²³⁴ Acerca de esta copia tardía véase la parte final del apartado II. Hemos de agradecer, una vez más, al investigador Natalio Rivas por la noticia de su descubrimiento y envío del original.

ras de Andalucía o de Murcia. Frente a las concesiones hechas en las serranías de la Andalucía alta, a Úbeda y Baeza, Fernando III concedería a las grandes ciudades de Córdoba (1241) y Sevilla (1251) el derecho de Toledo, el *Fuero Juzgo* o traducción del viejo *Liber iudiciorum* visigodo. Y a partir de ellas a otras, entre las que destacan Lorca (1257) y Murcia (1266), que significan extensión hacia nuevas tierras. Una nueva etapa parecía abrirse con el final de la expansión conquense...

El *Liber iudiciorum* se había conservado —entre otros lugares— en el Toledo medieval, como un derecho especial para mozárabes, que, después, habíase extendido a los distintos sectores de la ciudad, al unificarse sus respectivos derechos. En el año 1222 el monarca Fernando III aprueba un texto latino, en que se recogen preceptos de diversa procedencia del derecho de la ciudad de Toledo, al par que hace referencias al *Liber iudicum*, según se le llama. Este mismo texto completado va a ser concedido a Córdoba y, como fuero de Toledo, también a Sevilla, con lo que se introducía el *Liber*, que se llamará en su traducción *Libro Juzgo* o *Fuero Juzgo*. Decía el rey: “Otorgo et mando que el Libro Yudgo que les do, que gelo mandaré trasladar en romanz et que sea lamado fuero de Córdova, con todas estas cosas sobre-dichas...”²³⁵ ¿Qué pretendía el rey y qué sentido tenían aquellas concesiones?

Si hasta el momento hemos establecido unos hechos y unas interpretaciones, al abordar tan amplia cuestión no podemos dejar de sentir cierto vértigo. ¿Hemos de atrevernos ahora a dictaminar sobre el derecho de Andalucía y Murcia? ¿Poseemos suficiente documentación para hacerlo? No queremos pecar de aventurados, por lo que preferimos dejar para otro momento —o para otros especialistas si gustan— tan amplias cuestiones. Además, a mediados de siglo, Alfonso X realiza una refundición del *Fuero Juzgo*, con materiales romanos y otros, redacta el *Fuero real*, con carácter local y ciudadano. Después será rechazado... Una cuestión lleva a otra y es de esperar que algún día se estudien a fondo estos textos —se hagan buenas ediciones críticas²³⁶ y se abandonen aspectos externos y, a veces, bizantinos—. Pero no hemos de dejar de esta forma abrupta nuestras consideraciones; más bien nos permitiremos una hipótesis para la comprensión de *Fuero Juzgo*, avalada por algunos primeros materiales...

La presencia del *Fuero Juzgo* en Andalucía y Murcia no es casual, ni se debe al simple arbitrio del rey o de la fortuna. Se ha conservado el viejo texto en Toledo durante siglos, se ha completado con otros preceptos, se ha interpretado posiblemente en una nueva dimensión... Pero la mera conservación no es suficiente para explicar nada. No nos es permitido pensar que el rey, sin

²³⁵ *Privilegios reales y viejos documentos. IX Córdoba*, Joyas bibliográficas, Madrid, 1972, núm. I.

²³⁶ Son las mejores ediciones: *Fuero Juzgo en latín y castellano*, ed. Academia de la historia, Madrid, 1815 y, del *Fuero real*, *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio*, ed. Academia de la historia, Madrid, 1836, tomo II, 1-177. Remitimos a nuestra nota 117.

más, echa mano de un texto cercano y amplio... Tampoco siquiera que el monarca tiene decisiva influencia en la concesión del derecho y puede hacer lo que guste: es decir, que la explicación no puede hallarse en la voluntad del rey. Hay una insuficiencia del texto conquense y unas posibilidades en el toledano que le hacen más adecuado a las circunstancias fácticas de las grandes ciudades andaluzas o murcianas. E intentar descubrirlo es ahora nuestro último objetivo.

Es evidente que al extender los fueros de Toledo, con el *Fuero Juzgo* incluido que es su base, se busca intencionadamente un derecho más adaptado, pero no es fácil descubrir las razones profundas de aquel cambio. Para ello, las normas de 1222 para Toledo o de las ciudades andaluzas pueden servirnos, ya que se están adaptando en sus diversas concesiones; en todo caso están vivas —actuales y vigentes— y pueden ser indicio de unas realidades que se pretende regular, de unas intenciones en torno a la nueva política legislativa del monarca. En cambio, el análisis de la traducción del *Fuero Juzgo* —aparte no hay edición crítica y es más largo y detenido hacerlo— resulta difícil de interpretar. Los textos medievales suelen contener preceptos en desuso, sin fuerza. ¿Acaso el *Fuero Juzgo* originado en el siglo VI, o aun antes, podía aplicarse intacto en el XIII? Posiblemente —requeriría trabajo demostrarlo y compulsarlo— los preceptos que, procedentes de él, se recogen en el *Fuero Real* son los que están vigentes o, al menos, los que pretende el rey que se impongan... El derecho tiene en la edad media un sentido muy diferente al actual y los viejos textos pueden vivir en desuso, si bien con la posibilidad de que nuevas interpretaciones, nuevas situaciones, resuciten los antiguos preceptos, esgrimidos en favor de esta o aquella persona o postura; la reviviscencia de las leyes —la recepción es el máximo ejemplo— es un aspecto que no está suficientemente estudiado.

La extensión del derecho de Toledo

Es posible que el monarca encuentre ventajas en el *Fuero juzgo* o *Fueros de Toledo*, frente a los fueros conquenses, pero a un tiempo existiría un convencimiento por parte de aquéllos a quienes se dirigían las normas, o, al menos, los que de entre ellos tenían poder. Son dos realidades distintas las poblaciones de la alta meseta y las llanuras que rodean el Guadalquivir o el Segura. Hay mayor presencia de la nobleza —Toledo era noble—, hay cuestiones distintas a las que resolvía el fuero de Cuenca; en este sentido hay que dirigir la mirada, si queremos entender el cambio fundamental que suponen las concesiones del monarca santo... ¿Puede existir una influencia del poderoso y animoso guerrero que fue don Rodrigo Ximénez de Rada? En todo caso la explicación individual, si tiene alguna validez, no estaría refrendada en este caso por sus propias concesiones.²³⁷

²³⁷ Colección diplomática de Quesada, núms. 5 y 6, págs. 6-8. A Cazorla, cabeza del adelantamineto, dependiente de la mitra toledana, le dio fuero de Cuenca, Colección

Cuando se inicia la conquista de Andalucía hay un derecho en expansión que es Cuenca-Úbeda; mientras, la vieja capital goda, Toledo, posee un código arcaico y sus diversos preceptos no han logrado amplia difusión: Aceca 1102, Santaolalla 1124 y Escalona 1130, Oreja 1139, Catalifa 1141, Ocaña 1156, Ronda 1188...²³⁸ En cambio, a partir de aquellos años se va a producir su extensión con gran fuerza; del centro sale una fuerte cuña que se abre hacia Sevilla y Murcia. Momento inicial es la concesión a Córdoba en 1241, con algunas variantes significativas.²³⁹ A partir de estas fechas o la concesión a Sevilla²⁴⁰ con expresa referencia a fuero de Toledo y una serie de preceptos o franquezas nuevas, se extiende por toda Andalucía y por Murcia, y aun ciertos lugares del sur del reino de Valencia. El fuero de Córdoba se concede a Jaén en 1246, Carmona 1252, Cabra 1258, Écija 1266, Arjona 1286²⁴¹ y, por la parte oriental, Cartagena 1246 —con interesantes añadidos—, Alicante 1252 y, de éste a Almansa y Orihuela en 1265;²⁴² en 1257 se concedía a Lorca y, a

de Fueros, pág. 70. Véase W. D. LOMAX, "El arzobispo de Toledo don Rodrigo Ximénez de Rada y la orden de Santiago", *Hispania*, XIX, 74 (1959), 321-365; H. GRASSOTTI, "Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII", *Cuadernos de historia de España*, LV-LVI (1972), 1-302.

²³⁸ Remitimos a A. GARCÍA GALLO, "Los Fueros de Toledo", págs. 388-406; J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, II, 46-53, *Alfonso VIII*, núm. 497; F. J. SIMONET, *Historia de los mozárabes en España*, Madrid, 1897-1903, págs. 685-692 sobre el fuero de Toledo. Sobre Talavera, *Colección de Fueros*, págs. 245-246.

²³⁹ La mejor edición *Privilegios y viejos documentos. IX Córdoba*, núm. I. También F. CASAL MARTÍNEZ, *El Fuero de Córdoba otorgado a la Ciudad de Cartagena en 1246 por el rey don Fernando III copiado del original*, Cartagena 1931, 21-32; MANUEL, *Memorias*, 458-463; J. REGUERA VALDELOMAR, *Extracto de las leyes del Fuero Viejo de Castilla con el primitivo Fuero de León, Asturias y Galicia, se añaden el antiguo Fuero de Sepúlveda y los concedidos por S. Fernando a Córdoba y Sevilla*, Madrid, 1798, págs. 295-316.

²⁴⁰ No existe buena edición, puede verse en N. TENORIO CERERO, *El Concejo de Sevilla. Estudio de la organización políticosocial de la ciudad desde su reconquista hasta el reinado de don Alfonso XI (1248-1312)*, Sevilla 1901, apéndice I; MANUEL, *Memorias*, 512-513; REGUERA, *Extracto*, 317-327.

²⁴¹ Jaén y Arjona reciben Toledo, *Colección de Fueros*, 54, 63, 86-87, 117-118, 229; B. MARTÍNEZ RAMOS, "Sancho IV concede a Arjona el Fuero de Toledo", *Boletín del instituto de estudios giennenses*, III, 9 (1956), 63-81 y "Privilegios de Arjona y Arjonilla", en el mismo *Boletín*, IV, 14 (1957), 103-134; S. DE MORALES TALERÓ, *Anales de la ciudad de Arjona*, Madrid, 1965. Carmona se reproduce en MANUEL, *Memorias*, págs. 539-546 y en *Colección diplomática de Carmona*, ed. de J. Hernández Díaz, A. Sancho Corbacho y F. Collantes de Terán, Sevilla, 1941, págs. 3-8; véase M. GONZÁLEZ GIMÉNEZ, "Aportación al estudio de los señoríos andaluces", *En la frontera de Granada*, 3 vols. Sevilla, 1971, III, 37-50.

²⁴² Cartagena en F. CASAL MARTÍNEZ, *El Fuero de Cartagena*, 15-20; MANUEL, *Memorias*, 483-485; no reproduce Córdoba sino preceptos sobre la mar, el corso, etc. En relación a Alicante y Almansa, *Privilegios y franquezas de Almansa*, Murcia, 1790, en especial 20-31; V. MARTÍNEZ MORELLA, *Privilegios y franquezas de Alfonso el Sabio a Alicante*, Alicante, 1951, págs. 9-13; V. MARTÍNEZ MORELLA, *Privilegios y franquezas de Alfonso el Sabio a Orihuela*, Alicante, 1951, núm. 1, pág. 9 y trae otros de Alicante, núms. 2, 3, 4 y 5, págs. 9-13, 14-15, 15-16 y 16 que coinciden con los que publica en

partir de ella se trasmite por concesiones del infante don Manuel a Villena 1276, Yecla 1280, Jodar en 1272 ya lo tenía...²⁴³ Por su parte, parece que Lora del Río lo recibía de Toledo ya en 1257. También el derecho de Sevilla se concede a Murcia en 1266 y a Elche en 1267.²⁴⁴ Por occidente Arcos 1256, Niebla 1263 —con *Fuero Real*—, Medinasidonia 1288...²⁴⁵ No pretendemos más que trazar los puntos esenciales de aquella nueva situación jurídica que se había producido en el sur, con ocasión de las grandes conquistas. Se preveía una organización más compleja y un derecho más amplio, si bien se añadían rasgos de los concejos castellanos que tan gran función cumplieron en la frontera y aun en el final de la reconquista del Guadalquivir; se les organizaba —cualquiera que sea la presencia de la nobleza y de las órdenes militares— para que rodeasen y se enfrentasen al reino de Granada. No sabían que la reconquista habría de durar más de dos siglos todavía. Pero los concejos de las ciudades todavía estarían en el ejército de los reyes católicos, en los años anteriores a la organización definitiva de la monarquía absoluta.²⁴⁶

Cuando Fernando III conquista Córdoba o Sevilla —puede verse en la *Crónica general* o en Ximénez de Rada²⁴⁷— es consciente de la importancia de aquellas ciudades y de su diferencia con las anteriormente conquistadas. En 3 de marzo de 1241 concedía en la catedral los fueros de Toledo a Córdoba en su versión romance; más tarde, en 8 de abril y desde Toledo, confirma con una versión latina del privilegio.²⁴⁸ Se ha iniciado una nueva época.

el anterior; también del mismo autor, *Cartas de los Reyes de Castilla a Orihuela*, Alicante, 1954, núms. 3, 4 y 25, págs. 28, 29 y 55. *Memorial histórico*, I, 229, *Colección de Fueros*, 64, 16, 71, en Almansa 17, véase nuestra nota 120. En el Archivo provincial de Albacete, existe un libro con el Fuero de Alicante concedido a Almansa, según noticia de A. Pretel. Véase *Colección Murcia*, ed. Torres Fontes, III, núms. VII, VIII, IX, XIII, XIV, LXIX, Fuero de Murcia a Orihuela LXXXI, XCIV, CVI, CXII, CXIV, etc., págs. 8-9, 9-10, 11-13, 16-20, 21-23, 87, 97, 104, 115-116, 120-121, 123-131.

²⁴³ Véase *El Fuero de Lorca otorgado por D. Alfonso X el Sabio*, ed. J. M.^a Campoy, 2.^a ed. Toledo, 1913. *Colección de Fueros*, 291, 294, 120; *Colección Murcia*, ed. Torres Fontes, II, 63-64, 66-67; III, 123-131, la edición de Lorca; también en *Repertorio de Lorca*, Lorca-Murcia, 1977, núm. XV, 74-81, véase núm. XX, 88-90.

²⁴⁴ *Colección de Fueros*, pág. 131; *Colección Murcia*, ed. Torres Fontes I, 17-21; II, 31-32, 33, 38 y 44.

²⁴⁵ *Memorial histórico*, I, 86-88, 202-204, 240-242. Véase *Colección de Fueros*, 28, 161-162, 141. Arcos, depende de Sevilla, véase R. CARANDE, "Sevilla fortaleza y mercado", págs. 259-260, o Sanlúcar de Jerez, P. BARBADILLO DELGADO, *Historia árabe y medieval de Sanlúcar de Barrameda*, Cádiz, 1945, pág. 107.

²⁴⁶ M. A. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967, págs. 132-137, 253-254.

²⁴⁷ *Primera crónica general*, 729-734, 745-747, 748-749, 759-770; su paralela, sólo hasta la conquista de Córdoba, R. XIMÉNEZ DE RADA, *De rebus Hispaniae*, en *Opera*, Madrid, 1793 (facsimil, ed. Cabanes, 1968), III, 205-207.

²⁴⁸ Véase nota 239. La versión latina en M. A. ORTÍ BELMONTE, "El Fuero de Córdoba y las clases sociales en la ciudad 'Mudéjares y judíos'", *Boletín de la Academia de Córdoba*, 70 (1954), págs. 67-75, concordancias con Toledo 89-93.

Desde que el noble rey don Fernando fue asesegado en su uilla —dice la *Crónica general* cuando se conquista Córdoba— et ouo gouernado el coraçón de la cumplida alegría de la buena çima que uio quel Dios quiso dar en premio del su trabaamiento, començó luego lo primero a rrefrescar a onrra et a loor de Dios et de sancta María.²⁴⁹

Conciencia de una gran proeza, suavizada con la interpretación providencialista. También en el fuero “qonquisiemos toda el Andalucía a seruiçio de Dios e a ensanchamiento del reyno es más acabadamiente que nunca fue conquista por otro rey nin por otro ome...”²⁵⁰ Y sigue discurrendo que por hacer parte de tantos bienes como Dios le ha concedido, otorga a Sevilla el Fuero de Toledo; esta última razón, que parece recalcar el sentido difusivo del bien conforme a la escolástica, no nos sirve más que para notar cómo el rey justifica su acción en su bondad —se legitima— y hace proceder de Dios esta concesión —legítima su legislación—.

El monarca advierte y las condiciones existentes le hacen ver que aquellas grandes y pobladas ciudades sólo podían compararse —por su dimensión y, sobre todo, por su población— con la noble ciudad de Toledo. Y les otorga su derecho, por más que, en parte, esté anticuado en el siglo mil doscientos. Frente al ordenamiento de las ciudades de frontera del tipo Cuenca —Toledo también lo fue pero con otras características— se requería una nueva norma. Esta sería el *Fuero Juzgo*, traducido y nuevamente reinterpretado, junto a otras disposiciones de Toledo o específicas para aquellas ciudades.

Permítasenos un inciso. Esta reinterpretación del *Fuero Juzgo* se aprecia bien en las preguntas de Murcia a Sevilla y contestaciones de ésta.²⁵¹ Las viejas leyes que hacen participar en la justicia en alzadas al obispo, o de la comparecencia de éste en juicio se aclaran diciendo: no es la alzada ante el obispo, sino ante el adelantado o ante alcalde mayor y que puédense excusar por no ser de jurisdicción del alcalde. O cuestiones de carácter general como señalar azotes —se excusan hombres honrados admite Sevilla— o penas en libras de oro —se hace la correspondencia—, o si no se señala alzada, debe entenderse siempre, o sobre las alegaciones de las partes en los juicios... O los problemas de emplazamientos o pruebas o aseguramiento a quien teme de otro... Le da la norma que se ha de aplicar, a veces porque “estableçimiento es et ordenado de los reyes”, otra “segund uso de Seuilla”.²⁵² Otras veces, parece que no se entiende y se pregunta quién es siervo, que no lo dice el fuero: es aquel que no tiene libre albedrío según dicen los derechos —el derecho común muestra su presencia—; o respecto a *Fuero Juzgo* VI, 5, 11

²⁴⁹ *Crónica general*, pág. 769.

²⁵⁰ N. TENORIO CERERO, *El Concejo*, apéndice I, pág. 170.

²⁵¹ Nos referimos a los documentos XCIII y XCIV, de *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, II, págs. 82-83, 84-86.

²⁵² *Colección Murcia*, II, págs. 84-86.

se pide aclaración en la complejidad de los textos acerca del homicidio, a lo que Sevilla aclara: si matare a otro por su grado y no por ocasión, debe morir, si es en pelea désele por enemigo a los parientes y pague composición u “omezillo”, así como quien mata por ocasión o casualidad, se absuelve al que “mata tornando sobre sí”. Este derecho no está en el *Fuero Juzgo*, ¿es derecho de los municipios de la frontera? Como también cuando se pide pena para los que llaman a otro “traidor”, “gafo”, “fududincul”, “cornudo” o “hereje”, o a mujer casada “puta”, aparecen las mismas palabras que en *Fuero real* o en fuero de Cuenca.²⁵³ El derecho, en esa época no forma compartimentos estancos y junto al *Fuero Juzgo* están presentes los textos del derecho común, del *Fuero real*, como los de otros fueros o una costumbre vivida con cierto sentido general en amplias zonas... Nunca se pueden entender los textos aislados, porque son fragmentarios, porque viven inmersos en la costumbre que se aplica o en los derechos sabios que se están implantando...

Mas volvamos al tema principal sobre las razones de extensión del fuero de Toledo en Andalucía y Murcia.

Nobleza y clases sociales

La cuestión puede plantearse así: ¿Existe unas ciertas identidades entre Toledo y las nuevas poblaciones conquistadas? Tan amplio problema puede limitarse a dos puntos:

a) La estratificación social en Toledo, presenta un mayor predominio de hidalgos, una mayor riqueza y presencia del comercio, que resulta más cercana a las nuevas poblaciones de Andalucía; existe un derecho y franquezas para los “cavalleros ffijosdalgo que moran en la noble cibdat de Toledo”, según reza un privilegio para Arcos de 1268 —como también en 1255 otro para Ciudad Real, a la que se mejora el derecho de Cuenca²⁵⁴—.

b) En relación a la hacienda real, las normas de Toledo son más ventajosas para el rey, que las de Cuenca-Úbeda, en orden a la cuantía de sus ingresos. También en el privilegio citado de Arcos, por estar en la frontera, se exime de los “pechos que al Rey deben dar, sacado ende, moneda e ianttar”. Sobre este punto y el anterior basamos nuestra hipótesis acerca de la extensión de los Fueros toledanos, en espera de un mayor estudio sobre el tema.

Julio González nos habla de un fuerte tono mercantil y militar en Toledo, con presencia de caballeros de linaje, junto a otros, villanos. Los ricos-hombres

²⁵³ *Colección Murcia*, II, 85 y 86. Coincide con *Fuero real*, 4, 3, 2 en los insultos, así como *Úbeda*, XXX, A-B y I. Acerca de muertes F. R. IV, XVII y U, XXV.

En general, sobre la reinterpretación que significa la traducción, nos limitaremos a indicar la presencia de *señor*, *señor de la tierra*, *señor de la ciudad*, en contraste con el texto latino, F. J. 2, 1, 22 y 25; 4, 3, 1; 5, 3, 1 a 4; 6, 1, 1, etc.

²⁵⁴ Privilegio de Alfonso X a Arcos de la Frontera de 27 de enero de 1268, *Memorial histórico*, I, 240-242; el de Ciudad Real de 20 de febrero de 1255, según citas de J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, II, 65, n. 284 (publicado por Peinado, 9-11), 157 y I, 350.

y otros nobles obtuvieron propiedades en aquella ciudad.²⁵⁵ A través de los documentos mozárabes de González Palencia aparecen testimonios de esta presencia nobiliaria y el estudio de Reyna Pastor de Togneri sobre la absorción de los bienes de los mozárabes, podría estar conectado con una estructura social más fuertemente nobiliario-clerical.²⁵⁶ Si bien conviene no exagerar las diferencias, en la ciudad del Tajo existe una oligarquía nobiliaria y, en buena parte, se refleja en su derecho —franquezas de hidalgos—. En general, todos los concejos de la frontera van trasformándose con el tiempo y siendo dominados por hidalgos pero en Toledo el proceso es más temprano y profundo; más claro en sus normas jurídicas, frente a Cuenca. Creemos en una cierta correspondencia entre la realidad y el derecho de Toledo.

Hemos de dejar a un lado el proceso que se cumple desde la segunda mitad del XIII en adelante, de dominio de la nobleza en las ciudades. Superponiéndose al poder de los caballeros villanos o señores, cabeza de la burguesía en las ciudades castellanas, se muestra con claridad que los hidalgos adquieren el poder. Algunos documentos sirven para testimoniar aquella situación, como éste de 8 de junio de 1289:

Sean quantos esta carta vieren, como nos todos los cavalleros e scuderos que tomamos los escusados en el término de Cuenca todos abenidos fazemos tal postura e tal abenencia e tal omenaje so pena de trayción, que si por aventura a alguno o a algunos de nuestros los aldeanos pendra enpreasse o nos forçasse o muerte o ferida y acaesçiese o emplazamiento para nuestro sennor el Rey o para otro juez o alcalde, que todos seamos unos e que ayudemos a aquel o aquellos a quien acaesçiere en todo, también en costas como en omezillos, como en todas las otras cosas que y acaesçieren segund tomamos los dapnos de nuestros escusados, que tanto pague qualquiera de nos como aquel a quien acaesçiere el pleyto e esto que lo cumplamos en esta guisa...²⁵⁷

²⁵⁵ J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla*, II, págs. 156-157. Ch.-E. DUFOURCO, J. GAUTIER DALCHÉ, *L'Espagne chrétienne* págs. 73-75, 84-86.

²⁵⁶ A. GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, 4 vols. Madrid. 1930, 1926-27; R. PASTOR DE TOGNERI, "Problemas de la asimilación de una minoría: los mozárabes de Toledo", en *Conflictos sociales*, 197-268; también aborda el tema, aunque estudia con preferencia cuestiones de ideas, esta autora en *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales*, Barcelona 1975. Por último, su trabajo en colaboración "Poblamiento, frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva (1085-1230)", *Cuadernos de historia de España*, XLVII-XLVIII (1968), 171-255, es un intento valioso de describir las propiedades en estas zonas, como base para entender los problemas de la frontera.

Sobre concentración de tierras en Andalucía E. CABRERA MUÑOZ, "Reconquista, repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de los Pedroche (siglos XIII al XV)", *Cuadernos de historia*, Madrid 1977, núm. 7, págs. 1-31; A. COLLANTES DE TERÁN, "Le latifundium sévillain aux XIV^e et XV^e iècle", *Melanges de la Casa de Velázquez*, XII (1976), 101-126, en especial 103-108.

²⁵⁷ Véase en M. GAIBROIS, *Historia de Sancho IV*, III, núm. 249; también sobre Alarcón, núm. 483, 23 mayo 1293. Véase, sobre Cuenca BENAVIDES, *Memorias*, núm. LV

Con estas palabras, se advierte que gentes de linaje —la alusión a escuderos es clara— forman un grupo coherente y compacto frente a los demás... Mientras, de otro lado la nobleza presiona desde fuera y desde dentro de las ciudades y villas lo que puede testimoniarse en el ordenamiento a los concejos hecho en Valladolid en 1293, en los que las clases ciudadanas intentan conservar, porque están en peligro, sus fueros y sus formas de vida, a pesar de haber pasado ya su momento histórico

16. Otrossi a lo que nos dixieron que algunas villas de Castilla que an alfozes, et quando los rreyes onde nos venimos enbriauan por los conçeios que fuessen en su eruiçio yuan todos los omes dell alfoç a aguardar la senna de la villa, et agora ue los rricosomes e los caualleros e otros fijosdalgo que deffienden a los dell alfoç que non uayan con la senna assí como solía seer en tiempo de los otros rreyes onde nos uenimos, et por esto que mingua mucho uestro seruiçio; a esto tenemos por bien e mandamos que aquel fuero e aquel derecho que ouieron en tiempo de los otros rreyes onde nos uenimos que lo ayan assí daquí adelante... ..

[17.] Otrossi a lo que nos mostraron que la nuestra chançellería e por el nuestro scello de la poridad leuauan muchas cartas a toda la tierra contra los priuilegios e contra las cartas de las franquezas e de los merçedes e libertades et contra sus fueros, et que les posauan contra ello en muchas casas, en que dizía en las cartas que leueuan que se non escusasen nin dexasen de lo complir por rrazón del fuero nin por los priuilegios nin por las cartas que auien: tenemos por bien que quando tales cartas commo estas fueren que nos las enbrien mostrar, et ffasta que las nos veamos que non usen por ellas: pero si carta pareciere alguna en que mandemos prender a alguno que se cumpla e que nos la enbrien mostrar, et nos entonçe mandar lo hemos librar assí como fallaremos que es derecho.²⁵⁸

Igual que en otros textos, la intervención real se muestra profunda y también la de nobles y caballeros externos a los concejos. Han perdido éstos, en parte, el sentido que tuvieron y la evolución social se encamina a otros rumbos: importancia de la nobleza y de la burguesía comercial... Pero dejemos, sólo aludidas, estas cuestiones. Volvamos a concentrar nuestra atención en Toledo.

de 1296; el núm. LI sobre Talavera. El dominio de los caballeros también en Madrid, *Documentos*, I, págs. 95-102, privilegio de 27 agosto 1264, en que al tratar de la recogida de diezmos, se concede a los pecheros que tengan el sello de la villa, pero a través de un caballero; véanse también 209-211, 249-252.

²⁵⁸ *Cortes de León y Castilla*, I, pág. 112-113; también *Cortes de Palencia*, 1286, pág. 96: "Et otrossi que los cauallero vezinos de la villa e sus conaladamientre lo de los alardes que por sí mismos aguarden las sennas en las huecas con sus conçeio, alvos los que an priuilegios o ffuero que los non deuan guardar, e que non puedan auer honores o lo ouieren por huso de luengo tiempo, que a esto tales que librala". Sobre su evolución, J. M. PÉREZ-PRENDES. "El origen de los caballeros". págs. 37-50.

La potencia económica y aun militar de su clero es indiscutible. Los privilegios de 1128 y 1136 con exención de ir a la guerra y de pagar la décima, así como de la jurisdicción secular, reflejan con claridad su posición como estamento.²⁵⁹ Y, asimismo, se percibe en algunos textos la presencia de la nobleza en aquella ciudad.²⁶⁰ Nobleza mozárabe o castellana, junto a la que conviviría la caballería villana —al menos a nivel de la norma, que permitía a cualquier peón que tuviera caballo que milite—. Resulta difícil, es verdad, distinguir ambas fracciones, si bien podría suponerse que son comunes gran parte de las disposiciones privilegiadas: exención de la anubda y limitación del fonsado, la sucesión de los hijos respecto de los caballeros que tuvieran caballo, armas y loriga del rey, posibilidad de ausentarse dejando en su lugar otro caballero, dependencia de los paniaguados, derecho a no pagar portazgo de mulas y caballos, a formar parte de los tribunales, regalos reales divididos entre todos, inmunidad en sus heredades, exención de la décima, así como facendera y otros tributos... Por debajo, en el mismo fuero de 1222, aparecen cultivadores agrícolas y de las viñas —rústicos en algún otro texto— que deben pagar la décima de sus cosechas al rey, del trigo y los frutos de las vides, sin ninguna otra obligación de hacer con sus bestias o de sernas, ni fonsado ni vigilancia; los dependientes de los caballeros o señores las pagarían a ellos. Podían, si gustan y pueden adquirir el caballo, guerrear y participar de las costumbres de los caballeros.²⁶¹ ¿Qué virtualidad tendría esta posibilidad de ascenso? Lo que es cierto, es que aparecen —como hemos tenido ocasión de ver en otros lugares— dos clases y, en Toledo, parece que hallamos una capa de caballeros fijosdalgo, desde muy pronto...

Con la transmisión de los fueros de Toledo, encontramos algunas variaciones institucionales que nos acercan a las ciudades andaluzas. La nobleza había

²⁵⁹ Privilegios de 22 de mayo de 1128 y 18 de junio de 1136, T. MUÑOZ ROMERO, *Fueros*, I, 370, 371-372, 373, hay dos copias del segundo; reproducidos en A. GARCÍA GALLO, *Los Fueros de Toledo*, apéndices 4 y 7, 463-464; 468-469. Aparte recordar la potencia del arzobispo en relación a Quesada y Cazorla, remitimos a J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, 5-30; aunque tardío, M.^a L. GUADALUPE BERAZA, *Diezmo de la sede toledana y rentas de la Mesa arzobispal (siglo XV)*, Salamanca, 1972.

²⁶⁰ Véase, en los inicios, E. GARCÍA GÓMEZ, "El conde mozárabe Sisnando Davidiz y la política de Alfonso VI con los Taifas", *Al-Andalus*, XII (1947), 27-42; en general, A. GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo*, Preliminar, págs. 231-232. Véase el privilegio de 20 de diciembre de 1289, con otro de 1259, *Joyas bibliográficas. I. Toledo*, núm. IX.

²⁶¹ Véase el fuero de 1118 —que pasa a 1174 y 1222—, según A. GARCÍA GALLO, *Fueros de Toledo*, núms. 8, 9, 10, 11, 19, 4, 6, 1; así como los privilegios de 1182 y 1202 incluidos en 1222, págs. 474-475, 473, 477, 485-486; sobre los que pagan décima, núms. 13-15, pág. 476, y se les llama rústicos en privilegio a clérigos de 1128, citado en nota 259. Acerca de la posibilidad de pasar a la caballería villana, el núm. 15, pág. 476 y, en general, C. PESCADOR, "La caballería", XXXV-XXXVI, págs. 59-65; véase J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, núm. 731, también núms. 721 y 730. Una versión romance de fueros de Toledo, A. MARTÍN GAMERO, *Historia de Toledo*, Toledo, 1862, págs. 1050-1056.

participado con numerosos contingentes en la conquista de Andalucía y Murcia: basta examinar los repartimientos, si bien una parte de ella no iría a poblar, los más poderosos. Sin duda, muchos fijosdalgo se asientan y, en consecuencia, el monarca extiende los fueros de Toledo que había sancionado en 1222. El censo de Sevilla de 1384, nos da, aunque tardía, una muestra de su población: caballeros hidalgos, junto a caballeros villanos, francos, etc.²⁶² En los añadidos a los fueros de Córdoba o Sevilla, es posible espigar algunos preceptos significativos. Se otorga a Córdoba que nombren juez, alcaldes, mayordomos y escribano, entre hombres buenos de las collaciones, por elección y suerte, y si no se acordaren, se fija el procedimiento con árbitros o, en último término, con nombramiento real —asimismo se nombra almotacén—. Estas disposiciones le asemejan a los concejos de la Extremadura, así como otras que se añaden al final: que no paguen los vecinos la décima al rey, ni pontazgos ni portazgo de caza y pesca —más restringido—. Igualmente establece que la confiscación de bienes sólo tenga lugar por delitos como la muerte sobreeseguro o en tregua, moneda falsa o hereje; así como la responsabilidad individual en los términos que se concedió a Baeza o, más adelante en la mejoría de Sancho IV. Sin embargo, los preceptos finales sobre homicidios y quebrantamiento de casa son diferentes a Cuenca-Úbeda. En algún lugar, aparecen los arzobispos, obispos, ricoshombres caballeros y clérigos sujetos al fuero de Córdoba, si bien pueden presentar mampostario... En conjunto, el fuero de Toledo se matizaba por tratarse de zona de frontera, si bien una línea nueva de derecho se iniciaba en Andalucía.

Sevilla obtendría, en otra versión, el fuero de Toledo, que no se recoge como en el anterior, sino se acota y amplía. A los caballeros les concede las franquezas de Toledo, si bien el caballo debía valer cincuenta maravedís, en lugar de los treinta que dice el toledano; los mercaderes o francos podían tener su barrio, comprar, vender y cambiar, y no han de guardar el alcázar, como en Toledo, ni dar pedidos por la fuerza; por lo demás, son caballeros y deben hacer hueste. Los hombres de la mar consiguen su propio alcalde, que con seis hombres conocedores del fuero de la mar, constituyen una especie de consulado; también están sujetos —se les concede honra de caballeros— a tres meses de hueste por mar, por tierra sólo en caso de que sea en el término de la villa. Por último —y ello tiene la mayor importancia— sujeta a todos al almojarifazgo y al diezmo del aljarafe y del figueral, o sea que conserva los derechos que en Toledo poseía el monarca...

En definitiva, con las sucesivas concesiones el derecho de los caballeros de Toledo se extendía: las normas de la ciudad comercial y artesana, domi-

²⁶² Referido a épocas posteriores, A. COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977, sobre demografía y clases desde el censo de 1384 y siguientes; J. GONZÁLEZ, "La población de Sevilla a fines del siglo XIV", *Hispania* XXXV, 129 (1975) 49-174, son digna continuación de R. CARANDE, "Sevilla fortaleza y mercado". También M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV. Estudio y documentación*, Sevilla, 1975.

nada por una capa de nobleza, pasaban a las extensas zonas conquistadas de Murcia y de Andalucía. Son poblaciones muy distintas de las conquenses: incluso en su organización municipal, Toledo aparecía dominada por su nobleza, como después —por lo que sabemos— Sevilla o Murcia, si bien los caballeros villanos seguirían pesando sobre sus estructuras políticas, como también el monarca.²⁶³ Pero son cuestiones que sólo nos atrevemos, por el momento, a indicar...

Comerciantes y artesanos

La existencia de una vida comercial y artesana —de una burguesía en sentido estricto— domina las ciudades andaluzas. En los textos del fuero de Córdoba apenas hay algunas referencias a ciudadanos. En cambio, en Sevilla o en Murcia se percibe más nítidamente: los preceptos sobre francos en el fuero sevillano de 1251, con sus prerrogativas y sus posibilidades de nombrar determinados oficios como pellejeros, alfayates o sastres, ferreros, alfagemes o barberos, carpinteros, carniceros...²⁶⁴ En la documentación de Murcia se advierte todavía mejor ese bullir de la vida comercial y ciudadana. Se les concede tener tiendas en sus casas, se les otorga feria y mercado u otras facilidades o exenciones. En la confirmación de sus fueros en 18 de mayo de 1267 se renuevan privilegios y se conceden otros nuevos, en un texto que muestra bien esa cara o faceta de la capital murciana. El gobierno de la ciudad está en buena parte, en manos de los caballeros, pero las concesiones están contemplando una fuerte presencia de mercaderes: se regulan las tiendas de paños y otras, mercado y feria el orden a través de un servicio de vigilancia más moderno que la anubda, los vinos y los diversos oficios sastres, traperos pelle-

²⁶³ En Toledo, al parecer. "non levaban pendón de Concejo, pues lo non eran; salvo cada rico ome o caballero levaba su pendón e sus armas" P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de D. Pedro I*, ed. B. A. E., LXV, Madrid, 1953 pág. 420, citado por A. GARCÍA GALLO, "Los fueros de Toledo", pág. 450, nota 243. Aunque también tardío, Juan II en 1429: "nunca se llamó concejo nin aiuntados a concejo e que siempre se llamó e fue llamada la muy noble çibdat de Toledo", *Joyas bibliográficas. I Toledo*, núm. XII. Si bien es en época en que parecía generalizada esta práctica en las ciudades, indica la presencia de nobleza, ya que sólo ésta puede alzar pendón; véase, por curiosidad, un escrito de AMBROSIO DE MORALES, *Noticias históricas sacadas del archivo de Uclés*, Madrid, 1793, págs. 70-76. Acerca de Sevilla, R. CARANDE, "Sevilla fortaleza y mercado", págs. 244-264; también, J. VALDEÓN BARUQUE, "Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia" *Cuadernos de historia*, Madrid, 1969, núm. 3, 225-230, 232-237. M. A. LADERO QUESADA, *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1248-1492)*, Sevilla, 1976, págs. 101-130 sobre clases sociales; R. DE ARELLANO, *Historia de Córdoba*, IV págs. 29-32. La intervención real a medida que avanza el siglo, B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, págs. 18-42; J. I. RUIZ DE LA PEÑA, "Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés" *León y su historia. Miscelánea I* 301-316; R. GIBERT, *El concejo de Madrid*, Madrid, 1949. Para Palencia obispal, R. CARANDE, "El obispo, el concejo y los regidores de Palencia (1352-1422)", *Estudios de historia de España*, Barcelona, 1969, págs. 96-108.

²⁶⁴ Acerca de este precepto de Sevilla . . . TENORIO CERERO, *El Concejo*, págs. 172-173.

jeros, esparto, tierra, vidrio, tafurerías, taberneros, panaderos... El viejo precepto de exclusión de la nobleza se reitera, exigiendo real permiso para poseer casas en Murcia los ricoshombres y caballeros, y ningún hombre por fuerza o contra la voluntad de los jueces y jurados...²⁶⁵ Estas disposiciones reales nos revelan la dirección que la realidad reflejada va tomando, de profundo desarrollo de la nobleza y de la burguesía...

Frente a los ganaderos de las sierras, las realidades sociales y geográficas del sur nos muestran aspectos distintos. Las gentes de mar —comerciantes— de Sevilla poseen sus propias normas, como también Cartagena que se refiere a ellos, con especial atención al curso mediterráneo.²⁶⁶ Son dos mundos diversos, la burguesía de pastores y ganaderos de la meseta frente a los nuevos burgos de las llanuras del Guadalquivir o del Segura... Y, en ellos aparece una situación distinta de los judíos, comerciantes o menestrales que habitan unas y otras tierras.

En el *Fuero Juzgo* se amenaza con gran rigor —hasta la muerte— a los hebreos. Las leyes de Sisebuto y de Ervigio son durísimas, pero eran textos muertos en el latín del *Liber* o en la traducción. En todo caso, su posición es peor que en los fueros conquenses; hay elementos indudables antijudíos en el Fuero de Toledo y, en general, en el siglo XIII, aun cuando no alcance las tristes cotas de finales del XIV.²⁶⁷ En todo caso, se ordena explícitamente que sometan sus diferencias con cristianos al juez cristiano, sin aquel equilibrio entre las comunidades que es propio de Cuenca. Frente a la forma conquense de resolver los conflictos o el señalamiento del interés o logro hasta el 100 por ciento, en Toledo se aprecia la desconfianza: ni pueden ejercer cargos ni tampoco tener bajo su mandado a ningún cristiano.²⁶⁸ No parece que esta regulación de los judíos sea determinante en la aplicación de fueros de Toledo a Andalucía o Murcia, pero muestra diferencias con los otros fueros y anuncia épocas más trágicas para el pueblo hebreo. *Fuero real* no alcanza los excesos de su originario godo, pero, en algunos puntos, muestra también dureza y, en consecuencia, que la convivencia se está haciendo difícil.²⁶⁹ Los judíos están

²⁶⁵ *Colección Murcia*, ed. Torres Fontes, I, núm. XXXI, págs. 43-49, también los núms. XI, XIII, XIV, XXI, XXVIII, XXX, págs. 17-21, 23-25, 33, 40-41, 42.

²⁶⁶ Véase nota 242.

²⁶⁷ Aparte la matanza por extranjeros con ocasión de las Navas, los *Anales toledanos*, I, 396 y 387, registran otra en Era MCXLVI (1108), que tal vez sea la que aparece en *Fuero de Toledo* de 1118. Sin pretensión de reunir estos datos, remitimos a F. BAER, *Die Juden*, las tensiones pueden percibirse en Cortes de Valladolid de 1258, núms. 26 y 29, Cortes de Jerez de 1268, núms. 7, 44 y 46, Cortes de Palencia de 1286, núm. 15, Cortes de Valladolid de 1293, núms. 12, 23, 25 y 26, etc., *Cortes de León y Castilla*, I, págs. 59 y 60, 68, 80-82, 82-84, 99, 111 y 114-115.

²⁶⁸ “Fueros de Toledo” de 1222, Apéndice 10, núms. 22 y 32. Acerca de la usura, aparte las referencias en nota anterior, C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, II, págs. 190-206.

²⁶⁹ *Fuero real*, 4, 2, 1-7. Véase J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia de los judíos de España*, 3 vols. Madrid, 1875-1876, I, 324-376.

bien implantados en esas zonas y procuran mejorar su suerte. En Murcia, un convenio entre el concejo y la aljama intenta suavizar la norma: no cabe derogar la orden de acudir al juez cristiano, pero sí que “uno de los alcaldes de la çibdat, qual los judíos escogieren, jutguen et libren todos los pleytos que acaesçieren entre los christianos et los judíos bien et lealmientre...”²⁷⁰ Aparte una serie de acuerdos sobre juicios, deudas e intereses...

Cuestiones de hacienda

Las realidades económicas que hay por debajo de estos problemas darían buena luz sobre situaciones y diferencias. No las podemos abordar —recuérdese que estamos presentando una primera hipótesis—. Aquel principio de responsabilidad individual que veíamos posee un indudable entronque con un nuevo mundo comercial y burgués. Pero existe un punto que prometimos abordar: la cuestión de las rentas reales. No cabe duda que los ingresos del rey podían determinar unos intereses muy concretos y un tratamiento diferente de las poblaciones. En la Cuenca guerrera o en Úbeda es evidente que el monarca no posee demasiados ingresos —algunas caloñas y el quinto del botín, fundamentalmente—. En cambio sobre las ciudades más ricas y en un momento de triunfos —sobre Toledo y las conquistas andaluzas— el rey podía exigir mayores aportaciones, no sólo la hueste bélica. Los agricultores y propietarios de viñas en Toledo pagan la décima al rey; además, salvo el caso de caballos o mulas, sin duda para la guerra, se paga portazgo en aquella ciudad. Al parecer se falsifica algún documento para librarse del *alesor* o décima.²⁷¹

Son evidentes los esfuerzos de Úbeda por evitar un tratamiento al fuero de Toledo, que supone, sin duda alguna, mayores pagos. El rey Fernando III en 1251 les reconoce que, dado que tienen el fuero de Cuenca, no han de pagar el almojarifazgo a fuero de Toledo, sino que, aparte los hornos, tiendas y baños que posee, se atengan a los portazgos según fuero de Cuenca.²⁷² ¿No es este documento una importante clave explicativa del cambio de los fueros para Andalucía? La hacienda real del rey santo sabemos que se halla exhausta ¿no es lógico que el rey utilice sus conquistas para buscar un remedio a sus necesidades financieras? Porque, en definitiva, ¿qué importa a la nobleza o al clero que son exentos aquellos tributos referidos a la burguesía comercial y clases bajas principalmente? En Sevilla en 1251 se establece el décimo toledano... Se conoce mejor el almojarifazgo de Murcia, que según Torres Fontes abarca “la casi totalidad de los impuestos, tan diversos, que

²⁷⁰ *Colección Murcia*, II, 104-106. En Cortes de Palencia de 1286, núm. 15, se veda que los judíos tengan alcaldes apartados, tan sólo un hombre bueno “en que yo ffiar la justia de la villa”, *Cortes de León y Castilla*, I, pág. 99.

²⁷¹ A. GARCÍA GALLO, “Fueros de Toledo”, apéndice 10, núms. 4 y 13 y apéndice 12. Un planteamiento económico J. RODRÍGUEZ MOLINA, *El reino de Jaén en la baja edad media. Aspectos demográficos y económicos*, 2.^a ed. Granada, 1978.

²⁷² Véase el núm. 2 de nuestro apéndice.

debían abonar los súbditos castellanos, comprendía tiendas, molinos, alcaicerías, alhóndigas, pesos y medidas, almacenes, baños, hornos, calderas de teñir, tiendas de sal, ganados, carnicerías, pescaderías, etc.”²⁷³ Estudia los documentos y describe una mayor presión fiscal que la acostumbrada en las zonas de la meseta. Las adquisiciones bélicas habían cesado y el monarca extraía rentas de las ciudades comerciales. En Murcia, a veces fueron suspendidos los portazgos, para abastecer la ciudad o favorecer el comercio de sus habitantes, por seis años: “...que no den portazgo ni otro derecho ninguno en todos nuestros regnos, sacado ende en Toledo o en Sevilla”.²⁷⁴ Hay pues una reserva de las rentas de aquellas ciudades; más adelante se otorga sin plazo ni excepción. En verdad, sería menester un estudio más profundo sobre estas cuestiones, pero, en todo caso, parece evidente la mayor presión fiscal sobre estas ciudades...

Poseemos una documentación esencial —publicada por Menéndez Pidal y por Mercedes Gaibrois²⁷⁵— para asomarnos al menos al problema: la cuenta de los derechos de la frontera de 30 de noviembre de 1294. Con todas las reservas que se quiera, pueden arrojar luz sobre este punto. Frente a los numerosos derechos e impuestos que aparecen en Sevilla, sin duda pagan menos las ciudades de la zona que nos ocupa. Un breve cuadro nos informa

Rentas de Sevilla	696.372	mrs.	2 1/2 s.
Rentas de Córdoba	141.042	1/3 mrs.	3 s.
Rentas de Jaén	73.000	mrs.	
	<hr/>		
	910.428	mrs.	11 1/2 s.

Somos conscientes que no cuadra la suma con los cálculos efectuados para distribuir las cantidades, pero hemos preferido dejarlo, ya que la diferencia es poca; las cantidades son dadas por el documento, salvo el segundo y tercer sumando, que se han obtenido a partir de las diversas partidas que los componen. Naturalmente la riqueza de las poblaciones es distinta y no puede hacerse una comparación directa. Sin embargo, las numerosas partidas de Sevilla contrastan con las más contadas de los otros territorios, en el documento. No disponemos de cifras de población fiables, para determinar la

²⁷³ *Colección Murcia*, II, pág. LXI, en general LVII-LXVIII; N. TENORIO CERERO, *El Concejo*, apéndice IX, XIV, XVI.

²⁷⁴ *Colección Murcia*, I, núms. XVII, cita XXI, XXXI, XXXVI, XLIV, sobre tiendas XXVIII, L, LIII, XC, XCIII, págs. 29, 33, 45 s., 52-53, 58-61, 40-41, 69-72, 76-77, 106, 108.

²⁷⁵ M. GAIBROIS, *Historia de Sancho IV*, núm. 583, sobre títulos de judíos en 1290, núm. 322; F. BAER, *Die Juden*, II, 84-88; R. MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España*, Madrid, 1919, I, núm. 355, págs. 469-470, algunos párrafos sólo. También H. GRASSOTTI, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, 2 vols., Spoleto, 1969, 919-926.

presión fiscal *per capita*. A partir de los tributos de judíos, cabe, sin embargo, aproximarnos a nuestra afirmación de mayor presión fiscal sobre Sevilla:

	TRIBUTOS TOTALES		JUDÍOS		NÚMEROS ÍNDICE	
	1		2		3	
Sevilla	696.372 mrs.	2 1/2 s.	132.333	5 s.	100	100
Córdoba	141.042 mrs.	3 s.	38.333	1/3	20,1	28,9
Jaén	73.000 mrs.		27.000		10,4	20,4

Si la proporción del tributo sobre los judíos nos indica la respectiva riqueza —supuesto hipotético de presencia y pago de judíos proporcional a la riqueza, no a la población— quedaría demostrada la menor presión fiscal sobre Jaén, sin que sea posible separar Úbeda y Baeza de derechos por diezmo de aceite y por almojarifazgo de Úbeda: “Et otrosí descontaron a don Mayr aben Megas del almojarifazgo de córdoua por la ffranquesa que ffizo el Rey nuevamente a los de Vbeda DCCCXIII mr.” —y algo más adelante, otros recaudadores— “descontaron del almojarifazgo de Jahén por razón de la ffranquesa de Vbeda...”²⁷⁶ otros DCCCLX maravedís. Sin duda, el rey pretendió y logró más saneadas rentas de las ciudades conquistadas en Andalucía, como también en Murcia. Las exenciones conquenses sólo podían tener sentido cuando se sustituían por un servicio armado que la nobleza, por sí sola, no podía llevar. Pero han surgido los órdenes militares con sus grandes fuerzas y sus extensos señoríos y, con ellas y el cambio de circunstancias, la nobleza se ha recobrado; los musulmanes han sido reducidos a su último confín en el reino de Granada... Son otras realidades. El ganado de aquellas ciudades de la Extremadura castellana y leonesa posee, sin duda, otra ordenación y otros propietarios, a través de la mesta... La maltrecha hacienda del monarca Fernando III²⁷⁷ tuvo que acudir a una mayor presión fiscal, que, de otro lado, con el florecimiento mercantil y ciudadano era posible lograr. ¿Erramos, por tanto, al aventurar una hipótesis acerca del final de la extensión de los fueros Cuenca-Úbeda? ¿No será posible demostrar un día hasta el fondo las bases de aquel cambio legislativo?

Nosotros —por hacer balance final de esta investigación o estudio preliminar— hemos alcanzado las cotas siguientes:

a) Ordenación de los fueros de Cuenca-Úbeda, con un total de más de veinte textos, manuscritos o editados, de sus versiones latinas y romances.

²⁷⁶ M. GAIBROIS, *Historia de Sancho IV*, pág. CCCXCIX.

²⁷⁷ H. GRASSOTTI, *Las instituciones*, II, 778-788, así como en épocas posteriores. C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, “Notas para el estudio del ‘petitum’”, *Homenaje a Carande*, Madrid, 1963, 383-418.

Algunos descritos o estudiados por vez primera. Es la primera parte de estas páginas.

b) Estado de la cuestión y panorama de estos fueros, así como el estudio de la documentación y el fuero de Úbeda, para comprender un tanto aquella villa medieval del alto Jaén, su presencia en la historia de la centuria mil doscientos —su conquista y población, su participación entre otras villas en la difícil coyuntura del reino de Castilla y León—, y, por otra parte, las relaciones entre los hombres que habitaban la frontera.

¿Hemos sido demasiado arriesgados al adentrarnos en los cambios que se producen y en la extensión de los fueros toledanos hacia Sevilla y hacia Murcia? El tiempo, o mejor las investigaciones nuevas traerán una respuesta más matizada a estas cuestiones.

Ahora ponemos punto final a esta introducción, con la publicación en un apéndice de algunos documentos que nos parecen importantes. Aquí termina esta fructuosa colaboración, basada esencialmente en la amistad, ya que, según la frase de Cicerón al final de su tratado *De amicitia*, ninguna cosa penséis más excelente que la amistad, *nihil amicitia praestabilius putetis*.

APÉNDICE

Hemos transcrito aquí ocho documentos que se refieren muy directamente al fuero; hubiéramos querido que fuesen más, incluso es evidente que existen inéditos de gran interés en el archivo municipal de Úbeda, pero en un estudio como el presente son éstos los más directamente referidos a la norma que regía en aquella ciudad. Este tipo de documentación —estas confirmaciones y concesiones de fueros, costumbres y franquezas— son muy nebulosos, en ocasiones; no dejan transparentar qué se concede o existe por debajo de aquellos documentos reales que cobraban sentido dentro de una situación dada, tan conocida que no era casi necesario aludir demasiado a sus detalles. De ahí el peligro que existe en su manejo y en derivar una información a partir de los mismos. Sin embargo, en nuestro caso, hay algunos de una importancia enorme que iluminan realidades de Úbeda y de la Andalucía jienense. Nos permitimos una cierta valoración de los mismos, en relación a la concesión del fuero y su período de vigencia.

La concesión del fuero y su vigencia

Gracias a los documentos 1 y 2 sabemos que en 1251, se les confirma el fuero de Cuenca y que lo tienen escrito; también que se les había concedido por el rey Fernando III en años anteriores. Es un buen testimonio de la difusión de aquel fuero y de su existencia ya escrita, que viene reforzada por un documento de Andújar en 1241 y, con toda probabilidad, en Baeza

debía existir una situación semejante. La fecha exacta de concesión, aunque hemos visto alguna, no nos atrevemos a establecerla.²⁷⁸

Mayor dificultad ofrece saber hasta qué época rigió y cómo se aplicó en cada momento, a lo largo de los siguientes siglos. A medida que se vaya estudiando con rigor la historia de Úbeda en períodos posteriores podrá ahondarse en la cuestión. Sin embargo es posible que no sea Úbeda el lugar más adecuado para conocer la pervivencia de los fueros a lo largo de la baja edad media, ya que su archivo eclesiástico está en buena parte desaparecido y también sus libros capitulares o concejiles hasta el xvi. Aparte ya hemos indicado que, desde su concesión, contiene preceptos que, posiblemente, no se encarnaron en la realidad. Los documentos de Alfonso X y Sancho IV —números 3 y 4— se limitan a confirmar con amplitud sus fueros, sin tanto detalle como en el caso de Baeza; tan sólo que “los ayan bien & conplidamente también en alcaldes como en juez, & en escriuano & en todas las otras cosas”, en cuya frase parece clara la referencia al derecho de Cuenca, a una organización foral de esta índole. Y otro tanto podía decirse de la carta del infante don Enrique que figura como nuestro documento núm. 5 o de la extendida por Fernando IV, que es el documento 6. Es evidente que, en todos ellos, se está aludiendo a una situación dada —a un equilibrio de aquel municipio con el monarca—, pero de ellos no cabe concluir con claridad cuál sea esta situación, en qué medida ha ido evolucionando el fuero en su práctica, qué partes van quedando abolidas... Una situación tensa provoca que los reyes confirmen fueros para atraerse a los concejos, o simplemente, como un rito repetido dan sus cartas de confirmación.

Los escasos documentos que conservamos reflejan, en algunos puntos, la aplicación del fuero, con mayor certeza. Así, en 1318 hallamos que la iglesia de santa María arrendaba una tienda: “arrendamos a uos, Miguel Pérez, yerno de Joan Sánchez Iuannez, una tienda que nos auemos en la rrua...”²⁷⁹ La había adquirido de un matrimonio, dejada por bien de alma. El fuero dejaba libertad de tiendas y se podían arrendar (U, LVII, D). En otro de 1346 se arriendan unas casas por la misma iglesia a un zapatero y se menciona directamente al fuero como norma válida:

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabillo de la Yglesia de Santa María de Ubeda, otorgamos & conosçemos que arrendamos a uos, Pero Alffons, çapatero, unas casas que nos auemos en la collaçión de la dicha Yglesia del dicho lugar, que son a ssulco de cassas de nos, el dicho cabillo, & casas de Johan Martínez del Arquellada & la cal del rrey; & estas dichas casas uos arrendamos por toda vuestra vida por treynta mrs. cada anno, los quales dichos mrs. auedes de pagar cada anno en el día que sse ffiziere[n] los anniuerssa-

²⁷⁸ Remitimos a nota 112 del apartado XII.

²⁷⁹ Escritura de arrendamiento de una tienda de 7 de abril de 1318, A. M. U., carpeta 3, núm. 7.

ríos ssegunt ffuero de alquiler de casas, a nos o a los nuestros mayordomos; & que vos, el dicho Pero Alfons, que vos paredes a todos los rreparamiento que las dichas cassas ouieren mene ter. Ssí las dichas casas cayeren todas o parte deillas lo que Dios non quiera que vos el dicho Pero Alfons que las alçedes [agujero en el ms.] & las abredes de nuevo a uuestra costa & a vuestra misión[?] del día que cayeren fasta en ssesenta día sso pena de quinientos mrs. & la pena pagada o non pagada que uos que alçedes & labredes las dichas casas assí que ssi las dexaredes en mejor estado ssi non que las dexedes en el estado que agora están & las rreçebides de nos. & yo el dicho Pero Alfons otorgo & conosco que arriendo de vos el dicho cabillo las dichas casas por el tiempo & por el preçio & la manera que dicha es & que me pare a todos los rreparamientos que ouieren menester & a las alçar & a las labrar de nuevo ssi menester ffuere, sso la dicha pena & a mayor cumplimiento obligome a ffuero de Santa Yglesia assí por la pena como por principal & d[oy] comigo por ffiador a Juste Pérez, ffijo de Juste Pérez Almoçaden; & nos los dichos Pero Alfons & Juste Pérez otorgamos de gurdar & complir todo lo ssobredicho sso obligación de nos & de todos nuestros bienes. assí muebles com rrayçes auidos & por auer por doquier que los ayamos.²⁸⁰

La documentación de aplicación, contratos, etc., es muy exigua —apenas media docena de documentos de la primera mitad del xiv—, pero basta para plantear la cuestión a este nivel. La mención concreta del fuero —se refiere a U, LVIII, D-F— y, en conjunto el documento, aun cuando sea eclesiástico, nos sirve para conocer algo de las relaciones existentes en aquel concejo.

A inicios del siglo, en 1314, el documento núm. 7 del adelantado de la frontera, Men Rodríguez Tenorio, nos hace ver su respeto por el fuero —lo que revela incumplimiento—. Promete guardarlo y reservarse sólo alzadas, dejando la primera instancia para los alcaldes de la villa de Úbeda. Pero en la vigencia de una norma, tanto importa que la estructura política existente

²⁸⁰ Escritura de arrendamiento de casas de 3 de abril de 1346, A. M. U., carpeta 6, núm. 19. No son frecuentes, como puede verse en *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, ed. de J. L. Martín, L. M. Villar García, F. Marcos Rodríguez y M. Sánchez Rodríguez, Salamanca, 1977, págs. 470-471, arrendamiento de tierras, 478-479. En A. M. U., carpeta 6, núm. 15, existe un arrendamiento de viña de 20 de septiembre de 1348, de interés por conocer las relaciones sociales; se arrienda por la iglesia a Simón Ruiz, criado de Pero López de Zambrana: "...esta dicha vinna uos arrendamos por vuestra vida por preçio de diez moravedís de cada anno..."; especifica las tareas y sentido de esta relación de por vida, que no está en el fuero: "...que la mudes de cada anno en el mes de março & la vinedes en el mes de mayo so pena de seys mrs."; y algo después: "...que uos el dicho Simón Royz que la non podades dexar so pena de çinquenta mrs."; otorga ffiador... se somete a la jurisdicción de la iglesia... Es vitalicio, como siglos antes, C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "Contratos de arrendamiento en el reino astur-leonés", *Cuadernos de historia de España*, X (1948) 142-179.

conservar sus autoridades y las formas de su elección —ellas deberán defender el fuero en tanto que emanan de sus procedimientos—, como que la estructura social y económica permita su subsistencia en determinados aspectos. Cuando Alfonso XI —documento núm. 8— lo confirma, está concediendo lo que él mismo ha de socavar unos años más tarde; es evidente que los delegados del poder real existen desde antes, pero él les daría mayor envergadura y extensión. En el ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348, al establecer el orden de prelación del derecho castellano afirma su propia ley contra los fueros, que tan sólo se admiten en cuanto estén en uso.²⁸¹ ¿Significa que están empezando a decaer en su uso? Creemos que en algunas de sus partes es evidente, pero habrá que mostrar algún día este proceso, con mayor acopio de datos.

A través de dos cartas de venta de 1320 y 1354, ambas en favor de santa María, no se aprecia variación —otra cuestión es la persistencia de la fórmula notarial—. Aparece en ellas una propiedad como es la definida por los fueros, que se va acumulando en manos de la iglesia; consta desde luego la robración en la misa dominical o en “la puerta de la Yglesia de Sant Juan Apóstol a las vísperas, como fuero de Úbeda manda, sábado tres días de mayo”.²⁸² Reproducimos una buena parte de la primera:

Sepan quantos esta carta vieren como yo, donna Blanca la lencera, vezina en Ubeda a la collación de Ssanto Tomás, conosco & otorgo que vendo unas casas que yo avía, que sson en Ubeda en la dicha collación a vos Pasqual Pérez Daranda, & a vos Alfonso Martínez, clérigos en la egleſia de Santa María del dicho lugar, para el cabildo de los clérigos de la dicha egleſia, las quales casas dichas por seer más conoſçudas an por linderos de la una parte casas de Johan Vázquez & de la otra parte casas de Pero Díaz, clérigo de la dicha egleſia de Santa María & de la otra parte casas de Johan Martín, avarquero, & de la otra parte la cal del rey, & por estas afro[n]taciones dichas sse desterman estas casas dichas que vos yo vendo para el dicho cabildo, vendida, buena, ssana, firme, sin entredicho & sin condiçión ninguna, con entradas & con ssallidas & con todas ssus pertenençias, assí como las an & las deuen de ffecho & de derecho. E assí como uos las apeé & las apoderé & uos metí en ellas & uos sacastes & desapoderastes a mí dellas, con Pasqual Pérez, escribano & con Ferrant Royz, clérigo, & con Pasqual Sánchez, çapatero, & es el preçio por que uos yo vendo estas casas dichas trezientos & diez mrs. desta moneda que agora corre, que ffazen diez dineros el mr., los quales mrs. yo la dicha vendedora otorgo que reçeíbí luego de vos, los dichos compradores, que me diestes luego en nom-

²⁸¹ Ordenamiento de Alcalá de Henares 1348, núm. 64, *Cortes de León y Castilla*, I, págs. 511-512; también su regulación de la caballería de cuantía, afirma su autoridad, págs. 613-619.

²⁸² Escritura de venta de una tierra, otorgada por Juan Fernández y Teresa Gil su mujer en 3 de mayo de 1354, A. M. U., carpeta 6, núm. 18. Véase U, XVII, II, A.

bre del dicho cabildo bien & complidamente pasaron todos del vuestro al mío a toda mi volu[n]tad, de guissa & de manera que non ffincó nin remanesció dinero ninguno por pagar nin a mí la dicha vendedera nin a mis herederos nin a otri por mi derecho, nin demanda ninguna de demandar en estas casas dichas, nin en parte dellas en ningúnt tiempo jamás. & yo donna Blanca la dicha vendedera douos por ffiador conmigo de sanamiento destas casas dichas a Gonçalvo Martínez, clérigo prior en la iglesia de Sant Millán. Yo el dicho Gonçalvo Martínez otorgo que sso ffiador con uos la dicha donna Blanca. Nos amos a dos de mancomún & cada uno de nos por todo otorgamos que ssomos ffiadores de ssanamiento destas casas dichas de ssanar & de redrar, de quienquier que uos las demande o uos las contralle todas o dellas por poco o mucho, en qual parte quier & de tal guisa redremos & uos las ffigamos todas ssanas que a comoquier que nos compongamos salgamos ottores & maneros (?), como uos los dichos compradores & nombre del dicho Cabildo & quien por uos las ouiere de auer, ffinquedes con la compra sobredicha en todo tiempo en paz, ssin pérdida & ssin menoscabo ninguno & para lo complir, obligamos a nos & a todos nuestros bienes muebles & rrayzes avidos & por auer por o quier que los ayamos. E porque esto ssea firme, yo la dicha vendedera robe uos las dichas casas a uos los dichos Pasqual Pérez & Alfonso Martínez, clérigos, en nombre del dicho Cabildo a la puerta de la iglesia de Ssanto Tomás, a las misas como fuero de Ubeda manda, domingo veynte & çinco días de mayo era de mill & trezientos & çinquenta & ocho annos.²⁸³

El documento, hecho por el escribano del concejo, continúa, pero basta este extenso párrafo para apreciar la presencia del fuero. No pretendíamos más que señalar el camino, si se quiere valorar los fueros: el estudio de la documentación.

Un inciso sobre las notas marginales

Además, existe otra vía para la percepción de esa vigencia o interés del fuero. Vía fragmentaria y que tampoco hemos de desarrollar, pero que merece ser atendida, ya que hasta el momento no conocemos que se haya tenido en cuenta. Nos referimos a las notas marginales de los manuscritos. Es evidente que se requiere la mayor cautela en su posible valoración, pero revelan que el fuero se maneja... Veámoslas con brevedad.

Del interés práctico por el fuero se puede hallar muestras en los manuscritos, por ejemplo, la nota que se halla en la portada de Sabiote, que hemos transcrito en el apartado II, testimonia su aplicación en algún concreto caso

²⁸³ Escritura de venta de unas casas de 28 de mayo de 1320, A. M. U., carpeta 1, núm. 3. Una noticia de los documentos del archivo de Ubeda en M. MUÑO GARCÍA, "De los documentos que existen en el archivo del ayuntamiento de Ubeda", *Don Lope de Sosa*, 1929, págs. 294-296 y, sobre todo, el catálogo de Natalio Rivas, en preparación.

a fines del xv. O las numerosas notas que lleva este manuscrito deberán estudiarse en este sentido. A partir de las existentes en el texto de Úbeda —véanse en las advertencias a la edición, págs. 245-247— cabe hacer algunas consideraciones.

Por de pronto, en las notas tardías del xviii, en las que se pueden leer, alguna de ellas parecen indicar un mero interés filológico, como es el caso la del fol. 18r. Es, por lo demás, perfectamente lógico que en el xviii los fueros sean arqueología jurídica. En cambio, en las del xiv —quizá algunas son posteriores— el interés del jurista es evidente, al concordarlo consigo mismo o con textos del derecho real. Usualmente en castellano, pero también a veces en latín: se trata de juristas que leen aquel libro y recuerdan y anotan los textos que conocen, incluso alguna referencia doctrinal...

Pueden verse algunas referencias a *Partidas* 3, 30, 45 y 5, 4, 3 en los fols. 25 v. y 14 r.; nos conducen hacia textos que tratan de semejante materia. Pero las referencias más abundantes parece que son al *Fuero real* o *Fuero de las leyes*, más cercano al texto foral. Alguno parece sufrir error, si comparamos con la edición de la Academia, tal el fol. 46 v. Hay también remisiones a leyes de Cortes de Zamora, a las *Leyes del estilo* —parece que hay error en fol. 20 r., pues es la 204— que muestran a un jurista que integra el texto en el derecho castellano del siglo xiv, interesado por el fuero. Las alusiones a la mejoría muestra que su interés está centrado en este fuero, que lee anotando otros preceptos —como tan usual es al jurista de la época—. También en alguna otra parece que se refiere al derecho común. En suma, no se puede extraer mayores consecuencias, pero sí valen para mostrar con testimonio interno, la utilización jurídica del manuscrito en el xiv. Una muestra más...

En Sabiote —en la medida que hemos podido examinar sus notas— se aprecian también estratos diferentes que van del siglo xiv al xviii. En cuanto a su contenido son menos interesantes, aun cuando su lectura es más fácil. En general, condensan párrafos del fuero, teniendo una finalidad de facilitar su manejo: son ladillos, tan usuales en los libros impresos y manuscritos hasta el xviii. Por ejemplo, en fol. 6 v.: “Que si alguno edificare en heredad alguna & a tres días lo demandare, el sennor que peche la labor”, que coincide con U, VIII, II. En fol. 8 r., tras una ¶ “De los dannos de los pannes. Del meseguero” (U, X) y en 9 r.: “Por gallinas que a era vengán ninguno non coia pecho de la fiadura del meseguero”, que corresponde casualmente con laguna de U, según la nota 79 de esta edición. O la de 29 r. que dice: “Que el marido nin la muger al marido non valan sus mandas, si los erederos non lo otorgan” (U, XXII, I, A). Otras son mucho más cortas, como f. 19 v., “de las huestes”; 20 r., “frontera”; 20 r., “cortas de enzinas”; 21 r., “El que entrare en casa agena”; 22 r., “El que entra por la puerta no a voluntad”, etcétera. Como puede apreciarse son frecuentes y significan un instrumento para manejo del texto, de diversas manos seguramente, y en su mayoría medievales, de una época en que se usa el fuero...

La posterior vigencia en siglos XV y XVI

Tan sólo unos apuntes, ya que no podemos profundizar en esta etapa. Úbeda deja de ser una ciudad de la frontera granadina y —ya antes— va perdiendo la estructura social de su época foral. Los cambios en la sociedad y en la organización política son muy pronunciados. Todavía en el XVI existe la presencia de textos de este tipo, aun cuando se hallan en vías de extinción. Muy cerca, en Quesada, con ocasión de una desamortización de tierras en la villa se recurre a los textos de Cuenca para justificar roturaciones de tierras.²⁸⁴ O en Teruel se reorganiza la materia foral en 1565, para, unos años más tarde renunciar al fuero.²⁸⁵ Por fin, en Úbeda, en el año 1584 se pide una copia del fuero a Cazorla por haberse perdido este fuero; esperamos que un día se pueda analizar exactamente el porqué de esta diligencia.²⁸⁶ Los reyes siguen confirmando algunos privilegios en los siglos XVI y XVII, pero ¿hasta qué punto quedaba alguna parte de aquella compilación medieval que se llamó fuero de Cuenca?

En un sentido estricto, podemos afirmar que el desuso y cambio de las realidades reflejadas en el fuero se produce a los ciento cincuenta años de su aparición, o quizá antes. Son éstos, temas que no podemos abordar de manera amplia, aun cuando son cardinales para entender el proceso de desarrollo del derecho medieval. Sólo nos es posible señalar algunos datos y marcar algunas orientaciones. Desde los siglos XIV y XV el nombramiento de regidores por el rey y la vinculación de estos cargos a poderosas familias locales, han destruido la base política del fuero. Es posible que en una etapa anterior —los libros del XV están destruidos— se resolviese la elección de cargos tan sólo entre los caballeros. En unas ordenanzas de 1462, copiadas de aquellos libros, vemos que es así para otros oficios. El fuero establecía que en caso de no haber elección de los oficios primeros, se recurriese al sorteo (U, XXXIII, F). Pues bien, aquí se pasa a esta manera para oficios menores, ya que los regidores los nombraba el rey.

Nos el Concejo, alcaldes, alguaciles, regidores de la noble Cibdad de Ubeda, mandamos a vos los escuderos o omes buenos de Caballo de la Collación de Santa María desta Ciudad que yos ayunteis en uno e en una concordia e echedes suertes por los oficios de Alguacilado e mayordomía e escribanías públicas e caballerías de nuestra sierra e

²⁸⁴ *Colección diplomática de Quesada*, núms. 4 y 135.

²⁸⁵ Se trata del *Forum Turorii* de MICER GIL DE LUNA, Valencia, 1565, sobre cuyo tema trabaja Vicente Gascó Molina.

²⁸⁶ Véase el final del apartado II. Naturalmente, Vilches, aldea de Baeza, que parece separarse en 1626, con posteriores confirmaciones en 1673 por el consejo de Hacienda, 1676 por la cámara y otra de 1757, no se alude a fuero de Baeza; por lo demás, su archivo está destruido, salvo unos libros tardíos. Debemos esto datos a una pesquisa amablemente realizada por Miguel Ruiz.

caminos, que a esa Collación copieron por este año que comenzará por el domingo primero que viene después de la fiesta de San Miguel deste mes de Setiembre en las cuales suertes vos mandamos que guardedes el fuero e las nuestra ordenanza, que ninguno non dé su voz ni su suerte a otro ni gelo consentades, porque lo tal es defendido por quel guarde su suerte a otro o lo fase por dádivas que le sean dadas o prometidas, o porque non tiene derecho a los tales oficios, e los que ovieren de echar suertes en los dichos oficios que sean omes buenos, contiosos e abonados o de buena fama e ayan tenido en esta Collación casa poblada con su muger e Caballos e armas la mayor parte del año pasado e los tengan en el presente según nuestro fuero manda... ²⁸⁷

Una vez más, al hacer referencia al fuero en una materia, mientras olvida preceptos cercanos sobre los cargos principales, se nos indica cómo se manejan los textos jurídicos: cómo la realidad los va seleccionando en función de muy concretos intereses o de una estructura socioeconómica determinada. En ocasiones los mismos coetáneos se daban cuenta de aquella realidad: en una protesta de Quesada porque se le cobran portazgos en 1415 todavía arguyen con el fuero —con su exención de portazgos—, ‘que los dichos portazgueros en quebrantamiento del preuilegio que ubeda tenía de la donación del dicho lugar de quesada, otrosy en quebrantamiento del fuero desta çibdat de ubeda z de sus buenos vsos z buenas costumbres’. ²⁸⁸ Pero, con cierta desconfianza, se acude a otras posibilidades: la prescripción o la alegación del derecho romano. Nunca se han pagado portazgos en las ciudades del arzobispado de Jaén de cuanto llevaban a vender o compraban, ni de sus ganados o labranza, ni por las hilazas de los paños que se llevaban a adobar, o batanar o teñir, que nunca se habían cobrado en el pasado... “que era derecho común del rregno que de las cosas que las personas leuaran para su vestido o para su mantenimiento que todo era franco de portadgo, z a los libros de los escolares z las ferramientas z las otras cosas con que los omes auían de trabajar, que todo era franco”. ²⁸⁹ En 1493 —caída Granada— los reyes católicos suprimían la alcaldía militar de Quesada y pasaban sus rentas a Úbeda, con oposición de sus habitantes. Al tratar de los hornos oponía Quesada “que avnquel Fuero de cuenca a que dizía que estauan poblados dispusiese que cada vno pudiese hazer horno en su casa, lo que non sabía nin creya nin sería conuiente, porque del dicho tiempo ynmemorial fue prescripto el dicho Fuero; o a lo menos quando el dicho Fuero lo tal dispusiera, e aquello se ouiera de guardar, aquello se entendía para que cada vno pudiese hazer horno para sy, pero por eso no dexarían los dichos hornos de ser propios desa dicha

²⁸⁷ E. TORAL PEÑARANDA, *Úbeda*, pág. 73, en general 72-73. Sobre Jaén, véase *Hechos del condestable*, págs. 202-234.

²⁸⁸ *Colección diplomática de Quesada*, núm. 42, págs. 88-95, cita 89.

²⁸⁹ *Colección diplomática de Quesada*, pág. 91.

çibdat, como los eran".²⁹⁰ El tono de la argumentación —si bien se refiere a un precepto particular —es significativo.

El fuero está muy lejano en los años de consolidación de la monarquía absoluta. Los antiguos concejos han transformado por entero y las menciones posteriores son selectivas a un punto o problema concreto. Creemos poder afirmar para Ubeda, que, a fines del XI y en el XV, empiezan a disolverse los preceptos del fuero en un mundo que ha cambiado. O mejor, que ha reaccionado desde una tradición anterior secular frente a unos momentos que vivió al aparecer las ciudades; decaen unas esperanzas y unas realidades que florecieron durante la guerra contra los musulmanes.

DOCUMENTOS

1

1251, 25 de marzo. Jaén

Fernando III confirma el fuero que les dio y tenían escrito (A.M.U., caja 4, núm. 3).

Connocuda cosa sea a quantos esta carta uieren como yo, don Fferrando, por la gracia de Dios/ rrey de Castilla & de Toledo de León & de Gallizia de Seuilla, de Córdoba, de/ Murcia & de Jahén: Otorgo a uos el Conceio de Húbeda el fuero que uos di que uos/ tenedes escrito quel ayades & quel tengades en todo & por todo como yo uos le di &/ uos le otorgué, & uos le tenedes escrito; & el seruicio que fata aquí me fiziestes/ por cosas que oue mester, otorgo que no/ uos lo ponga aquí adelante por fuero ni/ por/ uso. & que uos mantenga en uuestro fuero de la guisa que uos le tenedes escrito & yo uos le/ otorgué. Ffacta carta apud Jahén, Rege ex[primente]. XXV die marcij. J[ohan] D[omi]nici scripsit.

Era — M — CC — LXXX — Nona.

2

1251, 15 de noviembre. Sevilla

Fernando III concede que sólo se les cobren impuestos a fuero de Cuenca (A.M.U., caja 4, núm. 5).

Ferr[andus] Dei gratia Rex Castille Toletj, Legionis, Gallecie, Sibille, Cordube, Murtie & Jahenis/; Al Conceio de Ubeda, salut & gratia: Vi uuestros omnes bonos que enuiastes a mi, don ague e Perc/ Rodríguez, mio jurados de Ubeda, & Pero Domingo,

²⁹⁰ Colección diplomática de Quesada, núm. 63, págs. 142-149, cita 147. Todavía en Alcaraz durante las revueltas de 1475-77 aparecen rastros de su fuero, A. PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, pág. 167.

el Valletero, en razón de la *querella que me enuiastes fazer/* de los almozarifes de donna Constança, *que dezides que leuaron cartas de mj en que mandaua que cogiessen/* el almozarifadgo de Úbeda al fforo de Toledo, & *que por razón destas cartas que toman el portadgo & to/dos los derechos del almozarifadgo al fforo de Toledo, & uos, que auedes el fforo de Cuenca. E yo/ tengo por bien e mando que sacados end los fforos & las tiendas & los bannos, que son míos, el por/tadgo, como en todos los otros derechos, que se coían al fforo de Cuenca, así como uos lo yo otorgué,/ también estos almozarifes como los otros que an de uenir, & non de otra guisa. Et demás, aquellas/ cartas que leuaron los almozarifes de mj, en que dezides que mandé que cogiessen el almozarifadgo al foro de/ Toledo, mando que non ualan, ca tengo que fueron arrebatadas & que las leuaron de mí engannosamente. Data/ in Siuilla, Rege exp[rimente], XV die novembris. E. Sancij fecit. Era M CC ——— LXXX ——— nona.*

3

1273, 3 de enero. Burbión

Privilegio rodado en que Alfonso X confirma los fueros (A.M.U., carpeta 4, núm. 10).

Sean quantos este priuilegio uieren & oyeren como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahén & del Algarve, en uno con la Reyna donna Yoland/ mi mugier & con *nuestros* fijos el infante don Fferrando primero & heredero, & con don Sancho & don Pedro & don Johan & don Jaymes: Porque el Conçeio de Ubeda nos enviaron pedir merçed que les otorgássemos sus ffueros, así como los oui/eron en tiempo del Rey don Ferrando *nuestro* padre, nos, por sabor que avemos de les fazer bien & merçed otorgá-mosgelos que los ayan bien & conplidamientre también en alcaldes como en juez, & en escriuano & en todas las otras cosas, así como lo ouieron en tiempo del Rey don Ferrando *nuestro* padre, & mandamos & deffendemos que ninguno no sea osado de ir contra este priuilegio pora crebantarle ni pora minguarlo en ninguna cosa. Ca qualquier que lo fiziesse aurie *nuestra* ira & pecharnos ye / en coto diez mill *moravedís* & al Conçeio sobredicho o a quien su voz touiesse todo el danno doblado. E porque esto sea firme & estable mandamos seellar este priuilegio con *nuestro* seello de plomo. Ffecho el priuilegio en Buruión martes tres días andados del mes de Enero en Era de mill & trezientos & onze annos. E nos el sobredicho Rey don Alfonso regnante en uno con la Reyna Yoland, mi mugier & con *nuestros* fijos el Infante don Fferrando primero & heredero, & con don Sancho & don Pedro & don Johan & e don Jaymes, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badaloz & en el Algarue, otorgamos este priuilegio & conffirmámoslo.

[1.^a *columna*] Don Sancho Arçobispo de Toledo, Chanceller de Castiella, Cappellán mayor del Rey conf. Don Remondo Arçobispo de Seuilla conf. La iglesia de Burgos vaga. Don Thello obispo de Palencia conf. Don Ferrando obispo de Segouia conf. La iglesia de Siguença vaga. Don Agostin obispo de Osma conf. Don Pedro obispo de Cuenca conf. La iglesia de Auila vaga. Don Viuián obispo de Calahorra conf. Don Ferrando obispo de Córdoua conf. Don Pedro obispo de Plasencia conf. Don Pascual obispo de Jahén conf. La iglesia de Cartagena vaga. Don fray Johán obispo de Cádiz conf. Don Johán Gonçalvez Maestre de la Orden de Calatraua conf.

[2.^a columna] El Inffante don Fredic conf. Don Alfonso fijo del inffante don Alfonso de Molina conf. Don Simon Royz de los Cameros conf. Don Johán Alfonso de Haro conf. Don Diago Sánchez Adelantado de la frontera conf. Don Pedro Cornel de Aragón conf. Don Gutier suárez de Meneses conf. Don Alfonso Théllez de Villalua conf. Don Rodrigo Gonçalvez de Cisneros conf. Don Gómez Royz Maçanedo conf. Don Diego López de Haro conf. Don Ferrán Pérez de Guzmán conf. Don Henrique Pérez repostero mayor del Rey adelantado en el regno de Murçia por el inffante don Ferrando conf. Don Diego López de Salzedo adelantado en Alaua & en Guypuzcoa conf.

[3.^a columna, sobre el signo] Don Guillén Marqués de Monfferat vasallo del Rey conf. Don Yugo duc de Bergonna vasallo del Rey conf. Don Henri duc de Loregne vasallo del Rey conf. Don Loys fijo del Rey Johán d'Acre Emperador de Costantinopla & de la Emperadriz donna Berenguella, Comde de Velmont vasallo del Rey conf. Don Johan fijo del Emperador & de la Emperadriz sobredichos, Comde de Monfort vasallo del Rey conf. Don Gaston Vizcomde de Beart vasallo del Rey conf.

[4.^a columna] La iglesia de Santiago vaga. Don Martín obispo de León conf. La iglesia de Ouiedo vaga. Don Suero obispo de Çamora conf. La iglesia de Salamanca vaga. Don Ermán obispo de Astorga conf. Don Domingo obispo de Cibdad conf. Don Ferrando obispo de Lugo conf. Don Johan obispo de Orens conf. Don Gil obispo de Tuy conf. Don Nunno obispo de Mondonedo conf. Don Gonçaluo obispo de Coria conf. Don ffray Bartolomé obispo de Silue conf. Don ffray Lorenço obispo de Badaloz conf. Don Pelay Pérez Maestre de la Orden de Santiago conf. Don Garci Ferrández Maestre de la Orden de Alcántara conf. Don Guillen Maestre de la Orden del Templa conf.'

[5.^a columna] Don Alfonso Ferrández fijo del Rey & sennor de Molina conf. Don Rodrigo Yuanez pertiguero de Santiago conf. Don Ferrant Pérez Ponç conf. Don Gil Martínez de Portugal conf. Don Martín Gil su fijo conf. Don Johán Ferrández Batissela conf. Don Ramir Díaz de Cientfuentes conf. Don Roy Gil de Villalobos conf.

Maestro Gonçalue notario del Rey en Castilla & arçidiano de Toledo conf. Garci Domínguez Notario del Rey en la Andaluzia conf. Maestre Ferrando electo de Ouiedo & Notario del Rey en León conf. Millán Pérez de Aellón lo fiz escreuir por mandado del Rey en veynt & un anno que el Rey sobredicho regnó. Pedro García de Toledo lo escriuió.

[En la rueda] ☩ Signo del Rey Don Alfonso.

[En torno a la rueda] El Infante Don Manuel ermano del Rey e su alférez confirma. El Infante Don Ferrando, fijo mayor del Rey e su Mayordomo confirma.

1286, 10 de marzo. Burgos

Privilegio rodado del rey Sancho IV que recoge la confirmación de los fueros por Alfonso X de 3 de enero de 1273 (A.M.U., carpeta 3, núm. 14; se reproduce en Privilegios y viejos documentos. XI, Úbeda, Madrid, 1974, núm. III).

En el nombre de Dios padre fijo & Spiritu santo que son tres personas & un Dios & a onrra & a seruicio de Santa María su madre, que nos tenemos por senhora & por auogada en todos nuestros fechos. Porque es natural cosa que todo omne que bien faze quiere que gelo lieuen adelante & que se non oluide nin se pierda, que como quier que cansse & mingue el/ cursso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en rememorança

por él al mundo & este bien es guiador de la su alma ante Dios & por no caer en oluido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus priuilegios. Por ende nos, catando esto, *queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son & serán daqui adelante/* como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahén & del Algarbe, viemos un priuilegio del Rey don Alfonso nuestro padre fecho en esta guisa: Sepan quantos... [se reproduce el núm. 3 hasta] onze annos. E nos el sobredicho Rey don Sancho, regnant en uno con la Reyna donna María, mi mugier & con el Infante don Fernando nuestro fijo primero & heredero en Castilla, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badaloz & en el Algarbe, otorgamos este priuilegio & confirmámoslo & mandamos *que uala assí como en él dize. E porque esto sea firme & estable mandamos seallar este priuilegio con nuestro seello de plomo. Fecho en Burgos Domingo diez días andados de Março era de mill & CCC & veynte & quatro annos.*

Don Mahomat Aboabdille Rey de Granada & vassallo del Rey conf. El Infante don Johan conf. Don Gonçaluo arçobispo de Toledo, primado de las Espannas & chancellor de Castilla conf. Don Remondo arçobispo de Seuilla conf. La iglesia de Santiago vaga.

[1.^a columna] Don Johan Alfonso obispo de Palencia & chancellor del Rey conf. Don frey Fernando obispo de Burgos conf. Don Martín obispo de Calahorra conf. La iglesia de Sigüenza vaga. Don Agustín obispo de Osma conf. Don Rodrigo obispo de Segouia conf. La iglesia de Auila vaga. Don Gonzalvo obispo de Cuenca conf. Don Domingo obispo de Plazencia conf. Don Diago obispo de Cartagena conf. La iglesia de Jahén vaga. Don Pascual obispo de Córdoua conf. Maestre Suero obispo de Cádiz conf. La iglesia de Aluarracín vaga. Don Roy Pérez Maestre de Calatraua conf. Don Ferrán Pérez prior del Hospital conf. Don Gómez García comendador mayor del Temple conf.

[2.^a columna] Don Johan fi del Infante don Manuel conf. Don Lope conf. Don Aluar Núñez conf. Don Alfonso fi del infante de Molina conf. Don Johan Alfonso de Haro conf. Don Diago López de Salzedo conf. Don Diago García conf. Don Pero Díaz de Castañeda conf. Don Martino Díaz so hermano conf. Don Vela conf. Don Roy Gil de Villalobos conf. Don Gómez Gil so hermano conf. Don Yennego de Mendoza conf. Don Roy Díaz de Finoiosa conf. Don Gonzalvo Gómez Maçanedo conf. Don Rodrigo Rodríguez Malrrique conf. Don Diago Froyaz conf. Don Gonzalvo Yuannez d'Aguilar conf. Don Per Anrriquez de Harana conf. Don Sancho Martínez de Leyua merino mayor en Castilla conf. Don Ffernando Pérez de Guzmán adelantado mayor en el Regno de Murcia conf.

[3.^a columna] Don Martín obispo de León conf. La iglesia de Ouiedo vaga. La iglesia de Astorga vaga. Don Suero obispo de Çamora conf. La iglesia de Salamanca vaga. Don Antón obispo de Cibdat conf. Don Alfonso obispo de Coria & chancellor de la Reyna conf. Don Gil obispo de Badaios & Notario mayor de la cámara del Rey conf. Don frey Bartolomé obispo de Silues conf. La esglesia de Mondonnedo vaga. Don frey Arias obispo de Lugo conf. La esglesia de Orens vaga. La esglesia de Tuy vaga. Don Pero Núñez maestre de la cauallería de Santiago conf. Don Ferran Paez maestre d'Alcántara conf.

[4.^a columna] Don Sancho fi del Infante don Pero conf. Don Esteuan Ferrández pertiguero mayor en tierra de Santiago conf. Don Ferrán Pérez Ponz conf. Don Johan Ferrandez de Limia conf. Don Gutier Suárez conf. Don Johan Alfonso d'Albuquerque conf. Don Ramir Díaz conf. Don Ferrán Rodríguez de Cabrera conf. Don Arias Díaz conf. Don Ferran Ferrández de Limia conf. Don Gonzalvo Yuannez conf. Don Johan

Ferrández merino mayor en el Regno de Gallizia conf. Esteuan Núnnez merino mayor en tierra de León conf.

Don Ferran Pérez electo de Siguença & Notario en el Regno de Castilla conf. Don Gómez García abat de Valladolid & Notario en el Regno de León conf. Don Martín obispo de Calahorra & Notario en el Andalucía conf. Don Pay Gómez Almirante de la Mar conf. Don Roy Páez Justicia de casa del Rey conf.

Yo Roy Martínez capiscol de la iglesia de Toledo le fiz escreuir por mandado del Rey en el anno segundo que el Rey sobredicho regno.

[En la rueda] ✠ Signo del Rey Don Alfonso.

[En torno a la rueda] Don Per Alvarez Mayordomo del Rey confirma. Don Diago de Haro Alférez del Rey confirma.

5

1296, 1 de septiembre. Úbeda

Carta de don Enrique que confirma fueros y privilegios (A.M.U., carpeta 6, núm. 3).

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Inffante don Enrrique, ffijo del muy noble Rey don/ Ferrnando & tutor del Rey don Ferrnando, mio sobrino, & guarda de ssus regnos, prometo a uos,/ el conçeio de Húbeda, de uos guardar & de uos ffazer guardar al Rey don Ffernando, mio/ sobrino, vuestros ffueros & vuestros priuilegios & vuestras libertades & vuestros usos & vuestras costumbres, assí/ como lo prometí a los de Castiella & de León & de Toledo & de Estremadura & de Jahén. &/ porque desto seades çiertos, mandeuos ende dar esta mi cartã sseellada con mio sseello colgado./ Dada en Húbeda, primero día de setembro, era de mill & CCC treynta & quatro annos. Ffernando/ Alfonso la mando ffazer por mandado del Infante. Yo, Johan Perez la escreuí. (Rúbrica de Ffernando Alfonso).

6

1306, 9 de agosto.

Fernando IV confirma fueros y privilegios (A.M.U., caja 4, núm. 18).

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, De Córdoua, de Murçia/ de Jahén, del Algarbe & sennor de Molinã: Porque el Conçeio de Ubeda sse me enbiaron que-rellar, & dizen que arrendadores & omnes poderosos que les quebrantan ssus/ ffueros, & ssus priuileios, & ssus ffranquezas, & ssus buenos vsos, & las merçedes que ellos tienen que les dieron los reyes onde yo uengo, & les yo confirmé, que las/ pasan contra ellos en muchas maneras como non deuen, et por esta razon que pierden & menoscaban mucho de lo ssuyo; et enbiáronme pedir merçed que gela manda/sse guardar segund que las ellos aujen de los reyes onde yo uengo & confirmadas de mi, & por les ffazer bien & merçet por mucho sserviçio que me/ ffizieron & me ffazen téngolo por bien & conffirmogelo & mando al justia don Johan, mjo tío & mjo adelantado mayor en toda la ffrontera & a todos los/ otros adelantados que sserán daquí adelante que gelo guarden & que non consientan a ninguno que les passe contra ello en ninguna manera, ca qualquier [o]

qualesquier/ que contra ello les passasen en qual manera quier pecharme yan en pena mill mrs. de la moneda nueva & al dicho conçejo de Vbeda todo el danno & el menos-cabo;/ & demás, a los aueres a quantos [...] ¹ por ello. & que esto ssea ffirmе mandeles dar esta mj carta/ sseellada con mj sseello de plomo, la carta leyda, dandogela. Dada en [...] ² nueue dias de agosto, era de mill & trezientos & quarenta & quatro annos. Yo, Alfonso Almaraz la ffiz escriuir por mandado del Rey. [firmas].

7

1314, 11 de noviembre. Úbeda.

Men Rodríguez Tenorio, adelantado, promete guardar diversos preceptos del fuero (A.M.U., caja 1, núm. 2).

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Meen Rodriguez Tenoyrio, adelantado por el Inffante Don Peydro en toda la/ ffrontera, otorgo que por razón que agora quando yo ffuy en Vbeda, el conçeio de Vbeda me pidieron que les gua/rdasse & les mandasse guardar su ffuero en todo, segunt que en él dize, et sennaladamente que les guardase las/ leyes de su fuero en que dize que pleito de nueuo yo nin mis alcalles non oyamos ffasta que pase por sos/ alcalles de la villa, & el que sse agraviare que venga por alçada ante mj; et otrossi pidieronme más, que/ les guardasse otra ley de su fuero que dize que ningun su vezino que non responda sin querelloso. Et otrossí, que les/ guardasse un priuilegio del Rey don Ferrando que tienen que dize que ningún adelantado que non emplaze a ve/zino de Vbeda para ffuera de la villa a otro lugar, sin seer oydo & librado ante por su ffuero en su villa/; et otrossí, que les guardasse otro priuilegio que tienen del Rey don Ferrando en que dize que el alcalde que ju/rare que non judgó mal a sabiendas nin por preçio, & que judgó su criterio, & ffaziendo esta jura, que non peche la/ pena de los çient mrs. del ffuero; & que les guardasse las cartas & los priuilegios que tienen de los reyes pa/ssados. Et yo, veyendo que el Inffante don Peydro a auoluntad de guardar a todos los del Andaluzia sus fu/eros & sennaladamente al conçeio de Vbeda, et esto que me piden que es razón & derecho, otorgo de les / guardar su ffuero & sus libertades & las dichas leyes & los dichos priuilegios & cartas que tienen/ de los reyes pasados, assí como en ellas dize; et de non oyr pleito de nueuo nin costrennir a ue/ zino suyo que responda ante mj sin querelloso; et otrossí de non emplazar a vezino de Vbeda para fue/ra a otro lugar nin pleito que sea començado ante mj, que lo non saque de la villa & que ffinque ffasta que yo uen/ga, o otro adelantado que lo libre. Et mando a los alcalles que conmigo libraren los pleitos en el ofiçio del adelantamjen/to que guarden todo esto que dicho es, & que non pasen contra ello por ninguna manera, mas que lo guarden to/do bien & complidamente segunt que dicho es en todo tiempo que yo el ofiçio del adelantamiento tenga. Et/ porque esto todo vos sea guardado mandéuos dar esta carta seellada con mjo seello colgado. Dada/ en Vbeda, onze días de nouiembre, era de mill & trezientos & çinquenta & dos annos. Yo, Nicolás Pérez, la ffiz escriuir por mandado del Adelantado.

¹ Borrón en el pergamino.

² Tinta muy gastada.

1335, 25 de noviembre. Valladolid.

Alfonso XI le confirma el Fuero de Cuenca (A.M.U., caja 2, núm. 2).

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo/, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe & sennor de Moljna: Por ffazer / bien & merçet a uos, el Conçejo de Vbeda, por muchos sseruiçios que ffeziestes a los reyes onde nos/venimos & ffeziestes & ffazedes a nos,: Otorgamos uos el ffuero de Cuenca a que ssodes poblados & con/ffirmamosuoslo, & mandamosuos que pongades cada anno alcalles & juez & escriuano & los otros/ oficiales de uuestros vezinos, & vsedes del dicho ffuero de Cuenca. & deffendemos firmemente que/ njnguno njn njngunos non ssean osados de vos ir njn de vos passar contra el dicho ffuero de Cuenca/ que uos auedes en ninguna manera; ssi non, qualquier o qualesquier que contra el dicho ffuero uos/passassen pecharnos yan en pena mill moraue-dis de la moneda nueua, & uos, el dicho Conçejo, o a quien/vuestra boz touiese, todo el danno & el menoscabo que por ende recibiesedes, doblado. E sobresto/, mandamos a qualquier adelantado que por nos o por don Johan, ffigo del infante don Manuel,/ nuestro uasallo, o por otro qualquier que andudiere agora & daqui adelante en la frontera, que vos guarden et/ ffagan guardar el dicho ffuero de Cuenca, e non ffagan ende al, sso la pena ssobredicha/. E desto uos mandamos dar esta carta ssellada con nuestro ssello de plomo. Dada en/ Valladolid, veynte & çinco dias de noviembre, era de mill & trezientos & setenta & tres annos./ Yo Ferrand Velázquez la ffiz escreuir por mandado del rey. [firma y sello]